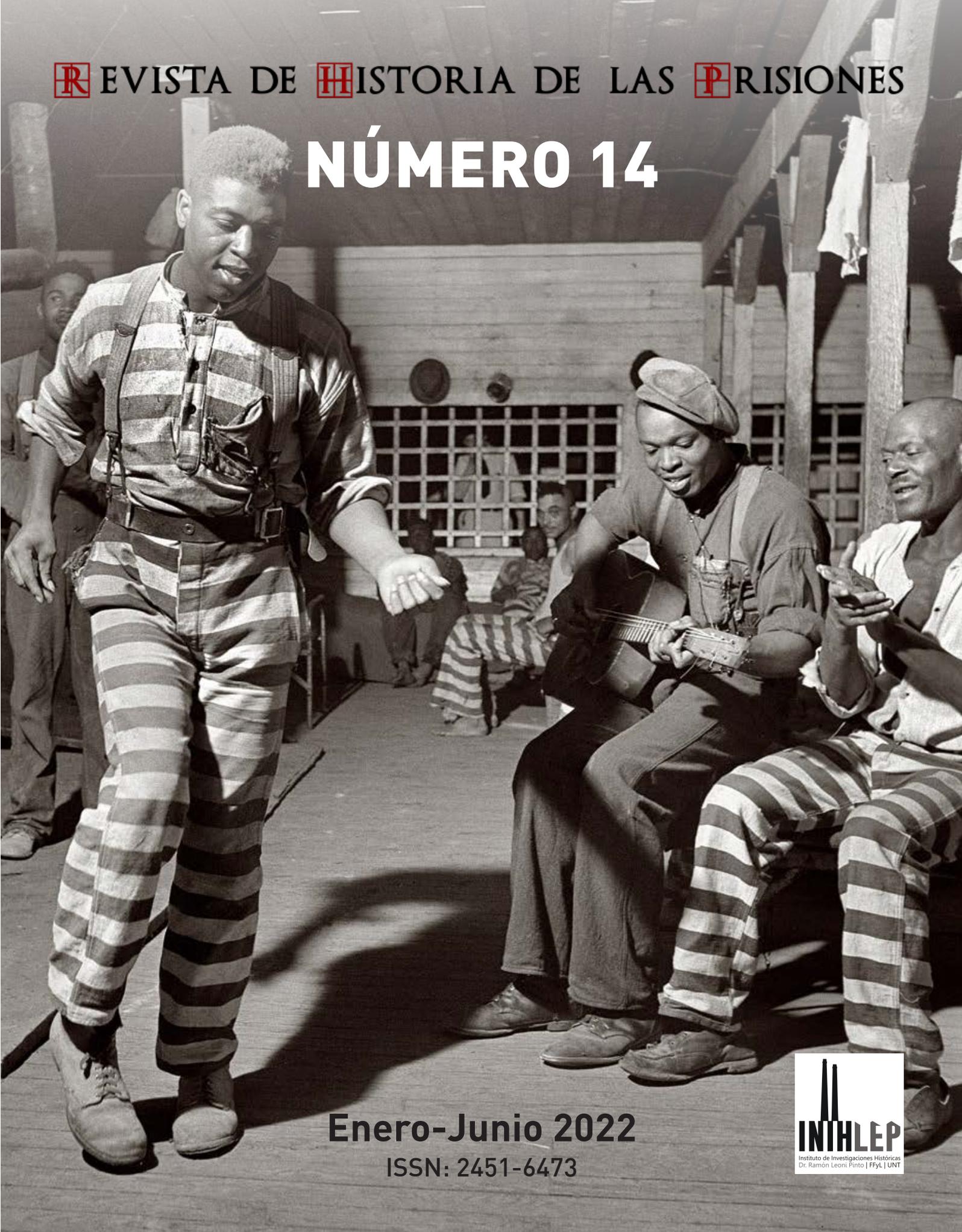


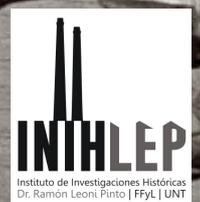
REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

NÚMERO 14



Enero-Junio 2022

ISSN: 2451-6473



R EVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

Nº14, año 2022 ISSN: 2451-6473

www.revistadeprisiones.com

EQUIPO EDITORIAL:

DIRECTORES:

José Daniel Cesano (Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba- Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

Jorge A. Núñez (CONICET-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

EDITOR:

Luis González Alvo (CONICET-Universidad Nacional de Tucumán)

SECRETARIA DE REDACCIÓN:

Milena Luciano (CONICET - CIECS, Argentina)

CONSEJO EDITORIAL:

Carlos Aguirre (University of Oregon)

Oswaldo Barreneche (Universidad Nacional de La Plata)

Lila Caimari (Universidad de San Andrés)

Kerry Carrington (PhD Macquarie University, Australia)

Carlos García Valdés (Universidad de Alcalá de Henares)

Roger Matthews (University of Kent)

Michelle Perrot (Universidad de Paris VII - Denis-Diderot)

John Pratt (Victoria University of Wellington)

Ricardo D. Salvatore (Universidad Torcuato Di Tella)

Emilio Santoro (Università degli Studi di Firenze)

Máximo Sozzo (Universidad Nacional del Litoral-República Argentina)

Elisa Speckman Guerra (Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México)



RHP tiene una periodicidad bianual y publica exclusivamente trabajos originales de investigación histórica, provenientes desde diversas especialidades disciplinares: historia, derecho, arquitectura, sociología, antropología, entre otras. La publicación de los artículos está sujeta a un arbitraje doble ciego y no se aceptan manuscritos ya publicados o que estén en proceso de revisión en otras revistas. Está dirigida al público académico como así también a los profesionales de las instituciones penitenciarias y al público en general interesado en la temática. Su objetivo es constituirse en un aporte multidisciplinar para la historia de las instituciones de reclusión.

RHP aims to fill significant historiographical gaps derived in part from the absence of a scientific publication specialized in the historic analysis of prisons in Latinamerica and Spain. RHP has an biannual frequency and publishes only original articles coming from various disciplinary specialties: history, law, architecture, sociology, anthropology, among others. The publication of articles is subject to external peer review process. Articles already published or under review in other journals are not accepted. It is addressed to the academic public as well as professionals of penal institutions and the general public interested in the subject. Its aim is to become a multidisciplinary contribution to the history of confinement institutions.

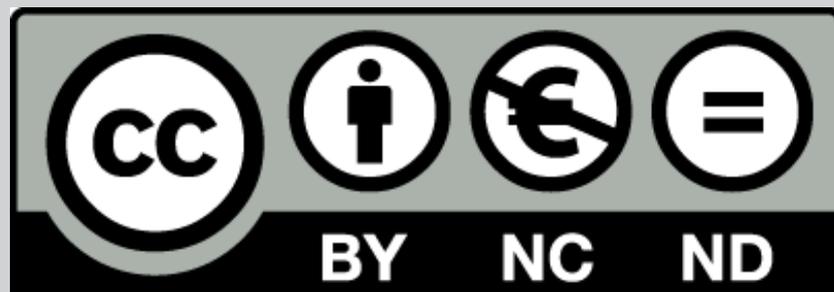
A Víctor Tau Anzoátegui, in memoriam



Imagen de cubierta:

© Shorpy. Music-making in the convict camp at Greene County, Georgia. Medium-format nitrate negative by Jack Delano (May 1941).

La Revista de Historia de las Prisiones y los artículos que forman parte de ella quedan bajo la licencia Creative Commons BY-NC-ND 2.5 AR (Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina)



ÍNDICE

I. HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN:

- LISETTE GRISELDA RIVERA REYNALDOS, *Aspectos de la vida cotidiana en la cárcel de mujeres de Morelia durante la Revolución Mexicana (1910-1920)*..... 7
- ADRIÁN JESÚS CABRERA, *José A. González Lanuza y el cambio de época. Apuntes para una biografía jurídica*..... 24
- HANS EDUARDO MORÓN PONCE, *Administración, castigo y vida cotidiana en la Cárcel de Lima (1821-1890)*..... 50
- LAIDIANA TORRES RODRÍGUEZ, ORISEL HERNÁNDEZ AGUILAR Y REYNA MERCEDES GARCÍA LUGO, *Principales antecedentes históricos de la protección jurídica de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en Cuba (siglos XIX - XX)*..... 71
- JUAN JOSÉ CANAVESSI Y MATÍAS KRAUSE, *Inmigración y criminalidad: Buenos Aires (1880-1930). Análisis de registros policiales, estadísticas penitenciarias, producciones literarias y fuentes periodísticas*..... 88

II. ENTREVISTAS

- *Diálogos sobre Penitenciarismo, Criminología y Victimología: Entrevista a Hilda Marchiori* 124

IV. RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

- SOL CALANDRIA, *Matar a la madre: infanticidios, honor y género en la provincia de Buenos Aires, Argentina (1886-1921)*, por Estefania Kaluza 145
- MARCO ANTONIO LEÓN LEÓN, *Moradas del castigo*, por Luis González Alvo 151



HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN

Aspectos de la vida cotidiana en la cárcel de mujeres de Morelia durante la Revolución Mexicana (1910-1920)

Aspects of daily life in the Morelia women's prison during the Mexican Revolution (1910-1920)

LISETTE GRISELDA RIVERA REYNALDOS

Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México [lisette.rivera@umich.mx]

Resumen:

La presente propuesta tiene por objeto analizar desde la perspectiva de género el devenir cotidiano en un espacio de control social institucional como lo fue la cárcel. El enfoque se centra en la cárcel de mujeres de la ciudad mexicana de Morelia, que nos permitirá hacer un seguimiento acerca de las problemáticas que vivieron las presas, detenidas y consignadas, incluyendo sus condiciones materiales de subsistencia, las actividades que realizaban, las relaciones que se gestaron entre ellas y las autoridades, y la forma en que estas últimas percibieron y enfrentaron las tribulaciones denunciadas por las mujeres. El periodo de estudio corresponde a la llamada "fase armada" de la Revolución mexicana, cuando la violencia fue una constante y permeó una inestabilidad política y económica que repercutió en muchos aspectos de la vida diaria de la sociedad.

Palabras clave:

Cárcel; Mujeres; Revolución Mexicana; Vida Cotidiana; Criminalidad.

Abstract:

The present proposal aims to analyze from a gender perspective the daily evolution in a space of institutional social control such as prison. The focus is on the women's prison in the Mexican city of Morelia, which will allow us to follow up on the problems experienced by the inmates, detainees and consigned, including their material subsistence conditions, the activities they carried out, the relationships they carried out. they were gestated between them and the authorities, and the way in which the latter perceived and faced the tribulations denounced by women. The study period corresponds to the so-called "armed phase" of the Mexican Revolution, when violence was a constant and permeated political and economic instability that affected many aspects of the daily life of society.

Keywords:

Jail, Women, Mexican Revolution, Daily Life, Crime.

A MANERA DE INTRODUCCIÓN

La represión del delito y de las conductas criminales tuvieron (y tienen) en los espacios carcelarios al medio material para instrumentar un castigo. A partir del siglo XIX, la concepción de la prisión como una forma de control social que permitiría el disciplinamiento pero también la corrección de los delincuentes, además de su aislamiento, la consolidó como “la pieza esencial en el arsenal punitivo” (Foucault, 2002, pp. 233-235). Desde esta óptica, su función operativa habría de transformarse de un sitio de custodia y vigilancia de presuntos delincuentes en espera de juicio, a un lugar de ejecución de sentencias que ya no implicaron la pena corporal sino la privación de la libertad (Padilla Arroyo, 1995, p. 183). Ahora bien por lo que se refiere específicamente a las mujeres transgresoras de las leyes penales, en Hispanoamérica prevalecieron primeramente las casas de recogidas u hospicios basados en el adiestramiento moral; sin embargo hacia la segunda mitad del siglo una vez que se consolidaron las tendencias modernizadoras y por ende las nuevas teorías criminológicas, se fue perdiendo el sentido asistencial de esos recintos optándose por el penitenciario, con lo cual se dió paso formal a las cárceles femeninas.¹

Lo cual no implicó que las mismas fuesen instituidas teniendo en consideración la especificidad y problemáticas concretas de las mujeres; las bajas cifras de delincuencia femenina minimizaron la atención de los legisladores y administradores de justicia sobre el particular. Nos parece que las observaciones de Elena Azaola con respecto a los recintos carcelarios femeninos actuales son aplicables a la realidad de un mundo occidental en transición entre los siglos XIX y XX, en el sentido de que tales espacios perpetuaron las construcciones culturales de género, provocando que el sistema penitenciario funcionara acorde a un modelo androcéntrico que solo tomó en cuenta las necesidades de los reclusos varones, “siendo la mujer una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo”(1995, p. 42).

La historia del castigo y los espacios carcelarios a partir de la segunda mitad del siglo XIX han sido objeto del interés de los historiadores latinoamericanistas desde hace ya algunas décadas, dando como resultado una línea de investigación fructífera. Sin embargo y como ha sucedido con el estudio de otras formas de control social institucional, el enfoque prevaleciente se centraba en los discursos oficiales, minimizando la efectividad práctica de las teorías punitivas y la capacidad de respuesta u oposición de aquéllos y aquéllas a quienes se pretendía castigar (Di Liscia y Bohoslavsky, 2005, pp. 10-13). Esta tendencia se ha ido revirtiendo en los últimos años, incorporando nuevos sujetos de análisis y un enfoque enriquecido de la mano de la historia socio cultural del

1. Cabe señalar que, durante el siglo XIX, los términos cárcel y penitenciaría tuvieron una connotación distinta. En un principio, “Cárcel” hacía alusión al lugar de encierro para prevenir la fuga de los presuntos delincuentes durante el proceso judicial. Mientras que “penitenciaría” se refería a los recintos donde se consumaría el castigo, y donde se dotaría al delincuente de elementos de regeneración. Flores Flores, 2011, p. 489. En el caso del presente texto, sin embargo, hablamos de cárceles o prisiones dado que para las mujeres mexicanas de la época no se concibieron penitenciarías, e incluso en varios estados del interior del país, el modelo penitenciario tardó en establecerse aún para los varones.

delito, el castigo y la justicia. Al respecto, Salvatore y Aguirre han señalado que en términos generales la historiografía reciente sobre el tema en América Latina se ha decantado por el análisis de las teorías criminológicas, antropométricas y frenológicas, así como los discursos y representaciones culturales en general que sustentaron las ideas sobre el crimen y su represión, las reformas legislativas y su relación con la administración punitiva, así como el funcionamiento de establecimientos carcelarios, y las experiencias cotidianas de los reclusos, incluidas en los últimos años las de los presos políticos de regímenes dictatoriales, teniendo menos presencia los estudios centrados en mujeres y menores infractores (2017, p. 11).

Para el caso concreto de México, las investigaciones sobre los espacios de castigo han tendido a centrarse en los proyectos penitenciarios y sus sustentos ideológicos, privilegiando el enfoque institucional y el periodo de tránsito entre los siglos XIX y XX, ya que es cuando comenzaron a consolidarse con mayor contundencia las reformas penitenciarias. Asimismo, algunas han abordado la distancia que existió entre los afanes reformistas y los resultados prácticos, que se vieron limitados por la realidad material, económica y política del país. En este sentido, las condiciones internas de los espacios carcelarios y las formas de vida cotidiana de los presos son también objeto de algunos estudios (Pulido Esteva, 2017). Al igual que como se señaló para otros países líneas arriba, en la historiografía mexicanista son aún escasos los estudios que remarquen las experiencias de las mujeres. Al respecto nos parece que la afirmación de Hahn Rafter (1985, pp. 233-234) sobre el “análisis sesgado” que observó en los trabajos de los historiadores de las prisiones norteamericanas al excluir la variable de género en su labor investigativa, es también aplicable a mucha de la producción académica sobre México, que por lo regular se centra en cárceles y penitenciarías de varones y deja de lado -salvo excepciones- los matices de género.

Si regresamos al escenario latinoamericano, podemos decir que en general dicha visión sesgada ocasionó que en un primer momento la conducta delictiva femenina y su posterior castigo se minimizara y que se enfocara bajo la mirada de lo que se sabía sobre las instituciones punitivas masculinas. Este escollo analítico progresivamente comenzó a solventarse gracias a novedosas aportaciones que, sobre todo a partir de los años 2000, nos desvelan relevante información acerca de las cárceles femeninas de esta región geográfica (Calandria y González Alvo, 2021, p. 69). Misma que da la posibilidad de efectuar algunas reflexiones comparativas,² por ejemplo, sobre la administración que llevaron a cabo las monjas del Buen Pastor en cárceles de mujeres en Argentina, Chile o Perú (Salvatore y Aguirre, 2017, pp. 18-21; Calandria y González Alvo, 2021, pp. 69-70).

A la luz de lo expuesto, cabe subrayar que el presente trabajo tiene por objeto analizar el devenir cotidiano de las mujeres en un espacio de control social institucional como lo fue la cárcel, con el fin de entender una parte de la historia social de las mujeres de los grupos marginados y transgresores

2. Al respecto pueden consultarse los trabajos de Caimari, 2007, pp. 427-450; Neira Navarro, 2004, pp. 367-390; y Aguirre, 2003, pp. 203-226, por citar algunos.

del México de las primeras dos décadas del siglo XX, así como la pervivencia de valores de género y clase que marcaron su existencia en reclusión, pero también el quebrantamiento de dichos valores y las tensiones que se gestaron entre las presas y las autoridades encargadas de ese espacio de castigo. Con ello pretendemos abonar al conocimiento de las estrategias de supervivencia implementadas por estas mujeres, y de los conflictos y disyuntivas que enfrentaron. Nos centramos en la cárcel de mujeres de la ciudad de Morelia, capital del estado mexicano de Michoacán, en el periodo más álgido del movimiento armado revolucionario, momento en que en la región aumentaron notoriamente las problemáticas sociales como la violencia y la delincuencia. Para efectuar dicho análisis pretendemos partir de los siguientes objetivos específicos: hacer una breve tipología de los delitos cometidos por mujeres que ameritaron su reclusión; establecer el tipo de relaciones que se generaron entre las mujeres en el espacio carcelario; destacar las labores y los problemas que enfrentaban las reclusas en el día a día; y determinar sus condiciones materiales de subsistencia. La fuente principal de nuestro análisis la constituye la información proveniente del Archivo Histórico Municipal de Morelia, ya que el Ayuntamiento era el encargado de la administración de las cárceles, así como algunos expedientes del Archivo Histórico del Poder Judicial. Los documentos consultados consistieron en los libros de la secretaría, los informes de los encargados de la visita de cárceles, oficios y solicitudes del ramo cárceles, así como actas del cabildo municipal para el caso del primer acervo, y expedientes de causas judiciales seguidas por el delito de fuga.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA DELINCUENCIA FEMENINA Y LOS ESPACIOS CARCELARIOS EN MÉXICO Y MORELIA: DELITOS, DELINCIENTES Y RECLUSIÓN

Las discusiones sobre el papel de la cárcel en la administración de justicia iniciaron en México pocos años después de la consumación de la Independencia, dando lugar a algunos proyectos penitenciarios basados en modelos estadounidenses que no prosperaron. Un intento importante de reforma se produjo durante el efímero régimen imperial de Maximiliano de Habsburgo (1864-1867) con la proclamación en 1865 de las “Bases para el arreglo de las Cárceles” que pretendían mejorar las condiciones materiales y administrativas de esos recintos en todo el país, así como la situación de alimentación e higiene de los presos y presas, entre otras cuestiones (López González, 2014). No obstante, los primeros esfuerzos y proyectos concretos hacia el establecimiento de un modelo penitenciario “moderno” datan de la década de 1880 (Flores Flores, 2011, pp.493-498). La incidencia de la criminalidad en la alteración de la tranquilidad pública fue una cuestión constantemente discutida por autoridades e intelectuales durante todo el siglo XIX, dada la preocupación por consolidar un Estado nacional; por tanto, la institucionalización del castigo en la forma de la privación de la libertad fue una idea recurrente cuando se tocaban temas sobre el crimen y su penalización. En torno a los espacios carcelarios “las preocupaciones más apremiantes de las autoridades del país y de los reformadores de cárceles fueron, por un lado, mejorar el estado material de los edificios y evitar que la vida en las cárceles continuara degradándose y, por el otro, ocupar

a los presos en actividades productivas que permitiera obtener recursos para lograr aminorar estos problemas” (Padilla Arroyo, 1995, p. 197).

En las primeras décadas del siglo XX y pese a la irrupción del movimiento revolucionario —que centró la atención de la sociedad en los cambios políticos y los hechos de armas—, el temor a la delincuencia prevaleció con base a la aspiración de “lograr una sociedad mejor” libre de atavismos y comportamientos considerados indeseables y potencialmente peligrosos acorde a la eugenesia, el darwinismo social y otras teorías científicas, en las que no ahondaremos por no ser la finalidad del presente texto (Véase Suárez y López Guazo, 2005, pp. 233-234). Lo que hay que destacar es que en este contexto, el interés por las cárceles como forma de segregación de aquéllos que formaron parte de los males sociales cobró vigencia. Por lo que toca en concreto a las mujeres delincuentes, hubo una continuidad con el discurso ideológico de la llamada “ingeniería social” presente durante el régimen porfiriano (1876-1910), que aunque puso énfasis en los varones aludía a la importancia de las mujeres en los proyectos modernizadores y civilizatorios, y la ruptura que implicaba para ese papel el sumirse en el mundo de la transgresión:

Según las previsiones de los reformadores las abnegadas mujeres constituirían el centro espiritual y moral (no político ni económico) de la familia mexicana ‘moderna’ y engendrarían de este modo en los hombres nuevas lealtades que complementarían las exigencias de la ciudadanía nacional y los librarían de antipatrióticos lazos corporativos y clientelistas. Asimismo, el contacto con la civilizadora influencia femenina en el formativo seno familiar terminaría con el pernicioso imperio de las cantinas, y reduciría de este modo la violencia masculina y el alcoholismo. La criminalidad femenina trastornaba ese idealista panorama, ya que, por definición, las mujeres delincuentes incumplían sus deberes para con la familia y la patria (Buffington, 2001, p. 105).

Ahora bien, aún cuando se reconoció el impacto del crimen para la consecución del orden social y la necesidad de las prisiones como uno de sus elementos de disuasión y castigo, las condiciones materiales y de vida en las cárceles mexicanas habían cambiado muy poco en relación a periodo anteriores, ya no digamos si se trataba de los espacios destinados a la población femenina, más desatendidos en función a sus bajos índices delictivos. Volveremos sobre el particular más adelante; pero en cuanto a los recintos carcelarios en general, ocho años antes de que estallara el movimiento revolucionario, esto es en 1902, en la magna obra “México su evolución social”, se señalaba que se había alcanzado un progreso muy pequeño en torno al “arreglo y organización de todas las prisiones del país” -con todo y que ya se habían instaurado los primeros establecimientos penales-, pues era menester dotar a todos esos espacios de condiciones óptimas para que en realidad funcionaran como mecanismos de “represión y enmienda moral” que reforzaran su utilidad, en vez de ser contraproducentes dado que en las circunstancias en que se hallaban en esos momentos constituían “focos de infección moral”(-Sierra, 2005 [1902], p. 706).

En lo referente al estado de Michoacán, las cárceles existentes en su territorio durante el Porfiriato padecieron de los mismos problemas subsistentes en casi todo el país incluso para décadas posteriores: hacinamiento de reos, falta de alimentación y de seguridad, autoridades abusivas y violencia, permaneciendo un desfase entre la cárcel, la teoría criminal y el derecho penal y marcando una enorme brecha entre discursos y prácticas (Pineda Márquez, 2005, p.193). Por razones evi-

dentes los establecimientos un poco mejores fueron los de la ciudad de Morelia, capital del estado. Para principios del siglo XX, la cárcel de mujeres o casa de recogidas (como aún se le identificaba, por influjo de la herencia colonial)³ se encontró situada en un reducido departamento o sala del ex convento de teresas, a donde se había trasladado en 1883. Aquí fueron recluidas las transgresoras del orden social que estaban detenidas esperando sentencia, quienes pagaban por haber cometido alguna falta administrativa y aquéllas que ya habían recibido su pena. Consideramos que es menester entonces hacer una breve referencia acerca del tipo de delitos que efectuaron las mujeres con mayor frecuencia en el periodo de nuestro interés y su perfil general, sobre todo para saber la composición de la población carcelaria.

La delincuencia femenina en Morelia, como en muchas otras ciudades de México, fue mucho menor porcentualmente hablando que la de los hombres.⁴ En vísperas de la Revolución las mujeres representaron el 1% de la criminalidad efectiva, cantidad que se mantuvo más o menos constante durante varias décadas (Speckman Guerra, 1997, pp. 185-187). En términos generales el perfil de las remitidas a prisión consistió en mujeres de entre 18 a 40 años de edad, analfabetas o semialfabetas, empleadas domésticas o que ejercían labores remuneradas de escasa consideración, por tanto procedentes de los sectores más desprotegidos de la sociedad (Rivera Reynaldos, 2011, pp. 463-465). Los delitos y faltas administrativas cometidos con más frecuencia por mujeres, de acuerdo a un comparativo de las listas de consignaciones de la primera y la segunda décadas del siglo XX,⁵ muestran una clara tendencia hacia actos que atentaron contra la moral y la tranquilidad públicas como la ebriedad, el escándalo y faltas a la policía, estando en segundo lugar el robo, riñas, golpes y heridas o faltas a la moral, y ocasionalmente adulterio y delitos de sangre, sobre todo infanticidio (AHMM, 1907-1908, c. 17, l. 1, exp. 190; 1919-1920, l. 114). Según el estudio realizado por Fany Gaytán Villalpando (2016, pp. 103-104), de las mujeres aprehendidas en la capital de Michoacán en los años de 1919 y 1920 por la comisaría de policía la mayoría lo fueron por ebriedad y ebriedad escandalosa, faltas a la policía, escándalo involucrado en riñas, insultos a terceros o a las autoridades, y abuso de confianza.⁶

3. En el periodo de estudio no existió ningún otro espacio carcelario para las mujeres en Morelia. Con respecto a los llamados Recogimientos de Mujeres en la época colonial como espacios de corrección de mujeres perdidas, delincuentes o pobres véase la obra pionera de Muriel, 1974, y la más reciente de Viforcós Marinas y Loreto López, 2007.
4. Según Elena Azaola, la diferencia estadística delincencial entre hombres y mujeres, vigente en la actualidad, “tiene que ver con lo que la sociedad espera de ella, le atribuye por el hecho de ser mujer y, por tanto, con la diferente forma en que es socializada y sujeta desde pequeña a mecanismos de control informal que resultan más severos y eficaces para impedir o limitar su participación en las conductas delictivas”. Azaola, 2009, p. 147. Al respecto puede verse también Lagarde, 1997, pp. 644-645.
5. En la actualidad la criminalidad femenina en México está sobre todo relacionada con los delitos contra la salud, siendo frecuentes también el robo, secuestro y extorsión, y el maltrato y/ abandono de menores. Véase Salinas Boldo, 2007, p. 2; Lagarde, 1997, pp.654-662.
6. A manera de comparación sobre la incidencia delictiva femenina en periodos anteriores al abordado en este trabajo, puede consultarse Marín Ibarra, 2016, p. 159.

Una vez que las mujeres consignadas por algún acto delictivo eran enviadas a la casa de recogidas, se iniciaba su periplo en ese espacio de castigo y “rehabilitación”. Como señala un estudio realizado desde la psicología social, “el ingreso al mundo carcelario implica una transformación radical en la vida del sujeto encarcelado: una resignificación de la propia identidad, asociada a un rígido esquema de uso de espacios y de tiempos que le impone la institución”. (Cruz García, Morales Vázquez, Ramírez Ramírez, 2010, p. 68). Precisamente pretendemos determinar cómo las reclusas utilizaron esos espacios y tiempos, y en qué medida aceptaron las imposiciones y limitaciones del sistema carcelario.

Como punto de partida las consignadas tuvieron que enfrentar las precarias condiciones materiales prevalecientes en la llamada casa de recogidas. No obstante que el gobierno del estado contribuía para solventar ciertos gastos cotidianos de los establecimientos carcelarios, éstos estuvieron bajo resguardo del Ayuntamiento, y el erario municipal tuvo constantes déficits presupuestarios que arrastraba desde la segunda mitad del siglo anterior, con lo cual nunca contaba con recursos suficientes para atender a las necesidades aún más perentorias de presas y presos. Desde luego y dado el bajo número de mujeres reclusas y las mencionadas restricciones del erario, las autoridades optaron por lo general por favorecer a la prisión masculina, cuestión que, por otro lado, podemos observar también para el caso de las penitenciarías actuales según estudios recientes (Azaola, 1995, pp. 36-37; Antony, 2007, p. 76).

Volviendo a la Morelia de la Revolución, para entender a qué nos estamos refiriendo cuando se habla de que había pocas presas, podemos aludir a los listados del movimiento mensual de mujeres remitidas a la casa de recogidas. El del año de 1914 nos da una idea del mismo, que permaneció sin grandes alteraciones en el transcurso de la época que nos interesa. Mientras que en la cárcel de varones hubo un promedio mensual de 45 reos (con algunos picos como en 1920 donde llegó a haber un promedio de 70), en cuanto a las “recogidas” hablaríamos de 10 presas en los mismos términos, de las cuales entre 2 y 4 eran mujeres ya procesadas y sentenciadas, el resto estaban recluidas como “correccionales”, es decir, por delitos menores. Cada día salía de prisión entre una y tres mujeres, con un ingreso equivalente. De las procesadas, las que tuvieron penas más altas purgaban sentencias de entre dos y quince años de privación de la libertad (AHMM, 1914, c. 382, l. 1. Exp. 19). Otro ejemplo de las penas impuestas a las mujeres lo tenemos en el bienio de 1919-1920, donde las listas de detención señalaron que la mayoría de las consignadas alcanzaron entre 5 y 15 días de arresto y multas que iban entre uno y cinco pesos (Gaytán Villalpando, 2016, p. 116). Esta será la población carcelaria a la que haremos alusión.

ASPECTOS DE LA VIDA DIARIA: ALIMENTACIÓN, HIGIENE, SOCIABILIDAD Y FORMAS DE RESISTENCIA

Según varios informes efectuados con motivo de las visitas practicadas por el agente del ministerio público a las cárceles de hombres y de mujeres de Morelia, la situación de los presos en ambos establecimientos dejaba mucho que desear debido a las carencias que padecían. A lo largo del periodo

que nos ocupa, fueron constantes las quejas de las reclusas y los reclusos por la escasez y poca calidad de los alimentos que se les proporcionaban, así como por la falta de útiles de aseo y ropa. El Ayuntamiento dejaba la alimentación de los presos en manos de una ecónoma contratada al efecto, que recibía una cantidad diaria (de entre 20 y 30 centavos por cada presa y preso durante el periodo) para la elaboración de las comidas. Fue muy común que las personas asignadas entregaran alimentos de pésima calidad (incluso en estado de descomposición) y bajaran las raciones al mínimo, alterando la información que enviaban a la corporación municipal, por lo que no es de extrañar que se cambiara de ecónoma prácticamente cada año.

A manera de ejemplo, en 1919 las presas reiteraron la denuncia que ya habían efectuado el año anterior, en el sentido de que la comida que se les proporcionaba era de pésima calidad, lo cual hacía aún más difícil su vida dentro de los muros de la cárcel. En respuesta, el jefe de la sección de justicia del Ayuntamiento, a quien se encomendó verificar la veracidad de lo dicho por las mujeres, informó que los alimentos que se les brindaban

“según dicho de ellas y confirmado por la encargada de la prisión son los siguientes: por la mañana: una pieza de pan de 5 centavos, una olla de atole que según dicen, algunas veces [es] muy aguado y 1 piloncillo; a medio día. 1 jarro con caldo, 1 trozo de carne, sopa y siete tortillas, estas dicen las reclusas que algunas veces van acedas y otras amargas de cal... por la noche un plato de frijoles que dicen las reclusas por lo general van mal cocidos y 5 tortillas” (AHMM, 1919, libro 114).

Los funcionarios comisionados para dar su opinión realizaron una inspección ocular de la comida ofrecida en un día cualquiera, resultando que “el caldo que se les ministró hoy si es bueno, si regular aunque carente de gordura y recaudo, la sopa regularmente cocida pero de muy mala apariencia, y fue confeccionada con arroz de última calidad... Con respecto a la carne si estaba bien cocida y las piezas regulares, aunque un poco flaca”. (AHMM, 1919, libro 114). A diferencia de los varones, las reclusas propusieron una solución, que aunque de manera temporal fue acogida por la corporación municipal: que se les remitieran la carne y el arroz crudos así como condimentos para prepararse ellas mismas sus alimentos. Así retomaban una pretensión de las autoridades, que como una forma de ahorrar recursos unos años antes intentaron establecer formalmente una cocina en la cárcel para que las propias presas se cocinaran, proyecto que no prosperó porque no se pudieron adquirir los utensilios más indispensables para ello.⁷ (AHMM, 1914, c. 26, l. 1, exp. 89). Desde luego, esta medida nunca se contempló para el caso de la cárcel de varones, ya que el cocinar no se consideró dentro de las labores “propias de su sexo”.

7. Cabe señalar que durante buena parte del Porfiriato (1876-1910), una de las principales labores de las mujeres reclusas consistió en la elaboración de las comidas para ellas y los presos varones (Rivera Reynaldos, 2011, pp. 477-478). Las constantes quejas de las mujeres por el excesivo trabajo, el hecho de que no pudieran abastecer las tres comidas diarias para todos, y el cambio material de la cárcel del edificio que anteriormente ocupaba junto al templo de la Cruz por el ex convento de teresas, el cual no tenía una cocina bien habilitada, hizo que se optara por contratar a terceros para cumplir con esa función.

Otra carencia cotidiana que sufrieron las presas tuvo que ver con su aseo personal, ya que ni siquiera se les proporcionaba jabón suficiente para lavarse y bañarse, pues recibían una pastilla pequeña cada ocho días con la cual además debían lavar su escasa ropa. Se quejaban además de que no tenían ropa, ni materia (telas) para confeccionarla o hilos para remendar la poca que poseían. Para las mujeres, una muestra extrema de la necesidad de vestimentas lo fue que algunas no tenían ni siquiera rebozo,⁸ hecho que fue constatado por los funcionarios que practicaban las visitas carcelarias. Cabe señalar que para las mujeres de los sectores populares de la sociedad (e incluso de otros grupos más favorecidos) el rebozo constituyó una prenda cuasi indispensable no sólo como símbolo de feminidad, sino también por sus usos que incluían protegerse del frío y del sol, ayudarse para cargar leña, y el arropamiento de los hijos, entre otras cosas. El hecho de que los miembros de las comisiones de visitas sugirieran al Ayuntamiento la compra de los rebozos faltantes, sugiere que la población entendía la importancia de dicha prenda (AHMM, 1918, c. 46, l. 1, exp. 23).

La situación de las mujeres en relación a su descanso nocturno no era mejor, ya que prácticamente ninguna de ellas tenía un petate⁹ para dormir, debiendo hacerlo directamente sobre las lozas. La preocupación de las autoridades sobre el particular no dejó de manifestarse, y pese a ello la falta de petates se señaló constantemente en diversos oficios no sólo por la rectora sino también por otros funcionarios, con lo cual es claro que ésta fue otra problemática que tampoco encontró pronta solución. La falta de elementos relativamente adecuados para dormir, así como la mala alimentación y las escasas condiciones higiénicas repercutieron en un asunto más serio: la salud de las presas. Aunque existió la figura del médico de cárceles, hay testimonios de que el citado espaciaba sus visitas, y cuando alguno de los galenos designados al efecto llegaba a renunciar, el Ayuntamiento tardaba en realizar un nuevo nombramiento, de manera que las y los reos permanecieron por lapsos amplios sin ningún tipo de atención médica. A principios de 1919, el gobernador en turno tuvo que dirigirse al presidente municipal para recordarle que debía nombrar un facultativo para las cárceles que además se comprometiera a visitar con frecuencia dichos recintos, pues a partir de la renuncia del último médico los presos habían quedado totalmente desatendidos (AHMM 1919, l. 114, of.904).

Con todo y las situaciones adversas, las propias presas intentaron mantener cierta dignidad en su espacio de encierro pues si bien la limpieza de la cárcel formó parte de las tareas obligatorias que se les asignaron como parte de su castigo, la ejercieron con eficiencia pese a los pocos útiles para ello,¹⁰

8. Prenda de vestir femenina tradicional de forma rectangular similar a un chal o mantilla, de algodón, lana o seda, que sirve para cubrir la cabeza, los hombros y el pecho.
9. Especie de tapete de forma rectangular o cuadrangular, de origen prehispánico, que se tejía con fibras naturales, principalmente tule o palma. Se utilizaba sobre todo para dormir, pero también para cubrir el suelo y las paredes de las viviendas.
10. En un breve inventario de 1915 que una rectora saliente entregó a la nueva encargada de la cárcel femenina, se asienta la existencia de dos escobas para la limpieza: “Un escritorio, un tintero, diez sillas, cinco libros, tres linternas, tres cuadros de imágenes, seis metates cuatro sin mano y dos con ellas, tres ollas de barro, una cuchara de palo, dos escobas, una olla de hierro deteriorada, tres candados y dos fondos de cobre”. AHMM 1915: libro 114, Cárceles, oficio 62. El

de tal manera que en varias ocasiones que los funcionarios encargados de la administración de justicia las visitaron, no dejaron de manifestar su complacencia por las condiciones de aseo de su entorno. Resulta oportuno señalar que los trabajos de aseo no fueron los únicos que llevaron a cabo las mujeres; sin embargo y mostrando una continuidad con lo que pasó en la casa de recogidas durante la segunda mitad del siglo XIX (Rivera Reynaldos, 2011, pp. 471-472), las autoridades penitenciarias michoacanas no se molestaron en llevar a la práctica los postulados de la reforma carcelaria con respecto a la idea de la moralización y rehabilitación de los delincuentes por medio del trabajo y la educación. En este sentido siguió sin establecerse la enseñanza de la primeras letras en la cárcel de mujeres, y tampoco se abrieron talleres para el aprendizaje de algún oficio como si se hizo en la capital del país y algunas otras ciudades importantes, como Guadalajara. Ahora bien, hubo otras opciones laborales que no existían en el periodo anterior, y que le permitieron a las mujeres abonar tiempo para la reducción de sus sentencias tal como podían hacerlo los presos varones que trabajaban en la obra pública, pero dichas opciones aparentemente sólo estuvieron al alcance de las reos con buena conducta y no rebasaron el ámbito de lo entendido como funciones femeninas.

Tenemos así que se permitió a algunas presas salir de las instalaciones de la cárcel para trabajar como afanadoras o empleadas domésticas en domicilios particulares (generalmente de empleados de gobierno) o en establecimientos del Estado; esos trabajos se tomaron como méritos que se abonaron a la condena. Fue el caso de Petra Peña, quien purgaba una pena de cuatro años de prisión, de los cuales llevaba cubiertos un año nueve meses, quien dentro de la cárcel se ocupaba de elaborar tortillas para las comidas de los enfermos del Hospital Civil y de los presos varones, y a la vez tenía permiso para salir, habiéndose empleado en distintos momentos para labores de limpieza en el propio Hospital y en el asilo para niños “Narciso Mendoza”, así como también en la casa del ex procurador de justicia del estado. La rectora calculó que “si se le toman en consideración los servicios que tiene prestados y se le abona el tiempo doble por ellos tendrá ya devengados 3 años 7 meses 11 días” (AHMM 1920, c. 61, l. 1, of. 832).

El hecho de que hubiese una relajación en la reclusión de las recogidas –a conveniencia de funcionarios y autoridades que hicieron uso del trabajo de estas mujeres– nos conduce a otra cuestión muy presente en la vida cotidiana de la cárcel femenina durante este periodo: la posibilidad de fugarse. Tal posibilidad no fue tan frecuente con anterioridad (no para las mujeres en todo caso), pero la convulsa situación de la ciudad de Morelia con motivo de la Revolución, así como la desesperante falta de recursos del erario público, que impedía aún las más elementales medidas de seguridad como la compra de candados para todas las puertas y ventanas o la contratación de más custodios, dio pie a ello. La presencia de tropas del gobierno y revolucionarias favoreció asimismo lo anterior, pues muchos soldados propiciaron las fugas, como puede constatarse en numerosos de esos sucesos de los que sólo tomamos ejemplos representativos. En septiembre de 1920, la reo Margarita Martínez

metate es un mortero o plancha de piedra; la “mano” es la piedra más pequeña o rodillo con que se muele sobre éste.

fue aprehendida ya que dos meses antes se había fugado con ayuda de los soldados del cuartel de zapadores, mismo que se ubicaba a un lado de la cárcel femenina. Dichos zapadores también fueron responsabilizados de haberse robado o ayudado a consumar la fuga a Juana Valencia, reclusa condenada a 15 años de prisión por infanticidio, y María Guzmán, quien purgaba una pena de dos años. Estos hechos llegaron a ser tan constantes que el presidente municipal finalmente solicitó al jefe de guarnición del cuartel que tomara medidas “para que se den garantías a esta clase de establecimiento [la cárcel de mujeres], pues ya son muy frecuentes los casos en los que los soldados del referido cuartel de zapadores, cometen esta clase de abusos” (AHMM 1919: l. 114, of. 3158).

Aventurándonos un poco, podría decirse que algunas mujeres hicieron uso de su poder de seducción para obtener la ayuda de los hombres de armas y así obtener su libertad, lo cual sería muy factible para aquéllas con sentencias largas. Desde luego también estarían las que tuvieron la desgracia de atraer a algún soldado siendo efectivamente “robadas” en contra de su voluntad. Y aquí hay que considerar que no solamente los soldados pertenecientes a las fuerzas estatales se vieron involucrados con las presas; cuando en 1911 el jefe revolucionario Salvador Escalante entró a Morelia, una de las primeras cosas que hicieron sus soldados fue entrar a la casa de recogidas y llevarse a las mujeres que fueron de su gusto, causando un gran escándalo entre la población de la ciudad. No podemos descartar que algunas reclusas se fugaran voluntariamente uniéndose a la tropa como soldaderas; pero es igual de probable que algunas otras sólo fueron víctimas de la violencia del movimiento armado, tal como sucedió con muchas mujeres en otras regiones del país.

Otro hecho relacionado con las tropas revolucionarias se suscitó en agosto de 1914, cuando los constitucionalistas Joaquín Amaro y Gertrudis G. Sánchez entraron a Morelia con sus hombres, alojándose en los cuarteles recién abandonados por el ejército federal (*El Centinela*, año XII, núm. 3, agosto 2 de 1914, pp. 1-2). Unos días después, los soldados incitaron a un par de mujeres vecinas de la ciudad, en aparente estado de ebriedad, para que “echaran fuera” de la cárcel a las reclusas, lo que provocó que una multitud saqueara el establecimiento y todas las presas huyeran. Las personas que penetraron al establecimiento no se llevaron únicamente los muebles y útiles propios del mismo, sino también las pertenencias personales de la rectora Delfina Ledesma. El conjunto de los bienes extraídos contempló desde roperos, cómodas, sillas y un aparador, hasta gallinas, pollos, gallos, cucharas, planchas y bacinillas (AHPJM, 1914, 1º Penal, exp. 150, leg. 3, 84ff.). El abogado defensor de una de las acusadas por el allanamiento y robo describió los acontecimientos de la siguiente manera:

“A raíz de la entrada a esta ciudad de las fuerzas llamadas constitucionalistas... las reclusas de la cárcel de mujeres queriendo tal vez respirar el ambiente de la calle y vitorear al caudillo que con las riendas triples del poder esparcía por los ámbitos del estado el ósculo de la libertad, presintieron que su salida era próxima por cuyo motivo hicieron demostraciones de júbilo, aumentándose más su entusiasmo al ser visitadas por los soldados mismos que habían entrado triunfantes, y al observar que en la calle andaban ya libres sus amasios a quienes no veían por estar también reclusos en la cárcel penitenciaria de donde acababan de ser puestos en libertad”. (AHPJM, 1914, 1º Penal, exp. 150, leg. 3, 84ff.).

La narración no sólo nos muestra los prejuicios de clase del hombre de letras al presuponer que las parejas sentimentales de las reclusas eran igualmente delincuentes, sino que también nos permite atisbar en la relación que se entretejió en el periodo entre los soldados de distintas facciones y las mujeres encarceladas, y la situación de violencia cotidiana que llegó a afectar no sólo una vez una vez al recinto donde se les reclusa, impactando todavía más en sus ya de por sí limitadas condiciones materiales.

Volviendo a la cuestión del trabajo ejercido fuera de los muros de la prisión, cabe destacar que el mismo fue otro de los detonantes de las fugas. Hubo unas como Catalina Cervantes, que en 1917 aprovechó que la enviaron al asilo para niños “Narciso Mendoza” con la comisión de hacer tortillas, para fugarse por un caño del tercer patio del edificio. Según la directora del asilo, por ese caño podía penetrar “una gavilla entera”. (AHMM 2017, c. 60, l. 2, exp. 6). La acción de la Cervantes y otras similares pusieron de manifiesto que las presas no dependían de la ayuda externa para escapar de la reclusión, y que si las circunstancias se les permitían podían aprovechar la explotación de su trabajo para protagonizar audaces escapatorias.¹¹

La figura que entre otras cuestiones tenía que lidiar con todas estas problemáticas cotidianas era la rectora, a quien se encomendó el buen orden y funcionamiento del recinto. Antes de la Revolución el cargo de rectora era ejercido por las mismas presas, que se postulaban a sí mismas a cambio del salario ofertado y el respectivo abono en tiempo a sus sentencias, y por los privilegios que conllevaba la posición consistentes en poseer una habitación individual e independiente del resto de celdas, salir de la cárcel en cualquier momento, y realizar prácticas de extorsión sobre las otras presas (Rivera Reynaldos, 2011, pp. 475-476). Aunque aún no hemos logrado determinar en qué momento se formalizó un cambio, para la época que nos ocupa el cargo generalmente ya no lo ocuparon las presas, sino mujeres externas, sobre todo solteras y viudas necesitadas de un empleo, que o bien eran conocidas de algún miembro del Ayuntamiento o se presentaron a solicitar el puesto acreditando sus méritos y su necesidad. Por lo que hemos podido apreciar, lo anterior mejoró un poco la sociabilidad dentro de la cárcel, pues a diferencia del Porfiriato, no encontramos quejas, que antes fueron muy frecuentes, hacia la labor de las rectoras o denuncias de explotación y abusos. Antes bien, las rectoras solían apoyar las denuncias y reclamos de las presas, y existen testimonios en los cuales las mujeres se unían para manifestar su renuencia a perder a una buena rectora.

En 1915 se desempeñaba como rectora de la cárcel femenina la señora Josefa Sáenz viuda de Monje, que debido a sus graves problemas de salud solicitó una licencia indefinida para separarse

11. En ocasiones también se produjeron fugas meramente circunstanciales y no premeditadas, en las cuales las presas aprovecharon algún descuido fortuito de celadores y rectora para emprender la huida. Fue el caso de la lavandera de 18 años Juana Villaseñor, sentenciada a dos años ocho meses de cárcel por el delito de adulterio, y quien en marzo de 1914 apenas tenía tres meses purgando su pena cuando, notando que la rectora dejó de vigilar la distribución de la cena para recibir a una presa remitida, logró escapar aparentemente por las bardas interiores de la prisión y escalando luego por el tejado, sin llevarse nada de sus pocas posesiones. AHPJM, 1914, 1º Penal, exp. 40, leg. 1, 33ff.

de su cargo. En cuanto se enteraron, todas las reclusas se sumaron en un oficio en el que pidieron a las autoridades correspondientes que no admitiera la renuncia de la señora Sáenz, a quien llamaron Pepa, “su querida rectora”, pues según sus palabras

“será para nosotras muy dolorosa su separacion adbiertiendole que no queremos nosotras otra persona que benga a ocupar el puesto que ella ocupa porque para nosotras se nos ba una madre que nos consuela en nuestro cautiverio y que nos alivia en mucho nuestras afliciones y nuestras necesidades”¹² (AHMM 2015, l. 114).

La situación médica de la referida impidió acceder a tal solicitud. Las mujeres reclusas solían unirse en sus demandas, pero la interacciones y posibles vínculos solidarios estuvieron marcados en cierta medida por el tiempo que la mayoría permanecía privada de la libertad de acuerdo a sus sentencias. Debido al tipo de delitos que cometían con más frecuencia las mujeres y que señalamos en apartados previos, muchas presas tuvieron sentencias de 5 a 15 días de prisión, pues la ebriedad, el escándalo en la vía pública y las faltas a la policía (generalmente derivados unos de otros) no ameritaron mayor sanción. Claro que muchas mujeres que tuvieron arraigado el vicio de la embriaguez reincidían y eran por tanto remitidas regularmente a la prisión, lo mismo pasó con las que tuvieron en el latrocinio una forma de vida, llegando a ser catalogadas como “rateras muy conocidas” y por ende muy conocidas también en la casa de recogidas. Hasta ahora la presa con la sentencia más larga que localizamos fue de 15 años, más algunas cuyos castigos fueron de los 2 a los 5 años. Creemos que la relaciones que pudieron llegar a entretenerse entre estas reclusas (para bien o para mal) serían desde luego distintas al conocimiento efímero que se tendría con algunas otras.

Independientemente de las filias y fobias que las mujeres pudieron llegar a desarrollar en su convivencia cotidiana, muchas de ellas compartieron una preocupación común, que involucraba su rol de madres. En el transcurso de las primeras décadas del XX y merced a los desequilibrios que provocó el movimiento armado en la composición de la familia y el papel de las mujeres (sobre todo las provenientes de los sectores medios y humildes de la sociedad), se gestó un proceso de rearticulación del núcleo familiar tradicional fundamentado en dos pilares: “la madre y el sentido del honor” (de los Reyes, 2006, p. 314). Se reiteró el compromiso de las mujeres con la maternidad, aspecto que por otro lado una buena parte de la población femenina tenía de siempre asumido. Una de las grandes preocupaciones de las presas fue precisamente el destino de sus hijos y las limitantes impuestas por el sistema penitenciario para cumplir a cabalidad con su rol materno, cuestión que por otro lado continúa presente en la cotidianidad de las cárceles femeninas actuales (Antony, 2007, pp. 78-81; Lagarde, 1997, pp. 677-679).

La principal zozobra de las madres reclusas tuvo que ver con la alimentación y el cuidado que podían proporcionar a sus vástagos dentro de los muros de la cárcel. Si bien se permitió que los menores de edad permanecieran en compañía de sus progenitoras sino contaban con alguien más, no se garantizó que las autoridades tuvieran los medios para asegurar su subsistencia. En muchas ocasiones,

12. Se ha respetado la ortografía del documento original.

las madres debieron compartir sus ya de por sí escasas raciones de alimentos con sus hijos, como Magdalena León, madre de cuatro pequeños, quien en 1918 solicitó que al menos se le dieran dos raciones de comida en lugar de una, para repartirlas con sus hijos, a lo cual accedieron los munícipes encargados del ramo. Hay que acotar que el Ayuntamiento moreliano intentó subsanar al menos el problema de la alimentación de los niños de otras maneras, como lo fueron el remitirlos diariamente al hospicio de ancianos o al asilo de niños para que recibieran sus comidas, tal como se aconteció en ese mismo año con las niñas Ángela Tena, Carmen Tinoco, y las hermanas Josefina, Consuelo y Salud Aguilar, que se hallaban recluidas en la casa de recogidas junto con sus madres (AHMM 1918, c. 46, l. 1, exp. 23, ofs. 643, 5384).

NOTAS FINALES

La cárcel constituyó un espacio donde las mujeres que habían transgredido normas morales o leyes penales tuvieron que pagar por su conducta antisocial, interactuando en condiciones cotidianas adversas que implicaron una alimentación deficiente, falta de vestido, pocas posibilidades de cuidar de su higiene personal y de su salud, etc. En Morelia la precaria situación del fisco provocó que no hubiese cambios que revirtieran tal situación, antes bien, por lo que la cárcel de mujeres o casa de recogidas continuó subsistiendo sin ningún progreso significativo que aliviara la vida cotidiana de las reclusas y les brindara las herramientas para rehabilitarse, que discursivamente se manejaron desde las modernas teorías criminológicas.

En la cotidianidad del espacio carcelario de la capital michoacana se reprodujeron las construcciones culturales de género que le otorgaron ciertas funciones a la mujer, que se reflejaron sobre todo en los trabajos asignados a las presas, todos relacionados con las labores domésticas, y en la falta de alternativas para alfabetizarse y aprender un oficio. En contraste, no se brindaron medios a las recogidas para sacar adelante su principal atribución social y simbólica: la de madre. Sin embargo, la cárcel también fue el escenario donde se implementaron estrategias de supervivencia, se entretejieron relaciones de solidaridad y organización femenina para enfrentar a las autoridades y plantear sus problemas, en la búsqueda de alguna solución que los aliviara. En medio de todo ello, las mujeres buscaron mantener su dignidad y sobrellevar sus circunstancias de la mejor manera, sobre todo cuando estuvo en sus propias manos, como fue la solicitud para preparar ellas mismas sus alimentos o el mantenimiento higiénico de su entorno.

Las circunstancias de inestabilidad política y social como producto del movimiento armado revolucionario conllevaron asimismo a que las fugas de la cárcel de mujeres se produjeran con mayor frecuencia que en etapas anteriores. A ello contribuyó la relajación general de la vigilancia y control, las malas condiciones materiales del edificio, las sombrías perspectivas para aquéllas con sentencias más largas y que por tanto tendrían que pasar mayor tiempo purgándolas, además de la misma situación que padeció la ciudad de Morelia con la presencia intermitente de tropas del ejército federal y de

distintos bandos revolucionarios, que por lo regular se alojaron en edificios contiguos o cercanos a la llamada casa de recogidas.¹³ Cabe precisar que algunas presas no abandonaron el encierro por propia voluntad, sino que fueron víctimas de la violencia revolucionaria al ser requeridas por los soldados, alterando con ello el transcurrir de su vida en la institución punitiva y probablemente sumándose a la vorágine del movimiento armado.

ARCHIVOS

Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM)

Archivo Histórico del Poder Judicial de Michoacán (AHPJM)

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre C. (2003). Mujeres delincuentes, prácticas penales y servidumbre doméstica en Lima, 1862–1930. En O’Phelan Godoy S, Muñoz Cabrejo F, Ramón Joffré G, y Ricketts Sánchez-Moreno M (Eds.), *Familia y Vida Cotidiana en América Latina. Siglos XVIII–XX*. (pp. 203–226). Lima: Pontificia Universidad Católica.

Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva Sociedad*, N° 208, marzo-abril, 73-85.

Azaola, E. (1995). Prisiones para mujeres: un enfoque de género. *La Ventana. Revista de Estudios de Género*, N° 2, diciembre, 35-52.

Azaola, E. (2009). *Crimen, castigo y violencias en México*. México: CIESAS/FLACSO Ecuador.

Buffington, R. M. (2001). *Criminales y ciudadanos en el México moderno*. México: Siglo Veintiuno Editores.

Caimari, L. (2007). Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940). *Nueva Doctrina Penal*, N° 2, 427-450.

Calandria, S., y González Alvo, L. (2021). Toward a Non-Androcentric Historical Analysis of Women’s Prisons: The Cases of Santa Fe de Buenos Aires (Argentina, 1924-1936). *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, vo. 10, no.2, 67-82. Disponible en: <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.1556> Fecha de consulta: diciembre de 2021.

13. Debemos mencionar que las incursiones de tropas revolucionarias en la ciudad de Morelia no fueron ni demasiado frecuentes ni violentas en extremo; si bien se alteraba la vida cotidiana de la ciudad no se llegaron a manifestar episodios tan cruentos como en la capital del país, Morelos, Puebla, o en los estados del norte.

- Cruz García, N., Morales Vázquez, E., Ramírez Ramírez, L. E. (2010). Mujeres en prisión: una experiencia de sentido y de significado. *Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, año 31, no. 69, julio-diciembre, 67-85. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/393/39348726004.pdf> Fecha de consulta: diciembre de 2018.
- De los Reyes, A. (2006). Crimen y castigo: La disfunción social en el México posrevolucionario. En Gonzalbo, P. (dir.) *Historia de la vida cotidiana en México. Tomo V, volumen II. Siglo XX. La imagen, ¿espejo de la vida?*. (pp. 301-343) México: Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México.
- Di Liscia, M. S., Bohoslavsky, E. (2005). Para desatar algunos nudos (y atar otros). En: Di Liscia, M. S., Bohoslavsky, E. (Eds.) *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940. Una revisión*. (pp.9-22). Buenos Aires: Prometeo libros, Universidad Nacional de La Pampa, Universidad Nacional General Sarmiento.
- Flores Flores, G. (2011). Cárcel, penitenciaría y reclusorios en dos momentos dentro del proyecto de prisiones en la Ciudad de México (siglos XIX y XX). En Cárdenas Gutiérrez, S. Y Speckman Guerra, E. (Coords.) *Crimen y justicia en la historia de México. Nuevas miradas*. (pp. 489-533). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores Argentina.
- Gaytán Villalpando, F. (2016). Delincuencia femenina en la ciudad de Morelia durante la Revolución mexicana, 1911-1920. (Tesis de maestría en Historia inédita), Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas.
- Hahn Rafter, N. (1985). Gender, Prisons, and prison History. *Social Science History*, vol. 9, N° 3, 233-247.
- Lagarde, M. (1997). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- López González, G. (2014) El sistema carcelario durante el Segundo Imperio Mexicano (1863-1867), *Revista Historia y Justicia*, N° 2, 1-30. Disponible en: http://revista.historiayjusticia.org/wp-content/uploads/2014/04/RHyJ_2014_2_DS_L_Lopez.pdf Fecha de consulta: enero de 2022.
- Marín Ibarra, M. (2016). Espacios de reclusión femenina en la ciudad de Puebla (1862-1867), *Revista de Historia de las Prisiones*, N° 2, 150-165. Disponible en: https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/06/5_Mar%C3%ADn.pdf Fecha de consulta: enero de 2020.
- Muriel, J. (1974). *Los recogimientos de mujeres. Respuesta a una problemática social novohispana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Padilla Arroyo, A. (1995). *Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México, 1876-1910*. (Tesis de doctorado en Historia inédita). México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México.
- Pineda Márquez, I. (2005). Castigos y castigados en Michoacán, 1825-1881. Situación de cárceles y suerte de presos en la finalidad del castigo como represión, custodia y correctivo social en un Derecho Penal en transición (Tesis de maestría en Historia inédita). México, Universidad Iberoamericana.
- Pulido Esteva, D. (2017). ¿"Pan o palo"? Historias de desviación y control social. En: Luna Argudín, M., Rhi Sausi, M. J. (Coords.) *Repensar el siglo XIX. Miradas historiográficas desde el siglo XX*. Ciudad de México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Universidad Autónoma Metropolitana, Fondo de Cultura Económica (edición electrónica).
- Rivera Reynaldos, L. G. (2011). Mujer, delito y exclusión social: las cárceles femeninas en Morelia y Querétaro durante el Porfiriato. En Cárdenas Gutiérrez, S. y Speckman Guerra, E. (coords.) *Crimen y justicia en la historia de México*. Nuevas miradas. (pp. 459-487). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Salinas Boldo, C. (2014). Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana* año IX, N° 117, enero-junio, 1-27. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/2110/Resumenes/Abstract_211032011001_2.pdf [Fecha de consulta: octubre de 2018].
- Salvatore, R. D., Aguirre, C. (2017). Revisitando El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después. *Revista de Historia de las Prisiones*, N° 4, 7-42. Disponible en: <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/05/1.revisitando.pdf> fecha de consulta: diciembre de 2021.
- Sierra, J. (dir) (2005) [1902 edición original]. *México. Su evolución social*. Tomo I, vol. 2, México: Miguel Ángel Porrúa.
- Speckman Guerra, E. (1997). Las flores del mal. Mujeres criminales en el Porfiriato. *Historia Mexicana* XLVII [185], julio-septiembre, N° 1, 220-245.
- Suárez y López Guazo, L. (2005). *Eugenesia y racismo en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Viforcós Marinas, M. I., Loreto López, R. (Coords.) (2007). *Historias compartidas. Religiosidad y reclusión femenina en España, Portugal y América, siglos XVI- XIX*. León: Universidad de León, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

José A. González Lanuza, de la colonia a la república

Apuntes para una biografía jurídica

José A. González Lanuza, from the colony to the republic.

Notes for a legal biography

ADRIAN J. CABRERA BIBILONIA

Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana [adriancabrerabibilonia@gmail.com]

Resumen:

El trabajo busca sentar las bases para una biografía jurídica intelectual del penalista cubano, catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, decano de la misma, parlamentario, abogado y jefe de la secretaria de instrucción pública en el primer año de intervención militar norteamericana, José Antonio González Lanuza. En este afán, el trabajo se divide en tres momentos. El primer abordará cuestiones metodológicas en lo que respecta a la escritura de las biografías jurídicas partiendo de observar y caracterizar cierta nueva tendencia en torno al género biográfico que ha nacido en el siglo XXI, en los ambientes académicos y específicamente, en los jurídicos. En un segundo momento, haremos un balance historiográfico de los textos que, con anterioridad, han trabajado la figura de Lanuza. Por último, propondremos un listado, más menos explicativo, de sus publicaciones académicas en el siglo XIX, como premisa para llegar a realizar, en un futuro, un ensayo bibliográfico general, como parte de la biografía jurídica.

Palabras clave:

Historia del Derecho penal; José Antonio González Lanuza; Biografía jurídica; Cuba siglo XIX-XX.

Abstract:

The work seeks to lay the foundations for an intellectual legal biography of the Cuban criminal lawyer, professor of Criminal Law at the Faculty of Law of the University of Havana, dean of the same, parliamentarian, lawyer and head of the Secretariat of Public Instruction in the first year of the American military intervention, José Antonio González Lanuza. In this effort, the work is divided into three moments. The first will address methodological issues regarding the writing of legal biographies, starting with the observation and characterization of a certain new trend in the biographical genre that has emerged in the 21st century in academic and, specifically, legal circles. In a second moment, we will make a historiographic balance of the texts that, previously, have worked on the figure of Lanuza. Finally, we will propose a list, more or less explanatory, of his academic publications in the 19th century, as a premise for a future general bibliographic essay, as part of the juridical biography.

Keyword

History of Criminal Law; José Antonio González Lanuza; Legal Biography; Cuba XIX-XX century.

El ilustre Beccaria
Con su ecléctico pensar
Nos tiene sin almorzar
Hasta las doce del día.¹

Las cuestiones referidas a la metodología de la Historia no acostumbran a suscitar el entusiasmo de los estudiantes o de los colegas, menos aún el del gran público. Se consideran improductivas y áridas. La narración de historias, por el contrario, parece atractiva. Los librereros lo saben: nada se vende hoy mejor que un ensayo sobre la situación de las mujeres en la Edad Media, una novela de intriga ambientada en una ciudad del pasado, una biografía.²

INTRODUCCIÓN: ESTAMPAS DE UNA VIDA/ÉPOCA FECUNDA

En lo que fue una de sus últimas intervenciones públicas (y académicas) José Antonio González Lanuza (1865-1917) discursará sobre *La necesidad de mantener la pena de muerte* (texto que, no por casualidad, es el único de él reeditado después de 1959).³ El trabajo viene a reafirmar la posición anti-abolicionista ante la pena de muerte, en el momento en que caminaban proyectos, tanto en la cámara como en el senado para suprimirla. Allí Lanuza recordó e hizo suya, la opinión de Enrique Villuendas en la Constituyente de 1901:

“En la época de Beccaria y Filanghieri, y cuidado que tuve ocasión de alzar mi voz, cuando yo era estudiante, contra la pena de muerte; en esa época en que dominaba la doctrina generosa sentimental, proclamada por aquellos publicistas, comprendíase que se aspirara a la supresión de la pena capital. Pero hoy que prevalece la doctrina positivista en criminología; pero hoy, que los grandes en la ciencia no han dicho su última palabra todavía sobre el asunto a que me refiero, paréceme que no es propio que no está abonado eso de que sólo treintiún Delegados que no tenemos gran significación en la esfera científica, nos permitimos dar esa última palabra respecto de cuestión tan debatida como la contraída a la pena de muerte y su relación con los delitos comunes” (1917, p. 5).

Esta anécdota nos pone sobre la mesa un debate que marca profundamente el panorama penal (y político) del cambio de siglo: la actitud ante la pena de muerte. Hasta la década de 1880 en Cuba es en extremo complejo encontrar un texto que sostuviera el último suplicio que había quedado: renegado al homicidio (por los retribucionistas) o anulado por completo (por los penitenciaristas), sustituido por la pena perpetua o la potencial corrección de todo criminal.

Para fines de siglo el contexto se ha movido tanto y de forma tan drástica que el 28 de enero de 1901 cuando se vota en la Constituyente la abolición de la pena de muerte para los delitos comunes

1. Debido a la costumbre de Lanuza de extender su turno más allá del horario correspondiente, tomándose el tiempo de almuerzo, según cuentan algunos de sus “biógrafos”, los estudiantes le dejaron sobre la mesa estos versos a modo de queja “jocosa”. Hemos tomados los versos de: Tabío (1955, p.221).
2. Stolleis (2009, p.1)
3. La reedición fue por la Editorial Gabinete del Tribunal Supremo en 1993.

gana el No, eso sí, por un voto (1901, s/p). Buena parte de ese viraje, de ese cambio de actitud en Cuba lo había fraguado, a nivel teórico y administrativo el propio José Antonio González Lanuza. Estamos entonces, ante un personaje en el que no solo en su vida profesional se puede leer y contemplar la estampa de la situación cultural (en su sentido más lato) del cambio secular, sino que se nos sobreviene como uno de los principales actores que gestaron el cambio en sí mismo; que, ante el enorme abanico de posibilidades y destinos, formó parte de la construcción de las “cosas” según sucedían y sucedieron. Lo cual es mucho decir en el escenario cambiante que transcurrió entre las últimas décadas del siglo XIX y principios del XX.

Solo acotar, en pos de ganar en claridad respecto al contexto que, en 1878, después de diez años de lucha, se había gestado una paz a la primera guerra independentista. En 1886 se abole la esclavitud (año en que nuestro autor defiende su tesis de doctorado). En 1895 comienza la segunda guerra por la independencia, en la cual interviene Estado Unidos, rindiéndose España a esta potencia. Cuba se mantuvo ocupada por el país vecino desde 1898 hasta mayo de 1902, cuando nace la República.

El Lanuza que defendió hasta el final la pena de muerte, es el mismo que, también, apologizó los linchamientos en Estados Unidos y anhelo su recepción en Cuba (1892). El mismo que nunca claudicó respecto a la existencia de un delincuente atávico incorruptible en su predisposición biológica al crimen (1892, 1917). El mismo que no desestimó la “limitante necesaria” de cierta injerencia en la naciente República que “ayudara” a una Cuba, colonia por siglos, a adaptarse, económica y políticamente a vivir en democracia; y que firmó y legitimó por la parte cubana, en 1898 desde su cargo de Jefe de Secretaría de Instrucción Pública, las órdenes militares del gobierno interventor (1899). Él mismo que desde su labor de legislador se opuso a las amnistías, a las peleas de gallo y a la lotería nacional (1921).

Lanuza es un autor, por demás, con el que no se puede establecer una reflexión histórica basada en la defensa de su obra, ni tiene sentido tampoco un ataque despiadado. No es la lógica amor/odio la que debe imponerse a la hora de reconstruir una vida profesional como la del penalista. Una biografía intelectual-jurídica del autor que nos atañe debe fungir como herramienta descongestionante y esclarecedora de una etapa tan compleja como la de los finales del siglo XIX y principio del siglo XX. Debe servir para poder establecer conexiones y profundizar en los entramados de las redes intelectuales nacionales e internacionales a través de las cuales se comunicaban y transmitían teorías e ideas en sentido general. Este proyecto, por último, también tendría el valor, sobre todo, de permitir el conocimiento a fondo de ciertas prácticas, ejercicios y formas de razonamiento por las cuáles debemos esforzarnos para que no tenga la capacidad de imponerse nunca más.

Este breve ensayo busca ser un esfuerzo inicial para la construcción de una biografía intelectual de Lanuza. Biografía intelectual encaminada a su labor como jurista y que deberá dejar de lado otras aristas y que por ende, calificaremos, a partir de ahora, como jurídica. La estructura a seguir en este “esfuerzo inicial” consistirá en tratar tres cuestiones muy distintas entre sí. La primera, abordará cuestiones de formas, metodológicas en cuestión, en lo que respecta a la escritura de las biografías

jurídicas partiendo de observar y caracterizar, al menos superficialmente, cierta nueva tendencia en torno al género biográfico que ha nacido entre fines del siglo XX y principios del siglo XXI, en los ambientes académicos y específicamente, histórico-jurídicos. En un segundo momento, haremos un balance historiográfico de los textos que, con anterioridad, han trabajado la figura de Lanuza. Por último, propondremos una relatoría, más menos explicativa, de su desarrollo profesional en el siglo XIX, como premisa o indicio de una futura biografía jurídica.

DEFINIENDO LÍNEAS PARA UNA BIOGRAFÍA JURÍDICA. ALGUNAS EXPERIENCIAS

Allen en 1971 recrea la que hubiera sido la vida del inventor del sándwich, el conde de sándwich, según la estructura de la biografía tradicional: nace en una familia aristócrata, desde sus primeros pasos se interesa por el embutido y los cortes finos, es desheredado por seguir su obsesión, cada paso que da es una enseñanza para llegar al resultado final; aprende sobre el queso, su esposa le enseña sobre la lechuga, sus primeros esfuerzos son ninguneados, como poner una rebanada de pan entre dos de pavo, pero un amigo, Hume, lo motiva a seguir adelante, hasta que por fin da con el sándwich, dándose cuenta que el embutido y el adorno de mostaza iban entre las dos rebanadas de pan; alcanza la fama, por su 65 cumpleaños inventa la hamburguesa, se codea con las grandes personalidades de su época, sufre un ataque al corazón en un homenaje, al que sobrevive contra todo pronóstico. Muere durmiendo par de años después, a su funeral acuden miles de personas.

Que la metodología tradicional de las biografías está en desuso (al menos en los ámbitos académicos y literarios más serios) y que ha sido subvertida, al menos teóricamente, no es un secreto. Podrían sobrar referencias, pero son sin dudas ilustrativas las parodias de Cuppy (2011) y Allen (1979, pp. 32-37) en la primera y segunda mitad del siglo pasado, respectivamente. En los dos casos se produce, de forma contestaria, una ruptura, cuestionamiento y, en el caso de Cuppy, hasta de superación, de las estructuras de las biografías tradicionales marcada por el apego al individuo, por la narrativa epopéyica y el triunfalismo. De por sí, en la segunda mitad del siglo XX (y quizá un poca antes) la biografía fue prácticamente anulada dentro de los círculos académicos de producción histórica, dominados por la historiografía de *los Annales* y la marxista que, según comenta Jorge Núñez, consideraban a la biografía como un género inferior e “impuro” por su conexión con la literatura y el mundo del mercado (2013, p. 406)⁴. Para fines de la mencionada centuria, en cambio, hay cierto retorno a la biografía dentro de los espacios académicos. Según Paula Bruno, este renacer tiene su momento de inflexión, como muchas otras cosas, en 1989 y esto apunta a una debacle de las formas historiográficas que permeaban en ese momento producto de grandes meta relatos (políticos, culturales,

4. Paula Bruno apuntó, por su parte, que “la encarnizada batalla de *Annales*”, que en nuestra opinión tiene un origen marxiano, “contra “el ídolo individual” convirtió a la biografía en una forma estigmatizada y sospechada para estudiar el pasado” (2012, p. 156).

históricos en fin). En su consideración, la “vuelta” a la biografía operó, “en algunos casos”, como un “antídoto al caos y la confusión” (2016, pp. 267-268).

“De hecho, la idea de renovación y giro asociados a lo biográfico parece ser una fórmula que permitió a varios autores que escriben sobre biografía conjurar el fantasma de la crisis historiográfica. El argumento compartido tiene una explicación común: si en el pasaje de lo macro a lo micro se intentaba recuperar lo individual y lo subjetivo y si se comenzaba a bregar por dar espacio a rostros y voces que habían sido diluidos en el marco de rótulos omnicomprendidos y englobadores; es decir, si se buscaba “humanizar” las Ciencias Sociales y las Humanidades, la biografía parecía ser una fórmula eficaz para restituir la faz humana que el estudio de actores colectivos parecía haber sepultado” (p. 268).

Paula Bruno, en el texto citado, continúa indagando sobre algunas cuestiones y problemáticas de las nuevas formas de “hacer” biografía. En este sentido trata la cuestión de cómo entenderla: como género, método o recurso. Por último, la autora rescata la tensión en la que vive el biógrafo, en medio de, por un lado, una opinión que lo hace portador de una verdad a la que solo él puede llegar a través del estudio de la vida concreta, de la empatía que se desarrolla, etc. y, por otro lado, su carácter marginal del mundo académico. Estos extremos hacen que, en cierta medida, los interesados en los estudios biográficos “terminen atrapados en debates para unos pocos en lugar de intervenir de manera decidida en cuestiones más generales ligadas a la producción de saberes” (p. 271). Tomando en cuenta esta situación, termina exponiendo que

“el principal reto del biógrafo: decidir si la biografía basta en sí misma como forma de conocer tramas del pasado, o asumir que la biografía debe estar atravesada por problemas para aportar conocimientos sobre el mismo. En última instancia, si el biógrafo es un historiador, las sugerencias de Lucien Febvre mantienen toda su vigencia y advierten –además– sobre las elusivas fronteras que a menudo separan renovaciones de modas: “plantear un problema es, precisamente, el comienzo y el final de toda historia. Sin problemas no hay historia”. Considero que sin problemas tampoco hay biografía” (p. 271).

Ahora bien, partiendo de lo expuesto por Paula Bruno en esta última cita respecto a las problemáticas de la biografía; hemos seleccionado dos cuestiones, con sus posibles soluciones, que nos parecen importante a la hora de encarar, ya específicamente, la biografía jurídica.

EL PROBLEMA DE LAS “INFLUENCIAS”. LA EXPERIENCIA FOUCAULTIANA

La historia del derecho ha trabajado por mucho tiempo siguiendo el camino de una historia de las ideas, ya tradicional, con la noción de influencia como la forma y la causa de explicar las recepciones y traslados del conocimiento científico-jurídico de un lugar a otro (de un autor a otro). En cambio, una aceptación de estas “maneras” de entender el acercamiento biográfico debe suponer un estudio concreto de las relaciones y de redes de intercambio intelectual. Puede ser útil, a un nivel propedéutico, la negación de Foucault del “componente mágico” de la influencia. Esto se denota tanto en su momento “arqueológico” como “genealógico”.⁵ Interesándonos más por este último, es importante

5. Con esto nos referimos a dos espacios de tiempo en los que se suele dividir esquemáticamente, la obra de Foucault.

saber que desde *La arqueología del saber* (1979) en el francés hay un rechazo por posicionar las “influencias” como la causa en sí misma de los traslados discursivos. Siendo utilizada esta noción, la de influencias, como generadora, junto a otras, de unidades discursivas cuando de lo que se trataría es de la contingencia de mostrar las discontinuidades, las rupturas, los límites y las transformaciones.⁶

Ya en sus estudios en torno a ciertas tecnologías de poder, Foucault haciendo referencia a la multiplicación del sistema penitenciario decía:

“Querría mostrar cómo se generalizó la forma-prisión. A decir verdad, la expresión misma de generalización no es muy feliz, porque no me parece que la prisión hay sido una forma nacida en la otra orilla del Atlántico y vastamente imitada, razón por la cual habría perdido rasgos de su localización original y de su origen religioso. Creo más bien que esta prisión cuáquera es contemporánea de una serie de acontecimientos del mismo tipo; recuérdese toda la red de intercambios que se estableció muy tempranamente entre América y Europa en relación con las prisiones. También habría que ver en qué momento, sin duda hacia [1780],⁷ apareció la visita a la prisión en los relatos de viaje (los de John Howard, por ejemplo), [en] las investigaciones económicas, sociales, demográficas que se hacían entonces y que fueron uno de los grandes instrumentos de formación del saber social. Ahí tenemos la red que sirvió de soporte a la generalización del modelo...En efecto, en un dominio como ese, que es el de la historia de las ideas, hay que reconocer que la influencia nunca puede considerarse como una causa. Nunca es más que un fenómeno determinado, es decir que no hay transferencia de un dominio a otro, de un tiempo a otro, salvo en la medida en que existe, claro está, una red de comunicación, pero también [en la medida] en que hay posibilidad de *captura* y, donde el modelo se recibe, algo que podríamos llamar *aceptabilidad*. ¿Cómo es posible que algo pueda insertarse y aceptarse efectivamente dentro de un campo? Vale decir que todos los problemas de influencia son regidos, de hecho, por el problema, más fundamental de la aceptabilidad⁸” (2016, pp. 128-129).

En otras palabras, esta parábola de la influencia (parábola en su sentido tanto literario como físico: por su eufemismo, como por todo lo que pasa por alto) debe ser subvertida por una búsqueda de las conexiones concretas, de los intercambios y las redes intelectuales, así como por indagar en “las condiciones de aceptabilidad”. Ahora bien, no es novedad las grandes contradicciones que vivía el

El primero que llega hasta 1970 y que abarca obras como *La historia de la locura en la Época Clásica*, *Las palabras y las cosas*, *La Arqueología del Saber*, *El Orden del discurso*, se considera el momento arqueológico, en donde el francés centra sus análisis en los enunciados y las formas del saber. Y, el segundo, el momento genealógico, desarrollado durante de la década de 1970 y donde encontramos *Vigilar y Castigar* o el tomo primero de la *Historia de la Sexualidad*, está más centrado en las técnicas de poder.

6. Foucault dirá que “hay que realizar un trabajo negativo, liberarse de todo un juego de nociones que diversifican, cada una a su modo, el tema de la continuidad”, y en ese proceso, justo después de analizar la noción de “tradicción” y antes de tratar las nociones de “desarrollo” y “evolución”, expone sobre la influencia: “Tal es también la noción de influencias, que suministra un soporte-demasiado mágico para poder ser bien analizado-a los hechos de trasmisión y de comunicación; que refiere a un proceso de índole causal (pero sin delimitación rigurosa ni definición teórica) los fenómenos de semejanza o de repetición; que liga, a distancia ya través del tiempo-como por la acción de un medio de propagación-, a unidades definidas como individuos obras, nociones o teorías” (1979, pp.33-34).
7. Las corcheas son del editor. Este texto es una edición de uno de sus cursos en el Collège de France, partiendo de las grabaciones y los apuntes que había dejado Foucault. Las corcheas significan cuestiones que no quedan claras (ya en el audio, ya en los manuscritos).
8. Esta vez el editor no la pone en cursiva.

filósofo francés para “antropologizar”,⁹ lo que hizo que insistiese, más que en cualquier otra cosa, en aquellas condiciones de aceptabilidad que permitieron el desarrollo del penitenciarismo en Francia e Inglaterra (respecto a su nacimiento en Estados Unidos). A ello, en su dimensión histórica, es que dedica *Vigilar y Castigar* (2003). Se podría pensar en la obra foucaultiana como un germen de la experiencia actual de la biografía, pero sería una enorme inconsecuencia. La noción de germen no es menos mágica y no presta menos servicios a las unidades discursivas que la de influencia. Por eso hemos preferido acá hablar de “experiencias”, que pudieran o no relacionarse, y no de contenidos que lógicamente se suceden y se continúan.

EL PROBLEMA DE LA GENERALIZACIÓN. LA EXPERIENCIA DE LA MICROHISTORIA

Los textos de Ginzburg y Levi, principalmente, mostraron la posibilidad de observar procesos sociales a una escala microscópica: una persona o una familia, enquistada en una localidad precisa en un momento histórico concreto. Esto trajo consigo la revalidación de una serie de fuentes, que manejadas desde la percepción del riesgo de su manipulación, podían desentrañar ciertas redes de pensamiento y conocimiento de la cultura popular o de la cultura de las élites.¹⁰

Ahora bien, esta búsqueda de la biografía, de “personajes menores”, era constantemente interrogada por el problema de la generalización. Esto significa, que si bien el personaje debía ser rescatado en su individualidad (que no debía ser generalizada), era percibido como un espacio para comprender dinámicas generales que podrían ir del problema de la tierra al de las resistencias cotidianas. Esto abre una cuestión de método: ¿cómo poder reconocer las peripecias propias de lo particular y lo general? Giovanni Levi al ser interpelado sobre el tema, respecto a la historia local y su relación con la microhistoria decía

“Yo he tratado de ver si ciertas cosas, y en particular el mercado de la tierra, por ejemplo, estudiados a nivel local, al nivel micro, estudiados con el microscopio, podían decirnos más, podían revelarnos los mecanismos que a una escala mayor no conseguiríamos ver. En este sentido, el problema de la microhistoria es siempre un problema de generalizaciones. Creo que didácticamente, necesariamente, lo ideal es no tener ningún interés específico por la localidad que se estudia. Es una tarea instrumental, se busca una escala reducida como un laboratorio, para devenir al problema general” (1993, pp. 17-18)¹¹.

De forma posterior, en la misma entrevista, es preguntado sobre la representatividad de los personajes seleccionados por la microhistoria (en específico el Menocchio de Ginzburg) y hasta qué punto

9. Véase Foucault (1968).

10. En el primer caso estaría Ginzburg (2008) y en el segundo Levi (1990).

11. En esta entrevista, en España, Levi hace gala de conocer y de admirar el trabajo de algunos historiadores del derecho de la península: “Es muy curioso el escaso interés de la historiografía francesa por la historia jurídica, en el sentido más amplio de discusión del derecho. Pienso en Antonio Hespanha, también Bartolomé Clavero, como personas muy sugestivas para la historiografía. No hay nada parecido en Francia (ni Italia, en realidad, pero especialmente en Francia)” (p. 21). Curiosa la mención a Italia donde venía desarrollándose desde hacía algunas décadas la escuela florentina.

sus caracteres pueden ser considerados “generales” dentro de la cultura popular de una época. Levi responde:

“No crea sea justo hablar de representatividad o no representatividad. El problema consiste en tratar de hallar las formas que permitan saber, incluso, lo más puramente individual. Formalizar, pero ¿qué? No se trata de hallar biografías iguales. Si tomásemos todos los molineros del 500 veríamos que cada uno es distinto de los otros. Debemos hallar una medida para identificar incluso la especificidad irrepetible de Menocchio, también su parte constante, los modos repetidos o las diferencias medibles” (p. 27).

De lo que se trataba entonces era de poder definir de esos personajes cotidianos que rasgos podían considerarse constantes y propios de un/su mundo relacional (así como sus características más intrínsecas). Para Levi, “nosotros nos relacionamos en el mundo en base a una específica individualidad y el mundo nos plasma a nosotros en base a las relaciones”. Esta doble dirección, continúa, “hace que medir nuestro mundo relacional sea un buen modo de hacer buenos retratos, de crear retratos históricos”. La forma de “medir” este mundo relacional, como la forma en sí misma de resolver el problema de la generalización era, a la larga y como alguno o alguna habrá podido captar ya, reconstruir, del personaje, no solo su “contexto, el pueblo y demás, sino biografiar a todos aquellos personajes que giraban a su alrededor” (27). Tarea compleja y que el propio historiador italiano alerta que debe y puede realizarse en tanto las fuentes lo permitan.¹²

LA EXPERIENCIA IUSHISTÓRICA

Dediquémosle un espacio a lo que se ha producido en materia biográfica en la Historia del Derecho. Hace más de una década que la biografía ha tomado cierta preeminencia en algunos espacios iushistóricos, en donde destacan, por poner algunos ejemplos, la escuela española (sobre todo las universidades Carlos III de Madrid y la de Huelva), la historiografía jurídica argentina o el *Max Planck Institute for legal history and legal theory* en Frankfurt.

En 2012 la Universidad Carlos III publicó el libro *Vidas por el Derecho* (Conde Naranjo, 2012) en donde se recogieron varios estudios de corte biográfico. El propio libro, en sus notas editoriales, comenta que en 2006 se había llevado a cabo, por la iniciativa del profesor Carlos Petit (catedrático de Huelva) el “Seminario internacional sobre biografías profesionales de juristas” y ello, a su vez, al amparo del Proyecto de Investigación “Vidas por el Derecho. Métodos, carreras e ideologías de juristas europeos (ss. XVIII-XX)”, que estuvo abierto desde el 2004 hasta el 2009 (p. 9). Las propias notas hablan de otros sendos proyectos referentes a catálogos de catedráticos, así como a la publicación del Diccionario *online* de catedráticos españoles de Derecho, albergado en la página web de la Universidad Carlos III

12. No dejar de mencionar la experiencia de la historia de la esclavitud en el estudio de las agencias, enfocado en la individualidad del esclavo, en sus espacios de resistencia, en sus estrategias legales para conseguir la libertad, etc. Véase, muy recientemente: Scott, Venegas (2021) y Lima (2021). Para ahondar en esta línea puede verse una caracterización crítica en: Piqueras (2021).

de Madrid (p. 10). También desde el ya mencionado instituto frankfurtiano, se ha llevado a cabo un trabajo de reconstrucción de las redes y sobre la producción de saberes de los autores que pertenecieron a la Escuela de Salamanca, indagando sobre sus formaciones, sobre sus referencias bibliográficas, sus experiencias americanas en algunos casos y asiáticas otras. Muy recientemente se ha publicado el libro *The School of Salamanca. A case of global knowledge production* (Duve, Egio, Birr, 2021).

De por sí, la historia del derecho ha tenido experiencias positivas respecto a la superación de los problemas antes planteados. En el caso de la noción de “influencia”, ni más ni menos que en la propia lógica de las prisiones se ha insistido mucho en desenterrar los traslados discursivos de los modelos penitenciarios a partir de historiar a los viajeros (tanto en su sentido del siglo XVIII, como decimonónico, como del XX). La historiografía penal y penitenciaria argentina ha sido particularmente incisiva en ello;¹³ sin ser, y esto es válido aclararlo, cercana, epistemológicamente hablando, a una percepción foucaultiana de la criminalidad.

El tema de la generalización, por su parte, ha sido tramitado, sobre todo, a partir de la relación de los personajes con las instituciones y la función amplificadora de sus decisiones y pensamiento de las mismas. También el holístico estudio llevado a cabo por el *Max Planck Institute for legal history and legal theory* sobre la Escuela de Salamanca, estudiando en su especificidad a sus distintos autores (en las distintas regiones geográficas que se desarrollaron) posibilita una comprensión de los puntos comunes e individualidades de cada uno y a partir de allí se abre, en forma de capacidad, la perspectiva de lo que puede ser “general”. Estas experiencias, en cambio, no dejan de ser puntuales; además de que puede existir perfeccionamiento o incluso otras formas alternativas de superar estos problemas.

Por último, vale decir, que el ámbito de lo punitivo (comprendiendo dentro de este término lo penal, lo criminológico y lo penitenciario) ha sido, quizá, el que más acercamientos ha tenido desde el espacio de la biografía jurídica. Por poner algunos ejemplos importantes, en el 2013 vería a la luz *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871): Apuntes para una biografía jurídica*¹⁴, en 2014 se publicaría *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España (1883-1939)*. En 2019, saldría *Luis Jiménez de Asúa: Derecho Penal, República, Exilio*. Y, en el 2020, el libro *Victoria Kent al frente de las prisiones españolas (1931-1932): El sistema penitenciario en los inicios de la Segunda República*.¹⁵ Todos, en su mayoría (excepto el último, que además solo trata par de años de la vida de Kent) son producto de esta escuela española Carlos III-Huelva, pero es válido agregar que, a su vez, tanto Núñez como Ruiz (que, dicho sea de paso, son latinoamericanos) realizaron estancias investigativas en Frankfurt.¹⁶

13. Puede verse: González Alvo; Núñez (2014); Núñez (2019); Cesano (2012); Cesano (2016). Puede verse también en otra tónica: Galeano (2018).

14. Aunque Pedro Gómez de la Serna fue un jurista tremendamente polivalente, lo penal fue una de sus tantas facetas.

15. Véase Ruiz Ballón (2013); Núñez (2014); Roldán Cañizares (2019); Mata (2020).

16. Así aparece en los respectivos agradecimientos de cada uno.

DEL RECUERDO Y LA CRÍTICA. UN BALANCE HISTORIOGRÁFICO

No es exageración si decimos que José A. González Lanuza es de los juristas que más motivaron la pluma en el periodo que va desde su fallecimiento hasta 1959. Ahora, este acercamiento tuvo características muy puntuales: en su mayoría fueron juristas que “historiaron” su vida a modo de homenaje. Dígase, en cierta medida, se reconstituía en aquellas líneas, desde el uso de la biografía tradicional, la vida del “héroe jurista”: el teórico fecundo, el abogado correcto, el delegado a Cámara ético e intachable en sus posicionamientos, etc. En este sentido, hemos encontrado cinco trabajos desde esta perspectiva: las notas editoriales de *Cuba Contemporánea* en el momento de su fallecimiento (1917), el homenaje que le hiciera Ricardo Dolz a un año de la muerte (1918),¹⁷ el “elogio” de Gómez y Martínez de 1926, la monografía de Andrés de Piedra-Bueno en 1953 y el discurso de Evelio Tabío en 1955. Estos textos tuvieron en común, que sin adentrarse en profundidad en el pensamiento de Lanuza, esbozaron sus distintas facetas de jurista, profesor, abogado, político y orador.

En el caso del texto de Dolz, catedrático de Derecho Procesal desde 1894, vale resaltar que se trata de un testimonio valioso, en tanto él y Lanuza pertenecen a una misma generación y compartieron juntos desde la época de estudiantes. El discurso está desbordado de elogios y anécdotas que engrandecen la figura del penalista (como es de esperar de un discurso homenaje a un año del fallecimiento, ni más ni menos). Por demás, la fuente principal de este trabajo es el testimonio del que habla. Dolz va “describiendo” la vida de Lanuza en sus distintas vertientes de profesor, abogado, político, orador y teórico. Es interesante, por otro lado, que Dolz se hiciera eco de aquella frase de Lanuza de que el único penalista español que había existido era Covarrubias (1918, p. 19) en un claro ejercicio de desprecio por la ciencia penal española (del que probablemente el procesalista participara) pero que para 1918 debió tener más reservas a la hora de replicar una afirmación, claramente, errada. El texto de Gómez y Martínez, no lleva un particular comentario y supuso una queja respecto al olvido de Lanuza (para la fecha de 1926) así como una defensa tajante de cada una de las facetas de su vida, incluyendo la de admirador de los linchamientos.

Dentro de estos textos hay un parte-aguas entre, por un lado, las notas editoriales, el de Dolz, el de Gómez y Martínez y, por el otro, el de Piedra-Bueno y Tabío; parte-aguas a causa más que nada del alejamiento temporal al momento de la vida de Lanuza. Estos textos de la década de 1950 sin abandonar, el carácter meloso, de apología y de exaltación de la figura de Lanuza, suelen tener más apoyo de fuentes documentales a la hora de hablar del penalista. En Piedra-Bueno, por ejemplo, hay un entrecruzamiento de fuentes para cuestionarse la anécdota referente a la defensa de Lanuza a Juan Gualberto Gómez que volvió lícita la propaganda pacífica separatista,¹⁸ poniendo frente a los

17. Dolz habla de un *In memoriam* de Pablo Dervernine que no hemos encontrado. También se puede ver una pequeña biografía con un listado de alguno de sus textos, al final de la recopilación de sus discursos parlamentarios. Véase: Lanuza (1921).

18. Esta anécdota aparece narrada tanto en Dolz, como en Gómez y Martínez, incluso en el de Tabío que es posterior.

testimonios que lo aseveran con palabras del propio Lanuza al respecto (en el discurso de 1910 sobre Martí en la Cámara), hablando sobre el tema con explicita externalidad (1953, p. 11). Además consultó las cartas de Lanuza en el destierro y otra serie de fuentes novedosas (p. 12).

Por su parte, Tabío, si bien habría dado un discurso algo desordenado, tuvieron sus palabras la característica de analizar ciertos aspectos del pensamiento científico de Lanuza. Describe el proceso de redacción del Proyecto de Código Penal de 1908 (del cual Lanuza fue su principal autor), le da una explicación al porqué este decidió no introducir en tal proyecto el estado de peligrosidad y otras nociones de la criminología que el penalista conocía y supuestamente abrazaba (1955, pp. 224-225). Le dedica un espacio al libro de Eugenio Florián por el que se estudiaba en las clases de Lanuza e intenta mostrar su vigencia (p. 226). También estaba al tanto de las opiniones de Asúa, que nosotros trataremos líneas más abajo, respecto al homenajeado (p. 223). Estas narrativas más propiamente de historia de las ideas son novedosas, en cierta medida, respecto al resto de los trabajos. Lo que no quita que, en efecto, haya retomado las mismas anécdotas, haya descrito las distintas facetas del catedrático, de forma muy parecida a la de Dolz, a quien referencia en varias y extensas ocasiones.

Siguiendo la idea de Ortega y Gasset (1993) de que los rostros de mujer, así como los libros y sus autores, deben ser medidos por la línea imaginaria que ellos mismos trazan y no se les puede imponer otros moldes para valorarlos en sí; vale decir que, en cierta medida, cada una de estos textos, que desde el primer momento no se ponen como eje un rigor científico total, cumplen la función que se propusieron, sin que ello niegue los cuestionamientos hechos dentro de los marcos de sus propios fines. Queda entonces, realizar un trabajo crítico y de entrecruzamiento de fuentes para poder extraer de estos textos los pasajes de la vida personal y profesional de Lanuza que son ciertos y valiosos para el proyecto de la biografía jurídica.

Dentro de los propios marcos de la República pre revolucionaria, se pueden encontrar documentos que si bien no tratan sobre Lanuza si analizan una u otra faceta de su pensamiento.¹⁹ En este sentido, los autores suelen ser mucho menos idílicos y más cuestionadores de la narrativa lanuziana. Al respecto, hay tres textos claros: la refutación al discurso sobre la Ley de Lynch (Lanuza, 1892). que haría en su momento Manuel Froilán Cuervo (1893), también la del sociólogo José Julián González (1908), y el de Hernández Figueroa (1925) sobre la “dinámica de la enseñanza” y la crítica al verbalismo didáctico.

En el caso de Froilán, es un texto que se publica al muy poco tiempo del discurso de Lanuza defendiendo los linchamientos y que desde su propio título deja claro que se trata de una respuesta a la opinión del ya catedrático respecto al tema. Ahora bien, Froilán parte de una misma base científica penal positivista y en lo que diferirá será en la “gestión” que habría que darle a ese sujeto atávico y su preocupación radica en si el linchamiento realmente es la vía efectiva para anularlo socialmente. En este sentido, vale la pena citar un fragmento:

19. Obviamos aquí los que, por alguna u otra razón, sencilla y llanamente, lo mencionan.

Ahora yo pregunto: ese contingente de criminales que nos da el atavismo, ¿puede ser modificado por la Ley de Lynch? Unas cuantas docenas de cabezas que las turbas enfurecidas cuelguen de otros tantos árboles, ¿influirán en los protoplasmas, en esos montones de células de donde sale el hombre con sus afectos, con sus odios, con sus vilezas y con sus escasas grandezas? No, ciertamente; no es la Ley de Lynch la que cegará este manantial inagotable de criminales (pp. 120-121).

La cuestión que se debate es, más que nada, las formas de neutralización del “delincuente”. En cambio, la crítica de Julián González sobre el propio discurso tiene una dirección totalmente distinta. Para este autor Lanuza se equivoca de plano en todos los sentidos. Demuestra como las estadísticas hablan de que se termina linchando más por delitos no violentos (u otras razones) que por violación o bandidismo (que eran las causas principales de las que había hablado Lanuza). Además, relaciona el linchamiento con el signo mismo de la barbarie (y no con el civilizatorio como lo hizo el penalista) y se opone, tajantemente, a trasladar tal práctica a Cuba como había insinuado Lanuza (1908, pp. 16-25).

Respecto al texto de Figueroa, este hará una crítica a la forma de enseñar que había primado en la Facultad de Derecho en las primeras décadas del siglo XX, considerando, que esto que él denomina “verbalismo didáctico”, si bien tenía como virtud que los profesores transmitían a los estudiantes desde la erudición y la alta cultura, tenía como defecto que llegaba a muy pocos. Para Figueroa se hacía necesario encausar otra lógica en la enseñanza del Derecho, más terrenal y práctica, pero que llegara a una mayor parte del estudiantado. A la hora de criticar el verbalismo, la figura a través de la cual lo hizo fue Lanuza, que, según él, fue “el tipo del conferencista universitario”. Después de hablar de su brillantez, su inspiración, profundidad y sabiduría a la hora de impartir sus clases, se preguntaba

“¿Respondía en la práctica a la bondad de que transida esa lección? Debemos confesarlo con absoluta, entera sinceridad. Solo un porcentaje mínimo de alumnos, esa reducida “élite” que, por la superioridad del talento, se destaca inmediatamente de la gran masa, prendía su atención como de un ensueño de los labios del maestro; los más, ¡ah! los más permanecían con la misma impasibilidad que podrían mostrar ante una liturgia que ni comprendían ni amaba” (1925, pp. 12-13).

Continuaba su narración, que ya rozaba lo destructivo, contando que cuando él era estudiante se tomó el trabajo de preguntarle en varias ocasiones a sus compañeros cuando salían de las conferencias de Lanuza si habían logrado entender algo, respondiendo la mayoría que nada, de nada. Aún y para 1925, a ocho (8) años de la muerte de José Antonio González Lanuza, debió herir más de una sensibilidad un discurso tan descarnado.

Por último vale la pena recordar que la frase de Lanuza, repetida por Dolz, sobre que el único penalista que había existido en España era Covarrubias, no pasó por alto ante la atenta mirada de Jiménez de Asúa, que la refutó poniendo a disposición una pléyade de nombres de penalistas españoles de la segunda mitad del siglo XIX haciendo énfasis en Pedro Dorado y Montero (1949, pp. 16-17).²⁰

20. Esta no es la única mención que Asúa hará de Lanuza. Cuando sistematiza las opiniones sobre los linchamientos

Es muy ilustrativo el fragmento del índice mismo de este Tomo III del Criminalista:

“Desdén hispanoamericano por los penalistas españoles formados en el siglo XIX-Injusticia argentina. El desdén de Ramos para Pacheco-Injusticia cubana. La famosa frase de González Lanuza, redoblada por su biógrafo. Refutación-El tácito menosprecio colombiano. La reforma penal encargada a unos italianos. Disculpa por desconocimiento de lo hecho en España-Reconocimiento de la injusticia española. La crítica de los españoles a nuestra ciencia penal del siglo XIX. Justificación-La máxima injusticia con Dorado Montero. Injustificado olvido de la doctrina española. La actualidad del maestro salmantino” (297).

Esta sistematización de Asúa nos permite, como nota al margen, insertar la desacertada crítica de Lanuza, y a la aún más desproporcionada replica de Dolz en su discurso, en un contexto, en donde, todo parece indicar, el desmedro por el “penalismo” español de la segunda mitad del siglo XIX fue bastante alto (e incluso asumido por los propios penalistas españoles del siglo XX). Esto puede tener varias traducciones: por un lado, un marcado sentimiento antiespañol propio de las generaciones intelectuales latinoamericanas relacionadas con el separatismo (en donde están Lanuza y Dolz) y por el otro, no menos político, un cierto intento de olvido, por la propia ciencia española, de una etapa llena de decadencia y de fracasos, como lo fue aquella que transcurrió de la Restauración al fracaso de 1898. Vale decir que estas propuestas de causas son, ni más ni menos, que especulaciones.

Volviendo a nuestro tema, dentro del ámbito penal, las menciones a Lanuza serán constantes durante largo tiempo sin que ello implique un análisis particularmente serio de su pensamiento. Eusebio Valdés le interpelará constantemente en su prólogo (1918, pp. i-xiv) y aparecerá mencionado, y varias de sus obras aparecen como material de estudio, en los programas de Derecho Penal posteriores a su muerte.²¹ También aparecen algunas de sus obras en la parcial bibliografía penal que escribió Erasmo Regüeyferos (1926, p.61). Su discípulo, José Agustín Martínez, considerado el “ideólogo” del Código de Defensa Social de 1936, reconocerá la influencia del proyecto de Código Penal de Lanuza de 1908 (1938, pp. 10-11). En cambio, no nos deja de dar curiosidad el hecho de que el mencionado proyecto haya sido obviado en el texto de Tancredi Gatti (1937) sobre la reforma penal en Cuba, publicado en 1937 y que analizó sus análogos de Vieites, Ortiz, Tejera, las “bases” de Laredo Brú y el del Código de Defesan Social. Ya haya sido por decisión o por ignorancia fue un error importante no haberlo hecho, dentro de los marcos de los objetivos que se había trazado.

(entendidos como delito de “las muchedumbres”) tendrá en cuenta la opinión del penalista cubano que se resumen en: “que los linchadores lo son por profundo horror al delito, y no pueden ser condenados como criminales” (1989, p.523). Es cierto que Lanuza expone semejante argumento en su disertación, pero no es el único ni el central. Esta consideración de Asúa, es compartida en: Suárez (2008) donde se dice: “Pronto, con criterio científico y posiblemente en ayuno de lo que Martí produjo *La Nación*, el Dr. José A. González Lanuza en “La Ley de Lynch en los Estados Unidos” sostuvo que los linchadores de Nuevo Orleans no podían ser condenados como criminales porque ellos sentían tan profundo horror por el delito (asesinato de Hennessy) que no podían tolerar que los asesinos quedaran en libertad, libres de repetir el crimen, en virtud de la absolución del jurado” (p. 237).

21. Puede verse: Martínez (1921, p.193). Martínez utiliza: “Programa de Derecho Penal”, “La Presunción del dolo”, “Sobre Reforma posible del Código Penal”, “Conferencias en el Ateneo”. Con este programa se presentó a las oposiciones a cátedra en 1917.

Después de 1959, las referencias encontradas son mínimas y hay una tendencia (consciente o no) a disminuir el impacto de Lanuza dentro del Derecho Penal (y la Criminología) al menos indirectamente. Por ejemplo, se impone toda una lógica de erigir a Fernando Ortiz como el padre de la Criminología cubana,²² lo cual se volvería difícilísimo de defender si el público académico (donde lo haiga) tuviera conocimiento del texto del catedrático sobre la Ley de Lynch de 1892; más criminológico que penal, y donde la mirada al negro como individuo que vive en medio de un “atavismo” psíquico, que después aparecerá en Ortiz, ya está formada. Lo mismo sucedería con su *Programa de Derecho Penal* de 1893, en donde Lanuza sistematiza y se afilia a la escuela criminológica italiana; habla de las relaciones del Derecho Penal con la Sociología y la Antropología criminal, se apropia de la noción de delincuente atávico, incorpora las nociones de la psiquiatría forense de las monomanías y las degeneracionistas en torno a la locura epiléptica, etc.

Ante todo lo dicho, vale decir, que aún ni siquiera Lanuza fue el primero en tocar estos temas.²³ Incluso en cuestiones etnográficas ya había un estudio en la década de 1880 encausado por quien fuese el Segundo Jefe de la Policía de La Habana, José Trujillo, en donde se adentró en las prácticas ñáñigas (Trujillo, 1882). Cuando Ortiz llega con su *Hampa* a principios del siglo XX el saber criminológico en Cuba estaba más que formado. Hay que tener en cuenta que los autores anteriores no habían gestionado una carta/prólogo de Lombroso para acompañar sus disecciones sobre la criminalización del negro y tampoco tuvieron la vida académica, intelectual, cultural y política, que tuvo Ortiz con posterioridad.

Ahora bien, se pudiera hablar de un tratamiento distinto en los últimos años hacia la figura de Lanuza (y, en general, hacia otros autores pre revolucionarios). Ha habido una atención al respecto y cierto giro en torno al cómo y para que se estudia. En este sentido, se puede resaltarla la mirada de algunos trabajos estudiantiles, de hace pocos años, que se direccionaban, ante todo, a un proceso de desmitificación y cuestionamiento de ciertos encasillamientos en los que se estudiaban (y se estudian aún), y se “imaginaban” (y se imaginan aún), los supuestos principales postulados del positivismo jurídico.²⁴ Por ejemplo, la defensa de Lanuza de los principios como fuente importante del Derecho²⁵ y su crítica a una enseñanza exegética, permitían cuestionar la mirada a todo el positivismo como un ente monolítico que rechazaba todo aquello que no fuera ley escrita; o, por otro lado, abría el análisis a una comprensión distinta de la normatividad (Lanuza, 1913). En el campo penal, por solo poner un ejemplo, la recepción del penalista cubano de los sustitutivos penales de Ferri (Lanuza, 1893), permitía dilucidar un mundo del positivismo penal más allá de las monocausalidades delictivas.

22. Puede verse: De la Cruz Ochoa (2009).

23. Puede verse, por ejemplo: E.B.E. (1879); Céspedes y Orellano (1884).

24. En este sentido, el que suscribe estas líneas le dedicó su trabajo de curso encontrándose en el 2do año de la carrera y el también alumno, en aquel entonces, Alejandro González Monzón, le dedicó un espacio dentro de sus textos sobre el positivismo jurídico en Cuba.

25. Puede verse el reciente texto de González Monzón (2019, p.159).

Estos estudios (tan efímeros, como nuestras carreras estudiantiles), en cambio, eran generalmente acríticos, partían de, y satisfacían, una necesidad histórica teleológica (el rescate por sí mismo), sin que ello desmerite el objetivo, muchas veces personal, de la desmitificación. Podían llegar a ser también altamente descriptivos o sostener cierto halo de santidad sobre el autor tratado, propio de los homenajes y monografía ya mencionados. No dejar de mencionar que dentro de la historiografía cubana contemporánea, González Laureiro le dedicó un espacio a analizar el proyecto de Código Penal de Lanuza (2005, pp. 50-51)²⁶ y Domínguez Cabrera (2015, pp. 96-97) utilizó y comentó “Niñez y juventud delincuentes”.²⁷

Creemos que aún queda mucho por hacer respecto a “balancear” lo que historiográficamente se ha discursado sobre Lanuza, aún y cuando dejemos “fuera” los textos de historia de la enseñanza que lo refieren por su papel como reformador del plan universitario. Sobre todo, en las fuentes ya encontradas se hace necesario un trabajo profundo y crítico para la comprobación de mucha información que se da con carácter testimonial.

NOTAS PARA UN ENSAYO BIBLIOGRÁFICO. EL LANUZA DEL SIGLO XIX

Veamos de forma breve el desarrollo bio-bibliográfico de Lanuza en su vida profesional decimonónica. Es comentado por los autores, que ya hemos visto en el acápite anterior, que Lanuza como estudiante fue merecedor de varios premios estudiantiles. Esta fue una información fácil de corroborar revisando las memorias anuarios de la universidad. Por solo poner un ejemplo, pues no viene al caso reproducir todos los premios como estudiante de Lanuza, en el curso escolar 1882-1883,²⁸ aparece su nombre como premiado en los asignaturas de: Derecho político y Administrativo, Derecho Civil y Derecho Canónico. No hay razones para pensar en otra cosa que no sea que Lanuza fue un estudiante correcto y sumamente inteligente. A pesar de esta aseveración, cuando haya de andarse el desarrollo de esta biografía jurídica, sería interesante poder acceder a algún texto o disertación del Lanuza estudiante que permita penetrar en su pensamiento para observar los tránsitos posteriores al positivismo y también para observar las condiciones de posibilidad de la academia en aquellos años.

En 1886 defiende la tesis para el doctorado bajo el título *Derecho Público de Roma en las relaciones con sus colonias y demás ciudades sujetas a su dominación en las provincias*. La tesis se encuentra en una colección facticia junto con otras tesis doctorales de la época, en la Biblioteca Raros y Valiosos de la Universidad de La Habana. Su posición tiene un sentido bastante racional: allí se trasladaron la

26. Este texto es una variación del que había aparecido algunos años antes como parte de: González Laureiro (2005).

27. Fue la ponencia presentada por Lanuza en 1903, en la Segunda Conferencia Nacional de Beneficencia y Corrección en Santa Clara.

28. *Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad de La Habana. Anuario de 1882 a 1883*, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M., La Habana, 1883, s/p.

mayoría de los documentos vinculados a la universidad y su historia del siglo XIX, exceptuando los expedientes de profesores y otros documentos que se mantienen en el Archivo de la Universidad de La Habana.²⁹

En 1889 empieza a publicar junto con Antonio Sánchez de Bustamante y José Antonio Frías, los “Comentarios a la nueva ley de enjuiciamiento criminal” en la *Revista General de Derecho*, suponemos que desde el número 1 al 7, tomo cuatro de su época tres, del 1889. La *Revista* está parcialmente digitalizada³⁰ y se pueden encontrar números intermitentes desde su nacimiento en 1883 hasta su cese en 1893. En Raros y Valiosos de la Universidad de La Habana se encuentra también parcialmente hasta 1893.

En el caso de “los comentarios a la nueva ley” se deben encontrar en los números digitalizados por los Archivos Estatales de España. No tenemos ningún número de la revista de 1888, pero el texto que aparece en el número 1 de 1889, empieza con el análisis del artículo 1 de la ley y no remitía a una entrega anterior, lo que hace pensar que esa fue la primera publicación. En *sensu* contrario, en el número 7 de 1889, el último que tenemos, apenas los comentarios, después de siete (7) entregas, iban por el análisis del artículo 9. En los números de 1892 ya no están.³¹ En el expediente de oposición a cátedra de los tres autores (todas de 1891) aparece una folio de cuarenta (40) cuartillas con una nota al final que habla de entregas parciales de esa cantidad de páginas hasta completar unas quinientas (500) que integrarían el Tomo 1.

En el propio 1889 aparece el “Estudio sobre el alcance y aplicaciones de la regla LOCUS REGIT ACTUM” en la propia *Revista General de Derecho* (núm. 3, T. IV, E. III, 1889). Este texto es interesante en dos aspectos: es el único que, al menos en el ámbito de lo doctrinal, Lanuza dedicó al Derecho Internacional Privado. En otro sentido, Lanuza empieza a encaminar la utilidad-el principio utilitario en el sentido estrictamente benthamiano-, como el fin de su sistema jurídico, en un momento en donde el utilitarismo era altamente rechazado.³² El principio utilitario como rector de su teoría penal será fácil de visualizar a partir de aquí tanto en su programa para la asignatura, como en la disertación sobre la Ley de Lynch en Estados Unidos, como en sus copias de clase.³³

En 1890, el 10 de julio, Lanuza se va a Puerto Rico junto con Ricardo Dolz y Francisco Ocampo para recibir los exámenes de estudiantes puertorriqueños; según cuenta el propio Dolz porque nadie quería realizar ese trabajo, y él, y Lanuza, jóvenes y ávidos de experiencia, se ofrecieron. Según

29. Puede encontrarse una acotación de los traslados de documentos a Raros y valiosos en: Morales, Lourdes M., *El libro del siglo XVII y XVIII en la Universidad de La Habana*. Inédito.

30. Para una sistematización de la revista, véase: Liendo (2021, p. 143).

31. Como mera curiosidad decir que, justo a la par que en la revista salían estos comentarios de Lanuza y Bustamante, también se publicaban los de Ricardo Dolz de la ley de enjuiciamiento civil.

32. Puede verse nuestra contribución al tema: Cabrera Bibilonia (2020).

33. Nos referimos a: Martínez (1906); García (1909).

el propio procesalista, el experimentado Ocampo, en cambio, habría ido casi obligado (1918, p.8). Justo antes de marchar, el 8 de junio, parece haber pronunciado una conferencia en una sociedad de recreo, de lo que da cuenta la recién creada *Revista del Foro* que dice en sus “Variedades” que el Dr. José A. González Lanuza que “honra nuestro foro”, pronunció el día 8 del corriente, en una de nuestras sociedades de recreo, una notable conferencia. “Nos congratulamos de que el Dr. Lanuza salga del retraimiento que se ha impuesto, dándose a conocer en otros círculos en donde alcanzara tanto nombre, como el que goza en el foro” (1890, p. 30). Lanuza regresará a Cuba el 4 de agosto del propio año.

En 1891 oposita a cátedra con su *Programa razonado de Derecho Penal: curso 1891 a 1891*. Con este programa razonado obtiene la Cátedra de Derecho Penal en la Academia de Derecho de la Universidad de La Habana. El programa se encuentra en la Biblioteca Raros y Valiosos de la Universidad de La Habana. Las oposiciones fueron del 27 de mayo al 1 de junio de 1891 y su contrincante fue José Novo. A Lanuza le tocó opositar en las mañanas y a Novo en la tarde. El expediente de aquellas “históricas” oposiciones es inmenso y describen al detalle todo lo sucedido hasta el nombramiento el 27 de octubre del mismo año, del que sería, aunque interrumpidamente, catedrático hasta 1917.³⁴

Ya hemos explicado que no hemos podido consultar todos los números de la *Revista General de Derecho*; tampoco hemos tenido la posibilidad de consultar todos los números de la *Revista del Foro* de aquellos primeros años³⁵. En cambio, en su hoja de servicios presentada para las oposiciones a cátedra de 1891, consta para la *Revista General de Derecho*, además de los trabajos ya mencionados, y con anterioridad a los mismos si creemos en el orden dado, el trabajo: “Proyectos de reformas sobre la casación” y también su tesis doctoral ya referenciada. En la *Revista del Foro* por su parte, le aparecen: “Varias cuestiones sobre un solo caso práctico”, “El sistema acusatorio en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal” y “Peligros del derecho ilimitado a recusar”. En el mismo documento se afirma que era miembro de la Sociedad Económica Amigos del País y secretario de la sección segunda del Colegio de Abogados de La Habana. También desde los primeros números de la *Revista del Foro* que datan de mediados de 1890 aparece el anuncio de su despacho de abogado.

En el propio 1891 a partir de una negación a escribir un prólogo, envía una carta a Pedro Becerra fundamentando su negativa. Carta que a su vez este publica bajo el título “Carta pretenciosa de juicio crítico” en su libro *El Derecho Penal moderno y la escuela correccionalista penitenciaria contra el patíbulo. Replica a la carta juicio crítico hecha a mi obra Filosofía del Derecho Penal por el Dr. D. José Antonio González Lanuza*.

34. Véase: Archivos Histórico Nacional (AHN), Ministerio de Ultramar, Dirección General de Fomento, Negociado de Instrucción Pública 2º, 1891.

35. Que también se mantienen perdidas, excepto unos pocos números que aparecen en el expediente de provisión a cátedra de Antonio Sánchez de Bustamante del propio año de 1891, en donde encontramos una noticia de Lanuza pero no textos suyos.

En 1892 pronuncia el discurso *La Ley de Lynch en los Estados Unidos* en la inauguración de la Academia de Derecho. Es quizá, el texto más referenciado de Lanuza, su más “encumbrado éxito” para algunos y una pifia imperdonable para otros. En su versión monográfica tiene, aproximadamente, unas cien (100) páginas, en donde Lanuza, en definitiva, termina legitimando los linchamientos.³⁶ El texto también fue reproducido en la *Revista General de Derecho* de diciembre de 1892 a, según pone Reynaldo Suárez (2008, p. 302) en su bibliografía, febrero de 1893. Al igual que suceden con los comentarios a la ley de enjuiciamiento criminal, no tenemos todas las entregas de la revista; en cualquier caso, todo parece indicar, que es exactamente la misma transcripción que aparece de forma monográfica.

Se supone que en 1893, o finales de 1892, Lanuza lleva a cabo la defensa de Florentino Villa, quien habría cometido el famoso “Crimen de la Víbora”. También se supone, según sus románticos biógrafos, que la defensa del abogado debió ser exquisita y que fue vitoreado y aplaudido al terminar³⁷.

En el 1893 prologa el libro de García Alvassés, *Derecho Penal (Apuntes)*. Miguel Alvassés había sido estudiante de Lanuza y por ello, según lo cuenta el propio penalista, tuvo la concesión de aceptar la invitación, aunque en su debido momento aclaró: “No voy a hacer el examen de sus opiniones, porque esto no es sino un prólogo, que no tiene, de seguro, pretensiones de crítica. Mi modo de pensar en estas cosas resulta hoy, porque en varias oportunidades lo he dicho muy claro, entre nosotros algo conocido”. Y acto seguido dice: “Comprenderá, pues, el que lea este pequeño libro que con las opiniones de su autor no estoy en un todo conforme” (1893, p. xv). Vale decir, que este libro era inferior (en todos los sentidos) respecto al de Becerra que se había negado a prologar par de años atrás. Eso sí, su autor no era correccionalista. Aparece también en este año su *Programa de Derecho Penal del Curso 1893-1894*, que no tendrá grandes diferencias con el programa razonado con el que ganó las oposiciones a cátedra.

En la *Revista del Foro*, T. IV, 2da Época, 1896, se publica “¿Hurto doméstico o robo? (Conclusión)”. Es un texto particularmente técnico, digamos, de doctrina penal (especial), en donde Lanuza participa de un debate en torno a cómo entender la figura delictiva del robo cuando la persona al forzar un “arca” se encuentra ya dentro del lugar y no penetra, que era requisito del código vigente, lo que hace que Lanuza se decante por el hurto a diferencia del Tribunal Supremo español que se decanta por el robo “doméstico”.

Dicho esto, tenemos que detenernos y extendernos más de lo normal en este texto pues creemos que hay un error, probablemente editorial, en el título, que debió ser: “¿Hurto o robo doméstico?” y no al revés, que carecería de sentido. La polémica estuvo justamente en sí considerarlo hurto a pesar de que había utilización de la fuerza a la hora de fracturar el arca u otro objeto cerrado, pero no había

36. No es ahora momento de analizar este texto de Lanuza, pero puede verse un análisis que ya hemos hecho de él en: Cabrera Bibilonia (2021, pp. 152-159).

37. Todos sus biógrafos recuerdan el hecho, pero el que más datos precisos de es De Piedra-Bueno (1953, p.8).

penetración forzada en el lugar; o si entenderlo como robo doméstico, que fue la fórmula que usó el Tribunal Supremo español para, a pesar de que había un requisito indispensable que no se cumplía, seguir calificándolo como robo, aunque con una fórmula que terminaba, según Lanuza, por penar de forma más benevolente que incluso si hubiera sido hurto. Ante esta interpretación del órgano judicial metropolitano el propio Lanuza dice: “Y así ha creado esa figura delictuosa, verdaderamente ridícula, que pudiera decirse *robo doméstico*,³⁸ y que, por la proporción penal del mismo Código, resulta menos grave que el *hurto doméstico*; lo cual, para el que mire las cosas bien de cerca, provoca a risa y a llanto a la vez” (1896, p. 520).

Queda claro para nosotros que el título debió ser: Hurto o robo doméstico. Aún en este sentido puede entenderse que el doméstico cualifica solo al robo, pero si también lo hiciera al hurto sería correcto, pues Lanuza alterna el uso de hurto con hurto doméstico. Pero en cualquier caso, debe tenerse en cuenta de que lo central del título es que lo “doméstico” sea inmanente a robo (que sería la posición del tribunal contra la que Lanuza se posiciona).

Vale decir, que de este texto, solo hemos tenido acceso a su capítulo tercero (y conclusivo), pues el número de la *Revista del Foro* en donde debe estar la primera parte (que parece incluir los dos primeros capítulos) según la propia referencia que da la publicación en nota al pie, no se encuentra en la Biblioteca de Raros y Valiosos de la Universidad de La Habana, en donde si está el número de este segundo momento (y final).

En 1896, Lanuza es cesado de la cátedra y deportado a Chafarinas por labor separatista.³⁹ De Chafarinas es trasladado a Ceuta⁴⁰. Estando en Ceuta, según cuenta Piedras-Bueno, Weyler pensó en regresarlo a Cuba y fusilarlo como escarmiento; no pudiendo realizarse tal cosa porque el mentado militar es sustituido por el General Ramón Blanco, ante la caída del Gobierno de Cánovas del Castillo. Lanuza es liberado (Piedra Bueno, p. 14).

En 1898 es delegado a la Asamblea de Representantes de la Revolución Cubana-Asamblea de Santa Cruz, después del Cerro. Es conocida que su labor allí fue viajar como parte de una comisión, en donde también se encontraban Calixto García-que la presidía-, José Miguel Gómez, Manuel Sanguily y José R. Villalón, a Estados Unidos para negociar el respaldo económico del licenciamiento del Ejército. Misión que, todo parece indicar, fracasó (Instituto de Historia, 1998, p. 8).

A su regreso de Estados Unidos, “inmediatamente” (Lanuza, 1899), tomó posesión del cargo de Jefe de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública el 1ro de febrero de 1899 y lo ocupó hasta el 30 de junio del propio año. Como parte de sus labores como Jefe de la Instrucción Pública, encontramos el *Informe y proyecto de decreto presentados al Sr. Gobernador Militar de Cuba por la Secretaria de*

38. Cursiva del autor.

39. AHN, Ministerio de Ultramar, Dirección General de Fomento, Negociado de Instrucción Pública 2º, 1891.

40. Véase Dolz (1918, p.29.)

Justicia e Instrucción pública sobre la cuestión llamada de los créditos hipotecarios.

En 1899 aparece en la *Revista del Foro* la “Memoria de la Secretaria de Justicia e Instrucción Pública”. Según cuenta el propio Lanuza, redactaba la memoria acerca de los trabajos llevados a cabo por la Secretaria bajo su mandato en “cumplimiento de orden recibida” por John R. Brooke, Gobernador Militar de Cuba (p. 289). El documento está fechado en La Habana, el 16 de septiembre de 1899. Se supone que cuando sustituye Leonard Wood a Brooke en el Gobierno, Lanuza se retira de sus compromisos políticos y retoma su actividad en la cátedra de Derecho Penal y así empezará el nuevo siglo.⁴¹

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo desarrollado aquí y los objetivos que nos hemos propuesto para completar la biografía intelectual, es de fácil observancia que aún falta mucho por andar. Es necesario conocer de lleno el pensamiento jurídico, en general y jurídico penal de Lanuza, comprender sus traslaciones y sostenimientos tanto en sí misma, como a nivel causal, a lo largo de sus tres décadas, aproximadamente, de vida profesional. Se hace necesario, escudriñar en su “biblioteca” y analizar, y explicarnos, el porqué de las selecciones de las obras que referencia y que interpretación (o utilidad) les dio (lo cual es posible, consultando, a su vez, estos textos directamente) dentro de la doble contextualidad de su obra y la realidad cubana.

También se hace necesario conocer las relaciones intercambios y redes intelectuales que pudiera haber detrás de las referencias o de los silencios e “implicitudes”. Se hace necesario, retomar en su amasijo histórico, la labor política-jurídica de Lanuza, para acceder al “proyecto de país” que él tenía y poder ubicarlo, correcta y concretamente, dentro de las tendencias políticas existentes en la naciente vida republicana. Es necesario analizar, en la medida de lo posible, sus argumentaciones en el foro como abogado, en pos de razonar en torno a la consecuente “aplicación” (o no) de sus estudios teóricos y también la recepción por parte del tribunal de las mismas. Es necesario, por último, pero realmente lo primero, culminar el trabajo ensayístico-bibliográfico de sus obras, para partir de la base “estadística” de saber, de un total de documentos, que se posee y donde se encontraba y que por ciento no se tiene y cuál puede ser el impacto de eso a lo que no se tuvo acceso.

La biografía jurídica de un jurista como Lanuza es acaso un trabajo arduo y extraño sobre un autor extraordinario y común a la vez. Es un empeño que lleva desgarrarse, o trascender, de ligamentos emocionales, políticos y teóricos-jurídicos; que lleva comprensión, pero también cuestionamiento, crítica, subversiones y superaciones. Es un trabajo, entonces, paciente y denso el que queda por delante.

41. El dato lo aporta Piedra-Bueno (1953).

BIBLIOGRAFÍA

- Allen, W. (1979). *Como acabar de una vez por todas con la cultura*. Barcelona: Tusquets Editores.
- Bruno, P. (2012) “Presentación del Dossier: Biografía e Historia: Reflexiones y perspectivas”. En *Anuario IEHS*, 2012, 155-162. <https://www.aacademica.org/paula.bruno/44>. Consultado en agosto de 2021.
- Bruno, P. (2016). Biografía, historia biográfica, biografía-problema, *Prismas*, núm.20, 267-272. https://prismas.unq.edu.ar/OJS/index.php/Prismas/article/view/Bruno_prismas20. Consultado en agosto de 2021.
- Bruno, P. (2017). Biografía e Historia de los intelectuales. Balances y reflexiones sob.re la vida cultural argentina entre 1860 y 1910. *Literatura y lingüística*, núm. 36, 19-36. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35254024003>. Consultad en agosto de 2021.
- Cabrera Bibilonia, A. J. (2018) La estética del encierro. La revista jurídica en la formación discursiva del penitenciario (Habana, 1857-1889). *Revista de Historia de las prisiones*, núm. 6, 24-50. http://www.revistadepresiones.com/wp-content/uploads/2018/06/2_Cabrera.pdf. Consultado en junio de 2021.
- Cabrera Bibilonia, A. J. (2020). *Un sistema inventado para corregir. El discurso penitenciario y la prisión en la Cuba decimonónica*. La Habana: Casa Editora Abril.
- Cabrera Bibilonia, A. J. (2020). La “secta benthamista” o “el filántropo ardiente”. Bentham en el discurso científico, jurídico y penal cubano del siglo XIX. *Revue d'études benthamiennes*, núm 17. <https://journals.openedition.org/etudes-benthamiennes/7527>. Consultado en junio de 2021.
- Cabrera Bibilonia, A. J. (2021). Miradas cubanas al linchamiento de negros en los Estados Unidos decimononicos. *Revista Temas*, no. 106-107, 152-159. <https://temas.cult.cu/articulos-academicos/miradas-cubanas-al-linchamiento-de-negros/>. Consultado en abril de 2022.
- Cesano, J. D. (2012). Redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950). *Journal of the Max Planck Institute for European Legal History*, Rg 20, 2012, 156-169. https://www.researchgate.net/publication/287426801_Redес_intelectuales_y_recepcion_en_la_cultura_juridico_penal_de_Cordoba_1900-1950. Consultado en junio de 2021.
- Cesano, J. D. (2016). *Medicalizando la niñez delincuente. Intervenciones psiquiátricas en la criminalidad infantil (Buenos Aires, Rosario, Córdoba-1920/1940)*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Conde Naranjo, E. (edit.) (2012). *Vidas por el Derecho*. Madrid: Universidad Carlos III, Madrid.
- Cuppy, W. (2011). *Decadencia y caída de casi todo el mundo*. La Habana: Editorial Arte y Literatura.
- De la Cruz Ochoa, R. (2009). “Fernando Ortiz: primer criminólogo cubano”. En Matilla Correa, A.

Estudios sobre Historia del Derecho en Cuba. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

Domínguez Cabrera, D. (2015). *Cuerpo Social, criminalidad y prácticas discursivas (1902.1926)*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

Duve, T., Egío, J. L. y Birr, C. (Edits.) (2021). *The School of Salamanca: A case of global knowledge production*. Leiden-Boston: Brill Nijhoff.

Foucault, M. (1968). *Las palabras y las cosas: una arqueología de las ciencias humanas*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (1979). *La arqueología del saber*. México D.F.: Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (2003). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (2016). *La sociedad punitiva*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Ginzburg, C. (2008). *El queso y los gusanos: el cosmos según un molinero del siglo XVI*. Barcelona: Ediciones Península.

Galeano, D. (2018). *Delincuentes viajeros: Estafadores, punquistas y policías en el Atlántico sudamericano*. Argentina: Siglo Veintiuno Editores Argentina S.A.

González Alvo, L. y Núñez, J. A. (2014). Los viajes de estudio de Adolfo S. Carranza y la reforma penitenciaria en Tucumán (1911-1927). *Revista Historia del Derecho*, n. 48.

González Laureiro, J. C. (2005). *La reforma penitenciaria: arquitectura, filantropía y control social*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

González Laureiro, J. C. (2009). Los penalistas de la República frente al Código Penal español de 1870. En Matilla Correa, Andry (coord.), *Panorama de la Ciencia del Derecho en Cuba: Estudios en homenaje al profesor Dr. Julio Fernández Bulté*. Mallorca: Leonard Muntaner Editor-Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

González Monzón, A. (2019). Los principios generales del Derecho en el ideario jurídico cubano anterior a 1959. *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 26.

Instituto de Historia de Cuba (1998). *Historia de Cuba: La Neocolonia, organización y crisis, desde 1899 hasta 1940*. La Habana: Editora Política.

Levi, G. (1990). *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*. Madrid: Editorial Naira S.A.

Levi, G. (1993). Antropología y microhistoria: Conversaciones con Giovanni Levi. *Manuscripts*, núm. 11, 15-28. <https://ddd.uab.cat/pub/manuscripts/02132397n11/02132397n11p15.pdf>. Consultado junio de 2021.

- Liendo Tagle, F. (2020). *Prensa jurídica española. Avance de un repertorio (1834-1936)*. Madrid: Editorial Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid.
- Mata, R. M. (2020). *Victoria Kent al frente de las prisiones españolas (1931-1932): El sistema penitenciario en los inicios de la Segunda República*. Madrid: Marcial Pons.
- Morales, L. (2011). El libro del siglo XVII y XVIII en la Universidad de La Habana. En Guevara, M. y Cordero, M. C. (Coord.). *Ideología y cultura en América Colonial: ¿Puentes entre dos mundos?* Sevilla: Editorial Ibris.
- Núñez, J. (2013). La importancia de los estudios biográficos para la historiografía penitenciaria. Notas sobre la labor de Fernando Cadalso y Manzano en el Presidio de Valladolid (1887-1890). *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LXVI, 405-422. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?lang=va&id=ANU-P-2013-10040500422. Consultado en junio de 2021.
- Núñez, J. (2014). *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España*. Madrid: Editorial Dykinson-Universidad Carlos III.
- Núñez, J. (2019). Penitenciarismo justicialista *for export*: el asesoramiento técnico de Roberto Petinato en la construcción de la penitenciaría del Litoral (Ecuador: mayo-septiembre de 1954)”. *Revista da Faculdade de Direito*, n. 74, 311-351. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/129760>. Consultado en junio de 2021.
- Rodríguez, B. (2021). Introdução. En Rodríguez, B. (edit.). *Democracia 1866-1869. Luiz Gama. Obras Completas, Volumen 4*. Sao Paulo: Hedra.
- Rodríguez, B. (2021). Introdução. En Rodríguez, B. (edit.). *Liberdade 1880-1882. Luiz Gama. Obras Completas, Volumen 8*. Sao Paulo: Hedra.
- Ortega y Gasset, J. (1993). La estética del tranvía. *Obras Completas* (Tomo II), Madrid: Editorial Alianza.
- Piqueras, J. A (2021). Esclavitud histórica y capitalismo en la historiografía cubana. En Piqueras, J. A. (edit.). *Esclavitud y capitalismo histórico en el siglo XIX*. Valencia: Fundación Instituto de Historia Social.
- Roldán Cañizares, E. (2019). *Luis Jiménez de Asúa: Derecho penal, República, Exilio*. Madrid: Editorial Dykinson-Universidad Carlos III.
- Ruiz Ballón, Antonio, Pedro Gómez de la Serna (1806-1871): Apuntes para una biografía jurídica, Universidad Carlos III, Madrid, 2013.
- Scott, R; Venegas, C. (2021). María Coleta y el Fraile Capuchino: Esclavitud, Salvación y Adjudicación de Estatus. *Revista Historia y Justicia*, núm. 17, 1-35. <https://journals.openedition>.

org/rhj/8474. Consultado en junio de 2022.

Stolleis, M. (2009). Escribir la historia del derecho: ¿reconstrucción, narración o ficción?”. En Gutiérrez, I. (edic. y trad.). *La historia del derecho como obra de arte*. Granada: Editorial Comares.

Suárez, R. (2008). *Todos los viernes hay horca... Martí y la pena de muerte en Estados Unidos*. Santiago de Cuba: Editorial Oriente.

FUENTES

(1883). *Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad de La Habana. Anuario de 1882 a 1883*, La Habana: Imprenta del Gobierno y Capitanía General.

Céspedes y Orellano, J. M. (1895). La Antropología y el Derecho Penal. Discurso leído en la Sociedad Antropológica de la Isla de Cuba el día 7 de octubre de 1884. En *Discursos, estudios y artículos*. La Habana: Establecimiento tipográfico Teniente Rey.

Código Penal para la República de Cuba. Proyecto de su libro primero por la comisión formada en decreto del señor gobernador provisional de enero 6 de 1908. *Revista de los Estudiantes de Derecho*, Edición Especial, 1916.

De Piedra-Bueno, A. (1953). *Lanuza*. La Habana: Editor Juan González y Cia.

Dolz, R (1918). *Discurso pronunciado por el Dr. Ricardo Dolz y Arango, Catedrático de Derecho Procesal, en el Aula Magna de la Universidad Nacional, el día 27 de junio de 1918 en homenaje a la memoria del Dr. José Antonio González Lanuza*, La Habana: Imprenta El Siglo XX.

E.B.E., “Estudio Antropológico sobre los asesinos, disertación del Sr. Montalvo en el Ateneo de La Habana”. *Revista de Cuba*, T.VI., agosto, 1879.

Editorial (1891). *Revista del Foro*, Año I, no. 4, 15 de junio.

Froilán Cuervo, M. (1893). Refutación a la disertación del Dr. D. José A. González Lanuza sobre la Ley de Lynch. *Revista General de Derecho*, A. X, T. XIV, 1893.

García, O. (1909). Derecho Penal, copias encuadernables. *Revista de los Estudiantes de Derecho*, no.4.

Gardel, L. D. (edit. y comp.) (1959). *Tres cartas del Doctor González Lanuza*, Rio de Janeiro: s/e.

Gatti, T. (1937). *La Reforma penal en Cuba*. La Habana: Jesús Montero Editor.

Gómez y Martínez, L. (1926). *González Lanuza, como legislador, jurista y pensador*. Guantánamo: Imprenta La Moderna Poesía.

- González, J. (1908). *Problemas de Sociología. Los lynchamientos americanos juzgados por Teodoro Roosevelt y González Lanuza*. La Habana: Imprenta La Universal.
- González Lanuza, J. A. (1886). *Derecho Público de Roma en las relaciones con sus colonias y demás ciudades sujetas a su dominación en las provincias* (Tesis para el doctorado). La Habana: s/e.
- González Lanuza, J. A. (1889). “Estudio sobre el alcance y aplicaciones de la regla LOCUS REGIT ACTUM”. *Revista General de Derecho*, núm. 3, T. IV, E. III.
- González Lanuza, J. A. (1891). *Programa razonado de Derecho Penal: curso 1891 a 1892. 1891*. La Habana: Imprenta y Papelería La Acacia.
- González Lanuza, J. A. (1891). “Carta pretenciosa de juicio crítico”. En Becerra, P. *El Derecho Penal moderno y la escuela correccionalista penitenciaria contra el patíbulo. Replica a la carta juicio crítico hecha a mi obra Filosofía del Derecho Penal por el Dr. D. José Antonio González Lanuza*. La Habana: Imprenta y papelería La Acacia.
- González Lanuza, J. A. (1892). *La Ley de Lynch en los Estados Unidos*. La Habana: La Moderna.
- González Lanuza, J. A. (1893). *Programa de Derecho Penal (Curso 1893-1894)*. La Habana: Imprenta la Moderna.
- González Lanuza, J. A. (1893). Prólogo. En García Alvassés, M., *Derecho Penal (Apuntes)*. La Habana: Tipografía de La Lucha.
- González Lanuza, J. A. (1896). ¿Hurto doméstico o robo? (Conclusión). *Revista del Foro*, T. IV, 2da Época.
- González Lanuza, J. A. (1899). *Informe y proyecto de decreto presentados al Sr. Gobernador Militar de Cuba por la Secretaria de Justicia e Instrucción pública sobre la cuestión llamada de los créditos hipotecarios*. La Habana: Imprenta del Avisador Comercial.
- González Lanuza, J. A. (1899). Memoria de la Secretaria de Justicia e Instrucción Pública. *Revista del Foro*, T. VI, E. 2a.
- González Lanuza, J. A. (1913). Necesidad de profundizar los estudios jurídico. *Cuba Contemporánea*, T. III.
- González Lanuza, J. A. (1917). Necesidad de mantener la pena de muerte. *Cuba Contemporánea*, A. V, T. XIV, julio, núm. 3.
- González Lanuza, J. A. (1921) *Discursos y trabajos del Dr. José A. González Lanuza en la Cámara de Representantes, precedidos de su biografía*. La Habana: Imprenta y Papelería de Rambla, Bouza y ca.
- González Lanuza, J. A. (1993). *Necesidad de mantener la pena de muerte*. La Habana: Editorial Gabinete.

- Hernández Figueroa, J. R. (1925). *El dinamismo en la enseñanza del Derecho: Discurso Inaugural del Curso Académico de 1925 a 1926*. La Habana: Imprenta y Papelería de Rambla, Bouza y Ca.
- Jiménez de Asúa, L. (1949). *El Criminalista (Tomo Tercero)*. Buenos Aires: Tipográfica editora Argentina.
- Jiménez de Asúa, L. (1989). *Principios de Derecho Penal: La Ley y el Delito*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot-Editorial Sudamericana.
- Martínez, J. A. (1906). *Lecciones de Derecho Penal 1er Curso Volumen I*. La Habana: Imprenta Cuba y América.
- Martínez, J. A. (1906). *Lecciones de Derecho Penal 2do Curso Volumen II*. La Habana: Imprenta Cuba y América.
- Martínez, J. A. (1921). *Programa de un Curso de Derecho Penal*. La Habana: Imprenta Siglo XX.
- Martínez, J. A. (1938). Serie de conferencias sobre el Código de Defensa Social, en el Colegio de Abogados de La Habana, a cargo del doctor José Agustín Martínez: Conferencia I. La evolución del derecho penal en Cuba. *Revista Penal de La Habana*, número inaugural, diciembre.
- Provisión de Catedra de Derecho Internacional en la Universidad de La Habana. Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 49, Exp. 13.
- Regüíferos y Boudet, E. (1926). *Bibliografía penal de Cuba (1ro de enero de 1901 a 26 de julio de 1926)*, La Habana: Imprenta "El siglo XX".
- Sánchez de Bustamante, A.; González Lanuza, J. A.; Frías, J. A. (1889). Comentarios a la nueva ley de enjuiciamiento criminal. *Revista General de Derecho*, núm. 1-7, T. IV, E. III.
- Tabío, E. (1955). José Antonio González Lanuza. *Temas de Derecho Penal (en torno al Código de Defensa Social)*. La Habana: Jesús Montero Editor.
- Toma de posesión y cese de catedrático. Archivos Histórico Nacional, Madrid, Ministerio de Ultramar, Dirección General de Fomento, Negociado de Instrucción Pública 2º, 1891.
- Trujillo, J. (1882). Los ñáñigos, su historia, su práctica, su lenguaje. En *Los Criminales de Cuba*. Barcelona: Establecimiento Tipográfico de Fidel Giró.
- Valdés, E. A. (1918). *Tratado de Derecho Penal*. La Habana: Imprenta "Avisador Comercial".

Administración, castigo y vida cotidiana en la Cárcel de Lima (1821-1890)

Administration, punishment and daily life in the Lima Prison (1821-1890)

HANS EDUARDO MORÓN PONCE*

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú [Hans.mponce@gmail.com]

Resumen:

Este artículo tiene como objetivo estudiar el desarrollo de la cárcel de Lima durante el siglo XIX, a través de sus dos etapas: *Carceletas* y Cárcel de Guadalupe. En primer lugar, identificaremos la composición de su población carcelaria de acuerdo a los regímenes de confinamiento (cárcel y penitenciaría) y situación legal (*enjuiciados*, *rematados* y *penitenciados*). En segundo lugar, explicaremos la administración interna a través de sus mecanismos de trabajo y castigo. Finalmente, nos aproximaremos a la vida cotidiana, las acciones de resistencia de los reos y su relacionamiento con las autoridades carcelarias.

Palabras clave:

Carceletas; Guadalupe; Castigo; Delito; Criminal

Abstract:

This article aims to study the development of the Lima prison during the 19th century, through its two stages: *Carceletas* and Guadalupe prison. In the first place, we will identify the composition of its prison population according to the confinement regimes (prison, jail and penitentiary) and legal situation (*enjuiciados*, *rematados* and *penitenciados*). Second, we will explain the internal administration through its mechanisms of work and punishment. Finally, we will approach daily life, the inmates' resistance actions and their relationship with the prison authorities.

Keyword

Carceletas; Guadalupe; Punishment; Crime; Criminal

* Licenciado en Historia por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Investigador Asociado del Instituto Latinoamericano de Criminología y Desarrollo Social (INCRIDES).

Nº 14 (Enero-Junio 2022), pp. 50-70

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 18-11-2021

Aceptado: 15-1-2022

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

UN ANTECEDENTE IMPORTANTE: LA CÁRCEL DE LA PESCADERÍA

Desde tiempos coloniales, las instituciones de confinamiento a lo largo del Perú se caracterizaron por sus precarias edificaciones (ubicadas generalmente cerca al Cabildo de la ciudad), hacinamiento de reos, abusos y mala administración de los alcaides. En este sentido, tanto la irregularidad en su construcción como la falta de garantías dentro de ella las convirtieron en espacios seguros para las fugas.¹ A su vez, funcionaban como meros espacios de encierro preventivo, donde el inculcado esperaba la verdadera sentencia por su delito.

En el caso de Lima, una de las más importantes durante fines de la colonia fue la cárcel de la Pescadería, un recinto considerado infame por el paupérrimo estado bajo el cual se encontraban los reos, hecho que motivaba llamadas de atención por parte de los visitantes, quienes exigían mejorar el alimento que se les proporcionaba, las enfermedades y su vestimenta.² Por otro lado, los mecanismos punitivos reflejaban directamente el carácter de tormento. El visitador Juan de Echevarría y Ulloa criticaba en enero de 1821 la situación de los presos en la pescadería y las calificaba de “horror y miseria”. En su inspección, había encontrado que “los más detenidos se hallan en el día con grillos. Hay reos en cepos, otros están colocados sobre la horca”.³ A pesar de lo anteriormente descrito, la pescadería aguardaba dentro un espectáculo aún más atroz ubicado en los calabozos subterráneos, llamados “infiernillos”. En ellos, fallecían y se sepultaban aquellos contrarios al orden político.⁴

Bajo el protectorado de San Martín, una de sus primeras acciones empleadas consistió en la abolición de castigos físicos como los azotes. Bajo esta mirada humanitaria sobre la penalidad, dispuso el cierre inmediato de la cárcel de la Pescadería e “infiernillos”. Este hecho también marcaría el final de la cárcel de la Pescadería y el último ejemplo de cárcel de antiguo régimen en la capital.⁵ En palabras de Bernardo Monteagudo, hombre de confianza de San Martín, “Infeliz el hombre que se hace reo a los ojos de la autoridad, pero no menos infeliz el que le oprime más de lo que exige la razón”.⁶ Un año

1. Para un ejemplo sobre la cárcel colonial en Trujillo, véase Chávez (2015). Andazabal (2007) presenta estadísticas sobre cárceles en la colonia y fugas de presos en zonas rurales.
2. Por ejemplo, en 1820, el reo Manuel Rosel envió una carta suplicando ayuda por hallarse en sus casi dos años de prisión “reducido al estado miserable de la desnudez por estar ceñido á los únicos trapos de mi cuerpo que cediendo al uno y al tiempo de desaguaran vergonzosamente”. Véase AHML. Cabildo Colonial-Junta Municipal. Cárceles. 1814-1837. Caja N°53. 16 de agosto de 1820
3. Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima (AHML). Cabildo Colonial-Junta Municipal. Cárceles. 1814-1837. Caja N°53. 12 de enero de 1821
4. No existen muchas fuentes que permitan rastrear la historia de la cárcel de la Pescadería. En sus informes, Juan Echevarría y Ulloa abogaba por el cierre de “los calabozos subterráneos y mal sanos”. Véase AHML. Cabildo Colonial-Junta Municipal. Cárceles. 1814-1837. Caja N°53. 29 de enero de 1821.
5. Véase “Visita de Cárceles”. Gaceta del Gobierno de Lima Independiente. 17 de octubre de 1821, p. 123.
6. Véase “Reglamento de cárceles”. Gaceta del Gobierno de Lima. Tomo II, N° 24, 27 de marzo de 1822, p. 1.

después se decretó el primer reglamento de cárceles de la república peruana. Se trataba de un plan ambicioso que procuraría instalar cuatro departamentos separados en cada cárcel departamental: una para reos de gravedad, uno exclusivo para mujeres, uno para niños que sean menores de 15 años y otro para los detenidos por deudas. Asimismo, se especificaban detalladamente los procedimientos de ingreso de nuevos reclusos y la organización interna (presidida por el alcaide y un ayudante de cárcel). En la capital, se ordenó la creación de una nueva prisión en el Convento de Guadalupe, espacio que actualmente ocupa el Palacio de Justicia.

Lamentablemente, estas tempranas políticas de San Martín no lograron concretizarse a cabalidad durante inicios de la República: la nueva cárcel de Guadalupe funcionó de manera irregular durante los siguientes 50 años (Aguirre, 2019, p. 146) y las cárceles departamentales continuaron siendo denunciadas por su organización interna. El presente artículo busca explorar el devenir de la cárcel de Lima dentro de sus dos etapas (*Carceletas* y cárcel de Guadalupe) a través de la vida cotidiana y la composición de su población carcelaria durante el siglo XIX.

CARCELETAS E INICIOS DE LA REPÚBLICA

La independencia del Perú, a pesar de los ideales ilustrados y filantrópicos que caracterizaron al movimiento emancipador, no significó necesariamente una ruptura con el castigo y la justicia heredada del Antiguo Régimen. El nacimiento del Estado republicano no contempló como prioridad la organización de establecimientos carcelarios ni un sistema penitenciario moderno para el país. Existen razones para considerar este accionar por parte de las autoridades de la época: la constante agitación política y la estructura de la sociedad heredada por el virreinato hacían preferible la utilización de prácticas punitivas tradicionales (ejecuciones, azotes, fusilamientos, etc.), ya que estas resultaban más funcionales; claro está, con adaptaciones a la legislación republicana. Estos métodos se encontraban presentes en toda la sociedad, desde las élites hasta las clases populares, incluyendo a la población afrodescendiente e indígena (Aguirre, 2008, pp. 43-53).

A inicios del siglo XIX existían dos regímenes ligados al confinamiento: el presidio y la cárcel. El primero fue el sinónimo máximo de reclusión, con reos procesados en su mayoría por homicidio y con penas que iban desde meses hasta quince años con trabajos forzados, los cuales respondían a fines utilitaristas (Morón, 2021, p. 30; Dieguez, 2013, pp. 89-90). Por otro lado, las cárceles eran edificaciones cerradas y pequeñas, en las cuales se depositaban a detenidos a la espera de recibir sentencia y a perpetradores de delitos considerados menores, como el hurto.

Existió más de una cárcel en Lima que asumió esa condición; sin embargo, la más importante a inicios de la República era *Carceletas*, situada en la plaza de la antigua Inquisición y que sirvió, en su momento, de cárcel al Santo Oficio. Este establecimiento carecía de organización y se encontraba compuesto de calabozos, callejones y cuartos que imposibilitaban una vigilancia centralizada por

parte de los alcaides. Paz Soldán denunciaba a sus calabozos como verdaderos “sepulcros de vivos”, en los cuales existía uno infame que, al igual que en la antigua Pescadería, llevaba el curioso nombre de Infiernillo.⁷

En el interior de la prisión (Fig. 1) existían cinco espacios que fungían como salas de presos, así como patios y zonas destinados para talleres. Las autoridades más importantes en materia carcelaria; es decir, el inspector y el alcaide, recomendaban la construcción de un nuevo local, ya que el vigente ocupaba un espacio reducido e imposibilitaba el ingreso de nuevos reclusos. Por otro lado, su construcción no permitía una vigilancia constante, a la par de no asegurar una correcta separación entre enjuiciados y rematados (reos sentenciados).⁸

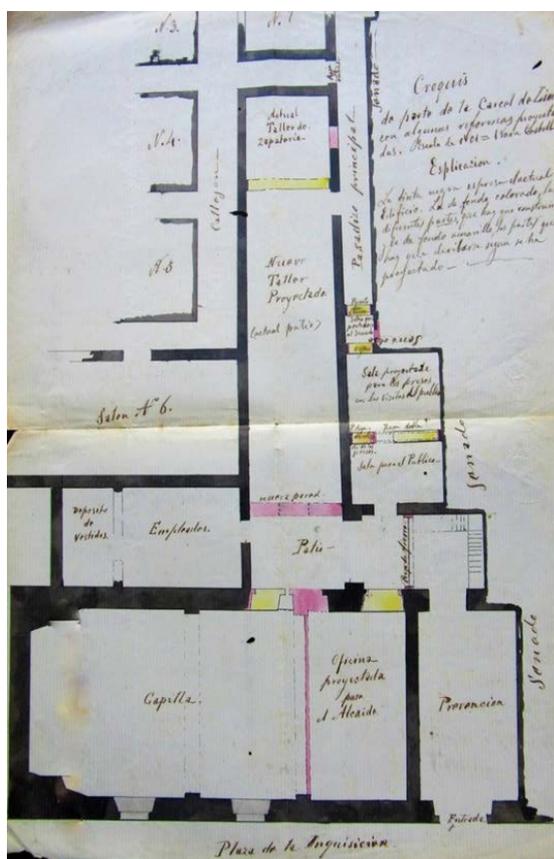


Figura 1. Plano de Carceletas en 1869. Fuente: AHML. Cárceles. 1857-1871. Caja N°1.

7. No podemos afirmar que tal calabozo haya tenido el mismo funcionamiento que los descritos en la cárcel de la pescadería. Paz Soldán (1853) solo manifestaba que tal nombre se debía a “la multitud de insectos que lo habitan, por su fetidez y obscuridad, y porque entre los muchos presos que en él se depositan, pasan cosas propias del infierno” (p. 101).

8. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°1. 1857-1871, 20 de julio de 1869.

DE CARCELETAS A LA CÁRCEL DE GUADALUPE

Desde mediados del siglo XIX, los países latinoamericanos abrazaron la fundación de prisiones modernas como símbolos de modernización del castigo y la monopolización de la violencia por parte de Estados en procesos de consolidación.⁹ La nueva penitenciaría de Lima, fundada en 1862, trajo consigo la implementación de medidas que combinaban la reclusión celular y la resocialización del reo por medio del trabajo en talleres y un régimen basado en la individualización y vigilancia centralizada. El nuevo edificio, junto con la promulgación del código penal de 1863, trajo consigo la desaparición del presidio¹⁰ y la creación de una nueva pena y régimen de confinamiento: la Penitenciaría. Esta acabó con la primacía de los presidios como máximos centros destinados al confinamiento de delincuentes peligrosos bajo los ojos de la sociedad. En adelante, sería la penitenciaría la institución de máxima seguridad por excelencia en la república, la cual trajo consigo cambios en las cárceles departamentales, es especial, la cárcel de Lima.

Lo anterior devino en una centralización del castigo en la capital por la remisión de individuos sentenciados a la pena de penitenciaría en las provincias (Morón, 2021, pp. 91-100). Así, ante los vaivenes en la administración de las cárceles provinciales y la necesidad de reducir a los sentenciados a penitenciaría existentes en la capital y en espera de celdas vacantes en el Panóptico, se dispuso el traslado de Carceletas a un espacio más amplio, que fue el convento de Guadalupe, hacia 1873. Este convento, que funcionaba de manera irregular durante inicios del siglo XIX, adquirió un verdadero protagonismo durante esta época.

La circulación y capacidad de recepción de estos establecimientos cambiaron durante el tiempo que venimos estudiando. Los últimos años de Carceletas nos muestran una población de 276 reclusos (Cuadro N°1), en el cual aglomeraba a “rematados” (sentenciados) a cárcel y penitenciaría (“penitenciados”), lo cual constituyó el interior de sus muros en un escenario complejo de individuos sentenciados a diversos crímenes y regímenes de confinamiento.

Cuadro 1. Presos existentes en *Carceletas* por situación legal. Lima. 1869

	Hombres	Mujeres
Enjuiciados	147	7
Rematados	117	5
Total	264	12

Fuente: AHML. Cárceles. Caja N°1 1857-1871, 20 de julio de 1869.

9. Para el caso argentino, véase Caimari (2004) y Yangilevich (2017). Para el caso chileno, véase León (2003). Para el caso peruano, véase Aguirre (2005).

10. Durante varios años, el máximo símbolo de presidio en la capital fue Casa Matas. Establecimiento que entró en decadencia luego de la erección de la Penitenciaría de Lima. Véase Morón (2021, pp. 101-109).

La cárcel de Guadalupe terminó siendo la más poblada en la Capital.¹¹ Hacia 1876, el alcaide manifestaba la existencia de 514 individuos en su interior, habiendo llegado en un momento su población a un límite de 660.¹² La circulación de reos ingresados durante sus primeros años se mantuvo en constante aumento, con un pico de 963 individuos en 1875 (Cuadro N°2). Dentro de su división por situación legal, el movimiento de enjuiciados era la más habitual, con 624 puestos en libertad en un solo año. Por otro lado, al ser las penas de los rematados a cárcel de baja duración, estos también significaban un número considerable de individuos liberados (306 en el mismo año). En este sentido, la experiencia carcelaria limeña se nutrió de una alta circulación de reos en estos centros, con un total de 10 185 de condenados e ingresados por pena de cárcel entre 1873 y 1889, según el criminólogo Oscar Miro Quesada (1922, p. 35).

Cuadro 2. Movimiento de presos en la cárcel de Guadalupe durante el año de 1875

Tipo de sentencia	Entradas		Salidas		Existencia en la fecha
	Existencia el 1° de enero	Ingresados	Puestos en libertad	Otras bajas ¹³	
Enjuiciados	362	599	624	66	271
Rematados	97	302	306	0	93
Penitenciados	172	62	10	46	178
Total	631	963	940	112	542

Fuente: Memoria del ministro de Justicia (1876).

La presencia de sentenciados a penitenciaría en Guadalupe dificultaba la administración interna, ya que constituían la población criminal sentenciada a la pena de máxima seguridad, a la par de incurrir en una creciente sobrepoblación. El alcaide Pedro Saavedra (1879) informaba alarmado que, hacia 1879, el número de penitenciados en Guadalupe había incrementado a 300, convirtiendo su interior en “un foco de desórdenes casi inevitables y, por decirlo así, en un antro de desmoralización, del que tienen que salir pervertidos, hasta los que entran allí sin ser verdaderamente culpables” (p. 48).

COMPOSICIÓN DE LA CÁRCEL DE LIMA: ENTRE RATEROS Y PRESOS POLÍTICOS

Siguiendo el censo elaborado por Atanasio Fuentes (1878), podemos afirmar que, tanto en los enjuiciados como en los rematados a pena de cárcel se observa una tendencia similar entre dos

11. La infraestructura de la Penitenciaría, por ejemplo, no podía albergar a más de 250 reos durante el siglo XIX.

12. Memoria del Ministro de Justicia (1876) [Anexos: Véase Documentos. 17 de junio de 1876]

13. Dentro de esta sección se encontraban 66 enjuiciados pasados a rematados, 44 penitenciados trasladados al Panóptico y 2 fallecidos en el hospital.

grandes tipos de ilícitos (Cuadro N°3). En especial, destacamos la corta brecha entre delitos contra la propiedad (36.2%) y contra las personas (35%). En cuanto a su situación legal, es de resaltar la abismal mayoría de la población de enjuiciados sobre los rematados. Se trataba de 331 individuos que se encontraban afrontando su proceso judicial al interior de los muros y aun no tenían comprobada su criminalidad, como una suerte de antecedente de prisión preventiva. Los 68 reos con sentencia a pena de cárcel significaron solo el 11.58% del total. Esto quiere decir que apenas poco más de un décimo de los internos eran la población carcelaria objetiva de Guadalupe. En cuanto a su situación por régimen de confinamiento, es preciso señalar que Fuentes no consideró la tipología de delitos de los penitenciados presentes en Guadalupe. El conteo general de presos en la cárcel durante ese censo fue de 587, por lo cual 188 individuos sentenciados a la pena de penitenciaría se encontraban dentro a la espera de celdas vacantes en su destino verdadero y sin aplicárseles el régimen de máxima seguridad correspondiente.

Cuadro 3. Delitos de enjuiciados y rematados presentes en la Cárcel de Guadalupe en 1877

Delitos	Enjuiciados	Rematados
<i>Contra la propiedad</i>	120	31
Abigeato	6	0
Abuso de confianza	1	0
Asalto y derivados	23	0
Daños y perjuicios	5	2
Estafa	2	1
Hurto	24	6
Robo	59	22
<i>Contra las personas</i>	116	32
Heridas	44	4
Homicidio frustrado y en tentativa	7	1
Homicidio y derivados	44	13
Lesiones y maltratos	21	14
<i>Contra el honor y honestidad</i>	3	0
Calumnias	1	0
Violación	1	0
Sodomía	1	0
<i>Contra el Estado</i>	9	5
Defraudación	2	2
Falsificación	7	3
<i>Contra el orden público</i>	17	0
Desacato y resistencia	14	0
Fuga	1	0

Motín	2	0
Delitos políticos (Conspiración, rebelión, Movimiento sedicioso, etc.)	42	0
Otros (A petición de los Juzgados y prefectura)	21	0
Total	331	68

Fuente: Elaborado por el autor a partir de Fuentes (1878, pp. 19-21).

De este universo de reos se destaca la presencia de 42 internos por circunstancias de carácter político, los cuales incluían a aquellos delitos tipificados en contra de la seguridad interior del Estado, tales como la rebelión y sedición. Sin embargo, al no existir “delito político” como tal en el Código Penal peruano, dentro de las tipologías delictivas republicanas representó una categoría metajurídica. La ambigüedad legal de esta clase de reos se corrobora al no tener muchos de ellos un debido proceso y depender exclusivamente de las autoridades de turno. Su presencia, siguiendo a Carlos Aguirre (2005), significó una añadidura a la complejidad y diversidad de esta comunidad de individuos dentro de los muros (p. 139).

Lo cierto es que la creación de la identidad del preso político y la atribución de características diferenciadas fue, como tal, constituida por medio de prácticas políticas y administrativas que tenían un correlato en la gestión carcelaria, al distinguir como presos políticos a aquellos encarcelados por decisiones de carácter gubernamental¹⁴. Para el caso peruano encontramos ya desde 1857 esta especificidad en la tipología de reos en Carceletas, al contabilizar el Inspector de cárceles la presencia de “treinta y dos reos por delitos políticos, ciento cuarenta y siete presidiarios cuya causa há fenecido y están cumpliendo su condena, y ochenta y cuatro que todavía están enjuiciados; sumando un número total de doscientos sesenta y tres presos”.¹⁵ La calificación de preso político fue apareciendo, asimismo, de manera paulatina en los debates parlamentarios y por parte del Ejecutivo.¹⁶ En 1859 se dictaminó, mediante ley, que aquellos sentenciados por este tipo de delitos se separasen de los en-

14. Dentro del caso español, por ejemplo, hacia 1837, los insurgentes carlistas cautivos en prisiones realizaban diversas peticiones a las autoridades centrales en mejora de su calidad de vida y se diferenciaban de aquellos reclusos por delitos comunes como “presos políticos”. Denominados inicialmente “quejosos”, estos reos constituyeron un punto de partida importante en la utilización del término. Véase Pedro Olmo, *La cárcel y el control del delito en Navarra entre el antiguo régimen y el estado liberal*. Tesis de Doctorado en Historia (Bilbao: Universidad del País Vasco, 2000), 279.

15. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°1 1857-1871, 26 de junio de 1857.

16. Un ejemplo claro corresponde a la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores en 1849

juiciados por delitos comunes dentro de los espacios de confinamiento al interior de las prisiones.¹⁷ Una disposición que, si bien no se cumplió en su totalidad, permitió una primera organización en materia de tratamiento de reos por esta condición.

La figura y presencia del preso político se relacionó directamente con las instituciones encargadas de la pena de cárcel. Como tal, Carceletas fue en su mayor parte la encomendada de aglomerar a esta clase *sui generis* de delincuentes ya desde la época de la independencia. Por el contrario, la Penitenciaría, al representar la rigidez y el proceso penal por instancia y corte superior, no podía hacer ingresar en sus instalaciones a individuos que, en su gran mayoría, no recibían un correcto proceso criminal.

Si bien nunca se cumplió completamente la disposición de 1859 que indicaba la separación entre reos políticos y comunes en cárceles diferentes, se ha podido identificar que en Guadalupe estos sí contaban con calabozos diferenciados. En 1873, por ejemplo, se produjo una queja por parte de presos políticos dentro de la cárcel de Guadalupe al haberse disminuido el abastecimiento de agua en su calabozo. Al reportar el incidente, el alcaide dejó en claro esta separación al mencionar que uno de los dos dotadores de agua era el encargado de proveer a “la pila, lavaderos y departamento de presos políticos”.¹⁸ De esta manera, a pesar de encontrarse dentro de los muros de la misma prisión, estas dos clases de reos no mantuvieron un contacto recurrente.

Los presos políticos de Guadalupe, a pesar de ser el grupo de su condición más grande en una prisión de la ciudad, apenas representaban poco más del 7% de su población carcelaria total. En el otro extremo se encontraban sujetos sindicados como ladrones, quienes conformaron una de las clases predominantes de delincuentes que pasaban por las cárceles. La denominación de “ratero” era precisamente atribuida a individuos de clases populares dedicados al hurto y robo; las cuales, siguiendo lo estipulado por el Código penal de 1863, podían ser considerados faltas o delitos, con rangos de encarcelamiento de entre apenas 2 días (arresto menor), 6 meses (arresto mayor) o hasta 5 años (cárcel). El resultado fue la presencia de una población carcelaria con periodos de estadías cortas y repetidas. Asimismo, la falta de pruebas en los partes policiales agregaba un mayor número de entradas y salidas. Aquellos sindicados como tales eran denominados por las autoridades como *rateros consuetudinarios*, cuyo ejemplo práctico lo podemos apreciar en la instructiva de Felipe Sotelo, de 19 años y depositado en 1868 en *Carceletas* bajo esa denominación. Al ser preguntado en su instructiva “si se ocupa constantemente en raterías de este género al extremo de ser conocido por la policía por ratero consuetudinario”,¹⁹ manifestó ser inocente; no obstante, el cuerpo de policía ya lo había identificado y señalado el hecho de haber estado anteriormente en prisión, elemento que se agravaba por no tener oficio conocido.

17. Archivo Digital de la Legislación del Perú (ADLP). “Disponiendo que los acusados por delitos políticos no se unan con los presos por delitos comunes”. 21 de marzo de 1859.

18. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2, 20 de junio de 1873.

19. AGN. RPJ Causas criminales. “Criminal seguido de oficio contra Felipe Sotelo por hurto”. Leg. 279. F. 2.

Cuadro 4. Ocupación de internos de la cárcel de Guadalupe en 1877²⁰

	Enjuiciados	penitenciados	porcentaje
Agricultores	25	11	7.5
Artesanos	110	63	36.2
Comerciantes	20	8	5.8
Domésticos	13	1	2.9
Empleados	24	1	5.2
Estudiantes	2	0	0.4
Militares, marinos y policía	29	9	7.9
Profesionales	15	2	3.5
Propietarios	10	1	2.3
Sin oficio	2	7	1.8
Trabajadores	81	46	26.5
Total	331	149	100

Fuente: Elaborado por el autor a partir de Fuentes (1878, p. 17).

Finalmente, más allá de la división por tipos de delitos en la cárcel de Guadalupe, si nos aproximamos a su población carcelaria por ocupaciones (Cuadro N°4) podemos evidenciar que la considerable mayoría de artesanos y trabajadores definieron el perfil de sus internos. Su población fue mayoritariamente centrada en individuos que se desenvolvían e interactuaban en áreas urbanas (zapateros, labradores, jornaleros, carpinteros, sastres, etc.). En el caso de los enjuiciados, Fuentes (1878) mostraba la presencia de un promedio de edad de los internos entre 20 a 32 años, con una capacidad de instrucción (saber leer y escribir) presente en 177 individuos (53.4%) y una procedencia de 246 peruanos (74.3%) frente a 85 extranjeros (25.7%) originarios en su mayoría de Chile, China, Ecuador e Italia (pp. 15-16).

La Cárcel de Lima, en este sentido, generó una primera diferenciación con otras de su género como la Penitenciaría en la medida que su población fue heterogénea e intentó responder a una nueva necesidad de la penalidad decimonónica, la cual fue reforzar la pena privativa de libertad y hacer cumplir las disposiciones oficiales en búsqueda de hacer valer la codificación correspondiente. En síntesis, Carceletas y Guadalupe funcionaron tanto como prisión política como destinada a individuos que cometían delitos y faltas menores; la Penitenciaría, por su parte, significaría tanto una infraestructura diferenciada como una pena y régimen propio de máxima seguridad.

20. No se incluyen los oficios de los rematados a pena de cárcel.

DISCIPLINA Y TRABAJO EN LA CÁRCEL DE LIMA

La discusión sobre la implementación de talleres en la cárcel de Lima databa desde 1864; es decir, dos años luego de la inauguración del Panóptico. En un informe sobre la situación crítica por el sobrecosto de Carceletas, el alcaide manifestaba la necesidad de instaurar un taller de Zapatería, “á la vez que de ocupación á la multitud de zapateros que existen enjuiciados y rematados, se puede dedicar á este oficio á todos los muchachos que también se hallan en él sin ocupación alguna”.²¹ El motivo, como puede apreciarse, respondía principalmente a la búsqueda de un medio de disminución de los gastos internos de estos establecimientos, algo que quedaba muy en claro en el informe respectivo del Inspector de cárceles hacia 1869.

“No hay otro medio alguno en la disminución en los gastos sino dando ocupación á los presos. Desde que estos se ocupen en oficio que tengan ó que se les compela á aprender, el producto de su trabajo puede aplicarse á los gastos que ocasiona su alimentacion, resultando de aquí, por consiguiente, una economía tanto mayor, cuanto mayor sea el número de los que trabajen. Esta medida producirá además el beneficio resultado de impedir la ociosidad de los presos, la comunicación constante entre ellos, la desmoralización de los unos por otros. Las tentativas de evacion y de nuevos crímenes y de algun modo la separacion entre los enjuiciados y los que sufren la pena de prisión”.²²

Al igual que en la Penitenciaría, se deseaba que fueran los presos quienes pagasen con su trabajo el monto que la Municipalidad gastaba en sostenerlos. Estas peticiones fueron desestimadas debido al estrecho local de Carceletas y su próximo traslado a la nueva cárcel de Guadalupe. En el reglamento oficial de esta, aprobado en 1879, se especificaba la presencia de talleres de zapatería, sastrería, hojalatería y trenzadora para los hombres; en el caso de las mujeres, lavandería y costura.²³ No obstante, a pesar de estos avances, los reos aun mantenían un tratamiento diferenciado y mucho más flexible que aquellos sentenciados a penitenciaría. El trabajo voluntario y la manutención directa del Estado eran características propias y de facto que se establecieron en el régimen carcelario y que, a su vez, fueron defendidas por la población de Guadalupe como un reconocimiento de su condición. Su capacidad de agencia queda demostrada, por ejemplo, en un oficio elevado por los propios enjuiciados y rematados en 1885 en contra de la imposición de un sistema de trabajo por contratas similar a la acontecida en el interior del Panóptico:

“Bien comprende U.S. que esta clase de trabajos, solo es permitido y sistemado en los establecimientos penitenciarios, en donde por existir un régimen especial es posible llevar á cabo con buen éxito. Mas tratándose de nosotros ¿Es justo, conveniente y equitativo que se nos obligue á un trabajo forzoso igualándonos á los penitenciados?”.²⁴

21. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°1. 1857-1871, 3 de setiembre de 1864.

22. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°1. 1857-1871, 20 de junio de 1869.

23. Archivo Digital de la legislación del Perú (ADLP). *Reglamento de la cárcel de Guadalupe*. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1879038.pdf>

24. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2. “Expediente seguido para que los rematados de la cárcel de Guadalupe trabajen para subvenir á los gastos que demanda su manutención y para formar una caja de ahorros”.

La apuesta de trabajo en la cárcel de Guadalupe durante los años estudiados fueron las contratas privadas directamente entre reos y empresarios. Bajo esta modalidad, no existían fondos al salir de prisión y los internos podían disfrutar del íntegro de su ganancia durante el periodo de reclusión. Por lo tanto, no existía el concepto de ahorro como generador de capital para la reinserción del delincuente. La irregularidad normativa en Guadalupe para mediar entre reos y contratistas, sumada a la falta de inversión en los talleres, permitieron que, tanto rematados como, enjuiciados fueran agentes activos dentro de los mecanismos de disciplina.

A pesar de estas conductas propias de la subcultura carcelaria, se intentó aprobar un sistema general de trabajo similar al del Panóptico, tal y como muestran los informes de inspecciones de cárcel durante 1885. De acuerdo a ello, la medida solo sería aplicada a los rematados “que por el mero hecho de hacerse criminales perdieron gran parte del ejercicio de sus derechos; y no hay ni puede haber obligación en la sociedad de mantener a los que castiga, cuando ellos pueden hacerlo por sí”.²⁵ Los resultados, sin embargo, fueron nuevamente decepcionantes a ojos de las autoridades carcelarias. En los locales destinados para talleres (zapatería y sastrería), trabajaban presos con herramientas que sus propias familias les proporcionaban y solo cuando las mismas podían llevarles alguna obra de la calle, cuyo precio contrataban directamente y sin intervención alguna del alcaide. La reflexión final del inspector ilustra claramente la situación de ambigüedad presente en Guadalupe:

“No hay talleres en la cárcel; porque en los que existen faltan herramientas y una organización formal que haga obligatorio el trabajo... Hoy trabajan cuando quieren o cuando pueden y el salario lo concertan por conducto de sus familias, que reciben el precio sin provecho de la cárcel, salvo por supuesto la moralidad y el mejor orden del establecimiento a medida que sea mayor el número de los que se consagren al trabajo; razón por la cual el alcaide fomenta y favorece el actual sistema, preferible en todo caso a la completa ociosidad de todos los presos”.²⁶

El uso de espacios de trabajos forzados en establecimientos como Guadalupe, ante la falta de reglamentación y la complejidad de su población carcelaria, respondían en mayor medida al objetivo de evitar la “ociosidad” de los reos. Algo que quedaba muy en claro cuando el alcaide manifestaba que “como con frecuencia de la absoluta ociosidad en que viven los presos de esta cárcel por la falta de talleres, su constante y única idea es la evasión, llegando a concebir en tal sentido los más audaces proyectos”.²⁷ La última media posible para poder sacar provecho de esta mano de obra fue mediante remate, esto debido a un informe escandaloso que confirmaba que, hacia 1891, existían en la cárcel de Lima “aglomerados y sin trabajo cerca de cuatrocientos enjuiciados y rematados”.²⁸

12 de enero de 1885

25. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°2. 19 de enero de 1885.

26. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°2. 10 de julio de 1886.

27. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°2. 27 de setiembre de 1887.

28. *Memoria del ministro de Justicia* (1892, p. 119). [Sección Anexos]. 13 de noviembre de 1891.



Figura 2. Interior de la cárcel de Guadalupe hacia fines del XIX. Fuente: Archivo Lima la Única.

Si bien los talleres continuaron funcionando tanto en la Penitenciaría como en Guadalupe, comenzaron a perder su sentido en cuanto que más que ayudar a la rehabilitación de los reos se convirtieron en espacios productores de bienes a bajo costo y mediante la explotación de mano de obra. En todo caso, los talleres fracasaron en su dimensión más esencial ya que no podían ayudar en la reinserción de los convictos al no permitir que estos ahorraran una cantidad razonable de dinero. Lo anteriormente mencionado se reforzó con el hecho de que los prisioneros no siempre trabajaban y muchas veces no disponían de las condiciones suficientes para tal fin.

VIDA COTIDIANA Y MECANISMOS DE RESISTENCIA

Dentro del adverso contexto al interior de las cárceles, existieron diversas acciones de resistencia y protesta ejercida por los reos. Una de las más importantes fue la fuga de la prisión. Sin embargo, esta

acción era factible dependiendo del establecimiento penitenciario. Las fugas en Guadalupe, Carceletas y Casa Matas²⁹ fueron mucho mayores a las acontecidas en el Panóptico debido a su precariedad infraestructural: la realización de forados, sumado a la falta de personal encargado de la seguridad interior eran las condiciones que facilitaron siempre este tipo de resistencia. Otro tipo de acciones que mostraban la agencia de los reos fueron las numerosas solicitudes sobre la mejora de calabozos y el asfalto interior de Carceletas³⁰. En 1865, por citar un ejemplo, tres presos liderados por Clemente Zanabria lograron escapar fácilmente de Carceletas por la puerta principal “no obstante de la vigilancia que con todos los detenidos se tiene; pero la inseguridad de esta casa por falta de cerraduras es lo que creo haya dado lugar a la desaparición de dichos individuos”.³¹ Años más tarde, en octubre de 1884, 7 presos sindicados de “incorregibles” lograron fugar de la cárcel de Guadalupe mediante un forado. En sus descargos, el alcaide se quejó de que solo existían dos porteros para las puertas principales:

De modo que los únicos auxiliares que tenemos para la vigilancia interior, son los caporales que se nombran de entre los mismos presos, y aquellos á pesar de que están gratificados por la H. Municipalidad, lejos de secundarnos en nuestras miras, se toman en casos como el presente, naturalmente en aliados cómplices o encubridores de los demás detenidos... El caporal mayor Manuel Garcia Boada, que ya esta destituido é incomunicado para que preste su instructiva, ha favorecido la evasión.³²

La presencia activa de los reclusos dentro del orden carcelario era un componente peligroso pero necesario por la falta de personal adecuado. Caporales, soplones y presos colaboradores como porteros y enfermeros eran en muchos casos de mayor número que los propios funcionarios designados oficialmente para la administración de las cárceles. En la cárcel de Lima, la figura de los presos porteros representaba una afrenta directa que, en la opinión de alcaides como José Villar, era el motivo de las fugas: “Porque nunca se consigue un hombre leal á la Alcaidía, ya por ser preso, ya por servir el destino tan recio y penoso gratis, ya por no hacerse odioso á sus compañeros”.³³ El descontento por este cargo tan sensible a manos de los presos llevó a que se solicite en numerosos casos la contrata de personas libres para desempeñar esta labor una vez se produjo el traslado a la cárcel de Guadalupe. No obstante, unos años después, en 1881, el alcaide Francisco Corzo manifestaba con sorpresa que los tres porteros libres contratados “eran remitidos por la policía a esta cárcel, en calidad de arrestados

29. También llamado Presidio del Callao. Fue una cárcel ubicada dentro de la Fortaleza del Real Felipe.

30. Véase por ejemplo AHML. Cárceles. Caja N°1 1857-1871, 23 de octubre de 1869. “El estado del asfalto en el piso de este Deposito es más que deplorable, y requiere urgentemente una refacción general en los calabozos, bajo de las tarimas, hay grandes claros que facilitan, en mucho, el uso de pequeños instrumentos para hacer forados, con intención de fugarse los presos, los que lo han intentado en dos veces distintas en estos últimos días”.

31. AGN. RPJ. Causas criminales. “Indagatorio actuado por la fuga de Clemente Zanabria y otros”. Leg. 235. F. 1

32. AGN. RPJ. Causas criminales. “Criminal seguido de oficio con motivo de la fuga de los presos Nicanor Gonzales, Marcos Navas, Jose Ceuja, Manuel Torres, Pedro Manchego y el asiático Aloi”. Leg. 400. F. 27v-28.

33. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2. 8 de febrero de 1872.

por quince días por ebrios”.³⁴ Los documentos administrativos de Guadalupe nos demuestran que en los siguientes años se destinó en este oficio nuevamente a los mismos internos.

A la par de lo anteriormente mencionado, la figura del preso portero también facilitaba inescrupulosamente el ingreso de armas o alcohol, tal y como fue denunciado en 1885 por el inspector Guillermo Rojas. En los descargos del reo, este afirmó que el subalcaide de la cárcel le había dado la orden de no registrar a la mujer del caporal Francisco Espanto, quien era “el único preso autorizado que vendía licor en el interior de la cárcel”, hecho que concluyó con el enjuiciamiento de la autoridad.³⁵ La asociación entre presos y el personal no era pues un elemento poco recurrente en la vida cotidiana: actividades conjuntas como tráfico de coca, jaranas y préstamos de dinero fueron característicos hasta la primera mitad del siglo XX.³⁶

El colapso del régimen disciplinario producto de estas relaciones difusas de autoridad involucra de igual manera a la seguridad en Guadalupe; es decir, el ejército. Un informe revelador en 1878 puso de manifiesto que “repetidas veces se introducía licor por techos y ventanas del edificio, siendo los soldados que componen la guardia los que protegían tan abusivo procedimiento; pues los parientes de los presos se valen de dichos soldados que ocupan los techos”.³⁷ A pesar de las medidas realizadas para combatir este problema, un mes después, al realizar la inspección rutinaria, se descubrió a un preso que se encontraba “completamente ebrio”. Las averiguaciones de la autoridad nuevamente confirmaban los delitos cometidos por el personal del ejército, al revelar el reo que “en la madrugada de ese mismo día uno de los soldados de la guardia había vendido licor a él y otros presos introduciéndolo por las ventanas del calabozo”.³⁸ En agosto de 1867, tanto el alcaide como el caporal de Carceletas encontraron un forado interior que dirigía hacia una casa vecina. Al efectuar las averiguaciones, descubrieron que, a un soldado del ejército encargado de la guardia, Mariano Suegra, “se le encontró la bayoneta con tierra”.³⁹ El 5 de junio de 1888, al suscitarse la fuga de la detenida Nazaria Diaz, se desveló que el “Sargento Mayor Graduado D. Clodoveo Osorio sin conocimiento del que suscribe, había sacado de la cárcel a la referida detenida para tenerla a su servicio en la casa de la mujer del soldado Jose Bardales”.⁴⁰ Estos relatos son solo algunos de los tantos que muestran la característica de irregularidad en el régimen carcelario de Guadalupe durante el periodo estudiado. Un testimonio de primera mano

34. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°2. 31 de agosto de 1881

35. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°2. 13 de julio de 1885.

36. Véase Aguirre (2019, pp. 203-207).

37. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°2. 12 de abril de 1878.

38. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°2. 1 de mayo de 1878.

39. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°1. 1857-1871, 15 de agosto de 1867.

40. AGN. RPJ. Causas criminales. “Criminal seguido de oficio contra Clodoveo Osorio y José Bardales con motivo de la fuga de la detenida Nazaria Diaz”. Leg. 481. F. 1

escrito por un reo anónimo y publicado en *La Opinión Nacional* resume de manera directa lo anteriormente mencionado:

“La cárcel de Guadalupe, Señores cronistas, hace largo tiempo no es un lugar de corrección donde se custodia a los hombres para corregirlos, reformarlos y tratar de alejarlos de la senda de los vicios o crímenes que los han precipitado en ella. Desde hace mucho tiempo es un foco de corrupción donde el juego, la beodez y el escándalo contra la moral, han sentado sus reales y echado profundas raíces, debido todo sin duda alguna, al poco celo de las autoridades superiores y al ninguno que despliega el Jefe de ella, quien apenas es visto en el local... Este abandono completo y culpable, da por resultado, que los empleados subalternos, abusando de la confianza ilimitada que de ellos se hace, no se ocupen de otra cosa que de cometer abusos contrarios al reglamento interior del local, tales como la introducción escandalosa de licores, los cuales por personas de su confianza son vendidos a un precio exorbitante, y que puede dar funestos resultados, como el acaecido hace pocas noches, en que el estado de beodez de gran número de hombres, dio lugar a un principio de alzamiento en el calabozo letra P, y del que según tengo entendido, no se ha dado siquiera conocimiento al señor Presidente del Tribunal Superior”.⁴¹

Más allá de las estrategias empleadas por los reos de delitos comunes se encontraba un pequeño pero importante porcentaje de individuos privados de su libertad que se diferenciaban del resto: Los presos políticos. Estos ayudaron a dinamizar las relaciones subalternas en la prisión en la medida que muchos ejercían constantemente reclamos con respecto a la situación en que se encontraban. Entre esta clase de internos se notaba una mayor preparación y capacidad de defensa por sus intereses. En un típico arresto y mandamiento a prisión eran los primeros en alertar sobre las irregularidades en su proceso, tal como se notaba en el testimonio de Ricardo Espiell, enjuiciado político que, junto a 21 de su misma condición, fue remitido a la cárcel de Guadalupe en 1877. La estrategia de Espiell seguía una argumentación jurídica, afirmando la falta de denuncia contra él como base de su encarcelamiento:

“Si así no fuese, la garantía constitucional en virtud de la que ningún ciudadano puede ser detenido más de 24 horas sin que se le someta al juez competente, se haría perfectamente ilusoria; porque se habría encontrado el medio de encarcelar a cualquiera por tiempo indefinido”.⁴²

Es muy probable que tanto Espiell como otros reos de su condición supieran que la petición, como tal, no sería escuchada. La importancia detrás de sus reclamos era la visibilidad de sus acciones como una diferenciación de estos hacia los reos comunes en su búsqueda del reconocimiento y el trato que ellos consideraban que merecían.⁴³ En este sentido, el reconocimiento de un recluso como preso político podía tener dos ventajas significativas: un régimen carcelario no basado en el trabajo en talleres y el ser mantenidos en alimentación directamente por el gobierno de turno y no por la municipalidad: en el caso de la primera, los talleres solo se encontraban disponibles para los rematados; en la segunda, el monto del gasto de alimentación podía rondar entre 80 centavos y 1 peso por día

41. *La opinión Nacional*. Año V. 11 de setiembre de 1878

42. AGN. RPJ Causas criminales. Expediente sin nombre. Leg. 397. 19 de junio de 1877. F. 26v

43. En su aproximación a la prisión política durante inicios del XX, Aguirre (2005) afirma como características de estos reos el prejuicio y la percepción universal de su estatus de individuos no criminales pertenecientes a la sociedad decente (pp. 135-138).

si era mantenido directamente por el gobierno, en contraste con los 25 centavos por reo por delito común abonados por la tesorería de la municipalidad.

Ya el inspector de cárceles afirmaba hacia 1857 que “los presos políticos, sean de la naturaleza que fueren es indisputable que deben ser mantenidos por el Gobierno; pero no así los presos por delitos comunes que según la ley vigente corresponde su sostén á la Municipalidad”.⁴⁴ No obstante, la experiencia carcelaria variaba de acuerdo a la situación económica del país. Existieron momentos en los cuales se redujo el *estatus* de los presos políticos al mismo nivel de los enjuiciados y rematados, al menos en materia de manutención. Así, en 1874, 13 reos políticos sometidos a juicio por conspiración por orden superior enviaron una carta al alcaide de Guadalupe exigiendo el cumplimiento de la “suprema resolución de 14 de junio del corriente año espedida por el Ministerio de Justicia [para que] se nos acuda con la cuota de un peso diarios para nuestra alimentación desde la fecha del ingreso á este depósito”.⁴⁵, afirmando además que se encontraban careciendo de ese monto desde hacía 10 días. Las autoridades al interior de la prisión intentaron en ciertos casos limitar este favorecimiento en el tratamiento de este tipo de reclusos. Como respuesta al reclamo, se manifestó el hecho de no existir ley alguna que los beneficie, así como el potencial peligro que esto significaba para ojos de la delincuencia común, pues que una persona que atente contra el Estado se vea más beneficiada en la cárcel que ellos podía generar consecuencias negativas como reclamos. “Se les premia por el hecho de ser conspiradores y se establece el funesto precedente de todos los que no quieran dedicarse al trabajo ó no harán otra cosa que conspirar pues de este modo tienen una renta segura”.⁴⁶

Finalmente, a pesar de la diferencia tanto en trato como en calidad de régimen entre presos políticos y comunes; aunque pocas, existen fuentes que nos permiten corroborar ciertos acercamientos y colaboración entre ambos. Una denuncia en 1885 hecha por el Inspector de cárceles afirmaba que siete presos políticos recibían diariamente raciones de la cocina de Guadalupe mediante un acuerdo con el preso cocinero y avalado por el propio alcaide,⁴⁷ lo cual probablemente respondía a la falta de dinero del erario nacional para abastecer la alimentación en las cárceles y que había provocado que la máxima autoridad, en 1883, haya tenido que abrir un crédito personal para subsanar cualquier intento de rebelión al interior.⁴⁸

En general, tanto el fracaso del régimen disciplinario como la corrupción al interior de las prisiones limeñas respondían directamente a la falta de alcance de las políticas carcelarias, las cuales se vieron mermadas aún más por la crisis social y económica producto del contexto de derrota en

44. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°1 1857-1871, 26 de junio de 1857.

45. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2, 21 de diciembre de 1874.

46. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2, 10 de julio de 1874.

47. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2, 13 de junio de 1885.

48. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2, 30 de octubre de 1883.

la Guerra del Pacífico. La falta de abastecimiento para disponer de un aparato burocrático y de seguridad dentro de estos espacios de confinamiento permitieron la utilización de reos como agentes activos dentro de instituciones encargadas de su propia reforma. La injerencia de intereses privados, reflejados en contratistas particulares, también evidenciaron la característica utilitaria de los espacios de confinamiento, sin distinguir régimen alguno.

REFLEXIONES FINALES

A lo largo del siglo XIX, la cárcel de Lima experimentó una serie de cambios relativos a su estructura y régimen interno. Durante los primeros años de experiencia republicana, las cárceles carecían de una infraestructura adecuada y falta de organización interna. *Carceletas* fue un ejemplo claro de lo anteriormente mencionado, representando una continuación de las prácticas heredadas de fines del periodo colonial en cuanto su régimen (espacios de detención preventiva y arbitraria).

A mediados del siglo XIX, la modernización de la justicia penal y la reforma penitenciaria mostraron la posición del Estado de aplicar la justicia penal a través de la estandarización de la pena privativa de libertad a lo largo del país (Morón, 2021). La reforma anteriormente mencionada tuvo un impacto profundo en la Cárcel de Lima. El Panóptico, al ser la pena más alta en el código penal, aglomeró mayormente en su interior a sentenciados por homicidio, los cuales eran acreedores a penas de mayor duración (de 4 a 15 años). La cárcel de Guadalupe, por otro lado, se convirtió en la encargada de recibir a los detenidos, enjuiciados y penitenciados enviados de provincia a la espera de celdas vacantes en el Panóptico. Asimismo, se reafirmó como el espacio predilecto para remitir a presos políticos. Todo lo anterior la convirtió en la prisión más importante en cuanto a funcionalidad, ya que logró albergar a más de 700 reclusos dentro de sus instalaciones.

Dentro de la lógica del castigo, a diferencia de la rigidez del régimen penitenciario, los reos de Carceletas y Guadalupe ejercieron un rol mucho más activo al interior de la prisión, lo cual se evidencia en la presencia de reos en la organización interna (reos porteros) o la capacidad de efectuar contratos personales de trabajo sin mediación del gobierno. La vida cotidiana también marcó una diferencia entre ambos regímenes. La rigidez de la Penitenciaría hacía que los motines o fugas – si bien existieron y tuvieron mayores incidencias en los primeros años – no sean comunes; a diferencia de la cárcel de Lima, cuya deficiencia en infraestructura hacía mucho más dinámica las actividades de evasión y cuestionamiento al orden consuetudinario como los motines.

Así, tanto Carceletas como Guadalupe fueron fieles representantes de las limitaciones de la reforma carcelaria emprendida durante mediados del siglo XIX. La penitenciaría de Lima, la gran prisión moderna nacional, fue solo la excepción a la regla dentro de un archipiélago penal rodeado de establecimientos con serios cuestionamientos administrativos y arquitectónicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Archivos y repositorios

Archivo Digital de Legislación del Perú (ADLP)

“Disponiendo que los acusados por delitos políticos no se unan con los presos por delitos comunes”. 1859

“Reglamento de la cárcel de Guadalupe”. 1879.

Archivo General de la Nación (AGN). RPJ Causas Criminales

“Indagatorio actuado por la fuga de Clemente Zanabria y otros”. Leg. 235.

“Criminal seguido de oficio contra Felipe Sotelo por hurto”. Leg. 279.

“Expediente sin nombre”. Leg. 397. 19 de junio de 1877.

“Criminal seguido de oficio con motivo de la fuga de los presos Nicanor Gonzales, Marcos Navas, Jose Ceuja, Manuel Torres, Pedro Manchego y el asiático Aloí”. Leg. 400.

“Criminal seguido de oficio contra Clodoveo Osorio y José Bardales con motivo de la fuga de la detenida Nazaria Diaz”. Leg. 481.

Archivo Histórico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (AHML)

Cabildo Colonial-Junta Municipal. Cárceles. 1814-1837. Caja N°53

Consejo Provincial de Lima. Cárceles. 1857-1871. Caja N°1.

Consejo Provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2.

Publicaciones periódicas

Gaceta del Gobierno de Lima Independiente

La Opinión Nacional

Fuentes Impresas

Fuentes, Manuel. (1878). *Estadística de la penitenciaria, cárcel y lugares de detención de la Provincia de Lima en 1877*. Lima: Imprenta del Estado.

- Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia. (1892). *Memoria que presenta el Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia al Congreso Ordinario de 1892*. Lima: Imprenta de Torres Aguirre.
- Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia. (1876). *Memoria que al Congreso Nacional de 1876 presenta el Ministro de Instrucción, Culto, Justicia y Beneficencia*. Lima: Empresa Tipográfica Calle de Camaná N°130.
- Paz Soldán, Mariano. (1853). *Examen de las Penitenciarías de los Estados Unidos*. Nueva York: Imprenta de S.W. Benedict.
- Saavedra, Pedro. (1879). *Memoria de la administración municipal de la provincia de Lima en los años de 1877 y 1878*. Lima: Imprenta de Masías hermanos.

Bibliografía

- Aguirre, C. (2019). *Donde se amansan los guapos. Las cárceles de Lima. 1850-1935*. Lima: Universidad del Pacífico.
- Aguirre, C. (2008). *Denle duro que no siente. Poder y transgresión en el Perú republicano*. Lima: AFINED.
- Aguirre, C. (2005). *The criminals of Lima and their worlds: The prison experience. 1850-1935*. Durham, North Carolina: Duke University Press.
- Andazabal, R. (2007). *Criminalística peruana en el siglo XVIII*. Lima: Seminario de Historia Rural Andina.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Chávez, J. (2015). Control, resistencia y delito en la provincia de Trujillo en el declive del Antiguo Régimen (1784-1824). (Tesis de licenciatura inédita). Universidad Nacional de Trujillo.
- Dieguez, V. (2013). Ley, delito y castigo. Mecanismos de control social y represión penal. Trujillo, 1824-1862. *Historia 2.0, Conocimiento Histórico en clave Digital* N°6, 78-91.
- León, M. (2003). *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile (1800-1911)* (Tomo II). Santiago: Universidad Central de Chile.
- Miró Quesada, O. (1922). *Breves apuntes de mesología criminal peruana*. Lima: E.R. Villarán.
- Morón, H. (2021). *Criminalidad y modernización punitiva en Lima. 1862-1892*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Olmo, P.(2000). *La cárcel y el control del delito en Navarra entre el antiguo régimen y el estado liberal*. (Tesis de Doctorado). Universidad del País Vasco.

Yanguilevich, Melina. (2017). Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX. *Claves*, Vol. 3, N°4, 165-190.

Apuntes sobre la protección jurídica de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en Cuba (siglos XIX - XX)

Main historical antecedents of the legal protection of the fundamental rights of people deprived of liberty in Cuba (XIX – XX centuries)

LAIDIANA TORRES RODRÍGUEZ

Universidad de Pinar del Río “Hermanos Saíz Montes de Oca”, Cuba [laidianatorres1993@gmail.com]

ORISEL HERNÁNDEZ AGUILAR

Universidad de Pinar del Río “Hermanos Saíz Montes de Oca”, Cuba [oriselh@gmail.com]

LIC. REYNA MERCEDES GARCÍA LUGO

Universidad de Pinar del Río “Hermanos Saíz Montes de Oca”, Cuba [reynamercedes@gmail.com]

Resumen:

El estudio de la protección jurídica de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad constituye un tema de especial interés. Este grupo ha sido considerado dentro de los que requieren atención prioritaria por la vulnerabilidad en la que se encuentran al depender de la voluntad de los Estados para el ejercicio efectivo de sus derechos. En Cuba, le han sido reconocido a las personas privadas de libertad sus derechos y sus garantías en las normas legales vigentes en cada periodo. El presente trabajo tiene como objetivo sistematizar los principales antecedentes históricos de la protección jurídica de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en Cuba durante los siglos XIX y XX.

Palabras clave:

Derechos Fundamentales; Garantías; Protección Jurídica; Personas Privadas de la Libertad; Cuba.

Abstract:

The study of the legal protection of the fundamental rights of people deprived of liberty constitutes a subject of special interest. This group has been considered among those that require priority attention due to the vulnerability in which they find themselves as they depend on the will of the States for the effective exercise of their rights. In Cuba, the rights of people deprived of liberty have been recognized in the legal norms in force in each period. The present work aims to systematize the main historical antecedents of the legal protection of the fundamental rights of people deprived of liberty in Cuba during the 19th and 20th centuries.

Keywords:

Fundamental Rights; Guarantees; Legal Protection; People Deprived of Liberty; Cuba.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo histórico de la protección jurídica de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad ha sido consustancial a la existencia de la prisión como pena o medida cautelar, siendo tratada en distintos cuerpos normativos y en concordancia con el nivel de elaboración teórica y iusfilosófica de cada etapa. A lo largo de la historia cubana se conciben referentes de dicha protección, específicamente serán analizados en este trabajo durante el periodo comprendido de los siglos XIX y XX. Por ello, el presente trabajo tiene como objetivo sistematizar los principales antecedentes históricos de la protección jurídica de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en Cuba durante los siglos XIX y XX. Para el logro del objetivo propuesto se emplearon como métodos de investigación el histórico-jurídico y el exegético-analítico. El trabajo se estructura de dos epígrafes, uno dedicado al siglo XIX cubano y otro al siglo XX con algunas pinceladas del siglo XXI.

La temática objeto de estudio tiene presencia en todas las épocas que ha atravesado la historia patria comenzando por el periodo colonial (1492-1901),¹ pasando por la República Neocolonial (1902-1958),² hasta llegar a la Revolución en el poder (1959- actualidad) (López, 2016).

Entre los principales autores que abordan el tema de los derechos y las garantías de las personas privadas de libertad se encuentran: Pizarro y Méndez (2006), Ávila (2012), Pérez (2016) y Sancha (2017). No obstante, el tema de la protección jurídica de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en Cuba carece de estudios precedentes. De ahí la importancia de este trabajo al mostrar los antecedentes constitucionales y en leyes especiales durante los siglos XIX y XX, que repercutieron en el presente siglo, específicamente en el texto de la Constitución de la República de Cuba del año 2019.

La categoría de personas privadas de libertad, para Pizarro y Méndez, es “amplia porque incluye a los detenidos, a los que se encuentran en prisión preventiva y a aquellos que están cumpliendo una condena” (2006, p. 572). A las personas privadas de libertad, Ávila (2012), las ubica en las personas y grupos de atención prioritaria. Este autor considera que:

“las personas privadas de libertad están sometidas al poder arbitrario de los encargados de los establecimientos de su prisión y, por tanto, es menester crear condiciones para que, sin menoscabo de las limitaciones impuestas por el juez, puedan ejercer el resto de derechos de forma autónoma y, al mismo tiempo, impedir los posibles excesos del poder punitivo” (Ávila, 2012, p.101).

En consecuencia, se entiende por personas privadas de libertad en esta investigación a quienes se encuentran detenidos, asegurados, acusados o sentenciados y el término protección jurídica de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, será interpretado entonces como los de-

1. En el período de 1899 a 1902 se produjo la ocupación militar norteamericana en Cuba.
2. Era una República con soberanía limitada a través de la Enmienda Platt.

rechos y las garantías que les asisten a todos los sujetos anteriormente aludidos que se hallen privados de libertad (Torres y Hernández, 2020). Estas autoras coinciden con la profesora Prieto quien afirma que “derechos sin garantías son una mera fórmula legal” (2016, p.172).

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CUBA DURANTE EL SIGLO XIX

Una primera referencia aparece en el Proyecto de Constitución para la isla de Cuba de Joaquín Infante en la primera mitad del siglo XIX, aunque no es posible precisar la fecha de redacción del proyecto, el autor declaró que fue hecho después del 19 de abril de 1810 y fue impreso a principios de 1812 (Carbonell, 2012, p.5). Este abogado bayamés fue un representante conocido de la idea independentista. De su Proyecto se puede decir que “Indubitablemente, se trató de un texto adelantado a su tiempo, por concebir, por primera vez en nuestra historia, la idea de un Estado nación cubano independiente” (Bahamonde, 2012, p.60).

En el artículo 69 se estableció, a criterio de Bahamonde, “una serie de medidas de buen trato a los detenidos, poco comunes en esa época” (2012, p.66). Se reconoció, en los artículos 69 y 70, la limpieza y ventilación de las cárceles, la separación por clases y sexo, los derechos a la alimentación y a la salud, entendido, este último, como la asistencia en medicina. Además, quedaron prohibidas las cadenas, grillos, calabozos, y demás privaciones degradantes y afflictivas y las privaciones arbitrarias contra los detenidos y se determinaron como responsables a los carceleros y guardias.

El Proyecto, a criterio de Bahamonde (2012) se mostró más prolijo respecto a las garantías, destinó a dicha materia los artículos del 96 al 98. El artículo 96 estuvo dirigido al reconocimiento de la presunción de inocencia,³ el artículo 97 a regular la proporcionalidad entre el delito cometido y la pena a imponer⁴ y el artículo 98 se dedicaba a la abolición de las “penas crueles é ignominiosas”.

Por otro lado, en la Constitución española de Cádiz, promulgada en fecha 19 de marzo de 1812, aunque no de manera completa, aparecen delineados en los Capítulos I, II y III del Título V: “De los Tribunales y de la Administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal” algunos derechos y garantías como fueron: el derecho a la seguridad, en el entendido de que ningún ciudadano podía ser juzgado sino por tribunal determinado con anterioridad por ley; a no ser privado de libertad sino en virtud de mandamiento judicial razonado y por un hecho previsto en ley; el derecho a ser informado de la causa de la detención; a ser puesto en manos de un juez a las veinticuatro horas de ser arrestado, según lo refrendado en los artículos 247, 286 y 287; y la garantía a un proceso

3. “Ningún ciudadano podrá ser preso sin que aparezca ántes por presunciones fuertes haber cometido un delito que merezca pena afflictiva, ó que haya sido-condenado jurídicamente á este castigo”.

4. “La gravedad ó levedad de las penas guardarán correspondencia con la gravedad ó levedad de los delitos”.

debido, que como parte de su contenido incluye la publicidad del proceso, regulado en el artículo 302 (Villabella, 2012, p. 226).

Otras garantías se contemplan en el artículo 297⁵ referido a que las cárceles eran para asegurar a los presos no para molestarlos y establecía la prohibición de que fueran trasladados a calabozos subterráneos o malsanos. De esta forma se garantizaba que los reclusos no estuvieran en las condiciones infrahumanas. Además, el artículo 303 prohibió el uso del tormento hacia el reo lo que constituía una garantía al derecho a la integridad física de los reclusos en los calabozos.

A pesar de la protección constitucional a los derechos de las personas privadas de libertad se producían violaciones en las prisiones. A decir de Miguel Tacón (cuyo gobierno estuvo instaurado en la isla en el período de 1834-1838) la cárcel se encontraba dentro de la ciudad, los presos se encontraban en estado de hacinamiento lo que provocó la falta de salud y esto propició que se enfermaran de cólera. Ante esto fue necesario trasladar la prisión fuera de la ciudad con una nueva estructura de edificio lo que evitaría tal hacinamiento. De ahí que se creó La Nueva Cárcel de La Habana en un lugar más aislada, con mayor ventilación y la separación por sexos, clases y colores (Cabrera, 2018, pp. 27-28).

La Constitución de Cádiz tuvo una influencia mediata en el derecho constitucional patrio cubano, tal es así que se hacen patente en las constituciones mambisas los principios y preceptos del liberalismo gaditano, dígase: la noción de soberanía nacional, la idea de independencia nacional, el principio de tripartición de poderes, la independencia del poder judicial y, separación de la jurisdicción civil y militar, el principio de representación popular, la descripción del territorio como elemento físico del Estado, la regulación de la ciudadanía, el principio de responsabilidad de los representantes, el deber de pagar impuestos, la rigidez de la Constitución, el derecho de libertad y las garantías procesales de la libertad; aplicable sólo este último a las garantías de las personas privadas de libertad (Villabella, 2011, p. 236-238).

A pesar de ello, en las Constituciones mambisas de Guáimaro en 1869, Baraguá en 1878 y Jimaguayú en 1895, predominaron los escasos referentes respecto a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, con excepción de la Constitución de la Yaya de 1897. En el Título II: “De los derechos políticos individuales”, de este magno texto se estableció un precepto dedicado a las garantías procesales de la libertad, en el artículo 4, refiriendo que nadie podría ser arrestado, juzgado o sentenciados sino por hechos punibles establecidos en ley anterior a su comisión (Lezcano y Mazón, 1952, p. 520); por lo que existe al menos un acercamiento a las personas privadas de libertad, en este caso, al arrestado, al juzgado y al sentenciado.

Las codificaciones y leyes penales españolas extensivas a Cuba durante el período colonial fueron el Código Penal español de 1870, el que sobre los derechos y garantías de las personas privadas de

5. Artículo 297. Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar, y no para molestar a los presos; así, el alcaide tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación; pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos.

libertad no se pronunció y la Ley de Enjuiciamiento Criminal para las islas de Cuba y Puerto Rico de 1882 que se hizo extensiva a Cuba en 1888 y estuvo vigente, con algunas modificaciones, hasta 1973. Por lo que estuvo vigente en Cuba en los tres períodos históricos por los que atravesó Cuba: Colonia, República Neocolonial y Revolución en el poder, hasta que en 1973 fue derogada por la Ley 1251 de 25 de junio de 1973, Ley de Procedimiento Penal en aquella etapa (Arranz, 2009, pp. 308-313).

La Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 reguló en el Libro Segundo, Título VI: “De la citación, de la detención y de la prisión provisional”, Capítulo IV: “Del tratamiento de los detenidos o presos” los derechos a la seguridad y dignidad, estipulando que la detención debía realizarse de la forma que menos perjudique a la persona y su reputación (artículo 520); a la separación de los detenidos (artículo 521); a recibir visitas de tipo religiosa, médicas y por los parientes (artículo 523) que aseguraban un mínimo de libertad religiosa y derecho a la salud; a tener correspondencia, comunicación (artículo 524) e integridad física, mediante la proscripción del empleo de medidas extraordinarias como violencia contra los detenidos y presos (artículo 525). No obstante, los artículos 506⁶ y 527⁷ reconocieron supuestos en los cuales se limitaban tales derechos.

A pesar del reconocimiento de derechos y garantías a las personas privadas de libertad en los textos legales antes apuntados, en el siglo XIX se produjeron muchísimas violaciones a estas personas en las prisiones, las que fueron denunciadas por Martí en su obra *El Presidio Político en Cuba 1871*. El presidio político era catalogado como la institución más rigurosa y cruel de la isla. Los presos eran obligados al trabajo rudo con escasos recursos y largas jornadas, a esto se le suman los grillos pesados que le eran colocados en los tobillos, lo que reflejaba la ausencia de humanidad y los sufrimientos a los que eran sometidos estas personas. Sobre esta situación Martí (1871) expresó:

“Dolor infinito debía ser el único nombre de estas páginas. Dolor infinito, porque el dolor del presidio es el más rudo, el más devastador de los dolores, el que mata la inteligencia, y seca el alma, y deja en ella huellas que no se borrarán jamás ... Pasar allí con el agua a la cintura, con el pico en la mano, con el grillo en los pies ... volver ciego, cojo, magullado, herido, al son del palo y la blasfemia, del golpe y del escarnio” (p. 1).

La intervención norteamericana, que perseguía garantizar el orden en la Isla, mediante la Proclama de 1 de enero de 1899 declaró vigentes las leyes españolas que regían en Cuba, aunque al retirarse España de Cuba se sucedieron órdenes militares que modificaron tanto el Código Penal español de 1870, estuvo vigente en Cuba hasta 1938, este fue derogado por el Código de Defensa Social de 1936; como la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Arranz, 2009, p. 316). Se abrió con ello una nueva etapa en la que se consagraron derechos y garantías a las personas privadas de libertad.

6. “La incomunicación de los detenidos ó presos sólo podrá durar el tiempo absolutamente preciso para evacuar las citas hechas en las indagatorias relativas al delito que haya dado lugar al procedimiento, sin que, por regla general, deba durar más de cinco días”.
7. “Los detenidos ó presos, mientras se hallen incomunicados, no podrán disfrutar de los beneficios expresados en el presente capítulo, y regirán, respecto de los mismos, las disposiciones del capítulo anterior”.

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CUBA DURANTE EL SIGLO XX

Resalta en el inicio del siglo XX la Constitución de 1901, que en el Título IV “De los derechos que garantiza esta Constitución”, Sección Primera “De los derechos individuales”, reguló los derechos de los detenidos o presos en los artículos del 14 al 21. Entre ellos figuran el derecho a la integridad entendido como la no sumisión a torturas, ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes e incluyó la prohibición de la pena de muerte por causa de delito político de los sancionados (artículo 14); el derecho a la no detención o prisión de manera arbitraria (artículo 15); el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas por lo que estipuló los términos durante el proceso (artículos 16 y 17); el derecho a un tribunal independiente, pre constituido e imparcial, al refrendar que el procesado o condenado lo sea por juez o tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades legales (artículos 18, 19 y 20); y el derecho a no declarar contra sí mismo, cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (artículo 21). Además, el derecho de todas las personas a dirigir peticiones quedó consagrado en el artículo 27 de este texto legal haciéndose extensivo a los privados de libertad.

Los derechos y garantías de las personas privadas de libertad contemplados en la Constitución de 1901 se mantienen en la posterior Ley Constitucional del Gobierno Provisional de la República de Cuba de 3 de febrero de 1934, aunque se ampliaron en su redacción y se reguló el procedimiento de *habeas corpus* como garantía contra la privación de libertad ilegal en el artículo 21. En el artículo 22, en su tercer párrafo, se prohíbe tomar declaración mediante el uso de la violencia y, en el cuarto párrafo, se prohíbe la incomunicación del detenido o preso, lo que constituye una garantía normativa al derecho a la integridad física y psíquica del privado de libertad.

La Ley Constitucional de la República de Cuba de 11 de junio de 1935 reguló, al igual que la otrora de 1934 los mismos derechos de las personas privadas de libertad, pero no contempló como garantía el procedimiento de *habeas corpus*, sino que remitió en el artículo 21 a la ley que regularía la forma de proceder sumariamente ante la detención o prisión sin las formalidades requeridas que fue la Ley de Enjuiciamiento Criminal española en el Libro Segundo “Del sumario”, del Título VI “De la citación, de la detención y de la prisión provisional”, en su Capítulo II “De la detención”, específicamente el artículo 496. Esta ley constitucional tampoco refirió precepto alguno a la sanción de pena de muerte.

Sobre la realidad que vivían los presos en los establecimientos penitenciarios, especialmente en el Presidio Modelo de Isla de Pinos, en el período posterior a la dictadura de Machado y apoyado en los testimonios de Pablo de la Torriente Brau y de Carlos Montenegro, González (2015) en su obra *El pozo oscuro del presidio* ha referido que:

“La aspiración de regenerar al preso, impuesta por la etapa filantrópica del reformismo penitenciario, es una de las aspiraciones incumplidas por la prisión desde el siglo XVIII y una utopía...El encierro, lejos de resolver el problema criminal, lo agrava con el paso del tiempo” (p. 105).

En el ámbito penal, durante los primeros años del siglo XX se produjo, a decir de León (2013) “un amplio movimiento teórico que reformuló, de la mano del positivismo, las concepciones sobre el delito y la delincuencia, a la par que se formularon una serie de proyectos de códigos para sustituir el viejo Código Penal Español de 1870” (pp. 139-140).

Constituyen intentos republicanos de reformas penales y a la vez, todos constituyen antecedentes del Código de Defensa Social, los proyectos de Lanuza (1908-1910), el de Moisés A. Vieites (1922-1928), el de Francisco Fernández Plá (1930), el de Fernando Ortiz (26 de febrero de 1926) y el de Tejera entre los años 1932 y 1936 (González, 2005). Vinculado a los derechos y garantías a las personas privadas de libertad, el anteproyecto del Código Penal de Plá se caracterizó por la exclusión de los menores de las disposiciones penales que formulaba, y su sometimiento a una ley especial, la supresión de la pena de muerte, el sistema penitenciario progresivo y la rehabilitación del reo (González, 2005, p. 111).

En 1936, en materia penal, el Código de Defensa Social, que entró en vigor mediante el Decreto Ley No. 802, de 4 de abril de 1936, relativo a las personas privadas de libertad, evidenció un tratamiento procesal garantista: mantuvo el sistema progresivo en el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad, para ningún delito señaló como pena única la muerte y la sanción de cadena perpetua desapareció del contenido del texto (Arranz, 2009, p. 319).

La instrumentación de los preceptos constitucionales y del Código de Defensa Social relativos a los derechos de los privados de libertad a partir de 1936 se complementó con la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, de 4 de abril, y su posterior reglamento, el Decreto 2001 de 9 de julio de 1941. En ella se reconocieron los derechos a la educación (artículo 62) y al trabajo (artículo 67) con carácter obligatorio para “modificar las inclinaciones o predisposiciones morbosas o antisociales de los reclusos” (artículo 50). Sobre el régimen del trabajo se prohibió los malos tratamientos de obra y palabra para obligar a trabajar a los reclusos (artículo 76). En términos de garantías, el Resuelto Quinto del Reglamento de la Ley refrendaba que el Ministerio de Educación mantendría el personal docente que atiende el sistema educacional en los establecimientos penales y la organización, de la biblioteca de la institución por el profesor de educación, para el uso de los reclusos.

También debe hacerse mención del Título I de la referida ley en el cual se regulaba todo lo relativo al Consejo Superior de Defensa Social. Entre las funciones de dicho organismo se encontraban “la distribución, traslado, custodia, vigilancia y tratamiento de toda persona que fuera detenida o privada de libertad” (artículo 8); el establecimiento de los métodos y sistemas de clasificación y tratamiento de los reclusos (artículo 9); la proposición a los tribunales la concesión y revocación de la libertad condicional y tutelaba a los individuos en esa condición (artículos del 10 al 12); la realización de inspecciones y supervisiones de los locales destinados a la custodia de los detenidos y cuidaría por la higiene y seguridad para la instalación de estas personas (artículo 19). Lo anterior permite asumir que este organismo constituyó una garantía institucional a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Posteriormente, con la promulgación de la Constitución de 1940, se regularon con mayor amplitud los derechos y las garantías de las personas privadas de libertad. En el Título IV “Derechos fundamentales”, en la Sección Primera “De los derechos individuales”, se prohibió la pena de muerte pero con las excepciones referidas a los delitos de carácter militar de los miembros de las fuerzas armadas y delitos de traición o de espionaje en tiempo de guerra con nación extranjera a cualquier persona (artículo 25); se protegió la integridad personal, la seguridad y la honra del detenido (artículo 26 cuarto párrafo); se estipuló la separación de los detenidos o presos políticos o sociales del delincuente común (artículo 26 quinto párrafo); se prohibió la incomunicación del detenido (artículo 26 sexto párrafo); se establecieron los términos de la detención y del traslado al tribunal (artículo 27); se determinó la existencia, para el procesamiento y condena, de la presencia de juez y tribunal competente; no resultó obligatorio declarar contra sí mismo, ni contra el cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y se prohíbe en ese acto ejercer violencia o coacción (artículo 28). El procedimiento de *habeas corpus* estuvo ampliamente regulado en el artículo 29, donde se contempló la forma para su ejercicio.

Además, esta Carta Magna instauró dentro del sistema de justicia el Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales (cuya norma de desarrollo fue la Ley No. 7 de 31 de mayo de 1949) y estableció sus competencias, dentro de ellas ejercer el control de constitucionalidad, según el artículo 182 inciso a) y los recursos de *habeas corpus* por vía de reclamación o por haber sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades o tribunales, en el referido artículo 182 en el inciso c). Se les atribuyó a los jueces y tribunales resolver los conflictos entre las leyes vigentes y la Constitución, reconociéndose, bajo el principio de la prevalencia de esta última frente a las leyes en el artículo 194 segundo párrafo.

A pesar de los avances del texto constitucional de 1940, se evidenció un retroceso, para las garantías de los detenidos, con el régimen impuesto después del 10 de marzo de 1952 tras el golpe de Estado de Fulgencio Batista. Con este hecho, quedó interrumpida la vida constitucional del país. La Carta Magna fue letra muerta, los jueces y tribunales actuaron solo de acuerdo a la conveniencia de Batista. El régimen tiránico se caracterizó por la inconstitucionalidad política, la Constitución fue sustituida por los llamados Estatutos Constitucionales adoptados según sus intereses. En la Declaración Preliminar hace referencia a las proyecciones revolucionarias, el espíritu innovador y de progreso social de la Carta Magna de 1940. Se regularon los derechos fundamentales en el Título IV dentro de los que se incluyen: el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículo 20); a la presunción de inocencia, la integridad personal, la seguridad y la honra del detenido (artículo 26); a dirigir peticiones (artículo 136). Además, en los títulos posteriores también se consagran derechos respecto a la familia, la cultura, al trabajo y a la propiedad. A pesar de tan profunda regulación en la práctica no se cumplieron.

Durante ese período se produjeron disímiles violaciones de derechos, se restableció la pena de muerte en tales Estatutos, con el objetivo de amedrentar al pueblo (artículo 25). También se aplicaron métodos de torturas a los detenidos (Le Riverend, 1978). Toda esa situación fue denunciada por Fidel Castro en La Historia me Absolverá:

“Por las madrugadas eran sacados del campamento grupos de hombres... se les bajaba atados y amordazados, ya deformados por las torturas, para matarlos en parajes solitarios.... Esto lo hicieron durante varios días y muy pocos prisioneros de los que iban siendo detenidos sobrevivieron” (Castro, 2007, p.57)

Con el triunfo de la Revolución, a criterio de Arranz (2009), Cuba transitó por tres momentos referidos a: la adopción de medidas democráticas populares, la institucionalización del país con orientación socialista y el perfeccionamiento de la legislación vigente sobre todo en materia penal por la necesidad de reorientar el país por la crisis existente y el desmantelamiento del bloque socialista (p.321).

En el primer momento de la Revolución en materia jurídico penal se reformó el Código de Defensa Social y la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Entre las reformas que se efectuaron estuvo la realizada por leyes revolucionarias como el Reglamento No. 1, del Régimen Penal, de la Sierra Maestra de 21 de febrero de 1958⁸ que constituyó un antecedente a la Ley No. 33 de 29 de enero de 1959, normativa que reconoció en el artículo tercero que la Auditoría General del Ejército otorga competencia para la administración de justicia a los Tribunales Revolucionarios.

El Reglamento Penal de la Sierra Maestra fue una “mezcla de normas sustantivas y adjetivas, reflejo de ser una peculiarísima norma guerrillera, no definió los tipos delictivos, por lo que obligó a conocimientos sobreentendidos en la materia. Se limitó a enunciar algunos delitos y fijar en algunos casos el tipo de sanción a imponer” (El Reglamento Penal de la Sierra Maestra, 2012, p.17). Se caracterizó por la severidad en su sistema de penas por las características de la lucha armada contra la dictadura en las condiciones de la Sierra Maestra.

Por su parte, la Ley Fundamental de la República de Cuba, de 7 de febrero de 1959, preservó en su mayoría los postulados de la Constitución de 1940. En el artículo 25 de la Ley Fundamental se prohibió la pena de muerte con las mismas excepciones que en la ley suprema del 40 incluso incorporó nuevas particularidades para su aplicación. Los artículos 26, 27, 28 y 29 en cuanto a las garantías de orden procesal e integridad personal de los detenidos, conservaron íntegramente el texto correlativo de la Carta Magna de 1940. El artículo 29 referido al procedimiento del *habeas corpus* fue suspendido durante noventa días, mediante la Ley del Gobierno Provisional Revolucionario, de 30 de Enero de 1959, publicada en la Gaceta Oficial de 2 de febrero de 1959. La Ley Fundamental de 1959 también reguló, casi idéntico a la del 40, lo referente al Tribunal de Garantías Constitucionales y su competencia para conocer de los recursos de inconstitucionalidad según el artículo 160 en relación con los artículos 172 y 173.

El segundo momento revolucionario, que se ubica en la segunda mitad de la década del 70, tuvo como referente principal la Constitución de 1976. El tercer momento se inició en 1984, según Arranz (2009) en 1983 en una reunión del Buró Político del Partido Comunista de Cuba, en cumplimiento de unos de sus acuerdos del VIII Pleno de

8. A pesar que dicha normativa entró en vigor antes que triunfara la revolución estuvo vigente después del triunfo en el propio mes de enero de 1959, por lo que se analiza en el período revolucionario.

su Comité Central, orientó estudiar las leyes, especialmente las penales en aras de perfeccionarlas dada la rigidez y severidad de los marcos penales de algunas de las figuras delictivas agravadas, la tipificación de figuras delictivas que por su entidad y escasa peligrosidad no merecían esa tipificación y la inflexibilidad de la organización de los órganos jurisdiccionales (p.324). Por ello, se aprobó la Ley No. 62 de 29 de diciembre de 1987, Código Penal cubano, modificado por el Decreto Ley No. 175 de 1977 y por la Ley No. 87 de 1999; y la Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977, Ley de Procedimiento Penal cubano.

En este devenir histórico se pondera como último antecedente constitucional el texto magno de 1976, con su modificación en 1992, mantuvo los mismos preceptos referidos a las personas privadas de libertad sin omitirse contenido, solo con la adición referida a la nulidad de las declaraciones. Se cambian el número de los artículos en la modificación respecto al texto original de 1976. Los derechos de las personas privadas de libertad no aparecían regulados en su totalidad adecuadamente en la Constitución de la República, aunque sí se reconocían en su articulado algunos derechos vinculados con estas personas, tales como los referentes a la inviolabilidad de la integridad personal de todo detenido o preso, según lo regulado en el artículo 58;⁹ el derecho a la defensa y algunas garantías durante el proceso referidos en el artículo 59.¹⁰ Por añadido, se aplicaba a las personas privadas de libertad, en tanto ciudadanos, el derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en el plazo adecuado conforme a la ley (artículo 63).

Respecto a este grupo de personas, no se percibía una regulación adecuada al ser escaso el contenido de los derechos y las garantías correspondientes a nivel constitucional, sin existir una referencia explícita a estas y, además, porque al hacer referencia a estas personas no se utilizó una categoría homogénea, sino que se emplearon distintos términos como: preso, detenido, acusado, encausado y condenado. Los términos de preso y detenido se emplearon en el artículo 58; mientras que los artículos 59 y 60 hicieron alusión al encausado y al condenado, este último artículo referido a la retroactividad de las leyes penales.

En el Código Penal cubano, vigente desde siglo XX hasta la actualidad,¹¹ también se regulan un conglomerado de derechos que le deben ser reconocidos a las personas privadas de libertad. La ley penal sustantiva cubana, dentro del articulado correspondiente a la privación de libertad como sanción principal (artículo 28 apartados 1 y 2, inciso b), prevé a los sancionados a penas de privación perpetua o temporal de libertad que estén reclusos en establecimientos penitenciarios, se les remunerare por el trabajo socialmente útil que realicen, se les provee de ropa, calzado y otros artículos de primera necesidad, se les facilite el reposo diario y el descanso semanal, se les proporcione asistencia médica y hospitalaria, se les conceda el derecho a la seguridad social en caso de invalidez total por accidente

9. Artículo 58.-La libertad e inviolabilidad de su persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional. Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes. El detenido o preso es inviolable en su integridad personal.
10. Artículo 59: -Nadie puede ser encausado ni condenado sino por tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que éstas establecen. Todo acusado tiene derecho a la defensa. No se ejercerá violencia ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar. Es nula toda declaración obtenida con infracción de este precepto y los responsables incurrirán en las sanciones que fija la ley.
11. Actualmente se encuentra en proceso de reforma.

de trabajo, se les proporcione el derecho a recibir correspondencia y visitas, a hacer uso del pabellón, a disfrutar de la recreación y de practicar deportes (artículo 31 apartado 1). Además, establece el derecho a la formación profesional al referir que los menores de 27 años reciben una enseñanza técnica o se les adiestra en un oficio según la capacidad y el grado de escolaridad que posean (artículo 31 apartado 2). A los privados de libertad se les concede también, los permisos de salidas por tiempo limitado y las licencias extrapenales por causas justificadas, que constituyen garantías materiales al derecho a beneficios penitenciarios de los privados de libertad (artículo 31 apartado 3).

La regulación en la norma penal sustantiva es positiva. En su articulado se identifican derechos fundamentales para este sector poblacional, a pesar de no constituir una norma por excelencia para reconocer derechos, dado que, finalidad consiste en regular las acciones u omisiones socialmente peligrosas constitutivas de delitos por las cuales se sancionan a quienes incurren en las conductas relativas a los tipos penales descritos.

Por su parte, la Ley No. 5 de 1997, del Procedimiento Penal cubano, aportó a la temática en estudio derechos procesales reconocidos a los detenidos y a los acusados. Para los primeros se estableció el término en que se mantendrían en esa condición sin adoptarse decisión alguna: si la detención fue realizada por la policía no se podía mantener por más de 24 horas (artículo 245) y si fue por la instrucción penal no se podía exceder de 72 horas (artículo 246). En cuanto a los segundos se dispuso la presunción de inocencia (artículo 1); a que se les diera información respecto a de qué se les acusa, por quién y los cargos que se les imputan; se les permitiera prestar declaración; y se les respetara la no obligación de declarar en su contra (artículo 161). Si bien es necesario el reconocimiento de tales derechos, estos tienen la limitante de circunscribirse a un solo ámbito de desenvolvimiento del procesado privado de libertad. El procedimiento de *habeas corpus* aparece regulado en los artículos del 467 al 478 como garantía aplicable a los detenidos, asegurados, acusados y a los sancionados; sobre estos últimos respecto al cambio de régimen penitenciario.

Es precisamente, en el siglo XXI, con la vigente Constitución de la República de Cuba de 10 de abril de 2019, que se modifica la regulación existente anteriormente y resulta más amplia la concepción de los derechos y las garantías a las personas privadas de libertad. En la redacción del artículo 60 establece que: “El Estado favorece en su política penitenciaria la reinserción social de las personas privadas de libertad, garantiza el respeto de sus derechos y el cumplimiento de las normas establecidas para su tratamiento en los establecimientos penitenciarios”. La inclusión del término “personas privadas de libertad” en la Carta Magna evita el empleo discriminatorio de las categorías: preso, detenido, encausado, sancionado o condenado, a la vez que unifica todas ellas en una única denominación. La importancia de esta unificación terminológica radica en ofrecer un amparo de rango constitucional para reconocer un grupo de derechos comunes para todas esas personas y que, desde la Constitución, se le dé un tratamiento uniforme a partir de una categoría general. Ello no supone en ningún caso la imposibilidad de que en el desarrollo normativo posterior aparezcan reguladas es-

pecificidades, propias y lógicas, teniendo en cuenta la condición en que se encuentren los individuos: detenido, asegurado, acusado o sancionado.

En el aludido precepto constitucional, se especifica un derecho particular, la reinserción social, fundamentado en los valores y principios la sociedad cubana: la dignidad humana, el humanismo, la ética ciudadana para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la prosperidad individual y colectiva y la justicia social, regulados en los artículos 1 y 40 de la Carta Magna.

En cuanto a las garantías que aseguren la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, el texto magno cubano de 2019 reconoce expresamente algunas que tienen relevancia para este grupo. En el artículo 95 se incluyó de manera unitaria la garantía al debido proceso penal (artículo 95), que beneficia en particular a los detenidos, asegurados y acusados, no así a los sancionados a los cuales no le es aplicable esta garantía por ser propia del proceso penal, el que culmina con el juicio oral (Rivero y Pérez, 2004, p. 279). Esa previsión regula ocho garantías básicas referidas a: la legalidad de la privación de libertad, la asistencia letrada desde el inicio del proceso, la presunción de inocencia, el trato digno y la proscripción de la violencia o coacción en el proceso penal, derecho a la no autoincriminación, juez natural y principio de legalidad penal, la no incomunicación, y la protección a las víctimas.

Tal regulación no quiere decir que sean las únicas que debe tener el modelo procesal penal garantista, sino aquellas que no pueden faltar y que son de obligatoria observancia para el legislador en la ley procesal penal y de aplicación directa con prevalencia sobre cualquier norma de inferior jerarquía. Este precepto reguló, como parte del derecho a la defensa del acusado, “la disposición de asistencia letrada desde el inicio del proceso” (artículo 95 b). Se entiende por iniciado el proceso con la instructiva de cargo al detenido, según aparece regulado en el artículo 2 apartado 2 de la Ley del Proceso Penal, Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021.

Además, la Constitución cubana de 2019 en cuanto al contenido y alcance de la regulación del debido proceso, superó a su antecesora del año 76 en la regulación limitada de la integridad personal por una nueva y más amplia formulación que alude a la dignidad y la integridad física, psíquica y moral de la persona encausada, refrendado en el inciso d) del artículo 95, dentro de los elementos esenciales al debido proceso. En tal sentido, los componentes psíquico y moral otrora excluidos ahora se incluyen logrando una concepción holística en el abordaje de la integridad del individuo como garantía procesal.

Otra garantía que se consagra constitucionalmente es la del *habeas corpus* en el artículo 96. La regulación constitucional es positiva en cuanto a la protección de que dota a uno de los derechos más importantes del ser humano: la libertad personal; además, se obliga a que esa garantía deba ser tenida en cuenta por el rango constitucional del que está investida. La concepción desde la ley de leyes de esta garantía encuentra sus referentes históricos en las Constituciones, anteriormente analizadas, pertenecientes al siglo XX. La Ley del Proceso Penal vigente le dedica el Título IX al procedimiento de *Habeas corpus* en los artículos 787 al 797 donde se reconoce la competencia para conocer del

procedimiento, los elementos a consignar en la solicitud, curso de la solicitud por el tribunal, la presencia siempre fiscal como parte del proceso, los recursos a interponer y el principio de *non bis in idem* aplicable a este procedimiento.

La Ley procesal cubana vigente regula además, para los imputados y acusados de forma expresa un conglomerado de derechos durante el proceso penal según les corresponden. Se reconocen los derechos siguientes: a un trato humano y digno durante todo el proceso; a la comunicación inmediata y a recibir visitas tanto de familiares como de personas allegadas, a la representación legal de su elección o que le asista de oficio; a comunicarse privadamente con su defensor en cualquier etapa del proceso cuantas veces lo solicite; no declarar contra sí mismo, su cónyuge, pareja de hecho y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, abstenerse de declarar o hacerlo cuantas veces considere que sea conveniente a sus intereses; ser asistido por un traductor o intérprete cuando no hable o entienda el idioma español, sea sordomudo o cuando la persona en situación de discapacidad lo requiera; aportar los medios de prueba pertinentes y solicitar la exclusión de aquellos que hayan sido obtenidos violando lo establecido; acceder a las actuaciones asistido de su defensor o por sí mismo, a partir de que la autoridad facultada lo instruya de cargos; salvo que se haya dispuesto resolución en contrario, por razones de seguridad nacional; participar en las acciones y diligencias que prevé esta Ley; recurrir las resoluciones que considere lesivas de sus derechos, en las diferentes etapas del proceso (artículo 130 apartado 1). Para el caso que el imputado o acusado fuere menor de 18 años de edad, se prevén además otros derechos como: contar con la presencia de su defensor, del fiscal y, si así lo considera, de uno o de ambos padres, o de su representante legal en las diligencias de investigación en las que participe; asistir al juicio oral acompañado de sus padres o de su representante legal; solicitar que el juicio se celebre a puertas cerradas (artículo 130 apartado 2).

Durante el siglo XX, a nivel internacional, resalta la protección jurídica de los derechos de las personas privadas de libertad, en ese período se enmarca las “Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos”, que fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, aprobadas por el Consejo Económico Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Dentro de los países firmantes estuvo Cuba cuyo representante fue Evelio Tabío. Estas reglas se extendieron al siglo XXI, donde en el año 2015 fueron modificadas por las “Reglas Mandela”, estas últimas amplían considerablemente los derechos y las garantías de los reclusos. quedan reconocidos como derechos fundamentales de las personas privadas de libertad: a la seguridad; al respeto a la dignidad humana; a la integridad, expresado a través de la no sumisión a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes; a la no discriminación, identificado a su vez, como un principio; a la intimidad; a la salud; a la alimentación; al no aislamiento; a la educación y a la formación profesional; a la religión; al trabajo; a la seguridad social; al deporte y el ejercicio físico; a la cultura, a la recreación; a la familia; a la presunción de inocencia; a la defensa; a la información; a la comunicación; a interponer quejas y peticiones; a la separación por categorías; a recibir los beneficios penitenciarios y a la reinserción social como parte de las relaciones sociales y la ayuda pospenitenciaria.

Se regulan también, para estos derechos, garantías normativas y materiales. Para el caso del derecho a la integridad se prohíbe el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor (Regla 47.1). Por su parte, el derecho a la alimentación se garantiza a partir de la Administración penitenciaria de proporcionar a los reclusos una alimentación de buena calidad y los reclusos se proveen de agua potable (Regla 22). El derecho a la familia se garantiza a partir de la permanencia del niño con su madre o padre en el establecimiento (Regla 29), de las visitas conyugales (Regla 58) y la información inmediata por parte de la administración del establecimiento penitenciario al recluso de toda enfermedad grave o fallecimiento de un familiar cercano o cualquier otra persona allegada (Regla 70). Los derechos reconocidos en estas reglas se hacen extensivos y encuentran respaldo en las normas legales correspondientes del ordenamiento jurídico cubano.

CONCLUSIONES

A partir de un análisis exegético analítico de normas del Derecho positivo cubano precedente, se evidencia una tendencia histórica durante los siglos XIX y XX, al reconocimiento paulatino de algunos derechos y garantías de las personas privadas de libertad, ganando mayor visibilidad, en este último, donde se enmarca el texto constitucional del 40. La etapa revolucionaria, perteneciente al siglo XX, se distinguió por retomar los preceptos constitucionales más avanzados de constituciones anteriores, adaptadas al nuevo cambio de paradigma, y posteriormente, en el magno texto de 1976 con sus modificaciones, se consagran algunos postulados a las personas privadas de libertad, sin que se haya logrado una correcta sistemática.

A nivel constitucional propiamente, se consagraron derechos y garantías a las personas privadas de libertad con su posterior desarrollo normativo en leyes penales sustantivas y procesales, como los códigos, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad.

Los antecedentes más claros en materia de derechos de las personas privadas de libertad resultaron los referidos a la seguridad, a la intimidad, a la integridad, a la salud, a la comunicación, a la información, a la educación, al trabajo, a la religión, a la familia, a dirigir peticiones, a la separación por categorías; mientras que como garantías se establecieron: a un debido proceso, los Tribunales de Garantías Constitucionales y Sociales y el procedimiento de *habeas corpus*, este último plasmado en las Leyes Constitucionales de 1934, 1935 y 1940, no así en la Constitución de la República de Cuba de 1976 que no proporcionó artículo alguno referido al procedimiento de *habeas corpus*, regulándose este último únicamente en la Ley de Procedimiento Penal cubana, Ley No. 5 de 1977 y posteriormente en la vigente Constitución de la República de Cuba de 2019 y en la Ley del Proceso Penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Arranz, V. J. (2009). Vigencia e influencia del Derecho penal español en el Derecho penal cubano. En Matilla, A. (Ed.) *Estudios sobre Historia del Derecho en Cuba*, (pp. 307-328). La Habana: Ciencias Sociales.
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.
- Bahamonde, S. A. (2012). Los derechos individuales en el Proyecto de Constitución para la Isla de Cuba de Joaquín Infante. En Matilla, A. (Ed.) *El Proyecto de Constitución para la Isla de Cuba de Joaquín Infante: Aproximaciones histórico-jurídicas a propósito de su bicentenario* (pp. 60-69). La Habana: Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y Archivo Nacional de la República de Cuba.
- Cabrera, A. J. (2018). La estética del encierro. La revista jurídica en la formación discursiva del sistema penitenciario cubano (1857-1889). *Revista de Historia de las Prisiones*, No. 6, pp. 24-50. Disponible en <http://www.revistadeprisiones.com>>...PDFLa_estética_del_encierro._La_revista_juridica_en_la_formacion_discursiva Fecha de consulta: 30 de marzo de 2022.
- Carbonell, D. (2012). Joaquín Infante: breve aproximación a su legado histórico. En Matilla, A. (Ed.) *El Proyecto de Constitución para la Isla de Cuba de Joaquín Infante: Aproximaciones histórico-jurídicas a propósito de su bicentenario* (pp. 1-8). La Habana: Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y Archivo Nacional de la República de Cuba.
- Castro, F. (2007) [1964]. *La Historia me Absolverá*. La Habana: Ciencias Sociales. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191016101300/la-historia-me-absolvera-fidel-castro.pdf> Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2020.
- El Reglamento Penal de la Sierra Maestra. (2012). El Reglamento Penal de la Sierra Maestra. En Repositorio Institucional de la Universidad de Las Tunas, Cuba. Las Tunas: Moodle. Disponible en: <http://roa.ult.edu.cu/handle/123456789/964> Fecha de consulta: 10 de abril de 2021.
- González, J. C. (2005). La reforma penitenciaria: arquitectura, filantropía y control social. La Habana: Ciencias Sociales.
- González, J. C. (2015). El pozo oscuro del presidio. La Habana: Casa Editora Abril.
- León, J. M. (2013). Evolución de las ideas filosófico penales en Cuba. El Código de Defensa Social y otras normativas penales (1938-1958). *Revista Historia del Derecho*, Sección Investigaciones, No. 45, enero- junio, Buenos Aires.
- Lezcano, A. M. (1952). *Las Constituciones de Cuba*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.
- Le Riverend, J. (1978). *Historia de Cuba, Tomo 6*. Ciudad de La Habana: Pueblo y Educación.
- López, F. (2016). 100 Preguntas sobre Historia de Cuba. La Habana: Gente Nueva.

- Martí, J. J. (1871). El Presidio Político en Cuba. Madrid. Disponible en: http://www.josemarti.cu>06-...PDF_El_Presidio_Politico_en_Cuba_Madrid Fecha de consulta 23 de marzo de 2022.
- Pérez, A. I. (2016). Los derechos y deberes de los internos. En Gómez, I. (Ed.) *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Penal* tomo VI- *Derecho Penitenciario* (pp.73-96). Madrid: Iustel.
- Pizarro, A. y Méndez, F. (2006). *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Aspectos Sustantivos*. República de Panamá: Universal Books. Disponible en: <https://anuariocdh.uchile.cl> Fecha de consulta 11 de julio de 2018.
- Prieto, M. (2016). Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales y la Constitución de 1976. En Matilla, A. (Ed.) *La Constitución cubana de 1976: cuarenta años de vigencia* (pp.170-188). La Habana: Editorial UNIJURIS.
- Sancha, J. P. (2017). *Derechos fundamentales de los reclusos*. (Tesis de doctoral). Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.
- Rivero, D. y Pérez, P. (2004). El juicio oral. En Díaz, M., Prieto, A., Arranz, V. J., Candia, J., Rivero, D., Pérez, P. y Fernández, J. *Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal, Segunda Parte*. La Habana: Félix Varela.
- Torres, L. y Hernández, O. (2020). La protección jurídica de las personas privadas de libertad. Un estudio comparado. *Revista de la Abogacía ONBC*, n°.64, 79-93. Disponible en: <http://ojs.onbc.cu/index.php/revistaonbc/article/view/38/44> Fecha de consulta: 1 de julio de 2021.
- Villabella, C. M. (2011). El constitucionalismo español en Cuba. La Constitución de Cádiz de 1812 y su repercusión en la Isla. En Matilla, A. y Massó, M. F. (Eds.) *De Cádiz (1812) a la Habana (2012): Escritos con motivo del bicentenario de la Constitución española de 1812* (pp. 208-241). La Habana: Ediciones ONBC.

NORMATIVAS

- Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976. Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 3 de 31 de enero de 2003. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.cu/html/constitucion_de_la_republica.html Fecha de consulta: 1 de abril de 2021.
- Constitución de la República de Cuba de 10 de abril de 2019. Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No.5 de 10 de abril de 2019.
- Ley Constitucional para la República de Cuba de 4 de abril de 1953, Estatutos Constitucionales. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx>...PDF_Ley_Constitucional_para_la_Republica_de_Cuba_del_4...-UNAM fecha de consulta: 6 de abril de 2022.

Código Penal de España de 1870. Publicado en la Gaceta de Madrid Suplemento al No. 243 de 31 de agosto de 1870. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1870-6883> Fecha de consulta: 2 de mayo de 2021.

Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Disponible en: http://www.dircost.unito.it/cs/pdf/spagna_constitucion_1812_esp.pdf Fecha de consulta: 14 de enero de 2019.

Proyecto de Constitución para la isla de Cuba de Joaquín Infante. En Matilla, A. (Ed.) *El Proyecto de Constitución para la Isla de Cuba de Joaquín Infante: Aproximaciones histórico-jurídicas a propósito de su bicentenario* (pp. 1-8). La Habana: Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y Archivo Nacional de la República de Cuba.

Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 de Cuba y Puerto Rico. Madrid: Tecnos S.A, 1985.

Ley No. 33 de 29 de enero de 1959. Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 10 de 30 de enero de 1959. En *Folletos de Divulgación Legislativa I*. La Habana: Lex, 1959.

Ley Fundamental de la República de Cuba de 7 de febrero de 1959. Publicada en la Gaceta Oficial Especial No. de 8 de febrero de 1959. En *Folletos de Divulgación Legislativa II Cuaderno Extraordinario*. La Habana: Lex, 1959.

Ley No. 5. Ley de Procedimiento Penal de Cuba de 13 de agosto de 1977. Año de edición 1999.

Ley No. 62. Código Penal de Cuba de 29 de diciembre de 1987. Publicada en la Edición de la Gaceta Oficial Especial No. 3 de 30 de diciembre de 1989.

Ley No. 87. Modificativa del Código Penal de Cuba de 16 de febrero de 1999. Publicada en Gaceta Oficial de la República de Cuba Extraordinaria No. 1 de 15 marzo de 1999.

Ley No. 143. Ley del Proceso Penal de Cuba de 28 de octubre de 2021. Publicada en Gaceta Oficial de la República de Cuba Ordinaria No. 140 de 7 de diciembre de 2021.

Decreto Ley No. 802. Código de Defensa Social de Cuba de 4 de abril de 1936. Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 108 de 11 de abril de 1936.

Decreto Ley No. 175. Modificativo del Código Penal cubano de 17 de junio de 1997. Publicado en Gaceta Oficial de la República Extraordinaria No. 6 de 26 de junio de 1997.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. ONU. 1955. Disponible en: <https://www.unodc.org/018...PDF> Fecha 15 de agosto de 2019.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”. ONU. 17 de diciembre de 2015. Disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/70/175> Fecha de consulta 20 de agosto de 2019.

Inmigración y criminalidad: Buenos Aires (1880-1930). Análisis de registros policiales, estadísticas penitenciarias, producciones literarias y fuentes periodísticas

Immigration and criminality: Buenos Aires (1880-1930).
Analysis of police records, prison statistics,
literary productions and journalistic sources

JUAN JOSÉ CANAVESSI [jcanavessi@gmail.com]

MATÍAS KRAUSE [krausematias@yahoo.com.ar]

Archivo Histórico Criminológico / Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
[archivohistorico@jus.gob.ar]

Resumen:

Este trabajo analiza vinculaciones entre la problemática de la delincuencia urbana y el flujo inmigratorio profundamente transformador de Buenos Aires a lo largo de las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del siglo XX. Para ello, se exponen datos demográficos sobre el ingreso y permanencia de extranjeros en la ciudad, se presentan e interpretan registros de actos delictivos y estadísticas penitenciarias y, por último, se analizan producciones literarias y fuentes periodísticas de la época acerca del proceso inmigratorio en relación con la problemática de la seguridad y la criminalidad en Buenos Aires, a lo largo del período 1880-1930.

Palabras clave:

Extranjeros y delincuencia; criminalización; inmigración y criminalidad; extranjeros en cárceles; estadísticas penitenciarias; fuentes periodísticas.

Abstract:

This paper analyzes the links between the problem of urban crime and the profoundly transforming immigration flow of Buenos Aires throughout the last decades of the 19th century and the first decades of the 20th century. For this, demographic data on the entry and stay of foreigners in the city are presented, records of criminal acts and prison statistics are presented and interpreted and, finally, literary productions and journalistic sources of the time are analyzed about the immigration process in relation to with the problem of security and criminality in Buenos Aires, throughout the period 1880-1930.

Keyword

Foreigners and crime; criminalization; immigration and criminality; foreigners in prisons; prison statistics; journalistic sources.

INTRODUCCIÓN

La perspectiva histórica permite dimensionar y contextualizar los fenómenos que se abordan en el tiempo presente. En tal sentido, a fin de analizar problemáticas criminológicas en relación con las migraciones, resulta oportuno dirigir la mirada a un período emblemático en que la República Argentina experimentó un flujo inmigratorio de altísima intensidad.

historiografía sobre la cuestión criminal en el período 1880-1930 es muy profusa. A fin de situar el presente texto, cabe mencionar, sin afán de exhaustividad, algunos trabajos relevantes en la materia. Se trata de un campo de estudio muy desarrollado en las últimas décadas, integrando múltiples perspectivas (Salvatore, 2000 y 2004; Caimari, 2004a, 2004b, 2007; Sozzo, 2009 y 2016).

Entre los diversos aspectos que configuran la época y contextualizan el objeto del presente estudio, conviene prestar atención al marco jurídico. Fernández (2017) analiza la ley de inmigración, promulgada por el presidente Avellaneda en 1876, deteniéndose en los objetivos, antecedentes, debate parlamentario y continuidad de la norma con políticas vigentes, en vinculación con el contexto internacional. El autor evalúa la eficacia de la norma y sus dispositivos a través del análisis de datos estadísticos. Las normas manifiestan la voluntad política de producir una transformación relevante en el país.

Por su parte, también con eje en lo jurídico, Domenech (2015) trabaja sobre legislación y medidas tendientes a controlar ese flujo inmigratorio. Reconstruye y documenta ciertos procesos y hechos sociales que pusieron en relación la inmigración, el anarquismo y la deportación de extranjeros en varios países americanos a lo largo del período 1850-1930. Concluye que el análisis de los documentos de la época permite evidenciar que la deportación de extranjeros integra procesos más amplios de criminalización de la inmigración “a partir de la criminalización de una fracción específica de la población de inmigrantes y/o extranjeros que, en base a su exterioridad, son producidos socialmente como una amenaza o peligro que puede desestabilizar la tranquilidad social, el orden público o la seguridad nacional” (p. 193). El autor interpreta que, en varios países de la región, el anarquista fue producido como un sujeto peligroso para la sociedad y el Estado, por lo cual se propició su expulsión, no fundada exclusivamente en la amenaza que podían suponer las ideologías revolucionarias, “sino también en la fabricación de un colectivo proveniente del ‘exterior’ y a la vez un individuo peligroso: un delincuente foráneo, un sujeto con ideas subversivas, naturalmente propenso a la delincuencia y al crimen, capaz de transgredir incesantemente leyes jurídicas y morales: un sujeto ‘ilegal’ por naturaleza” (ibídem).

Respecto del análisis del saber experto de la época, Salvatore (2000) sostiene que los criminólogos positivistas interpretaron la delincuencia de entonces producto de la inmigración, en relación con la inestabilidad del empleo, la circulación ocupacional y la movilidad estacional y regional de trabajadores. La condición del inmigrante se inscribe sobre un escenario en el cual la relación entre inestabilidad laboral, inadaptación a la disciplina de trabajo, vagancia, mala vida y delincuencia se encontraba en el centro de atención.

Sobre la base del estudio estadístico de Blackwelder y Johnson (1984) y numerosas fuentes, el estudio de Sozzo (2016) también analiza la consideración de la criminología positivista de finales del siglo XIX y comienzos del XX acerca de la cuestión del delito vinculado al proceso de inmigración en Buenos Aires. En ese trabajo, se expone el desarrollo del discurso de expertos de la época que establece relaciones de causalidad entre el aumento de la delincuencia y el flujo inmigratorio y, asimismo, se presentan algunas producciones de la época que cuestionan esas interpretaciones. El trabajo procura exponer la complejidad de la cuestión en referencia a la acción de gobierno y la legislación, considerando la incidencia de esos discursos junto a otros factores vinculados a los procesos propios de la cuestión social característica de esas décadas.

Por su parte, Abiuso (2019) indaga en uno de los numerosos capítulos de la historia de la criminología positivista en Argentina: los modos en que eran definidos –en el contexto de la inmigración masiva– los vínculos entre inmigración y delincuencia. Lo hace a partir del análisis de una fuente específica del saber de los expertos: “Criminología Moderna”, publicación mensual dirigida por Pietro Gori entre noviembre de 1898 y enero de 1901. Su estudio concluye que en la revista se establecían, de modo más o menos explícito, vínculos entre raza, inmigración y delito, sustentados por saberes profanos y expertos. De esta forma, se configuraron discursos criminológicos que tendían a atribuir la criminalidad a “otros” distintos de “nosotros”.

El presente texto se enmarca en ese trayecto historiográfico y aporta el análisis de algunas fuentes a la descripción de la incidencia del proceso inmigratorio respecto de la seguridad pública en la ciudad de Buenos Aires, a lo largo de las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del siglo XX. Este trabajo analiza estadísticas de población e inmigración, registros de delitos, información penitenciaria, fuentes periodísticas y estudios sobre producciones literarias.

Por una parte, analizar datos cuantitativos disponibles en diferentes fuentes y registros, que surgen y dependen de la acción institucional respecto de la seguridad pública, permite indagar vínculos entre flujo inmigratorio, delincuencia y acción del Estado. Ese tipo de datos y análisis permite constatar si se manifiesta una particular criminalización y persecución penal general hacia la población extranjera.

Por otra parte, los estudios sobre producciones literarias y el análisis directo de algunas fuentes de la prensa gráfica del período brindan acceso a otras perspectivas y discursos sobre el fenómeno, a fin de conocer si en ese tipo de fuentes se manifiesta cierto grado de identificación entre el extranjero y la criminalidad.

INMIGRACIÓN – EMIGRACIÓN

A modo de contextualización general, conviene presentar algunos rasgos relevantes del proceso inmigratorio de la época para enriquecer el marco interpretativo del objeto de estudio.

Entre las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX, se fue definiendo la institucionalidad y orientación del Estado acorde a las convicciones de la dirigencia de la época, en consonancia

con la mentalidad positivista imperante en las elites de las naciones más poderosas, la sujeción colonial de múltiples pueblos en todos los continentes y las enormes transformaciones que el mundo experimentaba al ritmo de la industrialización y el comercio. Uno de los elementos centrales de ese desarrollo fue la gran inmigración llegada al país. La producción historiográfica sobre este proceso se ha incrementado en las últimas décadas, siendo, a su vez, objeto de algunos análisis que destacan la complejidad de ese campo y la diversidad de sus abordajes (Bjerg y Otero, 1995; Bjerg, 2016; Marquiegui, 2007).

Una contextualización apropiada del fenómeno inmigratorio permite considerar su pluridimensionalidad y grado de interacción en el entramado económico, político y social, máxime si se procura indagar su incidencia respecto de la cuestión de la seguridad pública, el delito y las problemáticas asociadas a la criminología.

Como punto de partida, puede considerarse el pensamiento de algunos influyentes pensadores y protagonistas de la dirigencia nacional que, a lo largo del siglo XIX, expusieron la importancia radical de la cuestión demográfica a la hora de delinear el país que se proponían promover. “Gobernar es poblar” constituye una expresión programática que tiene como punto de partida la idea de “desierto”, imagen y diagnóstico de una vastedad supuestamente inhabitada. Como expresión de ese proyecto, son emblemáticas las orientaciones de Sarmiento desde su exilio en 1845, mientras el poder de Rosas se encontraba todavía muy firmemente establecido. En el *Facundo* describió un país en pugna entre la barbarie y la civilización, delineando un futuro promisorio a partir de la remoción de los obstáculos al progreso:

“Pero el elemento principal de orden y moralización que la República Argentina cuenta hoy, es la inmigración europea, que ... se agolpa, de día en día, en el Plata, y si hubiera un Gobierno capaz de dirigir su movimiento ... ese día, la inmigración industriosa de la Europa se dirigirá en masa, al Río de la Plata; el Nuevo Gobierno se encargará de distribuirla por las provincias: los ingenieros de la República irán a trazar, en todos los puntos convenientes, los planos de las ciudades y villas que deberán construir para su residencia, y terrenos feraces les serán adjudicados, y en diez años quedarán todas las márgenes de los ríos, cubiertas de ciudades, y la República doblará su población con vecinos activos, morales e industriosos. Estas no son quimeras, pues basta quererlo y que haya un gobierno menos brutal que el presente, para conseguirlo” (Sarmiento, 1993 [1845], pp. 242-243).

Tiempo después, esa dirigencia alcanzó el poder e impulsó una ingente batería de medidas vinculadas a la promoción de un vigoroso aumento poblacional. Para una mejor comprensión de tal desarrollo, la inmigración masiva procedente del viejo continente debe analizarse íntimamente ligada a factores contextuales relevantes: las condiciones de Europa y la emigración de miles de sus habitantes desde hacía décadas, la división internacional del trabajo y la incorporación del país en el mercado global. En tales escenarios se encadenan iniciativas transformadoras a nivel interno: la imposición y mantenimiento del orden a nivel político y social, la solución del problema de la capitalización de Buenos Aires y de conflictos limítrofes con naciones vecinas, la educación pública, la expansión territorial del Estado en las regiones patagónica y chaqueña, el desarrollo del ferrocarril y los puertos, la comunicación a través del telégrafo y un renovado correo, el ingreso de capitales, el crecimiento

del sistema bancario, la moderna legislación civil y penal, la creación del registro y matrimonio civil, la formación de instituciones y burocracias administrativas, la sistematización de algunos censos y estadísticas, el crecimiento de la prensa gráfica y otras muchas iniciativas surgidas tanto del ámbito gubernamental como de diferentes instancias lideradas por sectores sociales privilegiados (Academia, 2000; Lobato, 2000).

A la hora de organizar el nuevo estado y favorecer su incorporación al escenario internacional para alcanzar la “civilización moderna”, pervivencias iluministas, potenciadas por una mentalidad afín al positivismo, favorecieron la promoción de un movimiento inverso respecto a la cuestión identitaria, que no habría de fundarse sobre el pasado o las raíces, sino sobre la realización de un proyecto a futuro. Para la elite dirigente, la población indígena o mestiza no fue considerada apta para el desarrollo del proceso civilizador, por eso se estimaba que haría falta una inyección de sangre nueva, perteneciente a pueblos que se encontraban mucho más avanzados en la evolución humana y social (Canavessi, 2012, pp. 275-279). La convicción acerca de la superioridad biológica y cultural de los habitantes del viejo mundo nutrió la promoción del flujo inmigratorio que se fue intensificando progresivamente en la segunda mitad del siglo XIX y se formalizó como política de estado con la sanción de la ley de inmigración en 1876. Sin embargo, “por mucho que se haya enfatizado en la Argentina el papel de las políticas del Estado para atraer inmigrantes en este período, ellas ocupaban un lugar limitado ... Era la economía la que brindaba el principal incentivo para emigrar a la Argentina y no el Estado” (Devoto, 2002, p. 250).

Sin embargo, Devoto rechaza una interpretación exclusivamente economicista y resalta la complejidad del proceso. El análisis de este fenómeno implica integrar miradas macro y micro analíticas, considerar la combinación de los escenarios americano, argentino y europeo, atender las continuidades y rupturas, comparando las múltiples oleadas migratorias del período y también sus contradicciones: ya que la corriente inmigratoria, paradójicamente, se vio favorecida por una realidad europea muy conflictiva y distante del progresismo decimonónico proclamado por cierta elite dirigente. En estos acontecimientos se expresa una suerte de dialéctica optimismo-pesimismo: el proceso inmigratorio en el continente constituyó, simultáneamente, un fenómeno de emigración casi forzada, si se lo mira desde los puertos de salida. En ese contexto, gran parte de los extranjeros llegados a Buenos Aires no presentaba los rasgos de la población con que la dirigencia argentina pretendía construir una nación moderna y civilizada:

“Se trató de un proceso migratorio que no respondía a la concepción de las elites de la primera mitad del siglo –con Sarmiento y Alberdi como sus exponentes más paradigmáticos–, que imaginaban a poblaciones virtuosas que irrigarían de ‘civilización’ al vasto suelo argentino. Por el contrario, al perfil de inmigrantes que fundamentalmente huían de la pobreza se le sumaría la concentración en los grandes centros urbanos. El problema poblacional se convirtió así en uno de los temas más recurrentes en la agenda de gobierno, incluyendo los supuestos peligros que generaba la presencia de ese caudal de población foránea. Este crecimiento poblacional hace que se pongan de manifiesto en la ciudad diferentes problemas” (Olaeta, 2015, p. 33).

Lógicamente, dado que el proceso inmigratorio se desarrolló en una enorme magnitud y a una velocidad muy acelerada, no tardaron en aparecer múltiples dificultades, tales como la construc-

ción de una identidad común con semejante heterogeneidad y cuestiones asociadas a un abrupto aumento de población y urbanización descontrolada, lo cual produjo efectos evaluados negativamente por las autoridades tanto en la salubridad como en las costumbres. El optimismo progresista que inspiraba la modernización del país e involucraba la política inmigratoria como uno de sus principales medios y logros, encontró obstáculos difíciles de superar. Uno de ellos fue el aumento del delito: “¿Cómo se explica el fenómeno? Todos adjudican responsabilidad primordial a los indeseables que desembarcan mezclados con los inmigrantes honestos, y exigen mayor ‘selección’ en las remesas” (Caimari, 2009, p. 31).

Sobre ese tipo de convicciones, los miembros de la “generación del ochenta” impulsaron decisiones políticas e iniciativas legislativas de relevancia, que manifiestan los rasgos negativos de la construcción de la imagen del extranjero por parte de ciertos sectores: “Los inmigrantes, así, pasaron a constituirse en un grupo de sujetos a los que era conveniente controlar y vigilar, frente al peligro potencial que representan. La respuesta más confrontativa que generó este fenómeno se pudo observar no solamente en la labor del sistema penal sino también en el plano normativo a través de la sanción de la ley de vagancia (1889) y, años más tarde, la de residencia (1902)” (Olaeta, 2015, p. 33).

A su vez, a eso se sumó “la emergencia de una problemática social con la aparición de una creciente conflictividad laboral y de una paralela violencia política alternativa, por parte de grupos activistas anarquistas que fácilmente era identificados como otro resultado de la inmigración indiscriminada” (Devoto, 2002, p. 275). El extranjero aparecía asociado negativamente a la cuestión de la seguridad pública en vinculación con conflictos sociales: “la elite política dirigente argentina tendió a leer las tensiones sociales y políticas emergentes del proceso de modernización a través del prisma de la seguridad interna, vinculando toda forma de manifestación y protesta con la criminalidad” (Daniel, 2015, p. 51). Cierta sector de los grupos dominantes tendió a analizar los conflictos derivados de problemáticas sociales como exclusivo resultado de la acción de extranjeros ingratos que continuaban su inercia revolucionaria iniciada en sus países de origen, pero sin justificación alguna en una América generosa y utópica:

“Uno de los más tenaces mitos argentinos, el de la tierra de promisión, era utilizado recurrentemente por gran parte de las elites para negar la posibilidad de que la agitación social, fenómeno europeo, pudiera repetirse en las tierras americanas. Nada había aquí que justificara un malestar social, imaginaban; debía, por ende, ser necesariamente importado por agitadores extranjeros. Por supuesto que junto a esas lecturas esquemáticas aparecerá toda otra corriente que pensará en la reforma social como instrumento necesario para resolver la tensión social” (Devoto, 2002, p. 275).

Los “liberales reformistas” constituyen un sector de la clase dirigente suficientemente lúcido para discernir los nuevos tiempos y sus desafíos, pero sus propuestas no lograron prevalecer (Zimmermann, 1994).

APORTE DE DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INMIGRACIÓN

El proceso inmigratorio de la época fue un fenómeno que se desarrolló en muchos países. Los que recibieron mayor cantidad de extranjeros fueron Estados Unidos, Argentina, Brasil y Australia (Devoto, 2007). Para dimensionar el singular proceso inmigratorio, algunos datos cuantitativos ilustran su magnitud. El fenómeno de las migraciones procedentes de Europa fue muy importante en el continente americano, sin embargo, no tuvo el mismo impacto en todas las zonas: su mayor despliegue se produjo en la región atlántica y, muy particularmente, en el Río de la Plata.

Tabla 1

Porcentaje de extranjeros en población total / varios países.

Año	Argenti- na	Uruguay	Brasil	USA
1869	11.5			
1872		24.3		
1890			2.5	14.7
1895	25.5			
1908		17.4		
1910				14.5
1914	30			
1920			5.1	
1947	13			

Elaborado sobre la base de Devoto (2002, p. 49).

Según Modolo (2016), durante la segunda mitad del siglo XIX, la inmigración fue creciendo gradualmente hasta 1880. A partir de entonces, se aceleró y alcanzó los mayores picos de ingreso de extranjeros en la historia poblacional argentina, hasta el declive producido por el inicio de la guerra en 1914. Para entonces, un tercio de la población en Argentina era extranjera, mayoritariamente de origen europeo.

Si bien la variedad de regiones, oficios y condiciones constituye la nota saliente de la composición de la población inmigrante en el período bisagra entre los siglos XIX y XX, hay cierto predominio de ingreso de varones jóvenes, pertenecientes a ámbitos rurales. La estructura de la población nacida en el exterior, según el censo de 1914, muestra que los varones, con edades entre 25 a 30 años, representan casi 10 % del total de la población extranjera. Se verifica un alto índice de masculinidad en la población llegada al país: 166.7 varones cada 100 mujeres (Modolo, 2016). “La mayor parte de los inmigrantes eran varones adultos, lo que modificó la relación entre los sexos, al elevar el índice de

masculinidad ... También se incrementaron las franjas etarias correspondientes a los veinte y treinta años” (Lobato y Suriano, 2000, p. 306).

En cuanto a la procedencia, Italia alcanzó el mayor porcentaje, seguido por España. La suma de ambos países supera los dos tercios de los ingresos al país durante todo el período.

Si bien el proyecto modernizador de la dirigencia priorizaba la radicación de inmigrantes en colonias y ámbitos rurales, el latifundismo imperante y las difíciles condiciones de acceso a la tierra volcaron una porción muy grande de la corriente venida de Europa hacia las ciudades, especialmente Buenos Aires. Por eso, se observa un acelerado proceso de urbanización, que reviste particular importancia en relación con las problemáticas criminológicas que se analizan en este trabajo:

“aun para los más fervientes adoradores de la fe en el progreso, la modernidad de la metrópoli argentina no dejaba de ser un fenómeno ambiguo, contradictorio o ‘de doble filo’ ... otro ejemplo de la doble cara de la modernización y del proceso intenso de urbanización fue la manifestación en la ciudad de un hecho social como el delito” (Daniel, 2015, pp. 49-50).

Es importante considerar que, a lo largo del período en estudio, se desarrolló un importante crecimiento de población urbana en Argentina, fenómeno muy ligado al flujo inmigratorio: 33 % en 1869, 42 % en 1895 y 58 % en 1914 (Lobato y Suriano (2000). Los datos exponen la concentración de población en Buenos Aires, que no solamente aumenta exponencialmente la cantidad de habitantes, sino que experimenta una abrupta transformación, dado que la proporción de extranjeros llega, en algún momento, a superar a la población nativa del país.

Tabla 2

Población nativa y extranjera en Ciudad de Buenos Aires

	Población general	Población nacida en el país	Población llegada del extranjero
1887	433.575	47 %	53 %
1895	663.854	48 %	52 %
1909	1.231.698	54.4	45.6
1914	1.575.814	50.7	49.3

Elaboración en base Censos Nacionales, Censos de Ciudad de Buenos Aires e INDEC (1996).

Al igual que en los datos referentes al país en su conjunto, la información acerca de las nacionalidades de origen de las personas extranjeras que se instalan a vivir en Buenos Aires, exhibe una gran preponderancia de italianos, seguidos por españoles. Muy atrás se ubican franceses y rusos. Uruguay es el país limítrofe del cual proceden más inmigrantes. Otras nacionalidades europeas y americanas aportan porcentajes menores.

Tabla 3

Nacionalidad de extranjeros en Buenos Aires

	1869	1895	1914
Italia	33.9	48.9	39.4
España	16.2	19.7	35.2
Francia	15.3	9.3	3.4
Rusia	s/d	1.5	4.0
Alemania	2.4	1.7	1.2
Uruguay	7.2	4.9	3.7
Chile	5.1	2.0	1.4
Brasil	2.8	2.4	1.5

Elaboración en base Censos Nacionales, Censos de Ciudad de Buenos Aires e INDEC (1996).

La Primera Guerra Mundial obstaculizó el flujo inmigratorio europeo masivo y, desde entonces, el porcentaje de extranjeros en el país fue cambiando de tendencia hasta que, al iniciarse el siglo XXI, el 60 % corresponde a personas procedentes de países limítrofes.

Tabla 4

Población argentina: extranjeros de países limítrofes y no limítrofes

Censos nacionales	Población general	% Extranjeros	% Extranjeros países no limítrofes	% Extranjeros países limítrofes
1869	1.830.214	12.1	80.3	19.7
1895	4.044.911	25.4	88.5	11.5
1914	7.885.237	29.9	91.4	8.6
1947	15.893.827	15.3	87.1	12.9
1960	20.013.793	13	72.1	17.9
1980	27.949.480	6.8	60.5	39.5
1991	32.615.528	5.0	49.8	50.2
2001	36.260.140	4.2	39.7	60.3
2010	40.117.096	4.5	31.1	68.9

Elaboración sobre la base de Censos Nacionales, INDEC (1996), Cerrutti (2009) y Modolo (2016).

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE DELITO Y ÁMBITO PENITENCIARIO

Habiendo presentado una aproximación al fenómeno inmigratorio a través de datos estadísticos, resulta oportuno hacer lo propio con información relativa a la cuestión criminal en la época.

Los estudios sobre el período coinciden en señalar el incremento del delito en relación con el proceso inmigratorio:

“¿Ha aumentado el delito en Buenos Aires? Naturalmente, como en todas las ciudades-puerto revolucionadas por el salto demográfico y la integración al capitalismo financiero y comercial. Pero ¿qué clase de delito? No es fácil saberlo con certeza, entre otras cosas porque el aparato estadístico de la policía es embrionario, las denuncias se cumplen de maneras irregulares, y su registro varía mucho según el interés de la institución en cada momento ... El crimen contra la propiedad crece, aunque las denuncias revelan grandes oscilaciones ... Denunciada o no, la expansión del delito contra la propiedad es una tendencia sobre la que nadie (ni ‘expertos’ ni periodistas) tiene dudas” (Caimari, 2009, pp. 29-30).

Lógicamente, la historiografía sobre el delito en el período recurre a los relevamientos de entonces, contextualizando su alcance para una correcta interpretación:

“Un repaso sobre los antecedentes en la elaboración e interpretación de estadísticas oficiales sobre criminalidad nos permite problematizar sobre el alcance que tuvo la influencia de los discursos criminológicos de origen positivista en las explicaciones de los hechos delictivos y en la labor de las oficinas dedicadas a la elaboración de datos. En este sentido, se trata de poner de relieve el contexto en el que surgen los primeros reportes estadísticos, así como también las interpretaciones que surgieron de los primeros datos y el proceso de creación del primer organismo oficial encargado del tema” (Olaeta, 2015, p. 32).

En tal sentido, los datos de la época no pueden ser interpretados sin considerar los contextos de su producción, la mentalidad de sus propulsores y la eficacia de los procedimientos utilizados para los relevamientos y construcción de información.

La Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha desarrollado y administra un Archivo Histórico Criminológico de fuentes en soporte digital¹. Sobre la base de esa información, se presenta aquí un panorama estadístico de hechos delictivos, personas acusadas de cometer crímenes y población penitenciaria, seleccionando datos disponibles sobre la nacionalidad de quienes son registrados como autores de delitos, acorde al objeto de este trabajo.

Entre los valiosos materiales del Archivo Histórico Criminológico, se destacan las *Memorias de la Penitenciaría Nacional*. Se trata de informes anuales del responsable del establecimiento, dirigidos al ministro de Justicia e Instrucción Pública. Cada *Memoria* incluye una enorme cantidad de datos sobre cuestiones ligadas a la organización y funcionamiento de la Penitenciaría, descripción de la vida

1. Se accede a través de www.bibliotecadigital.gob.ar/politica-criminal-historico. El archivo dispone de una gran cantidad de fuentes relativas a cuestiones criminales, en gran parte referidas a la ciudad de Buenos Aires a partir de las últimas décadas del siglo XIX. En el sitio se enumeran y describen los diferentes componentes del archivo.

de los penados, el trabajo de los internos en los respectivos talleres, información sobre sus producciones, salud, instrucción, disciplina, alimentación y una exposición estadística muy completa acerca de quienes se encuentran allí alojados, datos personales muy detallados y los motivos de su reclusión. También se encuentran rendiciones presupuestarias, cuestiones administrativas, inventarios e informes sobre el estado edilicio y el desempeño del personal. Por otro lado, el archivo dispone de anuarios, boletines y revistas de información estadística oficial de la Ciudad de Buenos Aires (1891-2011).

La primera de las *Memorias de la Penitenciaría Nacional* fue editada en 1895, impresa en los talleres del propio establecimiento. Sus trescientas sesenta y cuatro páginas ponen de manifiesto la magnitud de su contenido. El documento consta de dos secciones: en primer lugar, un “retrospecto” en que se informa desde la creación del establecimiento en 1877 hasta el año 1893 inclusive; en segunda instancia, se expone la memoria correspondiente al año 1894. De manera que este primer informe oficial expone datos que abarcan desde el inicio de la Penitenciaría hasta el año de su publicación.

Entre 1877 y 1893 se informa que las nacionalidades de personas alojadas

“han ido progresivamente aumentando en proporción con el número de extranjeros venidos al país, llegando a 28 nacionalidades distintas en el año 1893, y predominando en primer lugar los argentinos, italianos, españoles, franceses y orientales, los que suman un 92.2%” (Memoria, 1895, p. 103).

En ese informe se detalla que el total de la población alojada en la Penitenciaría Nacional a lo largo del período 1877-1893 fue de 23.039 personas, en diferentes condiciones: encausados, presos correccionales, penados criminales y penados a prisión.

Tabla 5

Nacionalidad de población alojada en la Penitenciaría Nacional 1877-1893

Argentinos	8.781	38.1%
Italianos	6.629	28.7%
Espanoles	3.669	15.9%
Franceses	1.244	5.4%
orientales (uruguayos)	969	4.2%
resto de las nacionalidades	1.747	7.7%

Fuente: Memoria (1895)

Los delitos que figuran con mayor registro en el período citado son: “robos y sus afines”, “lesiones, homicidios, agresiones, heridas, etc.”.

Los datos sobre la nacionalidad de los presos, de acuerdo al *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires* del año 1893, sumados los ingresados a la Penitenciaría Nacional y a la Cárcel Correccional en el período 1889-1893, muestran proporciones semejantes a las ofrecidas previamente por

la *Memoria de la Penitenciaría Nacional*: sobre un total de 19.140 detenidos, los argentinos ocupan el primer lugar con el 34.2% (6.543 de los casos); siguen los italianos con el 29.5% (5.656); luego, los españoles con el 19.6% (3.751); los franceses constituyen el 6.0% (1.153) y el resto de las nacionalidades agrupadas suma el 10.6% (2.037).

Una aproximación comparativa, sobre el final del siglo XIX, muestra que en 1895 la población de Buenos Aires ascendía a 663.854 habitantes. Las personas extranjeras constituían el 52% de ese total. Sin embargo, la proporción de extranjeros detenidos y encarcelados supera ese porcentaje, siendo mayor al 60 %.

Si se toma el año bisagra entre ambos siglos, el *Anuario Estadístico de Buenos Aires* informa que, sobre un total de 3.108 personas alojadas en la Penitenciaría Nacional en el año 1900, los argentinos constituían el 35.4% (1.102 de los casos) y los extranjeros 64.6%: los italianos el 34.8% (1.083), los españoles el 16.3% (508) y el resto de las nacionalidades representan el 13.3% (415).

Tabla 6

Nacionalidad de personas detenidas en comisarías de Capital Federal, 1882-1900

argentinos	20.145	34.5%
italianos	19.262	33.0%
españoles	9.783	16.7%
otras nacionalidades	9.190	15.7%
total detenidos	58.380	

Fuente: Anuario [1901]

Estos datos incluyen todos los detenidos por delitos contra la propiedad, contra las personas, contra las personas y contra las garantías individuales, contra el orden público y empleados públicos. Como puede verse, resulta coincidente con los datos de personas alojadas en la Penitenciaría en el año 1900: el porcentaje de nativos ronda el 35 % y el de extranjeros el 65 %.

Estos registros permiten observar que la proporción de personas extranjeras denunciadas, procesadas o privadas de libertad es mayor que la proporción de extranjeros en Buenos Aires.

El año del “Centenario” no muestra grandes variaciones en la proporción de argentinos y extranjeros detenidos o alojados en establecimientos penitenciarios en Buenos Aires. El *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires* incluye datos referentes a delitos contra la propiedad, contra la moral, contra las garantías individuales, contra el orden público y “peculiares a empleados públicos”.

Tabla 7

Nacionalidad de personas detenidas en comisarías de Capital Federal, 1910

argentinos	2.205	35.8 %
italianos	1.653	26.8 %
españoles	1.564	25.4 %
otras nacionalidades	734	11.9 %
total detenidos	6.156	

Fuente: Anuario (1913)

Entre 1880 y 1910, de acuerdo a los datos relevados en diversas fuentes disponibles en el Archivo Histórico Criminológico (*Memorias de la Penitenciaría Nacional, Anuarios Estadísticos de Buenos Aires y Memorias de la Policía Federal*), se observa que, a grandes rasgos, la tendencia respecto de las nacionalidades de detenidos y encarcelados, en cifras aproximadas, es la siguiente: en primer lugar figuran argentinos (30% a 35%), siguen los italianos (25% a 30%), luego los españoles (15% a 20%) y, finalmente, las otras nacionalidades (10 a 20%).

Una proporción diferente, aunque sobre una cantidad pequeña, ofrece el *Informe de la Penitenciaría Nacional* de 1913: sobre 250 condenados ingresados en el año, los más numerosos son los españoles (32.4%, 81 casos), siguen los argentinos (31.6%, 79 casos), luego los italianos (15.2%, 38 casos), finalmente el resto de las nacionalidades (20.8%, 52 casos). La tendencia descendente en la proporción de italianos se mantuvo a lo largo de esa década.

Tabla 8

Nacionalidad de personas alojadas en Penitenciaría Nacional y Cárcel de Encausados, 1920

Argentinos	534	52.4 %
Espanoles	206	20.3 %
Italianos	133	13.1 %
Uruguayos	37	3.6 %
otras nacionalidades	106	10.4 %
total detenidos	1.016	

Fuente: Anuario (1925)

A medida que avanza el siglo, en registros policiales o penitenciarios se manifiestan cambios en las proporciones de argentinos y extranjeros y en los porcentajes de las diferentes nacionalidades. Progresivamente, se afirma la tendencia una década después.

Tabla 9

Nacionalidad de personas detenidas en comisarías de Capital Federal, 1930

Argentinos	2.432	50.9 %
Españoles	873	18.3 %
Italianos	794	16.6 %
rusos y polacos	230	4.8 %
otras nacionalidades	450	9.4 %
total detenidos	4.779	

Fuente: Prefectura de Policía (1931)

Esta última fuente es un “Boletín” cuyos datos registran todas las personas detenidas por la Policía de Capital Federal por delitos contra las personas y contra la propiedad en las diferentes comisarías de la ciudad.

Se observa que, a medida que se avanza hacia la década del '30, se confirma un cambio de tendencia. La proporción de argentinos aumenta, dato que se corresponde con la baja en ingreso de inmigrantes a partir de la guerra de 1914-1918 y el lógico crecimiento demográfico de descendientes de inmigrantes nacidos en Argentina. Asimismo, se confirma el crecimiento de la proporción de españoles y el descenso de italianos. Asimismo, se observa una mayor presencia de nacionalidades del este europeo, como la polaca y la rusa (Anuario, 1925; Prefectura de Policía, 1931)

Por último, se presentan y analizan datos provenientes de censos penitenciarios. El *Primer Censo Carcelario de la República Argentina*, realizado el 31 de diciembre de 1906, es el primer registro detallado de las personas privadas de libertad en todos los establecimientos penitenciarios del país y los delitos por los cuales se encontraban procesadas o condenadas. El relevamiento incluyó información sobre el funcionamiento de cada unidad: condiciones edilicias y sanitarias, régimen de salud y alimentación, existencia y modalidad de talleres para el trabajo de los reclusos, servicio de instrucción y religión, sistema de vigilancia, etc. Esta iniciativa fue promovida por Antonio Ballvé, director de la Penitenciaría Nacional, y Miguel Desplats, director de División en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. En la documentación de la época, la realización del censo no aparece exclusivamente ligada a la necesidad de conocer la cantidad de internos y el funcionamiento de las instituciones carcelarias, sino a la obtención de información para la realización de estudios sobre el delincuente y la problemática de la criminalidad, con el objetivo de orientar la reforma del Código Penal que el Poder Ejecutivo impulsaba formalmente desde 1904. Si bien se relevó la nacionalidad y tiempo de residencia en el país de todas las personas alojadas en establecimientos penitenciarios de Argentina, la publicación de los resultados del censo, realizada en 1909, no expuso esa información.

El censo penitenciario realizado el 31 de diciembre de 1929 incluyó todas las personas alojadas en instituciones dependientes de autoridades nacionales: la Penitenciaría Nacional, al Asilo de Corrección de Mujeres de la Ciudad de Buenos Aires y a las cárceles pertenecientes a los Territorios Nacionales. Las mismas se encontraban en los siguientes lugares: Tierra del Fuego, Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz. Este censo no comprende datos sobre cárceles provinciales por lo que no podemos acceder a datos totales del país.

Tabla 10

Nacionalidad de personas alojadas en instituciones penitenciarias federales, 1929

argentinos	1.702	59.5 %
Extranjeros	1.159	40.5 %
Españoles	313	10.9 %
Italianos	245	8.6 %
Chilenos	220	7.7 %
Uruguayos	135	4.7 %
otras nacionalidades	246	8.6 %
total detenidos	2.861	
varones	2.797	
mujeres	64	

Fuente: O'Connor (1931)

Se observa que, al transcurrir el siglo XX y tomar cifras que abarcan otros establecimientos, además de los propios de la ciudad de Buenos Aires, los porcentajes presentan variaciones. Esas diferencias se acentúan si se excluye la Capital Federal, lo cual se evidencia al analizar la publicación de una estadística de los establecimientos carcelarios de los Territorios Nacionales (Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz), lo cual permite analizar el movimiento de ingresos y egresos a lo largo del año 1929 en esas regiones periféricas, si bien con ingresos procedentes de Buenos Aires y otras jurisdicciones. Sobre un total de 5.124 detenidos el 62.7% eran argentinos, el 14.9% chilenos, el 7.0% paraguayos, el 5.6% españoles, el 2.2% italianos y el 7.5% de otras nacionalidades.

Sintetizando este abordaje a fuentes cuantitativas, se observa que los datos ofrecen diferentes posibilidades de análisis e interpretación, reforzando la consideración acerca de la complejidad y dinamismo del proceso inmigratorio y su impacto sobre la seguridad pública y el sistema penal.

Dado que los datos estadísticos sistemáticos y periódicos se organizaron y establecieron en la misma época en que se desarrolló el proceso inmigratorio, es complejo realizar líneas históricas y comparaciones sobre cantidad de hechos delictivos denunciados y nacionalidad de personas dete-

nidas o privadas de libertad antes y después de ese fenómeno profundamente transformador. La realización de censos, la creación de la Penitenciaría Nacional, la reorganización policial luego de la federalización de Buenos Aires, el desarrollo de nuevas burocracias y agencias en el gobierno nacional y de la Capital Federal son cronológicamente coincidentes y dinámicamente interactuantes con el fenómeno inmigratorio.

El análisis de datos, focalizado sobre el período en estudio, permite observar que, respecto a delitos comunes, las tasas de detención y encarcelamiento de inmigrantes superan la proporción de personas extranjeras en la población general. Esto permite suponer un mayor involucramiento de extranjeros por sobre los nativos en delitos comunes y/o la existencia de cierto grado de selectividad del sistema penal respecto de la población inmigrante. Sin embargo, no puede pasarse por alto que la desproporción entre índices demográficos y estadísticas criminales y penitenciarias no es demasiado pronunciada y, además, se atenuaría si se considerasen los porcentajes de masculinidad y edad representativos de la población penitenciaria general.

“NOSOTROS” Y LOS “OTROS” EN LA LITERATURA

Presentada la relevancia del fenómeno inmigratorio y la delincuencia a través de datos cuantitativos, el análisis de numerosas producciones que abordan otro tipo de fuentes de la época enriquece la descripción e interpretación de ese proceso. La consideración de la problemática de la seguridad requiere la reconstrucción del contexto que opera como escenario de un período singular. Las fuentes literarias ofrecen un acceso privilegiado a mentalidades vigentes y a la mirada de los contemporáneos sobre el fenómeno de la inmigración y su enorme impacto en múltiples dimensiones.

Villanueva (2009) desarrolla un interesante análisis de la imagen del inmigrante en la literatura. Entre 1880 y 1910 la polémica sobre el extranjero se manifiesta en el ensayo, en el debate público (sea periodístico o parlamentario) y también en los textos de ficción, en sus diversos géneros: narrativa (cuentos y novelas), teatro (obras largas y sainetes), textos descriptivos y argumentativos (ensayos, crónicas periodísticas, artículos de opinión y cuadros de costumbres).

La autora sostiene que el análisis de las obras literarias de la época permite observar dos posturas antitéticas: una xenófila y otra xenófoba, que manifiestan actitudes representativas de diversos sectores y ámbitos en relación con el fenómeno de la inmigración y las transformaciones del mundo urbano.

La tesis xenófila se manifiesta de forma idealizada en *Bianchetto* de Adolfo Saldías (1896), *Promisión* de Carlos María Ocantos (1897), *Libro extraño* de Francisco Sicardi (1894-1902) y *Los gauchos judíos* de Alberto Gerchunoff (1910). En esas obras, “la paz impregna cada instante del encuentro fraternal entre nativos y extranjeros y el crisol de razas se realiza como por arte de magia” (Villanueva, 2009, p. 5). También se desarrolló una versión de la visión xenófila en que “el encuentro da lugar

a múltiples conflictos y el crisol de razas se logra sólo a partir de la superación de las tensiones y de los recelos del enfrentamiento inicial” (ibídem.). Esa postura se manifiesta en dos obras teatrales: *La gringa* de Florencio Sánchez (1904) y *Marco Severi* de Roberto Payró (1905).

Por otro lado, la tesis xenófoba se expresa en importantes novelas: ¿Inocentes o culpables? de Antonio Argerich (1884), *En la sangre* de Eugenio Cambaceres (1887) y *La Bolsa* de Julián Martel (1891).

Villanueva afirma que la novela suele caer en planteos maniqueos, mientras que el teatro “parece apuntar a exaltar mejor el crisol de razas”. Otros géneros literarios -los cuentos, las nouvelles y los populares sainetes- presentan diversos matices mostrando un mundo en el cual, a pesar de los conflictos, los personajes logran convivir: “Un mundo en el que el punto de vista y la voz del extranjero tienen mayores posibilidades de ser oídos. Un mundo en el que conflicto e integración son las dos caras de una misma moneda. El humor es un elemento esencial en este universo, tanto en los cuentos como en las nouvelles como en el sainete” (Villanueva, 2000, p. 9).

Los cuentos y nouvelles, especialmente los de Fray Mocho y Payró, “presentan un mundo en el que hay nativos corruptos y nativos honestos, inmigrantes corruptos e inmigrantes honestos. Y, como en la vida, puede suceder que los corruptos no sean sólo (o no sean siempre) simplemente corruptos y que los honestos no sean sólo (o no sean siempre) simplemente honestos (Villanueva, 2000, p. 11).

Villanueva se detiene en Fray Mocho, seudónimo del entrerriano José Sixto Álvarez. Este prolífico autor fue policía y trabajó como comisario de pesquisas durante una etapa de su vida. El análisis de su obra es particularmente pertinente en este trabajo, ya que su rol policial, sumado a su labor como escritor y periodista, ofrece una valiosa perspectiva, máxime si se tiene en cuenta su estilo descriptivo y costumbrista, salpicado de humor.

En *Memorias de un vigilante* (1897) relata en primera persona su itinerario autobiográfico desde su origen en el campo y su vida como soldado, hasta su entrada a la ciudad de Buenos Aires en el año 1880 y su ingreso como agente policial. Son especialmente relevantes sus percepciones de la heterogeneidad cosmopolita de una ciudad en transformación. “En particular, Álvarez enfoca su mirada policial en un ámbito caracterizado por la transgresión a la ley, el ‘mundo lunfardo’. En torno a él despliega un análisis minucioso de los delitos contra la propiedad, pero también sabrosas anécdotas pícaras. Distingue con precisión los distintos ‘trabajos’, la diferencia entre criollos y extranjeros, el papel de las mujeres, los delatores, las relaciones con la policía, las guaridas, la jerga, las jerarquías” (Rogers, 2009, p. 30).

En su tesis doctoral, Mendonça (2015) analiza la relación entre la lengua hablada y la escrita en las obras de Fray Mocho y Lucio V. Mansilla, vinculando lengua y escritura con la construcción de identidad, justamente en el período de mayor auge inmigratorio: “En la ciudad escrita, la presencia de lo extranjero asumirá representaciones múltiples, desde la figura idealizada del aporte civilizatorio hasta la amenaza inesperada y sospechosa del que viene a ocupar un lugar que no le corresponde. El miedo a la mezcla y a la contaminación, un tópico de las novelas naturalistas, aparece también en re-

lación con la lengua” (2015, p. 11). La autora resalta que “los maleantes de *Memorias de un vigilante* no son malos ni buenos: no hay planteos maniqueos sino transmisión de saberes de un lado a otro de la ley, de una lengua a otra, del campo a la ciudad” (2015, p. 248). Si bien no observa en Álvarez una actitud xenófoba, percibe cierta ambigüedad: el hecho de poner por escrito las dos lenguas, aunque manifiesta cierta actitud levemente despectiva, es predominantemente una forma de reconocimiento y aceptación de la lengua inmigratoria, integrada al mundo urbano.

“El acercamiento a esas voces es, como vimos, más pintoresco que hostil. Sin embargo, no siempre es benévolo ... Los textos de Álvarez exhiben vínculos ambiguos con los extranjeros, pero consolidan su presencia y se ríen tanto de los criollos que los alejan como de los gringos que irrumpen en todos los ámbitos de la vida cotidiana” (Mendonça, 2015, pp. 252.254).

Cabe conjeturar que la ambigüedad de Álvarez, descrita por Mendonça, no haya sido una actitud exclusiva y personal del autor entrerriano, sino también propia de algunos sectores sociales de Buenos Aires, de modo que desarrollaron hacia el inmigrante dinámicas de aceptación y, simultáneamente, rechazo; de integración y, a la vez, distanciamiento.

Álvarez es recordado también por haber sido autor de la *Galería de ladrones de la Capital* (1887). Si bien no se trata de una obra literaria, en esta suerte de registro se manifiestan rasgos de sus inquietudes, postura y estilo que se harían presentes en sus escritos posteriores. Este texto institucional, publicado por la Imprenta del Departamento de Policía de Buenos Aires, tuvo como objetivo identificar doscientos ladrones y así favorecer, por medio de la fotografía y la palabra, su reconocimiento en la calle por parte de todos los agentes policiales.

“Griegos, españoles, italianos, franceses, austríacos, argentinos, brasileros, orientales y alemanes prusianos; impresores, zapateros, escultores, cigarreros, estibadores, tipógrafos, marineros, mozos de café y ex-vigilantes: la Galería los disponía en una foto y un texto ordenado en secciones: número, nombres y ‘alias’ (que a veces llegan a seis o siete para un mismo individuo), descripción física, tatuajes, alfabetización, nacionalidad, ocupación, entradas en la comisaría, costumbres y grado de peligrosidad” (Rogers, 2002, p. 1).

Acerca de ese texto, García Ferrari (2009) sostiene que

“El discurso de la jefatura en este período establecía un vínculo directo entre inmigración y criminalidad. Sin embargo, un análisis de las nacionalidades registradas revela una imagen diferente de quienes fueron objeto de la mayor atención policial en la década del ochenta. Sobre un total de 200 fichas, 83 pertenecen a argentinos” (p. 15).

Asimismo, hay numerosas inclusiones de ladrones conocidos pertenecientes a países limítrofes,

“por lo tanto, la mitad de los ladrones conocidos de la Capital no pertenecía, en 1887, a los recién llegados desde Europa, sino que formaba parte de las clases populares criollas, integradas por viejos habitantes de la ciudad, pero también por migrantes internos y de países limítrofes” (ibídem).

Rogers enfatiza que Álvarez, a través de diferentes géneros, ha procurado poner un poco de orden ante el caos en permanente ebullición. Una suerte de guía o repertorio para orientarse en una cartografía social nueva, desconocida y cambiante:

“Tanto en la *Galería de ladrones* como en las *Memorias de un vigilante* prevalece la obsesión, propia de la época, por controlar los ámbitos percibidos como caóticos, armando cuadrículas que fijen identidades. Por medio del registro institucional en el primer texto, a través del relato ficcional en el segundo, se busca detectar visualmente los objetos con ‘ojo clínico’, registrarlos, determinar los tipos” (2008, p. 5).

Interesante análisis que pone el foco sobre el escenario caótico y babélico de una ciudad permanentemente cambiante y cada vez más desconocida y ajena para quienes añoraban la “vieja aldea”, sepultada bajo el dinamismo de una abrupta modernización, cuyas consecuencias problemáticas emergían cotidianamente, mientras los supuestos beneficios tardaban en aparecer. En el caos urbano, fotografía, dactiloscopia y antropometría fueron instrumentos desarrollados en la época para la identificación del criminal y seguridad de la ciudad. En esa línea se ubica la *Galería* elaborada por Álvarez, más adelante, Fray Mocho (Caimari, 2009, p. 53).

Al cerrar este trayecto analítico por estudios acerca de producciones literarias del período, se manifiesta una acentuada pluralidad de enfoques que exponen la novedad, el conflicto, el impacto y las transformaciones que el abrupto proceso inmigratorio produjo en la vida de Buenos Aires. La cuestión criminal integra ese panorama, junto a múltiples aspectos caóticos de la ciudad y experiencias de extrañamiento de los locales ante la irrupción y presencia masiva de extranjeros.

EXTRANJEROS, SEGURIDAD Y DELITO EN FUENTES PERIODÍSTICAS

La prensa gráfica constituye una fuente provechosamente utilizada por estudiosos de diferentes disciplinas para el examen de la ley, el sistema penal, la seguridad y el delito a través del análisis del entrecruzamiento de discursos y representaciones vigentes en la sociedad sobre la cuestión criminal.

Algunas producciones historiográficas han sido emblemáticas en ese camino, entre las cuales se destacan Saítta (1998) y Caimari (2004a y 2009). Las ciencias de la comunicación y otras ciencias sociales se han sumado al análisis de la criminalidad y los medios, impulsadas por la actualidad de la cuestión de la seguridad y el rol de la prensa en su tratamiento (Rey, 2005; Martini, 2007; García Badoux y D’Adamo, 2007; Martini y Pereyra, 2009). La Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal ha promovido la investigación, diálogo y análisis sobre estas cuestiones (Molina et. al., 2014; Zarza y Núñez, 2015). A tal propósito, el mencionado Archivo Histórico Criminológico consta de una sección de fuentes periodismo gráfico, a partir de las cuales se han realizado estudios y publicaciones en la materia (Aron, Canavessi y Müller, 2010; Aron y Canavessi, 2015).

La cuestión de los medios, el tratamiento de las cuestiones criminológicas y la crónica policial adquieren relevancia por su impacto social. En referencia al período que se enfoca en este trabajo.

“la ola de preocupación por el delito no se entiende sin la multiplicación exponencial de noticias sobre el delito, que cada día nacen de una selección de las gacetillas policiales a las que se agrega condimento periodístico. Su expansión

en los años del 'entre siglo' es función del crecimiento inédito del universo de lectores y del material impreso disponible" (Caimari, 2009, pp. 98-99).

El análisis de la problemática criminal en la fuente periodística de esa época requiere un abordaje específico del entretrejo que se establece entre la empresa periodística, la fuente policial de información, los autores de las notas y, por supuesto, los lectores. Teniendo en cuenta estos elementos, la cotidianeidad informativa es una fuente privilegiada para la tarea historiográfica respecto de los extranjeros y la criminalidad.

El recorte y selección del objeto de estudio no debe dejar de lado el enorme cúmulo de menciones que las publicaciones periódicas y diarios realizan sobre la presencia y acción de los inmigrantes en otras situaciones y contextos. En ese sentido, se manifiesta en general un especial aprecio por el proceso de inmigración y el aporte de los extranjeros al país. La cobertura de eventos, festividades y acción de socorros mutuos de las colectividades son muy frecuentes y suelen ser elogiosas en las fuentes relevadas. En parte, esto resulta congruente con la mentalidad de la propia clase dirigente, impulsora del proceso migratorio y, a su vez, vinculada de diversas formas a varios diarios y revistas: como propietarios o responsables de las empresas editoriales, como autores de textos o como sector privilegiado del universo lector.

INMIGRANTES EN CARAS Y CARETAS

Santi (2002) reflexiona acerca de la construcción y evolución de la percepción del "otro", en tanto prejuicio, en el escenario argentino pasado y contemporáneo, a partir de diversas representaciones de los inmigrantes. La autora sostiene que la presencia del inmigrante se vincula con la construcción permanente de ideas e imágenes a través de las cuales la comunidad percibe sus diferencias a través del «otro» distinto, sea éste social, étnico o cultural. Este «ajeno» es definido siempre en función de un "nosotros" que se supone idéntico y que se instituye mediante la exclusión.

Para el análisis histórico, su trabajo analiza la revista semanal *Caras y Caretas*, publicación importante entre 1898 y 1939, fundada por José Sixto Álvarez, quien la dirigió hasta 1903. Esta revista fue pionera de un tipo de periodismo y formadora de opinión en ambientes sociales privilegiados. La impronta de Fray Mocho se manifiesta en el humor político, la cobertura periodística con profusión de imágenes y la crónica de aspectos de la vida cotidiana. La relevancia del fenómeno migratorio emerge a poco de su creación, con la inclusión de una *Galería de inmigrantes*. Santi expone que en esa sección "desfilan semblanzas de personajes estereotipados o se reseña algún hecho significativo con reacciones típicas, coherentes con la representación que se tiene de tal o cual tipo de inmigrante según la región de proveniencia europea. Cuidadosamente redactadas, las semblanzas no están exentas de humor, ironía y crítica lúcida sin caer casi nunca en la vulgaridad" (Santi, 2002, p. 24).

Aquellos contingentes de europeos industriados que habían sido atraídos por Argentina, empezaban a ser mirados con recelo. La filiación anarquista o socialista de los obreros urbanos que muchos inmigrantes trajeron consigo, pasaron a ser «mala inmigración», «extranjeros desagradecidos» que respondían con huelgas y atentados a la generosidad de esta tierra. Ya en 1902 la «Ley de Residencia», autorizando al gobierno a deportar extranjeros, sentó un precedente que se completó en 1910 con la «Ley de Defensa Nacional» que versaba sobre la admisión de extranjeros y limitaba la difusión de ideas y propaganda política.

El mecanismo descriptivo conforma una visión del «otro» construida en base a observaciones generalizadoras. También hay notas referidas a las colectividades extranjeras y los eventos y obras que realizan. “En el caso de estas colectividades el lector comparte la percepción de un «otro» valorizante” (Santi, 2002, p. 30). La autora concluye que la exploración realizada en *Caras y Caretas*, entre 1899 y 1914, permite observar

“una evolución de la representación del inmigrante, paralela al aumento de visibilidad de los inmigrantes en la sociedad urbana argentina ... es innegable que ha contribuido a producir una representación específica de ese «otro», inmigrante, no siempre coincidente con las aspiraciones de reconocimiento de ese «otro». Lo que no resulta claro es si esta representación contribuye a definir un «nosotros», a principios del siglo XX” (Santi, 2002, p. 35).

Por su parte, Rogers sostiene que *Caras y Caretas*, en cambio, propiciaba los cruces culturales sin discriminación ... asumía el carácter paradójico de una identidad argentina que contenía en sí el ineliminable componente migratorio ... En general las miradas sobre lo criollo y lo extranjero eludían tanto el elogio como la impugnación global” (Rogers, 2008, pp. 213-214).

EXTRANJEROS Y CRIMINALIDAD EN “LA NACIÓN” Y OTROS PERIÓDICOS

El análisis de algunos diarios de la época ofrece un abordaje particular a diversos eventos presentes en sus páginas, acorde al medio periodístico y su horizonte de lectores. Un recorrido por el período en estudio a través de las páginas de *La Nación*, con la inclusión de algunos aportes de otros medios de prensa, hace posible acceder a tratamientos periodísticos de la seguridad pública en relación con la inmigración, a partir de noticias policiales o vinculadas a problemáticas políticas y sociales.

Semana Roja

Respecto de la cobertura de la denominada “Semana Roja” de mayo de 1909, *La Protesta*, periódico anarquista, expuso muy críticamente la represión a las manifestaciones obreras. *La Nación* y *La Prensa*, representativas de sectores dominantes, coinciden en resaltar lo confuso del episodio y en criticar el accionar policial y exceso de represión. Se observa que la lista de muertos y heridos, en muchos casos, registra la nacionalidad junto a otros datos de edad, ocupación o domicilio. Lógicamente, hay muchos argentinos, pero abundan los españoles, italianos, rusos, etc. Sin embargo, hay expresiones que resaltan la participación y responsabilidad de personas extranjeras en relación con la

agitación social: “La sección orden social de la policía vigila muy especialmente a los rusos nihilistas acusados de conspirar contra la seguridad y el orden social” (*La Prensa*, 4.5.190, s/p). El Jefe de Policía, Falcón, “no titubea en afirmar que los sucesos actuales son el resultado de propagandas por elementos extranjeros, que no tienen mayor arraigo en el pueblo” (*La Prensa*, 5.5.1909, s/p).

Asesinato de Falcón

Como consecuencia de la represión en la manifestación obrera de mayo de 1909, el Jefe de Policía fue asesinado en noviembre de ese mismo año. El hecho involucra, asimismo, la cuestión de los inmigrantes, tanto por la nacionalidad del autor del homicidio como por la acción que Falcón venía desplegando respecto de reformas sobre admisión y permanencia de extranjeros en el país:

“A raíz de ellos sucesos del 1° de mayo último, el coronel Falcón, en vista del incremento alarmante que adquiriría en esta ciudad el terrorismo formuló varios proyectos de reforma ... la ley de residencia, como es sabido, tiene por objeto expulsar del seno de la república a todos los extranjeros que hayan sufrido condenas por hechos criminales en su país natal, y á los que, por sus teorías violentas ó malsanas, tiendan á alterar el orden social” (*La Nación*, 15.11.1909, p. 8).

En esa extensa nota, *La Nación* explica que Falcón había propuesto reformas para que se admitiera a “extranjeros útiles” para el desenvolvimiento y bienestar del país, quienes “por su laboriosidad y honradez se hagan acreedores á ella”. La declaración del estado de sitio que se publica ese día sostiene en su punto 4 que se debe “combatir el desarrollo del anarquismo implantado por elementos adventicios que en forma tan injustificada retribuyen la hospitalidad que el país les ofrece”.

Probablemente una de las fuentes más ricas para acceder a la mentalidad de la época en ámbitos institucionales sea el dictamen fiscal en el proceso que se sigue a Simón “Radovisky” (cuyo apellido aparece escrito de esa forma en el diario *La Nación* de aquellos años), por el asesinato de Falcón y su secretario. Desde el punto de vista social, el dictamen que reproduce el diario califica de irritante el atentado por producirse “en un ambiente esencialmente democrático cuyas facilidades políticas y económicas, cuya legislación esencialmente hospitalaria y liberal, alejan hasta el pretexto de las explosiones revolucionarias en que los bajos fondos de las sociedades europeas desahogan sus odios de casta, en condiciones mesológicas diversas, ajenas por completo a nuestra organización” (*La Nación*, 15.1.1910, p. 8). El texto judicial ubica a Radowitzky como paria de una sociedad regida por el absolutismo y poblada de miseria, ignorancia, fanatismo y antisemitismo. Emigrado “por el solo hecho de profesar ideas subversivas”, ingresa a una sociedad libre que “le devuelve sus derechos de hombre, abriéndole amplios horizontes de regeneración y prosperidad”. Sin embargo, en lugar de considerar a Argentina como “una verdadera tierra de promisión”, estalla “el instinto de perversidad mal encubierto bajo el pretexto de reivindicaciones que ya no tienen razón de ser ... al amparo de leyes excesivamente tolerantes y poco previsoras” (ibídem.).

El Centenario

La celebración del Centenario fue concebida por el régimen oligárquico como una instancia propicia para la ostentación del progreso, civilización y prosperidad del país ante el mundo. Sin embar-

go, las organizaciones obreras, los anarquistas y otros sectores excluidos de la vida política o socialmente desfavorecidos consideraron esa instancia como una ocasión privilegiada para manifestar el estado de injusticia imperante y promover la agitación política y social en busca de reformas radicales y urgentes. El gobierno buscó garantizar el orden a través de la sanción de la Ley de Defensa Social (Ley 7.029, 14.2.1910), por la que se procuraba extender sobre los nativos el control de la población previsto hacia los extranjeros en Ley de Residencia (Ley 4.144, 22.11.1902). El 14 de mayo, muy cerca del cenit de los festejos, se instauró el estado de sitio.

Respecto de la cobertura periodística, ya desde el inicio de 1910 se observan en las páginas de *La Nación* ciertas advertencias respecto de los festejos del Centenario y los aprestos que se tomaban ante la necesidad de resguardar el orden. Se menciona el estudio que se realizaba para reformar Ley de Inmigración, a lo que el diario se oponía por considerar que la ley de 1876 ya contemplaba mecanismos de selección para “depurar la corriente inmigratoria” rechazando todo “individuo vicioso ó inepto para el trabajo”. Si se hubiese escurrido algún extranjero “pernicioso” o “conturbador” ya estaba dictada la Ley de Residencia: “la ley de expulsión de extranjeros turbulentos ó viciosos” (*La Nación*, 10.2.1910, p. 8).

La prevención ante algunos extranjeros no aparece vinculada al delito común o a la seguridad urbana general, sino íntimamente entrelazada con la cuestión social, los movimientos obreros y el anarquismo. Sin embargo, el diario criticaba la tendencia a legislar y tomar medidas generales cuando el problema que se enfrentaba no involucraba a la mayor parte del mundo obrero ni de los extranjeros. El 9 de mayo, con el título “El mitin de ayer”, se publicó una pormenorizada descripción de la gran manifestación contra la Ley de Residencia que se inició en la plaza Lavalle. El diario destacó que los obreros, entre los que se contaban mujeres, marchaban llevando banderas rojas con letras negras, cantaban sus himnos y elevaban protestas contra la sociedad injusta y sus instituciones. En esa manifestación, se pudo observar incluso un retrato de Radowitzky, quien se encontraba preso por la muerte de Falcón. La manifestación fue muy concurrida y se extendió a lo largo de siete cuadras. “Los ácratas no hallaron obstáculo alguno para sus expansiones ... sólo tres agentes de policía iban, precediéndola impasibles, como un detalle decorativo”, destacaba el diario. En la plaza Colón llegó el turno de los oradores y se propuso una huelga general para el 18 de mayo, exigiendo la derogación de la Ley de Residencia, libertad para los presos políticos y una amnistía para infractores y desertores. “A las 5 de la tarde los ácratas se dispersaron en orden bajo la tarde sonriente y apacible. Habían vivido, sin ser molestados, dos horas de fiebre revolucionaria” (*La Nación*, 9.5.1910, p. 9).

Atentado en el Teatro Colón

El 26 de junio del año del Centenario, una bomba estalló en la función de gala del teatro Colón. La cobertura de *La Nación* fue muy profusa y resulta particularmente elocuente: “La locura anarquista continúa desarrollando el horrible proceso de sus crímenes ... No hay en todas las conciencias, en todas las cabezas, en todos los corazones, más que una sola manera de ver, pensar y sentir, ante semejante salvajismo, ante semejante bestialidad” (*La Nación*, 27.6.1910, p. 6).

El diario registró la condena pública y palabras del Jefe de Policía, coronel Dellepiane, quien “manifestó que lo ocurrido era una consecuencia de la propaganda que hacían los elementos disolventes”, pidiendo la sanción de “una ley especial para que la policía pueda hacer un saneamiento radical de todos los elementos que constituyen un peligro permanente para la sociedad” (*La Nación*, 27.6.1910, p. 7).

Empujados por la conmoción pública, los diputados se reunieron al día siguiente para estudiar y votar un proyecto de ley preventiva a fin de “contener la hasta ahora fácil radicación en nuestro país de los núcleos extraños en donde principalmente se desarrolla la enfermedad terrorista”. El proyecto de ley de represión y expulsión de anarquistas se inspiraba en legislaciones de otros países y, junto a un mayor control de los extranjeros, incluía “medidas represivas” que ampliaban las facultades del Poder Ejecutivo y modificaciones a la ley de inmigración (*La Nación*, 28.6.1910, p. 8).

En el mes de agosto se produjeron grandes avances en la investigación y se llegó a la detención del principal sospechoso: un joven ruso de 19 años, lo cual reforzaba la relación del anarquismo con inmigrantes. Sin embargo, meses después, *La Nación* publicó una nota propiciando la reforma de la “ley social” dictada apresuradamente en estado de conmoción por el atentado. El diario sostuvo que esa norma debía ser reformada ya que “el problema presenta caracteres peculiarísimos debido al cosmopolitismo de la población y al fácil desarrollo que, gracias á ciertos aportes inmigratorios han tenido las propagandas subversivas del orden social”. La crítica mayor que realizó el diario consistía en el abordaje centralmente penal y represivo de la ley: “si se justifican en muchos casos para reprimir efectos, son absolutamente ineficaces para prevenir causas. Nadie ignora ya que en los problemas sociales la legislación preventiva es la que puede dar mejores frutos, ”ya que actuaba sobre los factores mediatos de causalidad” (*La Nación*, 17.10.1910, p. 7). El diario otorgó mucho espacio a esas manifestaciones coincidentes con su postura y criticó duramente la Ley de Defensa Social, por considerar que magnificaba el peligro y amenazaba las garantías constitucionales: “Bien mirada, es una ley de comité de salud pública, un instrumento terrorista análogo a la misma propaganda que se propone extirpar” (*La Nación*, 22.9.1910, p. 10).

El diario se hizo eco de la visión moderna de la dirigencia, que interpretaba la problemática de la violencia anarquista como un síntoma de evolución y progreso. En tal sentido, se enfatizaba que se trataba de una cuestión presente en grandes ciudades, por lo cual se instaba a inspirarse en legislaciones de otros países sobre el particular.

Inmigrantes y delito común en 1910

Respecto de la problemática del delito común, un estudio sobre la cuestión criminal y la seguridad en el diario *La Nación* a lo largo de 1910, realizado a partir de las fuentes del Archivo Histórico Criminológico, toma como base una muestra consistente en un diario cada diez. Durante ese año, se registraron 352 noticias sobre robos y hurtos. Solamente 35 de ellas mencionan algunos datos de los ofensores y en ningún caso se especifica la nacionalidad. Llama la atención que, al informar capturas, el diario no mencione ese dato, siendo que su fuente informativa era la policía, que registraba la nacionalidad del ofensor en sus estadísticas. A lo largo del análisis de la muestra, se constata una

muy escasa descripción de nacionalidad de víctimas o de ofensores. Las pocas menciones que se encuentran arrojan una proporción semejante de población nativas y extranjera tanto entre las víctimas como entre ofensores (Aron, Canavessi y Müller, 2010, p. 70).

Semana Trágica

También es oportuno examinar la cobertura de los hechos que se desarrollaron a partir de la prolongada huelga en el taller metalúrgico Vasena de Buenos Aires, que derivó en un conflicto sangriento y una dura represión que costó la vida a cientos de personas durante enero de 1919. Nuevamente, *La Nación* resalta la responsabilidad de algunos extranjeros, estableciendo una vez más distinciones entre la mayoría de los inmigrantes y los numerosos inmigrantes agitadores:

“Sin contar con la enorme proporción de extranjeros residentes en la república, vinculados a su suerte por los lazos de la familia y del interés, es necesario computar el número crecido de los propagandistas transeúntes, agitadores de todas las procedencias que llegan con un objeto exclusivo de proselitismo ... Traen sus teorías hechas de otros ambientes y pretenden imponerlas violentamente en el campo de experimentación elegido para sus andanzas ... Doblemente extranjeros por su falta de arraigo y por el desconocimiento completo de los elementos locales cuya representación simulan arrogarse. Detrás de los trabajadores que deducen sus legítimas reclamaciones, apoyándolas con la fuerza coercitiva de la huelga, surgen los empresarios profesionales del desorden ... Y es necesario evitar a toda costa que la república se convierta de este modo en una colonia de revolucionarios extraños ... Si quieren regenerar a la sociedad vayan enhorabuena a hacerlo en sus respectivos países y no extremen su celo hasta el punto de convertirse en tutores de los obreros argentinos o residentes, que no piden ni aceptan su injerencia (*La Nación*, 13.1.1919, p. 5).

La nota expresa con elocuencia la mirada del sector dirigente de la época, asociando en esa mirada a los trabajadores nacionales. Unos meses después, entraron en vigor dos decretos que estaban suspendidos y que exigían a los extranjeros que quisieran ingresar al país, junto al pasaporte para acreditar la identidad, la presentación de un certificado judicial o policial que acreditase que la persona no se encontraba involucrada en procesos por delitos. El diario acuerda con reglamentar la admisión, residencia y expulsión de extranjeros “que nos permita seleccionar la inmigración que viene al país”, pero se opone a esa medida porque perjudica y entorpece el flujo de viajeros (*La Nación*, 21.8.1919, s/p).

Patagonia Rebelde

El conflicto patagónico de 1922 se presenta en *Caras y Caretas* como una lucha entre los pobladores, que solicitaron el auxilio de las fuerzas nacionales, y un nutrido grupo de bandoleros y revoltosos que habían cometido graves fechorías y crímenes en Santa Cruz (*Caras y Caretas*, 21.1.1922, pp. 40-41).

En el diario *La Nación*, los hechos de la Patagonia no obtienen una cobertura amplia debido a las limitaciones que presenta la distancia. El conflicto se habría iniciado con una huelga, que derivó en una lucha entre pobladores y tropas enfrentados a una gran cantidad de revoltosos, descriptos como bandidos (*La Nación*, 21.6.1921, p. 8). Una de las notas habla de los daños causados a una estancia por parte de “los bandoleros de Santa Cruz”, una organización de “malhechores”. Los huelguistas han depredado estancias, destruido instalaciones, tomado prisioneros y atacado a tropas. Hacia fin de

año, una nota informa que se ha normalizado la situación: “se ha producido el sometimiento de otros veinte bandoleros, contándose entre ellos a los sindicados como cabecillas, de nacionalidad chilena, Juan Mayón y Juan Alazán (...) Se les secuestraron 360 caballos y 140 armas de fuego (*La Nación*, 8.12.1921, p. 6).

Delito y seguridad en 1930

Respecto de la problemática del delito común, un estudio sobre la cuestión criminal y la seguridad en el diario *La Nación*, realizado sobre una muestra consistente en un diario cada diez, muestra que apenas un tercio de las noticias sobre homicidios mencionan la nacionalidad de las personas acusadas: 8 eran argentinos, 4 italianos, 3 españoles, 1 polaco, 1 portugués y 1 turco (Aron y Canavessi, 2015, p. 35). No parece ser un tópico en que se cargue tintas sobre los extranjeros.

En general, *La Nación* establece una recurrente distinción entre extranjeros trabajadores e “inmigrantes indeseables”. Por ejemplo, en una nota editorial titulada “La represión de la vagancia”, se comentan hechos delictivos cometidos por extranjeros y se sostiene que, si bien “es notoria la participación que corresponde a los extranjeros en la prosperidad del país... es indudable que los extranjeros que desarrollan actividades delictuosas... son elementos que merecen ser clasificados entre los más indeseables que podrían ser mencionados” (*La Nación*, 7.6.1930, p. 6).

La nota analiza la legislación de otros países —entre los cuales menciona a Gran Bretaña, Estados Unidos, Irlanda, Italia, Francia, Cuba, Chile y Brasil—, que “consideran la posibilidad de expulsar a los extranjeros peligrosos” y propone que Argentina no sea una excepción. Meses después, en esa línea de control hacia los extranjeros, en una nota editorial titulada “Ciudadanos indeseables”, adjetivo repetido para el tópico, el diario felicita a las autoridades por el retiro de la ciudadanía a un ruso que “no cumplía requisitos” (*La Nación*, 16.10.1930, p. 8).

La especificidad de una asociación entre extranjeros y delito, en referencia fundamentalmente a acciones de tipo político, se manifiesta en una nota titulada “Los ácratas detenidos trataban de consumir un plan de subversión”. El diario analiza la detención de un profesor y algunos estudiantes de ingeniería que serían “elementos ácratas que se preparaban para difundir panfletos subversivos ... impresos de propaganda disolvente”. Hay una interesante observación: la nota menciona que entre los detenidos “hay pocos extranjeros” (*La Nación*, 26.11.1930, p. 17), aclaración innecesaria salvo que, para el diario y sus lectores, lo esperable fuese todo lo contrario.

EN SÍNTESIS

El análisis de diversas fuentes permite describir el lugar del extranjero respecto de la problemática criminal del período seleccionado. Para ello, lo primero es situar en perspectiva el objeto de estudio: es el fenómeno urbano en su conjunto el que se desarrolla desordenadamente a un ritmo vertiginoso, sin permitir un adecuado y progresivo crecimiento, sino realizando saltos abruptos y propiciando

transformaciones caóticas. Entre las realidades emergentes que crujen en esa vorágine babélica, se encuentran múltiples cuestiones relativas a la salubridad, la higiene, los conflictos laborales, la integración social, un marcado aumento de accidentes en la vía pública y, también, el incremento del delito y la inseguridad.

El análisis de datos estadísticos muestra que los informes policiales atribuyen a inmigrantes un elevado porcentaje de los delitos cometidos en Buenos Aires. Asimismo, los registros de población penitenciaria señalan una cantidad apreciable de personas extranjeras privadas de libertad. Esos índices son mayores a la proporción de inmigrantes en la población general de la ciudad. Sin embargo, el desequilibrio de proporciones entre cantidad de inmigrantes y cantidad de personas denunciadas y/o encarceladas en el período se atenúa al considerar algunas variables, por ejemplo, la edad juvenil y el índice de masculinidad, que en la población inmigrante exhibía índices mayores que entre los nativos del país, siendo aspectos destacados en relación con los rasgos de la población estadísticamente más asociada al delito y encarcelamiento.

La proporción de extranjeros en los registros y datos de penitenciarías alcanza su mayor pico en las dos primeras décadas del siglo y disminuye progresivamente al acercarse la década del '30, algo probablemente vinculado al descenso del flujo inmigratorio, a la menor proporción de extranjeros en la población general y a las mejoras en las condiciones de vida e integración social de los inmigrantes a lo largo del tiempo.

Por otra parte, el análisis de la información estadística, a la luz del saber “experto” de la época, permite conjeturar que el sistema penal desarrolló su acción con mayor foco sobre la población extranjera. Las condiciones objetivas y el desarraigo de los recién llegados, así como los factores de riesgo que en la época se consideraban como predisponentes al delito, han incidido orientando cierto grado de selectividad del aparato punitivo estatal, influido por un enfoque criminológico predispuesto a atribuir la responsabilidad de los “nuevos males” a los “habitantes nuevos”.

De esta forma, a lo largo del período, en ciertos ámbitos se propagó la convicción acerca de la vinculación de personas extranjeras con la problemática de la seguridad en Buenos Aires. Sin embargo, la complementación de las cifras estadísticas y los saberes de especialistas con fuentes literarias y periodísticas sugiere que las teorías de los criminólogos no impregnaron de forma mecánica y homogénea la acción del sistema penal y la consideración de la población general. Si bien la literatura y el periodismo han sido ámbitos permeables a esas tendencias eruditas, no se observa que hayan prevalecido entre sus páginas: más bien se destacan la elaboración, expresión y difusión de visiones plurales y resistentes a generalizaciones.

Las fuentes literarias y periodísticas, si bien no pueden considerarse totalmente representativas de las ideas y sentir del conjunto de la población de Buenos Aires, ofrecen una especial inmersión en las problemáticas y una mirada de la época desde ricas perspectivas en relación con el proceso de inmigración y cuestiones criminológicas. Es indudable que las fuentes permiten observar algunas descripciones sobre la población de inmigrantes que, desde las concepciones actuales, pueden ser catalogadas como estigmatizantes. Sin embargo, ese tipo de consideraciones puede incurrir en cier-

tas formas de anacronismo. Caracterizaciones burlonas y descripciones que hoy serían vistas como impropias y hasta denigrantes no son exclusivamente observables frente al fenómeno inmigratorio, ya que una lectura amplia de fuentes y textos permite observar un tratamiento análogo acerca de situaciones y personajes representativos de oficios y diversas pertenencias sociales, independientemente de las nacionalidades. En todo caso, la condición de extranjero resultaba un elemento claramente identificador, como se verifica también en la percepción de otros rasgos característicos en personas, ocupaciones o situaciones que también se aluden como elementos identificatorios y objeto de estigmatización, caricaturización, críticas, menciones irónicas, chistes o burlas: miembros de clases acomodadas, políticos, militares, campesinos, presidiarios, rasgos físicos particulares, entre otros.

Por otra parte, la prensa gráfica ofrece múltiples pruebas de aprecio por el proceso de inmigración y el desarrollo de los extranjeros en el país. La cobertura y caracterización de los eventos, festejos y obras de las colectividades y asociaciones de inmigrantes dedicadas a beneficencia, actividades religiosas o emprendimientos culturales son muy destacadas y ocupan un considerable espacio en las fuentes relevadas, mayor incluso que las notas en que los extranjeros aparecen asociados a cuestiones criminales, que han de analizarse en esa contextualización amplia a fin de obtener una interpretación aceptable de la mirada contemporánea de esos medios de comunicación y formación de opinión sobre la relación entre el delito y la inmigración.

El recorrido por este tipo de fuentes no avala afirmaciones que generalicen el desarrollo de una especial xenofobia y criminalización de los inmigrantes ni la atribución de peligrosidad extendida hacia los extranjeros en tanto tales. Sobre la seguridad urbana general vinculada al delito común, en la literatura y el periodismo prima un tratamiento heterogéneo, diversificado, poblado de distinciones y variedad de perspectivas, en que la cuestión del aumento del delito y la inseguridad se vincula con la abrupta transformación de la ciudad, su explosivo crecimiento y el caos urbano. En tal sentido, la inmigración se encuentra, por supuesto, vinculada a ese proceso como elemento relevante de un entramado complejo y dinámico, pero no se observa una vinculación lineal y mecánica que responsabiliza automáticamente al extranjero de los hechos criminales.

Asimismo, no hay que olvidar que, a comienzos del siglo XX, la mayor parte de los habitantes de Buenos Aires habían nacido fuera del país o eran hijos de inmigrantes. La convivencia y cotidianidad de los intercambios fueron desarrollando percepciones y lazos propios, de modo que no parece sencillo trasladar ciertas concepciones contemporáneas sobre la “otredad” al análisis de estas cuestiones en referencia a esa época, siendo que esos “otros” no constituyen una minoría sino una porción considerable y creciente de la población. Por supuesto, en ciertos círculos se prolonga un “nosotros” en retroceso en que se manifiestan actitudes de incomodidad, desagrado y hasta rechazo frente al aluvión inmigratorio. Para esos grupos el inmigrante pudo ser un “otro” peligroso y molesto, pero no se trata de una posición generalizable para caracterizar la época.

En todo este planteo, se debe destacar una notable excepción: la figura del anarquista. En la prensa, excepto en diarios afines a esos movimientos, el “ácrata” suele ser estereotipado como un ex-

trajero subversivo, indeseable, revoltoso, ingrato, causante de agitación e importador de ideologías foráneas que no responden a la realidad nacional. El ingreso de ese tipo de “población peligrosa” se produce aprovechando el proceso inmigratorio. Ese fenómeno no es exclusivo del país, sino que se resalta su semejanza con problemáticas de otros territorios receptores de migrantes, tanto que, incluso, tratándose de una realidad negativa, es presentada como un indicador y rasgo que señalaría el progreso del país en el proceso modernizador, una mal propio de “urbes civilizadas”. La identificación del anarquismo con el inmigrante, especialmente por parte de una porción relevante de la dirigencia y especialistas, orienta la explicación de importantes aspectos de la cuestión social hacia una “importación” injustificada y soslaya el análisis de raíces y factores endógenos.

Respecto del delito común, las producciones literarias y los textos periodísticos no presentan una mirada social general caracterizada por la asociación entre extranjero y peligrosidad. Sin embargo, la inmigración ocupa un lugar destacado en la consideración de la problemática delictiva y la cuestión criminal propia de sectores dirigentes. Es decir: el delito no forma parte de la imagen de “inmigrante” en la visión general de la población de la ciudad, mientras que en el campo semántico de quienes analizan la “criminalidad” y desempeñan tareas vinculadas a esa problemática, la silueta del extranjero tiene un especial protagonismo.

El recorrido realizado por esas décadas lejanas, a través de las fuentes y trabajos analizados, además de procurar el desarrollo de la investigación historiográfica, ofrece perspectivas para la interpretación de fenómenos contemporáneos, ya que el espejo de la historia suele reflejar los rasgos presentes de quienes se miran en él indagando su pasado.

FUENTES

Dirección General de Estadística y Censos Buenos Aires. (2007). *Censo de 1904 de la Ciudad de Buenos Aires. Población de Buenos Aires*. Vol. 4, núm. 6, 89-98. <https://www.redalyc.org/pdf/740/74040610.pdf> (consultado 23/6/2022).

Dirección General de Estadística y Censos Buenos Aires. (2008). *Censo de 1909 de la Ciudad de Buenos Aires. Población de Buenos Aires*. Vol. 5, núm. 7, 101-112. <https://www.redalyc.org/pdf/740/74005708.pdf> (consultado 23/6/2022).

Dirección General de Estadística y Censos Buenos Aires. (2008). *La Ciudad en el Censo Nacional de 1914. Tercer Censo General Población de Buenos Aires*. Vol. 5, núm. 8, 83-94. <https://www.redalyc.org/pdf/740/74011761007.pdf> (consultado 23/6/2022).

Memoria de la Penitenciaría Nacional correspondiente al año 1894. Acompañada de una restropecto (1895). Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. (1909). <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2079> (consultado 23/6/2022).

Resultados Generales del Primer Censo Carcelario de la República Argentina. Levantado el 31 de diciembre de 1906. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2072> (consultado 23/6/2022).

Municipalidad de la Capital (República Argentina). (1894). *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires. Año III – 1893*. Dirección General de Estadística Municipal. Buenos Aires: Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1963> (consultado 23/6/2022).

Municipalidad de la Capital (República Argentina). (1901). *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires. Año X – 1900*. Dirección General de Estadística Municipal. Buenos Aires: Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1956> (consultado 23/6/2022).

Municipalidad de la Capital (República Argentina). (1913). *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires. Año XX y XXI - 1910 y 1911*. Dirección General de Estadística Municipal. Buenos Aires: Imprenta “El Centenario” de Alegre y Quincoces. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1947> (consultado 23/6/2022).

Municipalidad de la Capital (República Argentina). (1925). *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires. Año XXV - 1915/23*. Dirección General de Estadística Municipal. Buenos Aires: Briozzo hnos. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1943> (consultado 23/6/2022).

O’Connor, J. (1931). *Censo de las Cárceles Nacionales practicado el 31 de diciembre de 1929*. Marcos

Paz, Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2071> (consultado 23/6/2022).

O'Connor, J. (1931). *Estadística de las Cárceles de los Territorios Nacionales. Año 1929*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2070> (consultado 23/6/2022).

Penitenciaría Nacional. (1915). *Informe correspondiente al año de 1913*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2077> (consultado 23/6/2022).

Prefectura General de Policía. (1931). *Boletín de Estadística. Anuario de 1930*. Buenos Aires: Imprenta y Encuadernación de la Policía. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1927> (consultado 23/6/2022).

Sarmiento, D. (1993). [1845 edición original]. *Facundo*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.

BIBLIOGRAFÍA

Abiuso, F. (2019). Reconstruyendo las representaciones del delincuente en 'Criminalología Moderna' (Buenos Aires, 1898-1901): raza, inmigración y delito. *Revista Historia y Justicia*, 13. <https://journals.openedition.org/rhj/2783> (consultado 23/6/2022).

Academia Nacional de la Historia (2000). *La configuración de la república independiente (1810-1914)*. Buenos Aires: Planeta.

Aron, M., Canavessi, J. y Müller, C. (2010). Delito y seguridad en el diario *La Nación* en el año del Centenario. *Cuadernos de Seguridad*, n° 12-13, 49-88. [file:///C:/Users/jcanavessi/Downloads/CF120008F1%20\(1\).PDF](file:///C:/Users/jcanavessi/Downloads/CF120008F1%20(1).PDF) (consultado 23/6/2022).

Aron, M. y Canavessi, J. (2015). Delito y seguridad en el diario *La Nación* en el año 1930, en Zarza, A. y Núñez (comp.). *Delitos y medios masivos de comunicación*. Buenos Aires: Infojus, 1-68. <file:///C:/Users/jcanavessi/Downloads/CF150896F1.PDF> (consultado 23/6/2022).

Bjerg, M. y Otero, H. (comps.) (1995). *Inmigración y Redes Sociales en la Argentina Moderna. CEMLA e Instituto de Estudios Histórico Sociales*, Buenos Aires: Ediciones Graffit SRL.

https://www.academia.edu/68007591/Inmigracion_y_redes_sociales_en_la_Argentina_Moderna (consultado 23/6/2022).

Bjerg, M. (2016). La inmigración en la Argentina: un mito fundacional y un problema historiográfico. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos Centro de Estudios Históricos 'Prof. Carlos S. A. Segreti'*, Córdoba, año 7, número 7, 322-329. <https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/104194/>

CONICET_Digital_Nro.03928267-9f4f-4d2c-9bb7-f0228256a1c4_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y (consultado 23/6/2022).

Blackwelder, J. y Johnson, L. (1984). Estadística Criminal y Acción Policial en Buenos Aires, 1887-1914. *Desarrollo Económico*, 93, Vol. 24, 109-122.

Caimari, L. (2004a). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.

Caimari, L. (2004b). Pasiones punitivas y denuncias justicieras: la prensa y el castigo del delito en Buenos Aires (1890-1910). Alonso, P. (comp.). *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920* (pp.297-320). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Caimari, L. (comp.) (2007). *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Caimari, L. (2009). *La ciudad y el crimen. Delito y vida cotidiana en Buenos Aires. 1880-1940*. Buenos Aires: Sudamericana.

Canavessi, J. (2012). Pensamiento Latinoamericano y Filosofía de la Historia. *Encuentros Latinoamericanos*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República: Montevideo, vol. VII, 253-310. https://www.academia.edu/26643335/Pensamiento_Latinoamericano_y_Filosofia_de_la_Historia (consultado 23/6/2022).

Cerrutti, M. (2009). Diagnóstico de las poblaciones de inmigrantes en la Argentina. *Serie de Documentos de la Dirección Nacional de Población*, n° 2, Buenos Aires. https://www.mininterior.gov.ar/poblacion/pdf/Diagnostico_de_las_poblaciones_de_inmigrantes_en_Argentina.pdf (consultado 23/6/2022).

Daniel, C. (2015). La estadística municipal. Del siglo de las capitales a los festejos del Centenario. 1887-1916. *125 años de la estadística porteña*. Dirección de Estadística y Censo: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 18-56. https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2016/04/125_anios_2016_marzo.pdf (consultado 23/6/2022).

Devoto, F. (2002). *Historia de la inmigración en la Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana.

Devoto, F. (2007). La inmigración de ultramar. Torrado, S. (comp.). *Población y bienestar en la Argentina del primero al segundo Centenario*. Buenos Aires: EDHASA.

Domenech, E. (2015). Inmigración, anarquismo y deportación: la criminalización de los extranjeros 'indeseables' en tiempos de las 'grandes migraciones'. *REMHU*, Brasilia, Año XXIII, n. 45, 169-196. <https://www.academica.org/eduardo.domenech/38.pdf> (consultado 23/6/2022).

Fernández, A. (2017). La ley argentina de inmigración de 1876 y su contexto histórico. *Almanack*,

- Guarulhos, n. 17, 51-85. <https://www.scielo.br/j/alm/a/HLLVVccBnkdwryWgPKVkcSj/?lang=es&format=pdf> (consultado 23/6/2022).
- García Badoux, V. y D'Adamo, O. (2007). Tratamiento del delito y la violencia en la prensa. Sus posibles efectos sobre la opinión pública. Luchesi, L. y Rodríguez, M. (coords.). *Fronteras Globales. Cultura, política y medios de comunicación*. Buenos Aires: La Crujía.
- García Ferrari, M. (2009). 'Saber policial'. Galerías de ladrones en Buenos Aires, 1880-1887. Rogers, G. (ed.). *La Galería de ladrones de la Capital de José S. Álvarez, 1880-1887*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 7-17. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.22/pm.22.pdf> (consultado 23/6/2022).
- INDEC (1996). *La población no nativa de la Argentina, 1869-1991*. Buenos Aires. https://biblioteca.indec.gov.ar/bases/minde/4si20_6.pdf (consultado 23/6/2022).
- Lobato, M. (dir.). (2000). El progreso, la modernización y sus límites (1880-1916). *Nueva Historia Argentina*, vol. 5. Buenos Aires: Sudamericana.
- Lobato, M. y Suriano, J. (2000). Atlas Histórico. *Nueva Historia Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Marquiegui, D. (2007). La dialéctica macro-microhistoria en el estudio de las migraciones europeas a la Argentina. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, n. 7, 209-235. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/12387/Documento_completo.679.pdf-desMarquieguiA.pdf?sequence=1&isAllowed=y (consultado 23/6/2022).
- Martini, S. (2007). Notas para una epistemología de la noticia. El caso del género policial en los medios de comunicación. Boletín de la BCN, n. 123, 177-194. Buenos Aires: Biblioteca del Congreso de la Nación. <http://bcn.gob.ar/uploads/Boletin-123.pdf> (consultado 23/6/2022).
- Martini, S. y Pereyra M. (eds.). (2009). *La irrupción del delito en la vida cotidiana. Relatos de comunicación política*. Buenos Aires: Biblos.
- Mendonça, I. (2015). *Escribir como se habla: Mansilla y Fray Mocho. Voces oídas y voces escritas en textos de la literatura argentina de fin de siglo XIX*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/3009/uba_ffyl_t_2015_905737.pdf?sequence=1&isAllowed=y (consultado 23/6/2022).
- Modolo, V. (2016). Análisis histórico-demográfico de la inmigración en la Argentina del Centenario al Bicentenario. *Papeles de Población UAEMEX*, Toluca, vol. 22 n.89. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000300201 (consultado 23/6/2022).
- Molina, M. et. al. (2014). Un análisis de la inseguridad en la prensa: representaciones discursivas sobre el delito en un caso periodístico. *Discurso & Sociedad*. Vol. 8 (2), 234- 298. [http://www.dissoc.org/ediciones/v08n02/DS8\(2\)Molina%20et%20al.pdf](http://www.dissoc.org/ediciones/v08n02/DS8(2)Molina%20et%20al.pdf) (consultado 23/6/2022).

- Olaeta, H. (2015). Surgimiento de las estadísticas criminales en Argentina. La influencia de los discursos criminológicos en la producción y análisis de datos de la Ciudad de Buenos Aires (1885-1921). *Delito y Sociedad* 40, 31-62. <http://www.scielo.org.ar/pdf/delito/v24n40/v24n40a03.pdf> (consultado 23/6/2022).
- Rey, G. (2005). *El cuerpo del delito. Representación y narrativas mediáticas de la seguridad ciudadana*. Colombia: Centro de Competencia para la Comunicación en América Latina. https://trabajo-socialucen.files.wordpress.com/2012/05/el_cuerpo_del_delito_grey.pdf (consultado 23/6/2022).
- Rogers, G. (2002). Galería de retratos para el Estado: Identidades y escritura en 'casos' argentinos de fines del siglo XIX (1887-1897). Andermann, J. y Schell, P. (curators). *Relics and Selves: Iconographies of the National in Argentina, Brazil and Chile (1880-1890)*. London: University of London. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.1110/pm.1110.pdf> (consultado 23/6/2022).
- Rogers, G. (2008). *Caras y Caretas: cultura, política y espectáculo en los inicios del siglo XX argentino*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. <https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/view/360/336/1143-1> (consultado 23/6/2022).
- Rogers, G. (2009). *La Galería de ladrones de la Capital de José S. Álvarez, 1880-1887*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. <https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/view/609/577/2053-1> (consultado 23/6/2022).
- Saítta, S. (1998). 'Regueros de tinta'. *El diario Crítica en la década de 1920*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Salvatore, R. (2000). Criminología positivista, la reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina. Suriano, J. (comp.). *La cuestión social en Argentina 1870-1943*. Buenos Aires: La Colmena, 127-158.
- Salvatore, R. (2004). *Positivismo criminológico y la formación del estado en la Argentina Moderna (1890-1914)*. Buenos Aires: Universidad DiTella.
- Santi, I. (2002). Algunos aspectos de la representación de los inmigrantes en Argentina. *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM* [En línea], 4. <https://journals.openedition.org/alhim/474> (consultado 23/6/2022).
- Sozzo, M. (coord.) (2009). *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*. Buenos Aires: Ed. del Puerto.
- Sozzo, M. (2016) 'Los exóticos del crimen'. Inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914). *Delito y Sociedad*, 2 (32), 19-52. <file:///C:/Users/jcanavessi/Downloads/5647-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14795-1-10-20160607.pdf> (consultado 23/6/2022).
- Villanueva, G. (2000). La imagen del inmigrante en la literatura argentina entre 1880 y 1910. *Amé-*

rique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM [En línea], 1. <https://journals.openedition.org/alhim/90> (consultado 23/6/2022).

Zarza, A. y Núñez, R. (comp.). (2015). *Delitos y medios masivos de comunicación*. Buenos Aires: Infojus. http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/21/1546/Delitos_medios_masivos_comunicacion.pdf (consultado 23/6/2022).

Zimmermann, E. (1994). *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.



ENTREVISTAS

Diálogos sobre Penitenciarismo, Criminología y Victimología: Entrevista a Hilda Marchiori

*Con fecha 20 de marzo del año en curso, nuestra Revista mantuvo una entrevista con la Prof. Dra. Hilda Marchiori, referente de los tres ámbitos disciplinares que integran este diálogo. La Dra. Marchiori es doctora en Psicología por la Universidad Nacional de Córdoba y ha ejercido, como catedrática de grado y posgrado en asignaturas tales como Psicología Criminológica, Penología y Clínica y Victimología. Ocupó relevantes funciones, en nuestro país y en México, con relación a las instituciones penitenciarias y fue la primera Directora del Centro de Asistencia de la Víctima del Delito, en la Provincia de Córdoba.

José Daniel Cesano [JDC]: Quiero agradecerle, en nombre la *Revista de Historia de las Prisiones* el haber aceptado este diálogo. Me gustaría comenzar, si me permite, con una pregunta más bien personal: ¿Cómo surge su vocación por la Criminología y el Penitenciarismo? Me refiero al momento **anterior** a su tesis doctoral (**sobre la que luego volveré**). La pregunta creo que se justifica porque nos permite conocer cuál era – si lo había – la visibilidad sobre estos temas en el ámbito de la por entonces Escuela de Psicología de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. Por ejemplo: entre sus profesores de grado ¿tuvo algunos referentes?; ¿Cuáles fueron sus primeras lecturas?

Dra. Hilda Marchiori [HM]: *Con agrado Distinguido Amigo Dr. Daniel Cesano intentaré responder a sus interesantes preguntas. En otros años creo que le hubiera respondido no a las preguntas personales, todavía sostengo esa idea. Pienso que lo trascendente es el estado de la Ciencia, el conocimiento, en este caso, la Criminología nos enseña que es una disciplina científica que tiene por objeto el estudio y el análisis del delito, de la pena, del delincuente, de la víctima, de la criminalidad, la reacción social institucional, cultural y económica, así como la explicación, asistencia y prevención de los hechos de violencia. También enseña que el delito es una situación misteriosa, como el paso a la violencia, el “paso al acto” como diría Jean Pinatel. Y es actual el interrogante, ¿el por qué en un momento determinado de la vida de las personas, de las familias, ¿de los grupos sociales-culturales surge la respuesta violenta? Por supuesto que se ha avanzado en el conocimiento de la importancia de la estructura social-cultural, de la personalidad, de la historia familiar, de la región, la educación, la economía, y también se ha avanzado en la reacción y las nuevas y demoradas respuestas de la administración de justicia.*

Observamos que una parte de la historia de la humanidad es una historia de violencia, de destrucción, de guerras. Paralelamente la humanidad presenta otras facetas de comprensión, de dialogo, cuidarnos, de libertad, de respeto. La declaración de Derechos Humanos, su fortalecimiento, fueron las respuestas, a través de las Naciones Unidas, relacionadas a las guerras del siglo pasado, en especial la segunda guerra, con millones de víctimas. Pero también, cabe pensar, que no

hace muchos años de estas importantísimas declaraciones de Derechos Humanos y que los conflictos y la criminalidad no han cesado.

Con respecto a su pregunta sobre el Penitenciarismo implica el interrogante central: ¿cómo se responde institucionalmente para ayudar a una persona que ha cometido un delito? Es necesario que la persona tome conciencia del daño existencial provocado, evitar la reincidencia y como enseñaba el Dr. Ricardo C. Nuñez, Maestro del Derecho Penal Argentino (ver imagen N° 1), que el individuo regrese a la vida libre como un ciudadano.

La humanidad, no ha podido encontrar, aún, otras respuestas. Todos los países poseen establecimientos penitenciarios, con distintos tipos y modalidades de seguridad, pero la cárcel, lamentablemente, no es un lugar pequeño; las cárceles tienen una capacidad para miles de personas. Esto significa el fracaso de las sociedades, de la cultura para evitar el delito.

[JDC]: Su tesis doctoral sobre cuestiones de individualización de la pena fue pionera en esta materia no sólo desde el abordaje disciplinar de la psicología, sino, incluso, frente al escaso desarrollo en lo jurídico en donde, salvo los trabajos de Ricardo C. Nuñez, Marcelo Finzi o José Severo Caballero, no había despertado mayor interés. ¿Cómo fue el proceso de elaboración de su tesis?; ¿Qué rol le cupo al Maestro Nuñez en aquel proceso? ¿Cómo fue su inserción en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)?

[HM]: *Constituyó un momento y una etapa personal importante. Había realizado la tesis de Licenciatura sobre la inteligencia en personas sentenciadas, un estudio casi estadístico y entrevistando a personas sentenciadas; y las observaciones realizadas, en la investigación me llevaron a plantear el problema de la individualización de la pena. Me interesaba seguir en la investigación, y fui a verlo al Maestro Dr. Ricardo C. Nuñez, (primero me equivoqué y fui a otro domicilio de una familia también de apellido Nuñez). El Maestro Ricardo Nuñez me recibió muy amablemente, no nos conocíamos, no iba en nombre de ninguna persona, ninguna referencia. Le agradecí que me recibiera y le comenté que me interesaban las investigaciones criminológicas, que había observado, que personas con las mismas condiciones, el mismo tipo y modalidades delictivas, daño ocasionado, habían recibido sentencias muy diferentes. Y la respuesta del Dr. Nuñez fue mostrarme el Código Penal y que leyera el art.41. Le expresé que quería realizar la tesis de doctorado en ese tema y que, si él me permitía, le llevaría un proyecto de investigación. Y así fue, poco tiempo después, regresé a la calle Caseros (en la Ciudad de Córdoba) donde vivía el Dr. Nuñez con su familia, le dejé el proyecto a su esposa, no quise entrar sino dejarlo para que el Maestro lo leyera. Volví a la semana, al Dr. Nuñez le pareció adecuado el proyecto, realizó correcciones me dijo que la investigación me llevaría tiempo y que tenía que empezar a ir a la Biblioteca del Instituto de Derecho Penal de la Universidad. Completé el Proyecto de investigación con las observaciones del Maestro Nuñez y se lo volví a presentar; también le expresé que quería presentarlo a la beca de Iniciación de la carrera de investigación en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y le pregunté si podría ser mi Director de Tesis. Ante mi sorpresa y alegría me dijo que aceptaba. Semanas después le presenté los formularios, título*

del Proyecto: “Causas de la delincuencia en estafadores, dañadores, ladrones y homicidas. Circunstancias utilizables en las medidas de las penas;” acompañé el Curriculum vitae y lo envié a CONICET. Pasaron varios meses y CONICET aprobó el proyecto (en ese tiempo había solo diez [10] becas para todo el país para ingresar a la carrera de investigación). El Director de CONICET era el Dr. Bernardo Houssay. Comenzó, para mí, una de las etapas de mayor aprendizaje. Y el privilegio de la comunicación, enseñanza y guía del Maestro Dr. Ricardo Nuñez, que nunca se interrumpió.

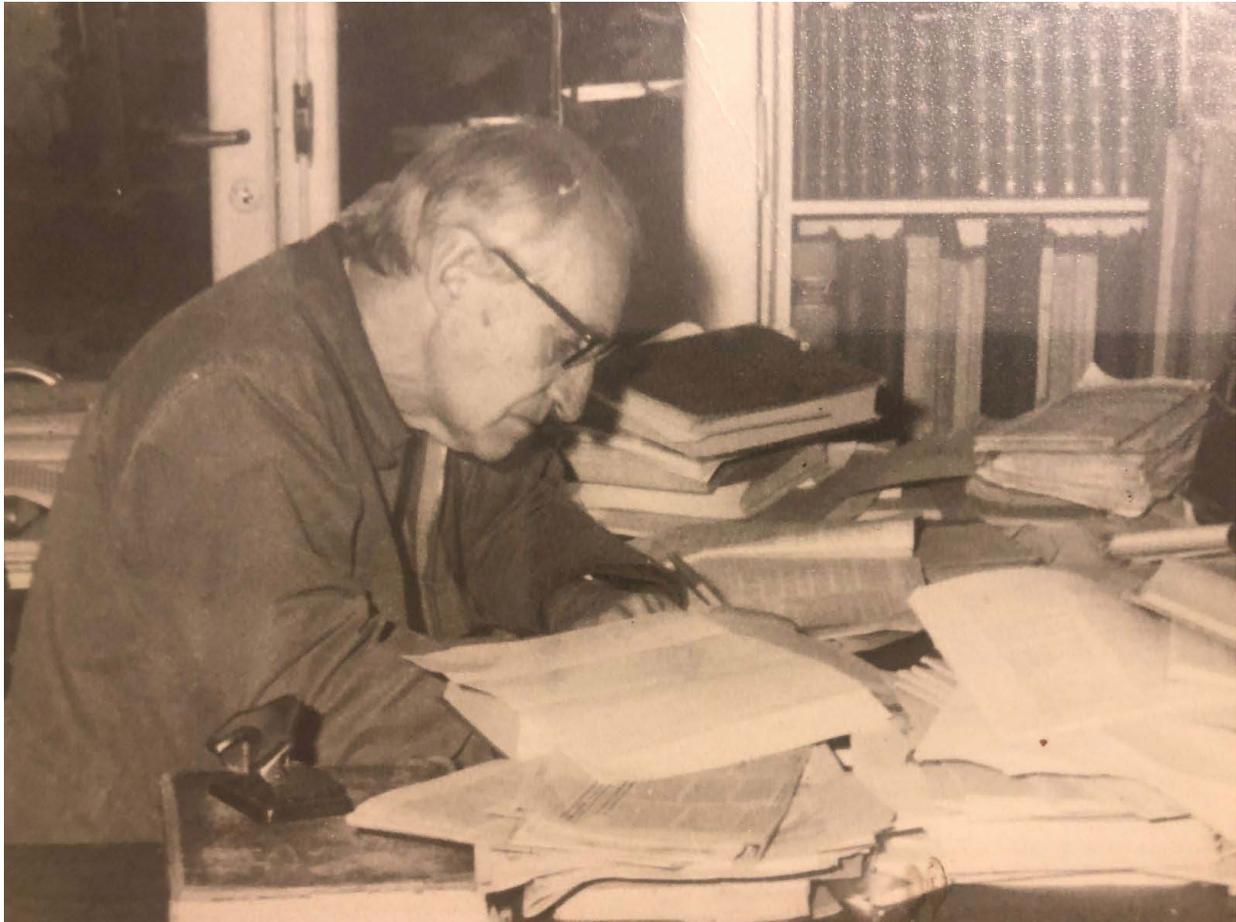


Imagen N° 1: RICARDO C. NÚÑEZ

[JDC]: Pese a que la Criminología y el Penitenciarismo, en la década de los 60 del siglo pasado, en Europa y en algunos países latinoamericanos, ya tenía una tradición académica ¿Cuáles cree que fueron los factores que impidieron su visibilidad, especialmente en Córdoba?

[HM]: *La Criminología y el Penitenciarismo tuvieron en Argentina un destacado desarrollo, con reformas, actualizaciones estudios y participaciones en congresos internacionales, en las primeras cinco décadas. Por ejemplo el Primer Congreso Latinoamericano de Criminología, en el año 1938, celebrado*

en la Ciudad de Buenos Aires; con la asistencia de participantes de delegaciones institucionales de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Con la participación del Dr. Osvaldo Loudet, Dr. Nerio Rojas, Dr. Eusebio Gómez, Dr. Jorge Coll, del Dr. Sebastián Soler (quien fuera director de la Penitenciaría de Córdoba), Dr. Vélez Mariconde y el Dr. Isidoro De Benedetti, entre otros. Años después, en el Congreso Mundial de Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del delincuente, la participación de Roberto Pettinato y una importante delegación argentina. También las valiosas aportaciones criminológicas, en nuestro país, de los maestros europeos en el exilio, como los españoles Maestro Dr. Luis Jiménez de Asúa; Prof. Dr. Manuel de Rivacoba y Rivacoba, Dr. Emilio Mira y López, y Dr. Ángel Garma.

A partir de los golpes militares, las consecuencias del quiebre institucional fue devastador para el país. Para todas las instituciones fue devastador, para las universidades, la justicia, escuelas de policía, escuelas penitenciarias, capacitación, investigaciones, publicaciones. Emergieron grupos de estudios - flores de un día- pero lógicamente no pudieron tener continuidad, como el Centro de Estudios Criminológicos de Córdoba, el grupo de la Universidad de La Plata, y el Centro Criminológico de Mendoza, que realizó un Congreso Internacional de Criminología (1968) con destacadas Maestros nacionales como Elías Neuman y extranjeros como Jean Pinatel, y el Dr. Sergio Garcia Ramírez.

Los factores que impidieron, me atrevería a decir, que se negó y se rechazó la visibilidad de la Criminología y Penitenciarismo, como posteriormente pasó con la Victimología, fueron, lamentablemente, factores institucionales. Las universidades del país tienen una responsabilidad en este rechazo de la Criminología y del Penitenciarismo, ver los programas de Derecho Penal para advertirlo, los programas de Sociología, Ciencias Económicas, Psicología, Trabajo Social, Arquitectura, etcétera.

El contraste de los estudios Criminológicos Comparativos con otras regiones, europeas, latinoamericanas, y de países como Canadá, Estados Unidos, Japón, etc. es un contraste notorio; por ejemplo Argentina ignora los datos sobre la criminalidad, por regiones, los costos del delito, económicos y sociales-culturales; son escasos los programas de prevención del delito, etc. Se desplazó, durante décadas, a las personas capacitadas, por militares o políticos no idóneos y sin interés en el diseño de proyectos de Política Criminológica y Preventiva.

[JDC]: Por aquellos años, usted, junto a Luis Marcó del Pont, Raquel Salama, entre otros, propulsaron la conformación del **Centro de Estudios Criminológicos de Córdoba “José Ingenieros”**. ¿Cómo se gestó el proyecto?; ¿En qué año empezó a funcionar y hasta cuándo? ¿Cuál fue su repercusión en el ámbito de la cultura científica de Córdoba? ¿Hubo apoyos, críticas? ¿Cuáles fueron las principales actividades desarrolladas y las líneas de investigación propiciadas desde el Centro?

[HM]: **Con** el Dr. Luis Marco del Pont, un gran amigo, compartimos los ideales por la Criminología, nos conocimos en la Universidad Nacional de Córdoba, él era de Mendoza y había venido a

estudiar a Córdoba. De la misma manera, en la universidad, nos conocimos con las demás personas que luego integraron el Centro de Estudios Criminológicos Jose Ingenieros. Con el Dr. Marcó del Pont coincidíamos que la Criminología no era tenida en consideración en las materias universitarias, lo que nos parecía una paradoja, porque no se estudiaba la criminalidad, sus causas, sus respuestas, las áreas de mayor y menor delito en el país, la criminalidad urbana y rural, etc. Como la Universidad estaba ajena a estos estudios e investigaciones decidimos iniciar un Centro de Estudios Criminológicos, con el nombre de Jose Ingenieros, por la admiración a este gran científico argentino, iniciador de la Criminología Argentina. Recuerdo que las personas que integrábamos el Centro, cerca de quince personas (o menos) todos muy jóvenes (entre ellos a Vilma D Andrea, Raquel Salama, Cristina Osimani, Cesar Carducci, Marcelo Brito), nos reuníamos en la sede del Circulo de Prensa en la calle Obispo Trejo. Decidimos organizarnos como Centro de estudio e investigación y el Dr. Jose Antonio Mercado, un experto penalista, que nos apoyaba, fue el Presidente. Se nombraron, en una reunión muy recordada, como Miembros Honorarios a: Prof. Dr. Luis Jiménez de Asúa, Prof. Dr. Ricardo C. Nuñez, Prof. Dr. Gregorio Berman. El Centro de Estudios Criminológicos Jose Ingenieros realizó conferencias, seminarios, visitas a instituciones penitenciarias, de menores de la Provincia de Córdoba y de otras provincias; investigaciones y también pudimos realizar la Revista de Criminología con artículos del país.

El Centro fue inaugurado el día 12 de junio de 1968, el acto inaugural llevado a cabo en el Circulo de la Prensa de la Ciudad de Córdoba. Al acto asistieron el Maestro Dr. Ricardo C. Nuñez, el Dr. Alfredo Vélez Mariconde, titular de la Catedra de Derecho Procesal Penal de la Universidad Nacional de Córdoba, el Dr. Gregorio Bermann Presidente de la Sociedad Latinoamericana de Psiquiatría; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba; el Dr. Juan Vitale Nocera, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza; profesores universitarios y magistrados.

Las palabras iniciales fueron del Dr. Luis Marco del Pont, Secretario del Centro de Estudios Criminológicos, explicando que “la creación del Centro se debió al fruto de un grupo de jóvenes, abogados, penalistas, psicólogos, asistentes sociales, mancomunados en una vocación común por los problemas criminológicos y penitenciarios”. Señaló que “de esta forma, se venía a llenar un vacío, ya que la cátedra universitaria y los gobiernos habían descuidado estos aspectos, por los que exhortó a quienes se sentían atraídos por la disciplina criminológica a integrar los equipos de trabajo”. En segundo término hizo uso de la palabra el Director Dr. José Antonio Mercado poniendo de relieve que los fundadores del Centro habían considerado que el mismo debía llevar el nombre de Jose Ingenieros, para rendirle un homenaje al gran maestro de la Criminología moderna. Reseñando la labor en Criminología Clínica de Jose Ingenieros y el reconocimiento mundial a su trabajo. Posteriormente pronunció su disertación el Dr. Juan B. Vitale Nocera quien abordó el tema, “Los Centro o Institutos de Criminología. Necesidad de su existencia. La política Criminológica en Mendoza”.

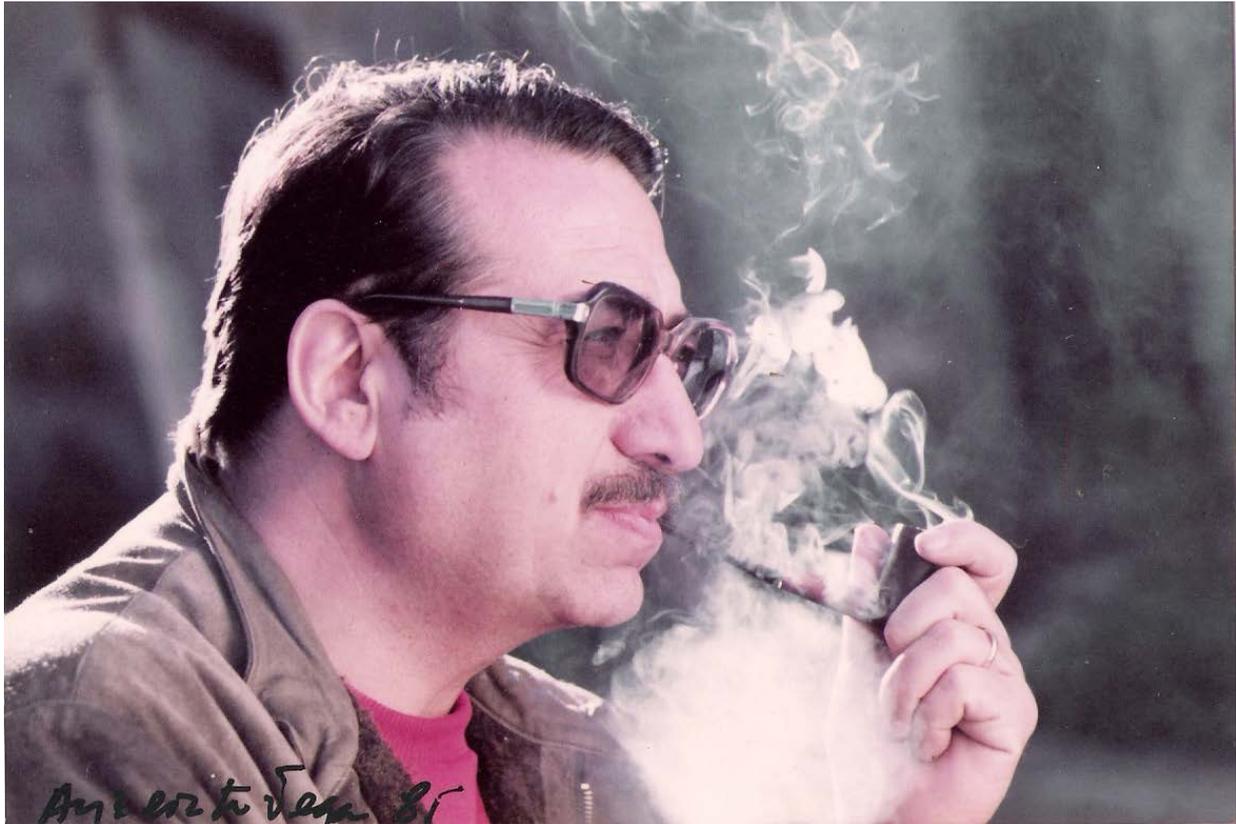


Imagen N° 2: Dr. Luis Marcó del Pont

[JDC]: Dentro del ámbito de la psiquiatría, una de las figuras de gran repercusión ha sido Gregorio Bermann. Bermann participó en algunas actividades del **Centro** ¿Qué recuerdos tiene de él y de aquellas intervenciones?

[HM]: *Sí el Maestro Dr. Gregorio Bermann, Miembro Honorario del Centro de Estudios Criminológicos, nos brindó importantes enseñanzas en sus conferencias sobre su experiencia penitenciaria y forense; sobre su participación en Congresos Internacionales de Criminología. También sobre sus viajes al extranjero, su visita a Sigmund Freud en los años treinta. Fue discípulo de José Ingenieros.*

El Prof. Gregorio Bermann fue un médico psiquiatra con gran experiencia, sabio, preocupado, por la salud mental. Tuve la oportunidad de asistir a la ceremonia que se realizó con motivo de sus 50 años como médico psiquiatra. Fue Profesor de las cátedras de Medicina Legal y Toxicología de la Universidad Nacional de Córdoba desde 1921, profesor titular de 1928 a 1930 y continuó realizando estudios e investigaciones. Numerosos fueron también sus libros, entre ellos: “Toxicomanías”, “José Ingenieros”, “Menores desamparados y delincuencia en Córdoba”; “Bases para la organización de la Asistencia psiquiátrica y de Higiene mental en la República Argentina”; y numerosos artículos.

Conocimos al Dr. Gregorio Bermann antes de que se creara el Centro de Estudios Criminológicos, fue en Congresos y conferencias. Ya como Miembro Honorario dictó conferencias y diálogos en distintos temas, de Psiquiatría y Medicina Legal. En esa época (1968) estaba muy entusiasmado en conocer y recorrer China, conocer su cultura. Y así lo hizo, con su esposa, en un viaje que duró cerca de un año. Al regresar dictó conferencias sobre su viaje a China en el Centro de Estudios Criminológicos. Tuve la oportunidad de conocer y tratar a sus hijos el Dr. Claudio Bermann y Dra. Silvia Bermann, ambos médicos psiquiatras.

[JDC] ¿Se procuró – y logró – a través del **Centro** la formación de redes intelectuales fuera del país?

[HC]: *Con Perú, México, Brasil y Uruguay. En esa época el Dr. Marco del Pont visitó instituciones penitenciarias europeas - fue el tema de su tesis de doctorado en Derecho- entabló relaciones con profesores europeos.*

[JDC] ¿Qué características tuvo la *Revista de Criminología*, como órgano de difusión del **Centro**?

[HC]: *La Revista de Criminología que estaba a mi cargo y responsabilidad- como secretaria científica del Centro Criminológico- tenía como objetivo principal brindar un espacio a los estudios e investigaciones locales y nacionales sobre Criminología. Se editaron tres números; nos ayudaron para diseñar la tapa, y la editó una imprenta de Córdoba, Editorial La Docta. El primer número salió editado en diciembre de 1968; el segundo en junio de 1969 y el tercero y último en marzo de 1970. Luis Marcó del Pont escribió la presentación expresando: “El Centro de Estudios Criminológicos Jose Ingenieros comienza con esta publicación a materializar uno de los objetivos que justificaron su creación; cual es el de realizar tareas de equipo y de estudiar e investigar la realidad argentina dentro de un marco de referencia criminológico. Y en otro de sus párrafos indicaba: “No podemos dejar de señalar que de esta forma creemos llenar la falta de estudio y preocupación que existe al respecto y que por negligencia y descuido se ha ido agravando, lamentablemente, en los últimos tiempos.”*

Pienso que esa actividad me enseñó a ver con claridad la importancia de dejar constancia, dejar por escrito una experiencia, que podría servir a mayores estudios. En México también me tocó iniciar y dirigir una Revista de Criminología en el Estado de México, fueron 19 números. Y cuando regresé al país, la publicación de Victimología, una de las pocas en Iberoamérica, en las dos etapas, ya lleva 47 números, que en nuestro país, es un esfuerzo muy grande que una publicación tenga continuidad.

Siempre impulso a los jóvenes y también a adultos, a escribir, a publicar sus tesis, sus observaciones. Existen muchísimos y muy valiosos trabajos, que por no animarse a publicar, permanecen en los escritorios. El país necesita información en todos los temas.

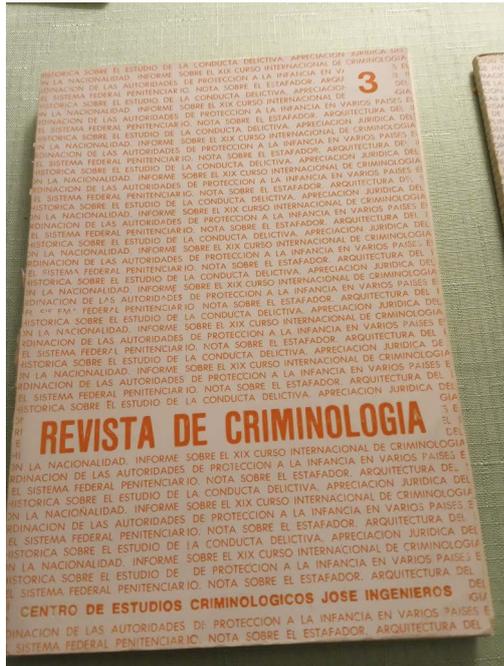


Imagen N° 3: Portada del N° 3 de la Revista de Criminología, del Centro de Estudios Criminológicos “José Ingenieros”

[JDC] ¿Cuándo se produce su **primera** inserción – **antes de su experiencia en México** – en el Servicio Penitenciario de Córdoba? ¿Cuál era, por entonces, el rol de los profesionales en la institución penitenciaria?

[HM]: *Toda mi trayectoria desde el inicio estuvo vinculada a la Criminología, en especial a la Criminología Clínica, Victimología y Derechos Humanos. Laboral y académicamente. El enfoque, desde mis comienzos, fue una mirada y una perspectiva de Prevención de la violencia. Inicé en las cárceles de la Ciudad de Córdoba, Encausados y Penitenciaria, posteriormente pudimos lograr un grupo- trabajos voluntarios- de abogados, psicólogos, educadores, algunos del Centro de Estudios Criminológicos José Ingenieros. Los ideales estaban marcados por intentar un avance en las metodologías para políticas criminológicas y preventivas en especial dirigidas a los jóvenes. Establecimientos penitenciarios con objetivos claros de readaptación y recuperación. Creería que estos inicios dieron base a la posterior creación de otras áreas, como área jurídica, trabajo social, psicología, psiquiatría, laborterapia, etc. Cuando ingresamos sólo estaban los profesionales médicos y las guardias de estudiantes de medicina.*

Era una época en que los profesionales, de las distintas disciplinas, no se acercaban al campo de Criminología, al Sistema Penitenciario, y las pocas personas que queríamos trabajar en el área eran bienvenidas. Por las autoridades, por el personal penitenciario y, en especial, por las personas en prisión preventiva y personas sentenciadas.

Considero que se ha avanzado de manera muy lenta, en nuestro país; se carece de políticas preventivas firmes, y el crimen ha aumentado a nivel mundial. Las normas sociales y culturales han cambiado con mucha rapidez, y se ha acrecentado la impunidad delictiva.

[JDC] En la década de los 70 se radica en México. En ese momento se estaba produciendo una importante reforma en su sistema penitenciario. Allí usted tuvo una importante actividad institucional, además de la académica. Pienso, especialmente, en el **Centro Penitenciario de Toluca** (Estado de México) y en la labor que desplegaron, entre otros, los recordados Maestros Alfonso Quiróz Quirón y Antonio Sánchez Galindo, el querido “Dire”, como cariñosamente se lo conocía. ¿Cómo fue su inserción institucional? ¿Cómo valora, a la distancia, aquel movimiento profundamente humanista pero al mismo tiempo muy técnico, dentro de los procesos de reforma penitenciaria?

[HM]: *La transformación del sistema penitenciario en México, durante la década de 1970, provocó profundos cambios y nuevas perspectivas en el resguardo, asistencia y prevención de las personas en prisión. Las notables innovaciones, reconocidas a nivel internacional, tuvo en el entrañable Maestro Dr. Alfonso Quiroz Cuarón el artífice en el pensamiento y construcción de instituciones modelos en todo el país, iniciando la transformación –en el Centro Penitenciario de Toluca, Estado de México - en una problemática, como lo es la prisión, paradójica para la conciencia y con interrogantes existenciales en las respuestas ante los procesos de criminalidad.*

México provocó este cambio - siguiendo la línea de trabajo del Dr. Quiroz Cuarón - considerando tres aspectos fundamentales: a) actualización de la legislación penitenciaria, la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados basada en el documento de Naciones Unidas Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; b) una moderna y singular arquitectura penitenciaria, infraestructuras conteniendo espacios de respeto a la tarea de asistencia; y c) una apropiada selección y capacitación al personal penitenciario, con claros objetivos de la complejidad laboral-social. Estas tres líneas fueron desarrolladas, detalladamente, con fines de que se debía dejar viejas estructuras y retaliaciones así como brindar sólidos principios y metodologías en la difícil labor de resguardo y readaptación social.

El conocimiento de la grave situación en las que se encontraban las instituciones penitenciarias - no solo de México, sino de Latinoamérica y de numerosos países- fueron analizadas puntualmente por el Maestro Dr. Quiroz Cuarón, entre ellas, el hacimiento, el erróneo concepto de militarización, la carencia de personal profesional, la despreocupación de los gobiernos, la marginación de las cárceles, al igual que los hospitales psiquiátricos, lejos de la consideración de lo social y de los Derechos individuales.

El Dr. Quiroz Cuarón comprometido con la Criminología Clínica en la que llevaba trabajando desde joven, en especial en sus ya históricas investigaciones clínicas- penales, señalaba la importancia vital sobre el conocimiento de la persona que comete el delito, su historia física, psíquica-social, familiar y su entorno educativo, laboral, y cultural. Pensaba en un sistema penitenciario, lejos de la retaliación y de modelos de fortificación, o de predominancia solo en la seguridad externa, lejos también de la desvinculación educativa, laboral, familiar y social. Conocía ampliamente el sistema penitenciario nacional e internacional; por su intervención en congresos y visitas institucionales internacionales había tenido la oportunidad de conocer y observar los distintos sistemas que predominaban en esa década; en relación al régimen nacional, había caminado la mayoría de las instituciones penitenciarias de México, en sus estudios clínicos-criminológicos, y conocía las condiciones penitenciarias en los Estados de la República Mexicana.

El viaje a México: Al finalizar y rendir mi tesis de doctorado (el Dr. Severo Caballero fue el presidente del tribunal, y otro de sus integrantes era el Dr. Fernando Martínez Paz) y por supuesto el Dr. Ricardo C. Nuñez mi director de tesis, tenía la intención de ir a trabajar con el criminólogo italiano Benigno Di Tullio, en la cárcel de Rebibbia, en Roma. Tiempo antes ya me escribía con los penitenciaristas mexicanos, como el Dr. Antonio Sánchez Galindo que me comentaba las ideas del nuevo sistema penitenciario y me invitó a ir a visitarlos antes de mi viaje a Roma. Llegué a México el día de la Bandera, 24 de febrero de 1972; visite el Centro Penitenciario y a los tres días, el día domingo, el Maestro Dr. Quiroz Cuarón nos invitó a almorzar a su casa con esa generosidad tan propia de él -junto con el Dr. Antonio Sánchez Galindo- otro Maestro y Penitenciarista mexicano excepcional.

La impresión al conocer al Maestro Quiróz Cuarón personalmente fue doblemente impactante, su personalidad abierta, generosa, hospitalaria, brillante; era el Maestro de la Criminología Latinoamericana, era el iniciador, el que estructuró el Centro Penitenciario de Toluca, modelo de la arquitectura, funcionamiento y objetivos del nuevo penitenciarismo mexicano y podríamos afirmar Latinoamericano.

Pude apreciar y maravillarme de la labor del Maestro Quiróz Cuarón (había leído sus libros) en el Centro penitenciario de Toluca y los valiosísimos trabajos del Dr. Sergio García Ramírez y del Dr. Antonio Sánchez Galindo porque había trabajado en las cárceles de Córdoba y visitado penitenciarías de países de la región.

El Maestro Quiróz Cuarón creía en la Clínica como fundamento principal de la Criminología, su convicción era profunda, auténtica, propia del investigador científico que en cada caso, en cada investigación, en cada crimen estudiado, llega al conocimiento del proceso de criminalidad, de la verdad individual y social.

No hay un fatalismo criminal, decía el Maestro Quiróz Cuarón, pero resulta un fatalismo no-ético el esperar que suceda el crimen; es necesario reforzar las medidas preventivas. Su imagen seria, observadora, la veo caminando el Centro Penitenciario de Toluca, escuchando con agudeza al Consejo Técnico Interdisciplinario; recuerdo sus explicaciones de los murales de Diego Rivera en el Palacio Nacional a cuarenta internos que salían por primera vez en libertad a través del método colectivo de excursiones culturales. Todos los sábados por la tarde nos recibía en su casa, con un grupo de sus discípulos para analizar los diversos temas criminológicos. Advirtió sobre el crimen organizado, el lavado de dinero, y la transformación de la criminalidad por la droga. Constituyó un privilegio trabajar con el Dr. Quiróz Cuarón, juntamente con el Dr. Antonio Sánchez Galindo, Dr. Sergio García Ramírez, y otros criminólogos y penitenciaristas en el traslado de la antigua Cárcel de Lecumberri de la Ciudad de México a los Nuevos Reclusorios preventivos.



Imagen N° 4: Dr. Alfonso Quiróz Cuarón

[JDC]: Sin duda que este proceso, para concretarse en lo institucional, estuvo acompañado por una voluntad política de quienes ocupaban, por entonces, cargos ejecutivos en el gobierno mexicano. ¿Estuvo acompañado también por un respaldo presupuestario importante, en orden a infraestructura, capacitación de personal, entre otros aspectos?

[HM]: Como muchos de los logros en Latinoamérica, tuvo una historia singular. El gobernador del Estado de México, buen gobernador que transformó y modernizó el estado, tenía la intención de cerrar el establecimiento penitenciario que estaba localizado en pleno

centro de la ciudad de Toluca, e invitó al Maestro Dr. Alfonso Quiroz Cuarón a que realizara el proyecto. El Maestro planificó, y consultó a los penitenciaritas nacionales e internacionales y estructuró un programa excepcional: edificios sencillos, área de procesados y áreas de sentenciados, talleres, escuelas, salones de cultura, auditorios, jardines por todas las zonas y un personal seleccionado y capacitado en cada área. Cuando estuvo terminado el proyecto el gobernador le ofreció la dirección pero el Maestro respondió que se necesitaban profesionales jóvenes, así que propuso al Dr. Sergio García Ramírez como director y al Dr. Antonio Sánchez Galindo como sub-director, dos jóvenes brillantes que ya tenían experiencia institucional. El presupuesto era acotado. La institución –Centro Penitenciario– fue reconocida por Naciones Unidas, y numerosos expertos en sistemas penitenciarios.

[JDC] En 1983, Argentina recupera la democracia. Por entonces, usted ya había regresado a Córdoba. En los primeros años de la restauración democrática se produjeron en Córdoba diversas modificaciones en la política de seguridad. A mediados de aquella década, por ejemplo, se produjo una modificación a la ley penitenciaria provincial, también se creó la *Dirección de Política Criminológica* (**luego** me detendré, puntualmente, en el **Centro de Asistencia a la Víctima**). ¿Qué rol le cupo a usted en aquel proceso? ¿Qué autoridades gubernamentales la convocaron para esta tarea y quienes colaboraron en ella?

[HM]: *Regresé unos meses antes del retorno a la democracia porque sentía que debía servir a mi país, transmitir una experiencia, también volver a trabajar con el Maestro Dr. Ricardo Nuñez, diálogo que nunca fue interrumpido, la correspondencia con él abarca más de doscientas cartas en una etapa muy triste para Argentina.*

Cuando comienza el gobierno democrático, el gobierno de la Provincia de Córdoba me invita a ser asesora del sistema penitenciario y posteriormente sub-directora. Nos encontramos con un sistema militarizado, cerrado, con numerosos personas - hombres y mujeres - presos políticos. Era una época muy difícil porque había fundamentales e imperiosas prioridades como la salida en libertad inmediata de los ciudadanos presos políticos que se encontraban en las cárceles de la provincia. Se trabajó por la vigencia de los Derechos Humanos.

También era necesario un cambio en las normas penitenciarias de la Provincia de Córdoba, porque, por ejemplo, el reglamento vigente era el que había realizado el Dr. Sebastián Soler, en su valiosa labor como director de la Penitenciaría, en los años treinta. Se requería actualizar el sistema progresivo. El Gobierno le pidió al Dr. Ricardo Nuñez un proyecto de Ley Penitenciaria.

Paralelamente, un grave problema a nivel nacional y provincial, era el de que los planteles de las autoridades de seguridad quedaron de la época militar (en los primeros años del gobierno del Presidente Alfonsín se temían golpes) y fue extremadamente difícil trabajar con esa plantilla de personas antidemocráticas y que apoyaban a los gobiernos militares y que se mantenían en los cargos institucionales. Sufrimos todo tipo de amenazas (de vida, de amenazas a la familia) además que ponían obstáculos a cualquier labor. Mi expe-

riencia de caminar las cárceles y de haber recibido enseñanzas de los Maestros Mexicanos fue muy importante para superar esos primeros años. Y se pudieron realizar modificaciones como el ingreso de personal interdisciplinario, médicos, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, educadores (por concurso); un sistema progresivo; apoyo a los talleres de laborterapia, educación y las primeras excursiones culturales a las internas-mujeres que estaban en el establecimiento del Buen Pastor. Además de cursos de capacitación de las nuevas normativas sobre los objetivos centrales del sistema penitenciario: el respeto a la persona y sus Derechos.

[JDC]: Volviendo a la cuestión penitenciaria en particular, con el restablecimiento democrático, ¿Cuál fue su papel dentro de la dirección del Servicio Penitenciario Provincial? Presupongo que aquella tarea no habrá sido sencilla, teniendo en cuenta la fuerte militarización que habían experimentado los integrantes de ese cuerpo, durante tantos años de dictadura...

[HM]: *Creo que esta pregunta, en parte ya la respondí en la respuesta anterior. Cabría agregar, un grave error del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales dejar que —salvo el director y sub-director— los demás integrantes de las autoridades fueran las mismas personas que habían estado en el gobierno militar.*

Una de las primeras medidas que se tomó en Córdoba fue limitar sus privilegios. Habían tomado al servicio penitenciario para sus propios beneficios, todo muy indignante, triste para Córdoba y el país. Pero lo que más me extrañaba eran personas universitarias, abogados, que apoyaban a los gobiernos militares. El fracaso de la enseñanza universitaria, del Derecho, de sus principios, de sus ideales y ética.

Como integraba en esos primeros meses de democracia, una Comisión Nacional Penitenciaria, con sede en el Ministerio de Justicia de la Nación (Buenos Aires), tenía conocimiento, por las visitas a las instituciones, de cómo, en qué situación, se encontraban las cárceles en el país.

[JDC]: ¿Cómo fue su reinserción en el mundo universitario?

[HC]: *Fue en el Centro de Investigaciones Jurídicas y sociales, de la Universidad Nacional de Córdoba, un excelente espacio para trabajar en investigaciones, estuve varios años. Unos meses en el Instituto de Derecho Penal, coordiné un Seminario de Criminología, era un diálogo con cerca de diez a doce asistentes, entre ellos Dr. Alfredo Irigoyen, Dr. Horacio Botta Bernaus, Dr. Wilfrido Pérez, que los invité a elegir un tema, realizar investigaciones y analizar las teorías criminológicas. El Seminario duró cerca de un año y tengo un recuerdo muy hermoso, además que conocí a jóvenes interesados por los temas sociales y criminológicos. Tiempo después se creó en la Facultad de Psicología la cátedra de Psicología Criminológica (catedra obligatoria) y Penología y Clínica (optativas), me invitaron a dictar Criminología, se formó un equipo muy interesante que trabajó en la cátedra y en la dirección de tesis sobre las temáticas criminológicas.*

[JDC]: En aquella época, ¿Cambiaron las percepciones de la cultura científica local en relación a la Criminología?

[HM]: El Dr. Ricardo C. Nuñez creó y fue el Director de la “Colección de Opúsculos de Derecho Penal y Criminología” con la Dra. María C. Barbera de Riso fuimos las secretarias. Recuerdo que el Dr. Nuñez me expresó que quería que la colección fuera como la colección de los españoles; con autores ya reconocidos pero también impulsando a escribir a los jóvenes. Y así fue, llegamos hasta más de cien números de la Colección, editados por el Sr. Federico Lerner. Nos reuníamos en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales con la Apreciada Amiga Dra. Barbera de Riso, para leer los originales que nos enviaban.

Debo decir que cuando regresé al país (1983) el Dr. Ricardo Nuñez coordinaba, creo desde 1979 o 1980 en una casa particular (del Dr. Luis Bonetto) un seminario de Derecho Penal con jóvenes penalistas, y el Dr. Ricardo Nuñez me invitó a asistir (se reunían cada quince días o una vez al mes) y allí conocí a un grupo de jóvenes muy brillantes, como Dr. Fernando Allende (al único que conocía de años anteriores), Dra. Aida Tarditti, Dra. Barbera de Riso, Dra. Adriana Mandelli, Dr. Luis Bonetto, Dr. Alejandro Sánchez Freytes, Dr. Roberto Vázquez.

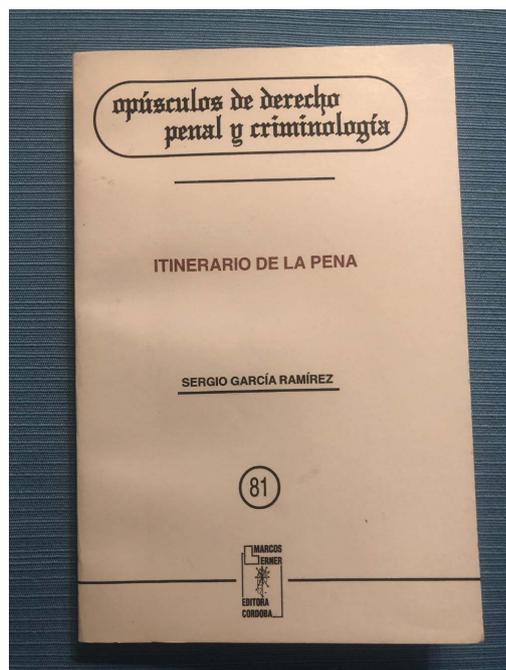


Imagen N° 5: Portada del opúsculo N° 81 de la Colección “Opúsculos de Derecho Penal y Criminología”

[JDC] Hacia la década de los 80 se advierte un florecimiento del saber penitenciario. Me viene el recuerdo de la Colección *Estudios Penitenciarios*, que en 1983 y 1986, publicó, a través de Editorial Depalma (Buenos Aires), trabajos de Sánchez Galindo (*El derecho a la readaptación social*) o Carlos García Valdés (*Droga e institución penitenciaria*). Pienso, también, en los ya mencionados *Opúsculos de Derecho Penal y Criminología*, en donde vieron la luz valiosos textos de Sánchez Galindo (*Criminología y Derecho de Ejecución Penal*), Quiroz Cuarón (*Las enseñanzas de la Criminología*), e incluso proyectos de ley (*Proyecto de Ley de Ejecución Penitenciaria de la Provincia de Córdoba*, con prólogo del Maestro Núñez).

[JDC] ¿A qué cree usted que respondió este reverdecer de las investigaciones sobre la cuestión penitenciaria? ¿Qué recuerdos tiene de aquellas experiencias?

[HM]: La Colección de Derecho Penal y Criminología dirigida por el Dr. Ricardo Nuñez, aunque también la Revista *Doctrina Penal* y la Colección de “Estudios Penitenciarios” dirigida por Elías Neuman, permitieron editar libros sobre temas criminológicos, penitenciarios, con autores de Latinoamérica e Iberoamérica. Pero no fue un florecimiento institucional sino de grupos que querían acercar temas de lectura de Criminología y dar a conocer la obra de Criminólogos nacionales y extranjeros.

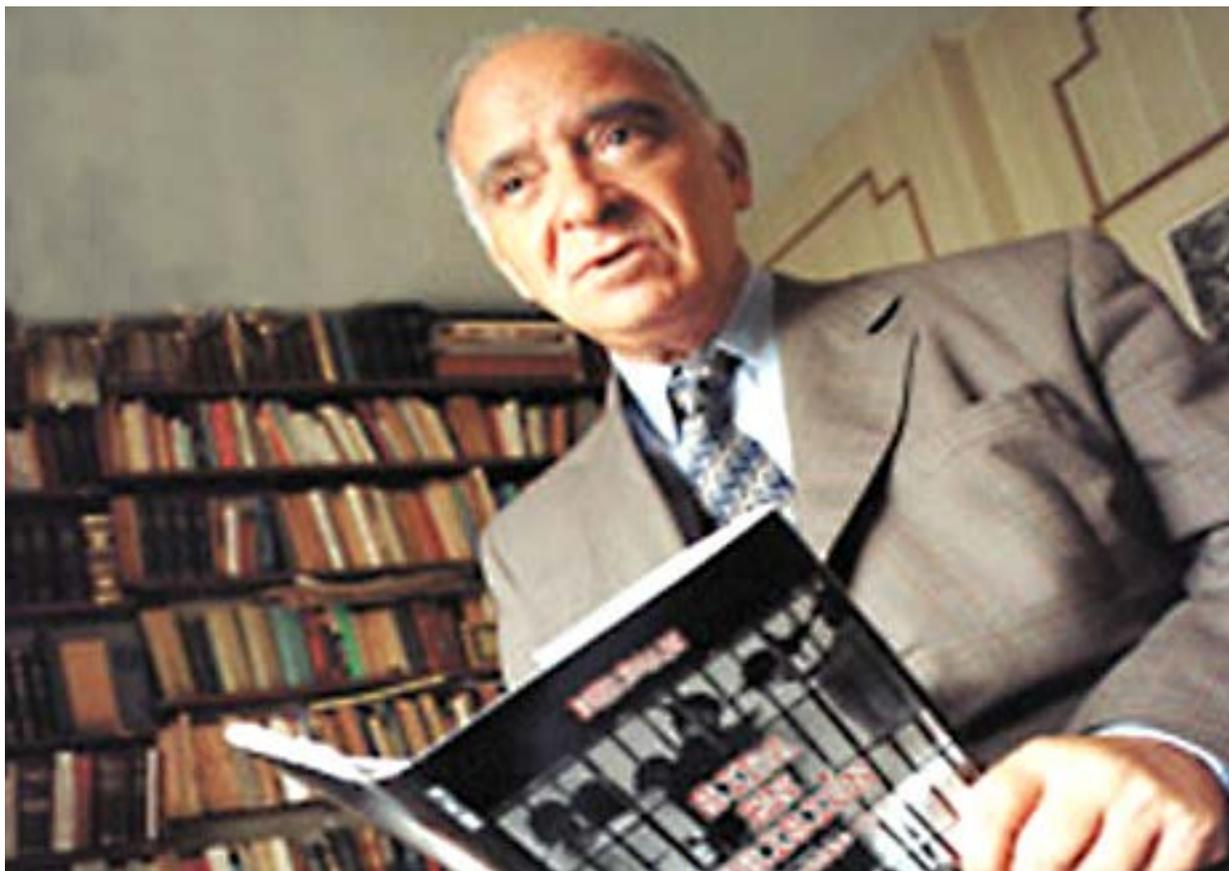


Imagen N° 6: Dr. Elías Neuman

[JDC]: También en aquella década de los ochenta (1984–1985), **se editan en Córdoba**, obras de su autoría, muy importantes –según opinión generalizada en los ámbitos académicos del país y de la región –para el desarrollo de la Criminología y el Penitenciarismo. Me refiero, desde luego, a *Delito y personalidad* e *Institución Penitenciaria*, ambos publicados por Marcos Lerner Editora. Sería imposible ocuparnos de estos aportes. **No obstante, como el público al cual está dirigida esta publicación es preferentemente del ámbito disciplinar de la Historia, sí quisiera conocer algunas reflexiones suyas en relación a algunos de los temas que allí analiza.** Comenzando por esta tarea, me detengo, en primer término, en *Delito y personalidad*. Quizá al no iniciado en estas cuestiones puede parecerle un tanto extraño que, junto a determinadas patologías (psicosis, neurosis) y grupos de criminalidad (homicidios, delitos sexuales), desarrolla un acápite destinado al tratamiento penitenciario. Sin duda esto se vincula con el carácter individualizado de éste. ¿Cómo valora la evolución en el tiempo de este concepto (tratamiento penitenciario)?

[HM]: *Fueron libros que escribí, en su mayoría, en México; con el apoyo de la Editorial Porrúa. Una trilogía: **Criminología** (una especie de Manual), que en México se publicó con el título de **Criminología**,*

teorías y pensamientos; Delito y personalidad; Personalidad del delincuente (un análisis desde la Criminología Clínica abordando la problemática del hecho delictivo en relación a la personalidad) y vinculada a la individualización de la pena. Y la **Institución Penitenciaria** (algunos aspectos de la labor en el sistema penitenciario progresivo). Entre otros libros se encuentran: **Psicología Criminal** - imagínesse de 1975-; **El Suicidio; El estudio del delincuente; Determinación judicial de la pena**, y otras obras ya superadas.

[JDC]: En *Institución penitenciaria* hace un desarrollo, en mi opinión, integral y totalizador de la temática. Me gustaría detenerme un poco en su opinión sobre tres cuestiones: a) la tensión entre seguridad y el problema de los motines; b) la importancia de la capacitación del personal penitenciario; y c) el valor de la asistencia postpenitenciaria.

[HM]: Las tres cuestiones que Usted señala son importantes: a) la tensión entre seguridad y el problema de los motines. El problema clave en una institución es marcar los objetivos de ayuda y respeto a las personas alojadas- como procesado y personas sentenciadas-; no tener muertos, heridos sino personas en camino educativo-social a ser libres y ser ciudadanos comunitarios. Cualquier medida, en una institución penitenciaria, que no contemple los Derechos Humanos puede ser motivo de una crisis con graves consecuencias institucionales. Las autoridades penitenciarias requieren tener un comportamiento ético y ser expertos en el tema. Requiere una atención y caminar la institución todos los días, escuchar (como lo enseñaba el Dr. Antonio Sánchez Galindo) para evitar la violencia. El Penitenciarista Prof. Roberto Pettinato cuando visitó el centro Penitenciario de Toluca y tuve el privilegio de acompañarlo me preguntó, mientras caminábamos ¿cuántos litros de agua consumía cada interno? Creía conocer todo sobre el Centro Penitenciario, sin embargo, no supe contestar a su pregunta (Toluca estaba en una zona con clima frío todo el año) y el Prof. Pettinato me explicó el tema del agua, en el verano, que puede ser causa de un motín y de este modo me enseñaba que debemos conocer los posibles problemas y prevenirlos.

b) La Capacitación del personal es clave, desde el ingreso, y en una permanente actualización de las múltiples actividades del sistema penitenciario. El personal debe también visitar otras instituciones penitenciarias, otros modelos; esto ayuda a la actualización y el progreso del sistema. Los internos respetan y escuchan más a un personal capacitado, humanista. Lamentablemente el colapso, por la sobrepoblación que presentan las instituciones penitenciarias agrava el problema, también por la injustificada demora de las respuestas de la administración de justicia.

c) El valor de las diversas etapas post-penitenciarias, es muy importante. Es parte de los objetivos institucionales. Debe haber una preparación del ciudadano internado para la libertad, el respeto a su familia (el sufrimiento que ha provocado en su familia, debe valorar las visitas familiares y el sacrificio de la familia, no es fácil para la familia ingresar a una institución todos los domingos), el daño causado a su grupo comunitario, a su región y país. Una persona no puede cambiar de una situación de encierro hacinamiento, a una situación de libertad. Debe ser orientado, guiado, ayudado. ¿A qué lugar irá a vivir?; ¿en qué trabajará?; ¿qué personas lo acompañarán?; ¿presenta problemas de adicciones?; ¿tiene conflictos familiares?

Otro problema, la base de las diversas modalidades de pre-liberación, como la libertad condicional, las salidas de fin de semana, la prisión domiciliaria, etcétera, tienen una base económica en sus fundamentos, no solo humanitaria. Se les otorga el beneficio a personas que no están preparadas (para aliviar la carga presupuestaria) y se las exponen a nuevos fracasos de convivencia. Los indultos y conmutaciones y permisos de salida, el año pasado por la pandemia. Y otro tema problemático y pendiente que se debería analizar: los Juzgados de Ejecución Penal.

La reincidencia delictiva es un fracaso, del propio individuo, de la familia y de las instituciones penitenciarias y del medio social. El costo humano, familiar, económico-social de la reincidencia aun no lo podemos dimensionar. Y Argentina y Latinoamérica presentan un alto porcentaje de reincidencia.

[JDC]: Usted acaba de referir que conoció **personalmente a Roberto Pettinato**; e incluso mantuvo correspondencia con él. Dada la importancia que tiene su figura para la historia penitenciaria argentina me gustaría preguntarle: ¿Cuándo lo conoció; en qué contexto?; ¿Qué impresiones le dejó ese trato personal y epistolar?; y, especialmente, ¿Cómo valora la tarea de Pettinato no sólo durante el *primer peronismo* sino también, en su última etapa de funcionario, tras regresar del exilio?

[HM]: En un cuestionario que me enviaron desde Buenos Aires (el investigador Dr. Jorge Nuñez) sobre Roberto Pettinato contesté a estos interrogantes sobre la labor de Pettinato para nuestro país. Con lo cual me permito reproducir algunos aspectos de lo que respondiera en aquella oportunidad. *El Prof. Roberto Pettinato, fue un destacado penitenciarista argentino y uno de los más reconocidos especialistas a nivel latinoamericano. Pettinato tenía muy claro los objetivos y función de la institución penitenciaria, partiendo de las normas Constitucionales. Era un minucioso conocedor de la institución penitenciaria, su infraestructura, la importancia del personal calificado y especializado, sabía -por su propia experiencia de haber estado cumpliendo funciones en distintas modalidades de seguridad y régimen carcelario - la importancia de la organización institucional penitenciaria. El merecido reconocimiento a su labor no fue solo político, como algunos consideran, sino que fue, indudablemente, por sus conocimientos prácticos, funcionales. Roberto Pettinato no era ni fue un académico, lejos por el contrario de las teorías, sus profundos conocimientos penológicos, prácticos, lo condujeron a desarrollar un nuevo sistema penitenciario argentino basado en el respeto, educación, trabajo; para ello era necesario la capacitación del personal penitenciario que lo llevó a crear la Escuela Penitenciaria de la Nación. Trabajó en instituciones penitenciarias del país, en especial el Sistema Penitenciario Federal y conocía cada establecimiento de las distintas regiones, inclusive, en aquel entonces, la dura y terrible prisión en el territorio federal de Tierra del Fuego, en Ushuaia, que, posteriormente, ordenó cerrar. Los Directores Penitenciarios extranjeros, al dialogar con Roberto Pettinato, advertían sus profundos conocimientos de los sistemas penitenciarios, por ello, era muy consultado por los gobiernos de distintos países, en especial latinoamericanos. Fue el impulsor de la Escuela Penitenciaria de la Nación (en 1947), una de las primeras en el mundo; y numerosos países (y provincias argentinas) becaban a los cadetes penitenciarios a Buenos Aires a capacitarse en la Escuela Penitenciaria creada por Pettinato. Conocí al Profesor Roberto Pettinato en México, a principios de la*

década de 1970. Recuerdo que estábamos con el entrañable Maestro de Criminología Dr. Quiroz Cuarón, en un Congreso de Criminología y el Dr. Quiroz Cuarón me propuso que lo acompañara al aeropuerto a recibir al Prof. Pettinato, quien iba a participar en la reunión. Le respondí: Maestro, no puedo porque no lo conozco personalmente y además se considera que casi militarizó el sistema penitenciario argentino, con influencia política. El Dr. Quiroz Cuarón me respondió que no me iba a arrepentir de conocerlo, y que me sorprenderían sus conocimientos penitenciarios. Además, me contó su propia experiencia de cómo él estableció una amistad con Pettinato. El Dr. Quiroz Cuarón, como representante de La Universidad Nacional Autónoma de México, asistía a los Congresos Mundiales de Naciones Unidas, sobre Prevención y de tratamiento del delincuente, y allí, en los Congresos de Naciones Unidas conoció a Pettinato. El Dr. Quiroz Cuarón relataba que, en ese momento, era imposible acercarse al Prof. Roberto Pettinato, quien había concurrido con la más numerosa delegación de personal penitenciario, porque muchos asistentes a la reunión querían hablar con él sobre el éxito del sistema penitenciario argentino. Años más tarde, posiblemente en el año 1956/1957, el Dr. Quiroz Cuarón se encontraba participando en un Congreso en Ecuador, en la Ciudad de Quito, y relata: “después de una extenuante sesión del Congreso, salí a caminar por las calles de Quito, para conocer la ciudad y siento que una persona me llama por mi nombre, me doy vuelta y era Pettinato”. Roberto Pettinato le contó al Maestro Dr. Quiroz Cuarón que se había tenido que refugiar en Ecuador, que las autoridades argentinas lo habían despojado de todos sus bienes, que vivía muy humildemente; lo invitó a su casa donde vivía con su familia, en una situación muy precaria. El Dr. Quiroz Cuarón, como es propio de la generosidad mexicana, cuando regresó a la Ciudad de México consiguió que Pettinato escribiera para varios periódicos mexicanos y tuviera un estable ingreso económico. Y Pettinato nunca olvidó el gesto del Dr. Quiroz Cuarón. Por supuesto acompañé al Maestro Quiroz Cuarón al aeropuerto a recibir al Prof. Pettinato, y me encontré con una persona afable, muy cordial y sencilla. Al escucharlo, confirmé que el Dr. Quiroz Cuarón, como siempre, tenía razón: Pettinato sabía de cárceles. Días después se invitó al Prof. Pettinato a conocer el nuevo modelo penitenciario de México, creado y organizado por el Dr. Quiroz Cuarón (1969), el Centro Penitenciario de Toluca, que posteriormente, fue llevado y aplicado a todas las regiones del país. Tuve el privilegio de acompañarlo, junto al Dr. Antonio Sanchez Galindo, Director de la institución (recorrida que era para nosotros frecuente, casi diaria) y que en este caso transcurrió durante varias horas. Pettinato realizó muchísimas preguntas que nos sorprendieron y que sólo las podía realizar una persona como él, de amplios conocimientos penitenciarios. ¿Por qué esa puerta se abre de esa manera? Es insegura y es riesgosa para el personal; ¿Cómo se realiza la requisa?, preguntas sobre ingresos, egresos, visitas, educación, economía, talleres, transporte, sistema progresivo, prisión abierta, acceso a la justicia, salario de los internos, etcétera. Desde esa visita nació una sólida amistad con el Prof. Roberto Pettinato y una correspondencia durante casi dos décadas hasta su fallecimiento. Nos unían los ideales penitenciarios, preventivos, el trabajar por nuestra Argentina y la admiración y cariño a México. En orden las dos etapas o períodos de la labor Penitenciaria del Prof. Roberto Pettinato, una como Director General del Servicio Penitenciario Federal, con logros reconocidos a nivel internacional; el segundo periodo ya como Asesor del Ministerio de Justicia, sumamente limitado y no reconocido en sus experiencias. Considero que habían pasado muchísimos años, casi dos décadas, la situación del país era distinta

(década del 50 completamente diferente a la década del 70); veinte años es mucho tiempo para un país y para las personas. El grupo político gobernante era otro, aunque con el mismo presidente. En una de sus cartas me expresaba: “El problema de la minoridad está evolucionando lentamente; todo no pasa de las buenas intenciones. Lo eterno: falta el personal entrenado, y además las remuneraciones son muy bajas, y no hay estímulo. Eso sí puedo asegurarle que la propaganda que se hace en todos los niveles es muy grande, pero lo que interesa son los resultados, y no se vislumbran”. En esta valiosa correspondencia recuerda la ex Penitenciaría Nacional de Buenos Aires que fue modelo y su crítica a la “construcción nueva, que se ha transformado en una inmensa jaula”. En una carta del 9 de octubre de 1980 me expresaba: “Recordada Amiga: Estamos completamente de acuerdo en todo lo que respecta al problema carcelario. Los improvisados que se han apoderado de las instituciones, se valen de las desgracias de los penados para exponer en paneles nacionales y extranjeros planes que jamás cumplirán porque la falta de mística les resta convencimiento y todo se reduce a palabras más, palabras menos. En la última década han aparecido gigantescos edificios que no obedecen a planificación técnica alguna”. En otra carta, fechada el 8 de marzo de 1982, que yo le envié desde Toluca le comentaba: “Estimado Amigo Profesor Pettinato: Hace pocos días me encontré en una reunión sobre Criminología, en el norte de México, con nuestro común amigo el Prof. Pedro David quien me comentó que Usted había recibido un reconocimiento a nivel internacional por su brillante trayectoria en el Penitenciarismo. Me puso muy feliz la noticia porque Usted se lo merece por su honestidad y autenticidad en la lucha por ayudar a las personas que padecen una problemática antisocial, y por brindar instituciones sanas y limpias.”

La correspondencia y amistad con el Profesor Roberto Pettinato continuó hasta su fallecimiento.

[JDC]: La ley 7.379, del 20 de febrero de 1986, creo en Córdoba el **Centro de Asistencia a la Víctima del Delito**, dependiente, por entonces, del Ministerio de Gobierno. Se trata de una institución pionera en el país y en Latinoamérica. Usted fue la primera directora. ¿Cómo surge la idea de su creación?, ¿Cómo se concreta la ley?, ¿Qué autoridad gubernamental la convoca para ejercer la dirección?

[HM]: *El trabajar y escribir sobre el sistema Penitenciario- más de veinte años- me hizo comprender el abandono en que se encontraban los ciudadanos víctimas de delitos. En otros países, como Canadá, Estados Unidos, Francia, Japón estaban asistiendo a víctimas. Llevé la inquietud al Maestro Dr. Ricardo C. Nuñez, y me manifestó que era importante realizar un proyecto de ley para proteger a la institución. Y me dijo “escriba” y me dictó el proyecto de ley. La preocupación exclusiva por el autor del delito, de parte de las instituciones, había conducido a las instituciones a descuidar, a desatender a la víctima y en muchos casos a revictimizarla (doble victimización) precisamente por las fallas en las respuestas institucionales. Se había presentado el Proyecto de la creación del Centro de Asistencia a la Víctima del delito con el asesoramiento del Dr. Ricardo Nuñez. El Proyecto presentado se aprobó, a través de la Ley Provincial 7.379, sancionada por la Legislatura, el 20 de febrero de 1986 – nos sorprendió la rapidez de su tratamiento - y el gobierno de la Provincia me encargó la dirección. Propuse: a) el nombramiento de ocho profesionales que fueron seleccionados para formar un equipo interdisciplinario) posterior al nombramiento brindar*

una capacitación de tres a cuatro meses, porque los profesionales debían prepararse sólidamente para asistir a víctimas de delitos. La capacitación fue fundamental, lo comprendimos a lo largo de los años, por los objetivos de individualización del proceso de victimización y las respuestas institucionales adecuadas. De esta capacitación- obligatoria, ya que estaban todos nombrados, debían participar el personal profesional, administrativo y también de mantenimiento-. Es decir cada persona debía saber, con claridad, porque se atenderían a personas vulnerables, cuáles eran los objetivos esenciales del Centro de Asistencia a la Víctima del delito; c) principalmente era necesario crear una metodología asistencial interdisciplinaria- preventiva centrada en la víctima, la persona o familia que había sufrido la violencia; d) era necesario contemplar todo tipo de delito; y e) una metodología basada en los Derechos Humanos, el respeto a la persona, a la familia; una metodología integral, Jurídica, Clínica-Social, para evitar nuevas y reiteradas violencias. Es decir, Asistencia y Prevención. La víctima debía ser asistida conjuntamente por dos profesionales un profesional de la salud/ Pedagogía/ Trabajo Social/ y Medicina, Psicología y un profesional del Derecho. Los dos profesionales que recibían a la persona víctima eran responsable del Diagnóstico Victimológico y Asistencia Victimológica - Preventiva, las respuestas y seguimiento institucional. Todo el equipo apoyando la recuperación de la víctima. Fue muy importante mantener la coherencia con los objetivos muy claros de Asistencia Victimológica, atender en la inmediatez a las personas víctimas. El equipo asistencial no se auto encerró sino que siempre estuvo atento a nuevas respuestas asistenciales, a escuchar. Se realizaron catorce congresos-cursos internacionales, con una asistencia muy numerosa, en cada congreso más de dos mil personas y cerca de ciento veinte profesionales extranjeros que trabajaban en organizaciones de ayuda a las víctimas de diferentes regiones. De la actividad en el Centro de Asistencia la Víctima del delito surgió la necesidad de la creación de la Dirección de Política Criminológica. Una persona que estaba en el Centro de Atención, desde su inicio, el Dr. Alfredo Irigoyen, intelectual brillante, fue el director de esta nueva Dirección. El Dr. Irigoyen comenzó realizando un mapa del delito de las distintas regiones de la Provincia de Córdoba. Las tres instituciones, Servicio Penitenciario, Centro de Asistencia a la víctima del delito y Dirección de Política Criminológica hacían pensar en un paso importante científico y social en la tarea de prevención de la criminalidad.

[JDC] ¿Cuáles fueron sus principales experiencias en orden al funcionamiento del Centro de Asistencia a la Víctima durante su gestión?

[HM]: En primer lugar, la Victimología y en especial la Asistencia Victimológica enseña que el delito fractura la vida de una persona en un antes y después existencial; la fractura existencial



Imagen N° 7: Portada del N° 12 de la Revista Victimología

*provoca consecuencias en la vida de la víctima, en todos los miembros de su grupo familiar, con repercusiones en la vida social y en el tejido social y cultural. La fractura existencial está relacionada a las modalidades del delito, de sus circunstancias, del daño causado, de la extensión- reiteración de la violencia- de la relación autor víctima y de las consecuencias y gravedad del delito. Numerosas personas víctimas no comprenderán por qué otra persona la agredió intencionalmente, el por qué agredió a un niño, a una persona discapacitada, el porqué de la violencia sistemática, el sadismo en los comportamientos criminales; la violencia institucional. En especial referida a las víctimas vulnerables, de delitos convencionales y víctimas de abuso del poder. Víctimas Vulnerables que no pueden percibir el peligro de la agresión - no pueden defenderse, no pueden solicitar ayuda-. El impacto y las consecuencias y daño que padece la víctima, aún están lejos de poder determinarse: consecuencias físicas, lesiones (leves, graves, gravísimas), pérdida de la vida; consecuencias emocionales; consecuencias sociales; educativas; laborales; económicas; culturales; cambio de rol social, a raíz del delito la víctima quedó discapacitada. Se puede afirmar- desde los estudios Victimológicos – que el silencio de la victimización -y por consiguiente la **impunidad**- es una de las mayores y más graves consecuencias que provoca el delito en las víctimas. Consecuencias que por la índole del delito, el silencio de la victimización casos de violencia familiar, de niños que no pueden hablar, abuso del poder, consecuencias por no creer el relato de la víctima, la impunidad de la violencia. En la asistencia a la víctima constituye el factor fundamental la comprensión de la situación de sufrimiento de la persona, la importancia de la Asistencia Victimológica conlleva el respeto a la persona, su Derecho a la Justicia, su Derecho a la Reparación del daño, su Derecho a la Recuperación. Por último, quisiera reiterar la influencia de los Maestros que son las guías intelectuales y éticas. En primer lugar, dos personas, dos Maestros el Dr. Ricardo C. Nuñez y el Maestro mexicano de la Criminología, Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. También recordar y agradecer a amigos de la Criminología nacionales e Internacionales, como Antonio Sánchez Galindo, Irene Melup, Luis Rodríguez Manzanera, John Dussich, Yael Danieli, Elías Neuman, Pedro David, Luis Marcó del Pont, Emilio Viano y muchos más. Y, por supuesto muchas personas de Córdoba y Argentina.*

[JDC]: Renuevo mi agradecimiento por haber compartido este espacio; que sin duda enriquecerá nuestra publicación.



RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

RESEÑA

SOL CALANDRIA

Matar a la madre. Infanticidios, honor y género en la provincia de Buenos Aires 1882- 1921

Ed. Biblos. Buenos Aires. 2021. 358 páginas

Estefanía Kaluza

Argentina, UNSJ-UNSAM- CONICET [estefania.kaluza@gmail.com]



Resumen:

El libro “*Matar a la madre. Infanticidios, honor y género en la provincia de Buenos Aires. 1882- 1921*” de Sol Calandria, es el resultado de una extensa y prolífica trayectoria de investigación acerca del delito femenino y el infanticidio en particular. La autora logra, en el entrecruzamiento entre la historia social del delito, la historia de la justicia y los estudios de género, desmontar la complejidad que revisten los delitos por infanticidio en la provincia de Buenos Aires en un proceso de codificación penal.

Palabras clave:

Maternidad; Infanticidio; Delito; Género; Honor.

Abstract:

The book “*Killing the mother. Infanticides, honor and gender in Buenos Aires’s province. 1882-1921*”, by Sol Calandria, is the result of an extensive and prolific career of research on female crime and infanticide in particular. The author manages, in the intersection between the social history of crime, the history of justice and gender studies, to unbuild the complexity of infanticide crimes in the province of Buenos Aires in a penal codification process.

Keywords:

Motherhood; Infanticide; Crime; Gender, Honor.

Nº14 (Enero-Junio 2022), pp. 145-50

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 16-2-2022

Aceptado: 18-3-2022

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

El infanticidio como figura delictiva compone la lista de crímenes que por inefable y aberrante resulta complejo de abordar para las ciencias sociales y los estudios sobre la justicia. ¿Cómo contar, entonces, las historias de esas mujeres que fueron protagonistas de actos semejantes? y sobre todo ¿Cómo desnudar lo aún más aberrante, que es el contexto que las abandonó a su suerte, a una maternidad no sólo no deseada sino impracticable en la ilegitimidad y la pobreza?

El presente libro *Matar a la madre. Infanticidios, honor y género en la provincia de Buenos Aires 1882-1921*, de Sol Calandria, analiza esta problemática en la intersección entre la historia de la justicia, los estudios de género y la historia social del delito. Los alcances de su investigación se inscriben en nuevas perspectivas de la disciplina historiográfica sobre la llamada “Cuestión Criminal” (Caimari, 2016), que busca desentrañar los discursos criminales y jurídicos en torno a la delincuencia femenina.

Una pregunta guía la investigación y despliega, a su vez, nuevas incógnitas ¿Si la maternidad fue considerada por el estado moderno como una característica inexorable a lo femenino, por qué el código penal atenuó la pena en los casos de infanticidios? Para responderla, la autora analiza los discursos tanto del saber experto (médicos, criminólogos, juristas, letrados) como la circulación de los saberes profanos (Caimari 2007), en relación al concepto del honor y desde una perspectiva de género, la maternidad y la construcción sociohistórica del mundo moderno occidental.

El periodo estudiado se extiende desde 1886, año del primer código penal sancionado sobre la base del proyecto del Dr. Carlos Tejedor, y finaliza en 1921 con la implementación del Código Penal de la Nación. Sin embargo, Calandria utiliza como puerta de entrada para presentarnos a esas mujeres del pasado dos casos contemporáneos que trascendieron en los medios de comunicación: el primero, un intento de infanticidio y abandono de bebé en Lomas de Zamora y el caso tan comentado a principios de los 2000, de Romina Tejerina en Jujuy. Este es el puntapié inicial para poner en tensión los problemas derivados de la marginalidad, la violencia patriarcal, la pobreza, las malas condiciones laborales y el peso mismo de la maternidad en circunstancias adversas. De esta manera pone de manifiesto su intención de construir una mirada transversal a través de la perspectiva de género, entendiendo el conocimiento histórico como un conocimiento situado, que no pretende ser universal y que no está libre de sus elementos políticos y culturales.

La maternidad, advierte la autora, fue abordada de dos maneras en los estudios históricos: la normativa y la disruptiva, la primera en línea con los trabajos de Michel Foucault, se dedicaron a estudiar el conjunto de subjetividades y prácticas que moldearon las relaciones sexuales y de género teniendo en cuenta las ciencias médicas, el discurso científico y el mundo jurídico. La segunda, intentó recuperar el poder de agencia de quienes no se acomodaron al mandato de maternidad y es, precisamente entre estas dos líneas, donde se ubica el presente libro.

Calandria hace un extenso y completísimo marco teórico donde despliega los antecedentes de la literatura existente sobre el rol del estado y las instituciones estatales como mecanismos de control social, las formas en que fue tratado, discutido y juzgado el delito femenino, los estudios sobre delincuencia femenina y especialmente el infanticidio. Demuestra un gran manejo bibliográfico nutrido

de las investigaciones más actuales como Laura Shelton, Julieta Di Corleto, Lila Caimari, Isabella Cocce, por nombrar algunos trabajos más significativos.

Su trabajo abarca tres ejes fundamentales: en primer lugar la maternalización y su vínculo con la justicia, partiendo de la idea que en la mayoría de las investigaciones que la preceden, la maternidad fue vista como una institución impuesta y totalizadora. En segundo lugar, y esto es un gran aporte del trabajo de Calandria, es hacer hincapié en el gran ausente de literatura sobre el infanticidio: el varón. La huidiza figura de la masculinidad que no sólo es difícil de rastrear en las causas judiciales y en los testimonios, sino también en la cantidad de publicaciones que trataron estos temas. Aquello que no se nombra la autora lo presenta como un problema medular: una masculinidad que aunque aparente ausencia articula las relaciones sociales y de poder.

Por último el poder de agencia de estas mujeres poniendo de manifiesto, como lo hacen otros estudios actuales, la desconfianza en el Estado como una institución disciplinadora que llega a controlar la totalidad de la vida de las personas. Asimismo teje una red en torno al delito que tracciona desde diversos ejes: la situación socioeconómica de las mujeres, la sociedad circundante, el papel de las familias y patrones, la subjetividad de los jueces, el rol de la policía y el peso de la norma, las costumbres y la moral patriarcal.

Una investigación con tantas aristas de análisis requiere un gran manejo de fuentes heterogéneas por muchos y diversos repositorios. La autora analiza en profundidad la jurisprudencia desde la época colonial hasta la sanción del Código Penal, teniendo en cuenta no sólo la norma y su aplicación sino las múltiples dimensiones que entrecruzan con lo simbólico, las costumbres, las actitudes y los agentes de la justicia. Además repara en el discurso de criminólogos y los debates a través de las revistas científicas de mayor circulación en la época, tanto de criminología como psiquiatría y medicina, manuales higiénicos, notas médicas y las voces feministas, que si bien no tomaron el infanticidio como tema central de sus demandas, conforman un importante antecesor en cuanto sus voces comienzan a irrumpir en la escena pública. Por último se detiene en los expedientes judiciales y los legajos de la cárcel de mujeres pero teniendo en cuenta la importancia de realizar lectura a contrapelo por su carácter fragmentado y tamizado desde el poder hegemónico.

Acompaña el análisis cualitativo con un minucioso trabajo de tipo cuantitativo que logra construir series y estadística criminal. Esto es crucial si tenemos en cuenta que dichos números casi siempre se construyeron con la mirada puesta en la capital de la provincia y en el delito masculino, brindando un importante aporte para comenzar a completar el mapa total de los estudios criminales.

El trabajo se encuentra dividido en seis capítulos, El Capítulo 1 *La emergencia del infanticidio como figura penal*, presenta un recorrido del término infanticidio y su rastreo por los distintos momentos históricos a través del análisis exhaustivo desde el momento anterior a la codificación y, posteriormente, la codificación europea moderna y sus resonancias en América Latina y nuestro país, considerando las diferentes normativas desde la colonia, los tiempos de las guerras civiles y la formación del estado nacional.

El derecho penal dejó afuera a las mujeres de los castigos más severos y esto llevó a la autora a recorrer y cuestionar acerca del control informal y cotidiano que se encuentra dentro del seno mismo del hogar. De esta manera señala como el estado moderno castigó “civilizadamente” y de manera desigual a hombres y mujeres, circunscribiendo a las segundas cada vez más a la esfera doméstica y la maternidad, creando la figura del delito “típicamente femenino” como toda aquella práctica anti reproductiva.

También indaga el delito de infanticidio en sus múltiples caras describiendo los casos en que según la ley no cabía el acto de encubrir una deshonra, tal es el caso de los hijos “legítimos” (dentro del matrimonio), el ejercicio de la prostitución o la reteiración del acto. Los debates posteriores al código penal que nació de la nueva ciencia positiva o el penitenciarismo moderno de una Argentina que cambiaba siempre mirando a Europa.

El Capítulo 2 *La construcción de un discurso hegemónico sobre la criminalidad femenina y el infanticidio*. Este apartado se sumerge en los discursos criminales de amplia circulación a principios de siglo XX destacando que las mujeres pasaron casi desapercibidas en el derrotero de trabajos científicos publicados (criminológicos, médicos, psiquiátricos).

Analiza esta problemática no sólo en las diferencias de población penal de varones y mujeres sino en una construcción social del delito donde lo masculino es lo universal y el delito femenino la excepcionalidad. En consecuencia, la autora devela, que tiene el objetivo de rastrear la construcción de un discurso hegemónico sobre el delito femenino y especialmente el infanticidio en el siglo XX. Advierte que las ideas de los criminólogos de la época estuvieron influenciados por intelectuales italianos como Cesare Lombroso, pero en el caso de las mujeres el discurso tuvo más pregnancia de la medicina. En la Argentina, en particular, se sostuvo que el histerismo, si bien era innato a la mujer, podía potenciarse en determinadas situaciones sociales y ambientales que llevaran a la mujer a cometer delitos. Sin embargo estas no eran posiciones unívocas, también pesaron las opiniones biológicas donde ciertas características masculinas (vello corporal, estructura corporal amplia, voz grave) podrían provocar una desviación de las mujeres hacia el delito. Es lógico pensar que esto repercutió en las penas que se impusieron al delito femenino, aquí aparecen las voces de médicos y criminólogos que debaten acerca de inimputabilidad femenina producto de la “falta de raciocinio” para cometer delitos o la histeria como promotora de desviaciones, se destacan también las voces de feministas que denuncian el vínculo conyugal opresivo y violento como promotor de actos delictivos. Por último repasa en el infanticidio como la figura modelica del delito femenino que por un lado era atenuado por el ocultamiento de la deshonra o el estado puerperal y por otro responsabilizaba solamente a las mujeres del acto cometido.

Capítulo 3 *Las mujeres ante la justicia criminal bonaerense*. Recava en el castigo de las mujeres delincuentes en un contexto de conformación estatal bonaerense y reorganización territorial que comienza en la década del 80’ pero se extiende hasta finales de siglo.

En relación con lo desplegado en el capítulo anterior, que atañe a la codificación, procede a un análisis de las agencias de justicia y su relación con el delito femenino. Para esto es fundamental la

construcción de cuadros estadísticos y gráficos que permiten visualizar el aumento delictivo en la provincia de Buenos Aires y los tipos de delitos cometidos para lo que tiene en cuenta los censos, los legajos penitenciarios

La autora afirma que la selección de delitos castigados presenta un escenario complejo y para ello analiza los tipos de castigo agrupándolos por tiempo o duración de la pena desde aquellas que fueron rápidamente absueltas a las que permanecieron en prisión por un periodo de hasta 10 años.

Capítulo 4 *Matar para sobrevivir: infanticidios y control social informal*, busca abordar el infanticidio en tanto fenómeno social indagando en el contexto de ocurrencia e intentando responder a las preguntas de qué llevó a las mujeres a cometer infanticidio y por qué, a pesar de ser un delito de difícil comprobación, algunos fueron denunciados y llegaron a la justicia. Observa que en las zonas rurales, lugar de mayor sociabilidad, los infanticidios fueron más difíciles de ocultar que en las zonas urbanas.

Buscando ajustar cada vez más la mirada al problema de estudio, realiza una descripción generalizada de las mujeres que habitaban la provincia de Buenos Aires en el periodo analizado: el flujo migratorio tanto del interior del país como de países limítrofes y europeos, los trabajos que realizaban las mujeres, estado civil, cantidad de hijos y reúne los resultados en base a estas variables según aparece en la población carcelaria femenina. Luego traza los perfiles de las mujeres infanticidas que en su mayoría, como ya se mencionó, pertenecían a las zonas rurales, eran trabajadoras domésticas, carecían de una red de contención familiar o social que les permitiera otras vías de ocultamiento del embarazo o forma de deshacerse del cuerpo del recién nacido.

Por último llega a las protagonistas, las acusadas de este delito, sus testimonios y sus voces, la figura de quién acusaba el delito (patrones, vecinos, médicos). También hará hincapié en los espacios de sociabilidad, el rumor y el chisme en las pequeñas comunidades guiaron las investigaciones policiales y pericias médicas hacia las acusadas.

El Capítulo 5 *Juzgar a las mujeres por infanticidio: entre tecnicismos y valoración de las sexualidades*, se adentra en las causas, la pregunta de investigación que guía el análisis busca desentrañar los factores legales, morales y sociales que influyeron en la justicia para que de las 119 causas por infanticidio que ingresaron entre 1886 y 1921, un 20% resultasen sobreesueltas, en tanto del 80% restante algunas de las acusadas fuesen absueltas y otras condenadas a prisión. Esto precisa, lógicamente, no sólo volver la mirada a los jueces y fiscales del caso sino también en cómo la policía ayudó a construir los casos, el rol de los abogados defensores y los médicos de policía.

Este apartado arroja conclusiones que nacen de una lectura a contrapelo de las fuentes judiciales. La opacidad de las fuentes ocupa un lugar central: la ausencia de testimonios de familiares de las acusadas, la naturalización de la violación, el peso de las declaraciones de quienes gozaban de mayor jerarquía social (caso de los patrones), los saberes profanos y el poder de agencia de las mujeres. Analiza además en profundidad el Código Procesal de 1896 para ahondar en las intersecciones del saber médico y legal y cómo este fue, a su vez, interpretado por la justicia.

Por último el Capítulo 6 *Cómplices y verdugos. Cooperativa, autoridad patriarcal y honor en los casos de infanticidio*, es un apartado de gran originalidad, y que constituye un aporte que distingue el trabajo de Calandria de otros estudios que lo anteceden sobre el infanticidio.

Resultante, asimismo, de un minucioso análisis a contrapelo intenta dilucidar aquello que se esconde en el rincón más oscuro del delito femenino: el papel de los más cercanos (familias y vecinos) y el rol de los varones, para eso bucea en 6 expedientes judiciales por infanticidio en la provincia de Buenos Aires, de un total de 41 casos, donde los acusados no fueron las mujeres.

A diferencia de otros trabajos que reparan en la soledad en que se cometen este tipo de delitos, la autora logra desnudar un complejo entramado social de múltiples participantes donde prevalecen las redes femeninas: madres, hermanas, abuelas, vecinas son muchas veces quienes ayudan a ocultar o desviar la mirada. En contraposición se destaca una doble vara moral de los vecinos que denuncian los crímenes de las mujeres pero toleran casos de violencia intrafamiliar. Esto se vuelca en los testimonios que logran poner en duda el acto criminal frente a un posible aborto producto de los golpes que recibe la acusada por parte de su marido.

El tema del honor vuelve a cobrar relevancia pero esta vez involucrando a otros sujetos sociales, la familia como espacio de cooperación, la masculinidad como una construcción social y los modos en que la justicia trató estos delitos.

El trabajo de Sol Calandria es sin dudas el corolario de un largo y prolífico camino de investigación y publicaciones científicas sobre delito femenino, aborto e infanticidio con perspectiva de género. Es un libro que logra expandirse más allá de los límites de la historia conectando con el derecho, la justicia, la medicina, la historia social, los estudios de género y una renovada mirada de los estudios feministas, en una pregunta que mira al presente y se ancla en una problemática muy actual y, a la vez, muy antigua.

“Matar a la madre” es, a la vez, un intento de redención para las mujeres que, como connota el título, no buscaron cometer un acto criminal hacia un otro, sino deshacerse de la construcción de un vínculo que pagarían demasiado caro. Esas mujeres que no podían permitirse ser madres en la soledad, en la ilegitimidad, en la pobreza, en la violencia y en la imposibilidad de constituirse como sujetos deseantes.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Caimari, L. (2016) Los historiadores y “la cuestión criminal” en América Latina. Notas para un estado de la cuestión. En Revista Historia de las Prisiones. N° 2. Enero- Julio. 2016. P. 5/15
- Caimari, L. (Compiladora) (2007) La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires. 1870-1940. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica

RESEÑA

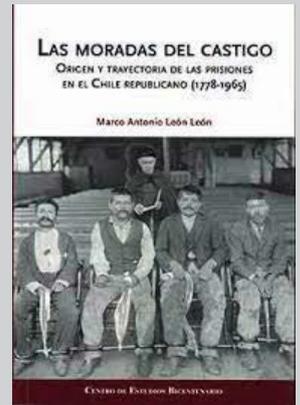
MARCO LEÓN LEÓN

Las moradas del castigo. Origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano (1778-1965)

Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2019, 699 páginas.

Luis González Alvo

INIHLEP-UNT [gonzalezalvo@gmail.com]



Resumen:

El desarrollo que la historiografía de las prisiones latinoamericanas ha experimentado en las últimas décadas es notable y continúa en expansión. En esta reseña se presenta el contenido del libro de Marco León titulado *Las moradas del castigo. Origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano (1778-1965)*, publicado en Santiago de Chile por el Centro de Estudios Bicentenario. Se trata de un esfuerzo de síntesis, actualización y ampliación cronológica de su obra de 2003: *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile (1800-1911)*, publicación en tres tomos de su tesis doctoral, defendida en 2002 en la Universidad Católica de Chile.

Palabras clave:

prisiones chilenas, Chile republicano, penitenciarías, presidios, encierro.

Abstract:

The development that Latin American historiography of prisons has experienced in recent decades is remarkable and continues to expand. *Las moradas del castigo. Origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano (1778-1965)*, published in Santiago de Chile by the Centro de Estudios Bicentenario. It is an effort of synthesis, update and chronological extension of his 2003 work: *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile (1800-1911)*, publication in three volumes of his doctoral thesis, defended in 2002 at the Catholic University of Chile.

Keywords:

chilean prisons, Republican Chile, penitentiaries, *presidios*, imprisonment.

Nº14 (Enero-Junio 2022), pp. 151-154

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 1-2-2022

Aceptado: 31-3-2022

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

El desarrollo que la historiografía de las prisiones latinoamericanas ha experimentado en las últimas décadas es notable y continúa en expansión. Contribuciones como las de Padilla Arroyo, Aguirre, Salvatore, Speckman Guerra, Caimari, Trujillo Bretón, Cesano, J. Núñez, A. García Basalo, Fessler, Luciano –entre muchos otros– dan sobrada cuenta de ello. En la larga lista de historiadores e historiadoras que han contribuido a ese crecimiento, sin duda debe mencionarse a Marco Antonio León León, profesor titular del departamento de Ciencias Sociales de la Universidad del Bío Bío (Chile) y autor de una serie de contribuciones notables en esa línea historiográfica. Su último libro, *Las moradas del castigo. Origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano (1778-1965)*, es un esfuerzo de síntesis, actualización y ampliación cronológica de su obra de 2003: *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile (1800-1911)*, publicación en tres tomos de su tesis doctoral, defendida en 2002 en la Universidad Católica de Chile.

Las moradas del castigo ofrece un panorama general, pero al mismo tiempo detallista, del desarrollo histórico de muy diversas instituciones de reclusión chilenas a lo largo de casi dos siglos (1778-1965). El autor intenta llevar a cabo una confluencia analítica desde corrientes historiográficas muy diversas: historia de las prisiones, historia social y de la vida cotidiana, institucional, historia del derecho y de las instituciones, historia “nacional” y “local”. El objetivo declarado de su obra es llegar a un público más amplio y diverso y trascender los límites de la circulación académica de la producción historiográfica. Con ese fin, busca reconvertir su tesis doctoral en un producto más sintético y accesible, pero al mismo tiempo más abarcativo, al ampliar el arco cronológico hasta 1965, más de medio siglo luego del corte impuesto en su tesis doctoral.

La obra de Marco León se divide en once capítulos y dos anexos monográficos (reediciones de publicaciones del autor en revistas científicas indexadas de los años 2004 y 2007).¹ El primer capítulo, “Antecedentes y contextos penales desde el período colonial hasta la consolidación del régimen republicano”, aborda diversos aspectos de la transición jurídico-cultural producida entre el ocaso del “castigo tradicional” y el surgimiento de las reformas penitenciarias ilustradas, el pasaje del enfoque punitivo del cuerpo al “alma” del delincuente. Los capítulos segundo, tercero y cuarto (“Definiendo el orden penal republicano”, “Ensayo y error” y “Entre el vicio y la virtud”) se concentran en los primeros años del Chile independiente y rastrean los cambios y continuidades entre las “cárceles de antaño” y las instituciones de reclusión de la República. En buena parte del período analizado, las formas de fiscalización y mantenimiento continuaron girando alrededor de dos institutos jurídicos de antiguo régimen: el derecho de carcelaje y la visita de cárcel. El presidio de Juan Fernández es presentado también como un “legado de antiguo régimen” entre “el espectáculo y el escarmiento”. Si

1. Los dos anexos son “Pobreza, pobres y sociedad en Chile: Del Reformismo Borbón hasta la República Conservadora (s. XVIII-1870)”. Artículo publicado originalmente en *Anales del Instituto de Chile*. Vol. XXVI. Estudios: La pobreza en Chile, I, Santiago, 2007, pp. 137-206 e “Historia, literatura y prisión: Una reflexión sobre las percepciones de las cárceles chilenas (1920-1956)”. Artículo publicado originalmente en el *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 113 (Santiago, 2004), pp. 255-284.

bien el cuarto capítulo –“Entre el vicio y la virtud”– se adscribe cronológicamente en su mayor parte en el Chile independiente, presenta también un panorama de fuertes pervivencias tradicionales, en las que las mujeres continuarán por muchos años “en las manos del Señor”, tanto en la capital como en las casas de corrección en las provincias.

Para Marco León, los penales encarnaron “la idea de que quien violaba la legalidad republicana debía pagar por ello un alto precio: su libertad, a pesar de que también se enfatizara un necesario vínculo entre el castigo y la reforma del criminal, lo cual a veces fue más teórico que real”. *Las moradas del castigo* son concebidas en una dimensión amplia, “como un problema social y cultural y no solo como una técnica disciplinaria circunscrita a determinadas instituciones, aunque muchas veces dichas instituciones hegemonicen sus formas y contenidos” (p.18). El abordaje de la “reforma penitenciaria” propiamente dicha comienza a partir del capítulo quinto: “Un modelo de gobierno humano: el régimen penitenciario y su proyección en el Chile decimonónico”. Allí el autor aborda el desarrollo institucional y la organización normativa de la Penitenciaría de Santiago, pionera en su género en Latinoamérica. El capítulo presenta un pormenorizado análisis de los nuevos espacios correccionales: la clasificación y el silencio, los talleres, los nuevos métodos de identificación, el papel de la religión, la importancia de la educación y el mantenimiento de la higiene. La Penitenciaría de Talca, cuya creación fue impulsada por la superpoblación de su análoga capitalina, es presentada como “parte de un proyecto más amplio destinado a construir penitenciarías a lo largo del país” (p.244).

El capítulo sexto, “Detrás de los muros”, profundiza en las condiciones de vida cotidiana en las cárceles chilenas, el castigo, los “caminos de la moralización” y la formación de las guardias de las prisiones. El séptimo apartado, “Un difícil derrotero”, narra las vicisitudes en la búsqueda política de una organización centralizada de las cárceles chilenas desde aspectos legales y materiales, hasta proyectos fracasados y la mirada pública. En ese capítulo cobra importancia un actor insoslayable de la reforma penitenciaria chilena a partir de 1889: la Dirección General de Prisiones, encargada de llevar a la práctica la anhelada política de centralización y fiscalización de las cárceles del país. El octavo capítulo, “Una radiografía de frontera”, lleva el análisis a los confines de Chile, en los que las cárceles jugaron papeles geopolíticos. El autor analiza las características de tres regiones limítrofes – Norte Grande, Araucanía y Magallanes– en las que las prisiones tuvieron papeles de relevancia en la incorporación de esos territorios al Estado chileno. Esto se produjo “a través del avance militar en la Araucanía, del desarrollo de la colonización en Magallanes y de la ocupación de las tierras situadas al norte del río Loa, producto de la victoria en la Guerra del Pacífico (1879-1883)” (p.347). El noveno capítulo, “Reducando el cuerpo, reeducando el alma” analiza las características de las “escuelas correccionales de menores” desde sus aspectos legislativos, discursivos y prácticos. Parte importante del análisis se centra en el estudio de la Escuela de Corrección de Santiago destinada no sólo a menores en conflicto con la ley sino también a niños abandonados o castigados por sus padres: una “variedad de reclusos provocó un desborde en sus funciones impidiendo que en la práctica se convirtiera en un verdadero reformatorio” (p. 420). Los capítulos décimo y undécimo, “Entre visiones, realidades y proyectos” y “La historia continúa: prisiones, criminalidad y justicia en un nuevo siglo”, dan cuenta

de la formación del sistema administrativo de las prisiones chilenas desde fines del siglo XIX hasta la década de 1960. Allí el autor se explaya sobre la criminalidad, la represión y el derrotero de las cárceles en el siglo XX: “un camino tortuoso e inconcluso”. Como balance de su obra, León sostiene haber desarrollado un recorrido que permite comprender, desde una perspectiva histórica, “gran parte de las vicisitudes actuales que plantea la organización y dirección de los penales” en Chile (p. 565). Problemas tales como la falta de presupuesto, la escasa o mala vestimenta, alimentación e higiene, descoordinación entre las autoridades, planes de reforma “más teóricos que prácticos”, han marcado las prisiones chilenas –sostiene el autor– “desde el período colonial y siguen formando parte de la realidad penal de carceleros y reclusos”. Para enfrentar con éxito las crisis actuales de los penales chilenos, concluye, resulta fundamental conocer las raíces de sus problemas. Según nuestra opinión, el libro de Marco León es un sugerente y muy bien documentado análisis de conjunto que ningún historiador de las prisiones latinoamericanas debería soslayar.

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

www.revistadeprisiones.com